

**UNA-GACETA N.º 02-2024
AL 3 DE ABRIL DE 2024**

NORMATIVA INSTITUCIONAL

UNA-SCU-ACUE-094-2024	POLÍTICAS DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.	8
UNA-SCU-ACUE-095-2024	MODIFICACIÓN NORMATIVA PARA LA ELIMINACIÓN ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN, ENTREGA Y CONTROL DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA FEUNA. PUBLICACIÓN ÍNTEGRA DEL REGLAMENTO.	18

ACUERDOS GENERALES CONSEJO UNIVERSITARIO

UNA-SCU-ACUE-30-2024	CRITERIO SOBRE EL PROYECTO “LEY PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN PARA MICROPLÁSTICOS AÑADIDOS EN PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE CUIDADO PERSONAL Y DE LIMPIEZA Y REFORMAS A LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DE RESIDUOS”, EXPEDIENTE N.º 23694.	28
UNA-SCU-ACUE-32-2024	NOMBRAMIENTO DEL DOCTOR PABLO MIRANDA ÁLVAREZ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO ACADÉMICO, EN EL TUA A PARTIR DEL 2 DE FEBRERO DE 2024 HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2027	31
UNA-SCU-ACUE-33-2024	CRITERIO DEL PROYECTO DE LEY PARA DETALLAR EXPLÍCITAMENTE EL TELETRABAJO EN EL EXTRANJERO EVITANDO INTERPRETACIONES SUBJETIVAS, EXPEDIENTE N.º 23528.	34
UNA-SCU-ACUE-35-2024	CRITERIO DEL PROYECTO DE LEY: ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, LEY N.º 7554, DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1995, PARA	37

INCORPORAR EL TEMA DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL
ESTRATÉGICA, EXPEDIENTE 23743.

UNA-SCU-ACUE-37-2024	CRITERIO PROYECTO DE LEY ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO N), AL ARTÍCULO 7, DE LA LEY REGULADORA TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. LEY N.º 7969, DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1999, Y SUS REFORMAS, ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO W), AL ARTÍCULO 8, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY N.º 7092, DEL 21 DE ABRIL DE 1988 Y SUS REFORMAS Y ADICIÓN DE UN INCISO G), AL ARTÍCULO 17, DE LA LEY REGULADORA TRANSPORTE REMUNERADO PERSONAS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LEY N.º 3503, DEL 10 DE MAYO DE 1965, Y SUS REFORMAS, LEY PARA GARANTIZAR BENEFICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA PÚBLICA Y PRIVADA, EXPEDIENTE N.º 23730	41
UNA-SCU-ACUE-38-2024	CRITERIO DEL PROYECTO LEY PARA REGULAR EL USO DE ARTÍCULOS DE PIROTECNIA, EXPEDIENTE N.º 23572.	45
UNA-SCU-ACUE-40-2024	CRITERIO DEL PROYECTO: DECLARACIÓN DE LA PINTURA ESTILO SARCHÍ Y EL COLOCHO TÍPICO COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL COSTARRICENSE, EXPEDIENTE N.º 23653.	47
UNA-SCU-ACUE-41-2024	CRITERIO DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO AL SECTOR TURISMO MEDIANTE LA REDUCCIÓN DEL IVA. ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), LEY 6826, DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1982, Y SUS	51

REFORMAS. EXPEDIENTE 23826.

UNA-SCU-ACUE-42-2024	CRITERIO DEL PROYECTO DE LEY MARCO PARA PREVENIR Y ATENDER LOS TRASTORNOS DE CONDUCTA ALIMENTARIA (TCA), EXPEDIENTE 23718.	53
UNA-SCU-ACUE-45-2024	DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL “CONGRESO DE QUÍMICA COSTA RICA 2024, QUÍMICA: UNA SOLUCIÓN PARA CAMBIOS GLOBALES”, A REALIZARSE DEL 23 AL 26 DE JULIO DE 2024.	56
UNA-SCU-ACUE-50-2024	CRITERIO PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 23.751 “REFORMA DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, N.º 6683”.	63
UNA-SCU-ACUE-51-2024	DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL VI ENCUENTRO IBEROAMERICANO DE INVESTIGACIÓN EN DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS SOCIALES, POR REALIZARSE DURANTE LOS DÍAS 02 AL 04 DE OCTUBRE DE 2024.	65
UNA-SCU-ACUE-53-2024	CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 23.706 “LEY DE LICENCIA MENSTRUAL PARA LAS MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES TRABAJADORAS Y DÍA DE DESCANSO PARA LAS ESTUDIANTES CON DOLORS MENSTRUALES”	68
UNA-SCU-ACUE-55-2024	CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY PARA INCENTIVAR EL CONSUMO Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN COSTA RICA, EXPEDIENTE N.º 22997.	73
UNA-SCU-ACUE-57-2024	CRITERIO PROYECTO DE LEY	76

	EXPEDIENTE N.º 23905 LEY REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 89, 105, 136, 138, 140, 143, 145, 177, 205, 273, 274, 278, 281, 283, 284, 288, 301 y 310 DEL CÓDIGO DE TRABAJO SOBRE JORNADA SEMANAL DE 40 HORAS.	
UNA-SCU-ACUE-58-2024	PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDADES TRANS, NO BINARIAS, DE GÉNERO DIVERSO E INTERSEX, EXPEDIENTE 23809.	83
UNA-SCU-ACUE-60-2024	RENUNCIA DE LA LICDA. JANINA SIBAJA CAMPOS COMO MIEMBRO ADMINISTRATIVA PROPIETARIA EN EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES	88
UNA-SCU-ACUE-65-2024	NOMBRAMIENTO DEL M.SC GUSTAVO VALLEJO ESQUIVEL COMO REPRESENTANTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO ANTE LA FUNDAUNA, A PARTIR DEL 23 DE FEBRERO DEL 2024 HASTA EL 22 DE FEBRERO DEL 2027	90
UNA-SCU-ACUE-67-2024	CRITERIO SOBRE PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 23783, REGULACIÓN DE PLAGUICIDAS ALTAMENTE PELIGROSOS PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE.	94
UNA-SCU-ACUE-68-2024	CRITERIO DEL PROYECTO DE LEY: LEY DE MODERNIZACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y RECREACIÓN (ICODER), EXPEDIENTE N.º 23566.	97
UNA-SCU-ACUE-69-2024	CRITERIO DEL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 23580, REFORMA DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE APOYO PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA DEL PUNTARENENSE, N.º 7667, DE 5 DE MAYO DE 1997 Y SUS REFORMAS.	100

UNA-SCU-ACUE-71-2024	CRITERIO SOBRE EL PROYECTO: CREACIÓN DE LA LICENCIA INTEGRAL AMBIENTAL PARA IMPULSAR EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL PAÍS, EXPEDIENTE N.º 23894.	104
UNA-SCU-ACUE-072-2023	CRITERIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY: FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL COSEVI Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES INCOFER PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD VIAL EN CRUCES FERROVIARIOS. REFORMA AL ARTÍCULO 39, DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES INCOFER, LEY N.º 7001 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1985, Y SUS REFORMAS Y ADICIÓN DE UN INCISO L) AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N.º 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, Y SUS REFORMAS”, EXPEDIENTE N.º 23685.	113
UNA-SCU-ACUE-73-2024	CRITERIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SOBRE EL PROYECTO LEY PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA PENALIZACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA ÉTNICO-RACIAL, EXPEDIENTE 23674.	115
UNA-SCU-ACUE-75-2024	NOMBRAMIENTO DEL M.SC. RAUL ORTEGA MORENO, COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL COMITÉ ASESOR TÉCNICO DE APOYO PSICOSOCIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, DEL 1 DE MARZO DEL 2024 AL 28 DE FEBRERO DEL 2029	116

UNA-SCU-ACUE-76-2024	CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 23918, LEY PARA AUTORIZAR A QUE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, LAS MUNICIPALIDADES Y LAS EMPRESAS ESTATALES PUEDAN OTORGAR ESCRITURAS ANTE LA NOTARÍA DEL ESTADO EN FORMA FACULTATIVA.	119
UNA-SCU-ACUE-86-2024	DECLARATORIA 2024: "UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS".	121
UNA-SCU-ACUE-88-2024	CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY, REFORMAS DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA LEY N.º 9986, DE 27 DE MAYO DE 2021, PARA PROMOVER LA SANA COMPETENCIA Y EVITAR EL USO ABUSIVO DE LA EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN ENTRE ENTES PÚBLICOS, EXPEDIENTE N.º 23957.	123
UNA-SCU-ACUE-93-2024	CRITERIO SOBRE EL PROYECTO: LEY DE DEFENSA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y COLABORADORES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EXPEDIENTE N.º 23958.	127
UNA-SCU-ACUE-96-2024	SOLICITUD DE DENOMINACIÓN DEL LABORATORIO DE ZONOSIS: "LABORATORIO DE ZONOSIS Y ENTOMOLOGÍA DR. RODRIGO ZELEDÓN ARAYA".	131
UNA-SCU-ACUE-97-2024	NOMBRAMIENTO DE LA LICENCIADA DAHIANNA CHACÓN MARÍN COMO MIEMBRO SUPLENTE ANTE LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, A PARTIR DEL 15 DE MARZO DE 2024 AL 14 DE MARZO DE 2027.	134
UNA-SCU-ACUE-100-2024	DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL III CONGRESO INTERNACIONAL Y IX CONGRESO	137

NACIONAL EN EDUCACIÓN COMERCIAL: *TRANSFORMANDO EL APRENDIZAJE CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL, INCLUSIÓN, AUTONOMÍA Y SOSTENIBILIDAD.*

UNA-SCU-ACUE-102-2024	DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL CONGRESO DE CIENCIAS DE LA TIERRA Y EL MAR Y EL V CONGRESO INTERNACIONAL DE GEOGRAFÍA URBANA, 2025; QUE SE REALIZARÁ DEL 24 AL 28 DE MARZO DE 2025.	140
UNA-SCU-ACUE-103-2024	CRITERIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SOBRE EL PROYECTO LEY PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS DE ESCUELAS Y COLEGIOS PÚBLICOS, EXPEDIENTE N.º 23772.	145
UNA-SCU-ACUE-107-2024	CRITERIO PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 23.688 LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL	148
UNA-SCU-ACUE-110-2024	CRITERIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SOBRE EL PROYECTO LEY: REFORMA DEL ARTÍCULO 26, DE LA LEY N.º 218, LEY DE ASOCIACIONES PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LAS DONACIONES PARA LAS ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS, EXPEDIENTE 23909.	150

ACUERDOS GENERALES – FACULTADES

UNA-CO-SRCH-ACUE-011-2024	REGULACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN EN LA SEDE REGIONAL CHOROTEGA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y	153
---------------------------	---	-----

APRENDIZAJE DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL

ACUERDOS GENERALES – MAESTRÍAS

UNA-CGA-MAGIT-RESO- 001-2024	Reglamento Interno de la Maestría en Gestión de la Innovación Tecnológica.	158
---------------------------------	--	-----

ACUERDOS NORMATIVA

I. 14 de marzo de 2024 UNA-SCU-ACUE-094-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.13 de la sesión ordinaria celebrada el 7 de marzo de 2024, acta n° 010-2024, que dice:

POLÍTICAS DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-R-OFIC-1810-2023, del 12 de septiembre de 2023, suscrito por el M.Ed. Francisco González Alvarado, rector, y dirigido a la Dra. Jeannette Valverde Chaves presidenta del Consejo Universitario; mediante el cual adjunta la propuesta de Políticas de Innovación y Emprendimiento de la Universidad Nacional, la cual se encuentra en el siguiente enlace: <file:///C:/Users/ConsejoUNA/Downloads/pdf.pdf>
2. El oficio de ampliación UNA-VI-OFIC-926-2023, del 26 de setiembre de 2023, suscrito por el Dr. Álvaro Martín Parada Gómez, vicerrector de Investigación a.i., y dirigido a la Dra. Jeannette Valverde Chaves, presidenta del Consejo Universitario; mediante el cual adjunta la propuesta de introducción de las Políticas de Innovación y Emprendimiento de la Universidad Nacional.
3. El oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-044-2023 del 3 de octubre de 2023, remitido por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora, y dirigido al M.Ed. Francisco González Alvarado, rector; mediante el cual los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles lo convocan en audiencia oral el lunes 16 de octubre de 2023, para analizar algunos cuestionamientos relacionados con la propuesta de Políticas de Innovación y Emprendimiento de la Universidad Nacional.
4. El oficio UNA-R-OFIC-2012-2023, del 04 de octubre de 2023, remitido por el M.Ed. Francisco González Alvarado, rector; mediante el cual comunica que el Dr. Jorge Herrera Murillo, vicerrector de Investigación, es quien atenderá la audiencia convocada con el oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-044-202, del 3 de octubre de 2023.
5. La audiencia sostenida en la sesión ordinaria 032-2023 de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, del lunes 16 de octubre de 2023, en respuesta a la convocatoria realizada con el oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-044-202, del 3 de octubre de 2023, donde participaron el Dr. Jorge Herrera Murillo, vicerrector de Investigación, y la M.Sc. Geanina Moraga López, asesora de la Vicerrectoría de Investigación, para analizar algunos cuestionamientos de los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles relacionados con la propuesta de Políticas de Innovación y Emprendimiento de la Universidad Nacional.

6. El oficio UNA-CAAE-SCU-ACUE-013-2023, del 16 de octubre de 2023, remitido por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y dirigido al Dr. Jorge Herrera Murillo, vicerrector de Investigación, en donde se plantean algunos cuestionamientos relativos a la política en cuestión.
7. El oficio UNA-VI-OFIC-983-2023, del 31 de octubre de 2023, suscrito por el Dr. Jorge Herrera Murillo, vicerrector de Investigación, y dirigido a la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles; en respuesta al acuerdo UNA-CAAE-SCU-ACUE-013-2023, del 16 de octubre de 2023, sobre la propuesta de ajuste a las Políticas de Innovación y Emprendimiento de la Universidad Nacional.
8. El oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-053-2023, del 7 de noviembre de 2023, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite en audiencia escrita la Política de Innovación y Emprendimiento de la Universidad Nacional a las siguientes instancias:
 - a) Vicerrectoría de Investigación.
 - b) Rectoría.
 - c) Rectoría Adjunta.
 - d) Consejo Académico, Consaca.
 - e) Área de Planificación, Apeuna.
 - f) Asesoría Jurídica.
 - g) Facultad de Ciencias Sociales.
 - h) Facultad de Filosofía y Letras.
 - i) Facultad de Ciencias de la Salud.
 - j) Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar.
 - k) Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.
 - l) Centro de Investigación y Docencia en Educación, CIDE.
 - m) Centro de Investigación, Docencia y Extensión Artística, Cidea.
 - n) Centro de Estudios Generales.
 - o) Sede Regional Brunca.
 - p) Sede Regional Chorotega.
 - q) Sede Interuniversitaria de Alajuela.
 - r) Sección Regional Huetar Norte y Caribe.
9. Los oficios recibidos en respuesta a la solicitud UNA-CAAE-SCU-OFIC-053-2023, del 7 de noviembre de 2023, fueron los siguientes:
 - a) UNA-R-OFIC-2308-202, del 09 de noviembre del 2023.
 - b) UNA-APEUNA-OFIC-326-2023, del 10 de noviembre de 2023.
 - c) UNA-FCS-OFIC-791-2023, del 17 de noviembre de 2023.
 - d) UNA-SRHNC-OFIC-646-2023, del 20 de noviembre.
 - e) UNA-CIDEA-OFIC-511-2023, del 21 de noviembre de 2023.
 - f) UNA-AJ-DICT-594-2023, del 21 de noviembre de 2023.
 - g) UNA-CONSACA-ACUE-009-2024, del 15 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, en el alcance n.º 9, de la UNA-GACETA n.º 10-2022, del 5 de setiembre de 2022, en sus artículos 2, 6 y 27 que a letra indican:

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior que dirige, orienta y decide la política general universitaria, y es el garante de la unidad e identidad institucionales.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Son funciones del Consejo Universitario:

- a) *Aprobar las políticas generales de la Universidad Nacional...*

ARTÍCULO 27. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES

Le corresponde a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, las siguientes funciones:

- a) *Proponer políticas institucionales, de conformidad con las prioridades globales del Plan Institucional de Mediano Plazo, en temas académicos y estudiantiles...*

2. El Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria, artículo 5, indica:

ARTÍCULO 5: DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS NORMATIVOS DE APLICACIÓN GENERAL EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO Y AL USUARIO EXTERNO:

Para la creación, aprobación, modificación y ejecución de las disposiciones normativas de la Universidad Nacional, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) *Presentación de la propuesta normativa:*

El proyecto de normativa se debe presentar ante la instancia competente para la aprobación, según se define en el Manual de este Reglamento. Puede ser generado por la misma instancia, presentado por cualquier autoridad o cualquier integrante de la comunidad universitaria. Debe contener una justificación y la propuesta de redacción de la norma o normas que se solicita modificar, o bien el nuevo instrumento normativo que se somete a consideración.

- b) *Análisis de la propuesta normativa*

- i) *En esta etapa, la instancia competente para su aprobación determina si es necesario regular el tema o materia específica que está dentro de su competencia y facultades, para proceder a su modificación o derogación, así como el tipo de instrumento normativo que se requiere.*

Si determina que la propuesta no corresponde, procederá a su archivo en forma justificada.

- ii) *La instancia competente elabora el proyecto de normativa conforme a los requisitos establecidos en el “Manual para la elaboración de disposiciones normativas” y podrá solicitar el apoyo de las instancias técnicas competentes.*

c) *Difusión del proyecto*

El proyecto se difundirá por los medios internos idóneos, con el fin de que las instancias involucradas puedan conocerlo, opinar y proponer.

d) *Dictámenes obligatorios:*

Cuando se trate de proyectos para aprobar políticas institucionales, reglamentos, lineamientos académicos, acuerdos generales, manuales de organización y funciones y manuales de procedimientos, la instancia competente para la aprobación del proyecto, deberá someterla a:

i) *El criterio del superior jerárquico respectivo, como respaldo de pertinencia administrativa o académica, según corresponda.*

ii) *La Asesoría Jurídica, con el fin de verificar su adecuación a la normativa interna y nacional, así como a la técnica jurídica,*

iii) *La APEUNA, con el fin de que dictamine acerca de los efectos que tendría la aprobación del proyecto en la gestión institucional respecto de su congruencia con la estrategia institucional, las implicaciones de recursos presupuestarios, creación o modificación de estructuras organizacionales, así como que contiene requisitos que favorezcan la razonabilidad y simplificación acordes al sistema de mejoramiento continuo.*

iv) *Otras instancias que la norma expresamente exija su criterio previo.*

v) *En el caso de los reglamentos de unidades académicas, se requerirá del dictamen previo del Consejo Académico de Facultad.*

e) *Aprobación*

Le corresponde a la instancia establecida estatutariamente e indicada en el artículo 3 del presente reglamento.

f) *Firma*

Cada uno de los cuerpos normativos será firmado por el titular unipersonal o quien presida el órgano colegiado que tiene facultades para aprobar dichas normas.

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

3. El Manual para la Elaboración de Disposiciones Normativas, comunicado mediante el oficio UNA-R-RESO-099-2023, del 16 de marzo de 2023, establece en el apartado III, inciso a), lo referente a los instrumentos normativos y formatos. Este articulado a letra indica:

A. *Política institucional*

Definición: es el conjunto de estrategias y principios que rigen la actuación del personal de la Universidad Nacional en asuntos determinados conforme a los objetivos institucionales. Son decisiones escritas, que se establecen como una guía para el personal de la organización, sobre los límites dentro de los cuales deben operar. Proporcionan un marco de acción lógico y consistente para evitar que las autoridades decidan sobre temas de rutina.

Las políticas deben fundamentarse y reflejar los principios, los valores y los fines de la institución; además de ser una reflexión de la cultura, la filosofía, contribuir con la identidad institucional y sustentar el quehacer académico, estudiantil o la gestión administrativa.

Orientan la creación de la normativa universitaria de rango inferior y rigen todas las actividades sustantivas de la institución. Se expresan mediante acciones concretas que fortalecen y mejoran el quehacer de la Universidad Nacional. Las orientaciones que en este apartado se suministran aplican para la elaboración de todo tipo de política.

Autoridad competente: la Asamblea de Representantes es la autoridad competente de aprobar, modificar y derogar las políticas institucionales de mediano plazo y el Consejo Universitario las políticas institucionales.

Estructura: la política institucional contendrá, al menos, los siguientes elementos:

1. *Cita de publicación en UNA-GACETA: datos relevantes del acuerdo -fecha, número de sesión, número de acuerdo, nombre completo, cargo y firma de la autoridad respectiva-.*

2. *Cita de aprobación: instancia emisora.*

3. *Denominación: nombre de la política.*

4. *Presentación: explica/justifica el motivo de la política (el por qué y para qué) y su significado en el marco del desarrollo institucional.*

5. *Enunciado de las políticas: introducción general y, posteriormente, se enumeran las políticas o los enunciados generales, que se redactan de manera clara y precisa, de tal forma que de estas se puedan orientar objetivos, metas y acciones. Se inicia con un verbo conjugado, en presente de indicativo y tercera persona singular, referido a la institución (ejemplo: garantiza, procura, organiza, promueve, integra, define, consolida, desarrolla, concreta, impulsa, entre otros).*

6. *Cita de modificación o derogación de las políticas anteriores.*

Ver anexo n.º 1. Formato de Política institucional.

4. El análisis de la propuesta de Políticas de Innovación y Emprendimiento de la Universidad Nacional, remitida mediante el oficio UNA-R-OFIC-1810-2023, del 12 de septiembre de 2023, y los oficios de ampliación UNA-VI-OFIC-926-2023, del 26 de setiembre de 2023, y UNA-VI-OFIC-983-2023, del 31 de octubre de 2023; indica en su presentación, introducción y articulado lo siguiente:

Presentación:

a) *La trayectoria institucional y sus aportes a partir de la docencia, la investigación, la producción y la extensión.*

b) *El reto institucional para asegurar la sostenibilidad de su impacto sin afectar la calidad de su acción sustantiva y sus servicios mediante la creación de soluciones innovadoras dirigidas a atender las demandas de la comunidad universitaria y la sociedad, tal y como lo dispone el Estatuto Orgánico.*

c) *La gestión de la innovación de manera integrada y transversal a todo el quehacer institucional y con participación de la sociedad costarricense con lo cual sea posible la mejora de la gestión universitaria y la atención de temas sustantivos como el cambio climático, el desarrollo sostenible, la transformación de los modelos de producción y la atención de problemas tan urgentes como lo son la pobreza, la desigualdad y exclusión.*

d) *La importancia de la innovación en la organización ágil de la institución, con efectivo aprovechamiento de los recursos y según los requerimientos de la comunidad universitaria.*

Esto contribuye a potenciar iniciativas y procesos de innovación curricular, tan determinantes para que los profesionales egresados de la UNA puedan ser agentes de cambio en la sociedad y puedan enfrentarse a las exigencias del contexto laboral nacional e internacional. De igual manera deben de mejorarse las condiciones institucionales para dar soporte a los procesos e iniciativas de innovación que se desarrollan mediante la extensión universitaria, para que logren impactar cada vez más y generar el cambio sistémico tan necesario para las comunidades y los ecosistemas más vulnerables del país. Es clave generar las condiciones que habiliten y faciliten la investigación aplicada, el desarrollo tecnológico y de innovaciones, pero también es preciso mejorar las condiciones para su transferencia y comercialización, como formas de aportar al sector productivo nacional y la sociedad en general.

e) El interés institucional por fomentar el emprendimiento en toda la comunidad universitaria, para motivar su involucramiento en el desarrollo de iniciativas que impacten positivamente en la UNA y su entorno a través del impulso de emprendimientos dinámicos que sean desarrollados por integrantes de la comunidad universitaria y nacional, así como promover el intraemprendimiento enfocado al desarrollo de iniciativas de innovación que mejoren la calidad de la gestión universitaria y su impacto.

f) La trayectoria de inversión que ha caracterizado a la UNA para desarrollar capacidades que den soporte a procesos de innovación y emprendimiento. En el 2012, las cuatro universidades públicas (Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Instituto Tecnológico de Costa Rica y Universidad Estatal a Distancia) formularon un Proyecto de Mejora de la Educación Superior (PMES), financiado por el Gobierno de la República con recursos del Banco Mundial, por un monto de 200 millones de dólares americanos (50 millones de dólares cada una). El objetivo del PMES, ejecutado en el periodo 2013 - 2019, fue contribuir con el mejoramiento de la calidad del quehacer de cada institución y potenciar áreas estratégicas, vigentes y emergentes, definidas por sus autoridades universitarias. La Universidad Nacional (UNA) priorizó la innovación y el emprendimiento como una de sus iniciativas, siendo la única institución que decidió invertir recursos en esta área. El financiamiento del Banco Mundial permitió la construcción del edificio de emprendimiento con un espacio para promover la creatividad y la innovación, el equipamiento del edificio de emprendimiento, el desarrollo de diversas actividades de intercambio y la formación de recurso humano en temas relacionados con la gestión de la innovación y el emprendimiento. Gracias a esta inversión se logró potenciar programas y proyectos preexistentes desde años atrás [...]

g) La importancia que revistió para la institución del 2007 al 2017 con el programa de UNA-Emprendedores, la incubadora institucional UNA Incuba en donde se formaron más de 6000 estudiantes de todas las facultades, sedes y campus de la UNA gracias a los cursos de optativos de emprendimiento, se gestaron más de 1500 proyectos de emprendimiento en la etapa de pre incubación, se acompañaron 90 proyectos en la etapa de incubación y se logró conformar una red con más de 30 instituciones nacionales e internacionales que contribuyeron a potenciar las iniciativas emprendedoras consolidadas en la UNA.

h) A pesar de los logros alcanzados por el programa UNA-Emprendedores, como resultado de su cierre durante la gestión 2015-2020 se generó un letargo de las acciones con alcance institucional que se desarrollaban para fomentar y dar soporte a la innovación y al emprendimiento en la UNA, al mismo tiempo que se limitó el impacto que debían generar las inversiones realizadas en años anteriores.

i) Con la administración 2020-2025 las Vicerrectorías Académicas, junto con la Oficina de Transferencia del Conocimiento y Vinculación Externa (OTVE), conformaron un equipo de trabajo que fundamentaría la creación de la Unidad Institucional para la Gestión de la

Innovación (UGIE). Este equipo ha desarrollado una serie de actividades durante el 2021 y 2022 con la participación de 48 personas académicas de la UNA y actores clave del ecosistema nacional de innovación y emprendimiento para identificar factores que afectan negativamente el desarrollo tecnológico, la innovación en la UNA. Entre los principales aspectos destaca la complejidad y la lentitud de los trámites relacionados con la gestión de proyectos, la difícil gestión y acceso a recursos internos y externos para financiar la innovación, así como la tardanza para dar respuesta de forma oportuna al sector productivo y otros actores de la sociedad. A esto se suma la poca capacidad institucional para dar soporte a todas las etapas de la innovación y a la cadena de valor del emprendimiento, así como la falta de competencias y motivación del estudiantado, el personal académico y administrativo para desarrollar y dar soporte a la innovación y el emprendimiento.

A partir de los hallazgos identificados, se han desarrollado y validado las bases del Sistema Institucional para la Gestión de la Innovación y Emprendimiento (SGIE), el cual busca generar las condiciones óptimas para el desarrollo tecnológico, la innovación y el emprendimiento en ámbito institucional. Busca crear las condiciones necesarias para el desarrollo, transferencia y comercialización de innovaciones que atiendan las necesidades propias de la UNA y de los sectores productivos y la sociedad costarricense en general.

Las transformaciones necesarias a realizar en la UNA para asegurar la existencia de condiciones propicias en el largo plazo para el desarrollo de la innovación y el emprendimiento deben ser planteadas desde un horizonte temporal que va más allá de los quinquenios propios de las gestiones de rectoría. El impulso de políticas y normativa que asegure en el tiempo el desarrollo de acciones y la asignación de recursos enfocados a potenciar las capacidades institucionales para el desarrollo de procesos de innovación y el emprendimiento es clave para evitar que ante cambios de autoridades se den retrocesos en la capacidad institucional para hacer un uso cada vez más eficiente de sus recursos, incrementar su impacto en la sociedad y asegurar su sostenibilidad financiera.

Introducción y enunciados:

Propuesta universitario	consejo	Propuesta de Investigación	Vicerrectoría	Justificación
------------------------------------	----------------	---------------------------------------	----------------------	----------------------

<p><i>Introducción:</i> Las acciones de emprendimiento e innovación promovidas por la comunidad universitaria y la sociedad en general se constituyen en ejes estratégicos para generar inclusión social, oportunidades laborales y de desarrollo económico, ambiental, social, artístico y cultural. Son además aspectos claves de la cultura de gestión que enriquecen el quehacer de la educación superior desde su acción sustantiva por medio de la investigación, extensión, docencia y producción. La Universidad Pública tiene entre sus fines fortalecer las capacidades profesionales y</p>	<p><i>Introducción</i> Las acciones de emprendimiento e innovación promovidas por la comunidad universitaria y la sociedad en general se constituyen en ejes estratégicos para generar inclusión social, oportunidades laborales y de desarrollo económico, ambiental, social, artístico y cultural. Son además aspectos claves de la cultura de gestión que enriquecen el quehacer de la educación superior desde su acción sustantiva por medio de la investigación, extensión, docencia y producción. En la UNA se aborda la innovación en tres dimensiones: 1. Innovación de los procesos institucionales como mecanismo de mejora</p>	<p>Se incluye las 3 dimensiones de la innovación basado en la audiencia ante la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del 16 de octubre de 2023</p>
---	---	--

<p>personales de la población, contribuir a las soluciones que derivan de los desafíos de innovación y emprendimiento social emergentes, así como atender otras necesidades y problemáticas que la sociedad presenta. Lo anterior es posible a partir del fomento de un sistema educativo integral que brinde herramientas técnicas, reflexivas e innovadoras que permitan fortalecer el tejido industrial empresarial, articular los sistemas de innovación para propiciar un diálogo efectivo con sectores productivos y sociales democratizando el conocimiento y estableciendo líneas de acción identificadas en ese diálogo.</p>	<p><i>continua.</i></p> <p>2. <i>Innovación como resultado de la investigación, extensión y docencia, en la generación de soluciones para ser transferido a los grupos meta o beneficiarios.</i></p> <p>3. <i>Apoyo a la comunidad nacional para potenciar el emprendimiento y la innovación en el país.</i></p> <p>La Universidad Pública tiene entre sus fines fortalecer las capacidades profesionales y personales de la población, contribuir a las soluciones que derivan de los desafíos de innovación y emprendimiento social emergentes, así como atender otras necesidades y problemáticas que la sociedad presenta. Lo anterior es posible a partir del fomento de un sistema educativo integral que brinde herramientas técnicas, reflexivas e innovadoras que permitan fortalecer el tejido industrial empresarial, articular los sistemas de innovación para propiciar un diálogo efectivo con sectores productivos y sociales democratizando el conocimiento y estableciendo líneas de acción identificadas en ese diálogo.</p>	
---	--	--

<p>1. Promueve la innovación como un eje estratégico y transversal de la planificación institucional.</p>		<p>Se mantiene de la propuesta modificación</p>	
<p>2. Contribuye a la búsqueda de la calidad y pertinencia de la acción sustantiva y su gestión ante las exigencias del entorno.</p>		<p>Se mantiene de la propuesta modificación</p>	
<p>3. Gestiona los procesos de innovación, desarrollo tecnológico y emprendimiento basado en las mejores prácticas y estándares utilizados a nivel internacional en correspondencia con los principios, valores y fines estatutarios.</p>		<p>Se mantiene de la propuesta modificación</p>	
<p>4. Promueve de forma ágil y oportuna los requerimientos de normativa, incentivos, financiamiento e infraestructura demandados por la comunidad universitaria para la ejecución de procesos de innovación y desarrollo tecnológico.</p>	<p>4. Promueve de forma ágil y oportuna los requerimientos de normativa, incentivos, financiamiento e infraestructura demandados por la comunidad universitaria para la ejecución de procesos de emprendimiento e innovación.</p>	<p>La palabra emprendimiento quedaba excluida de la política y se elimina el concepto de desarrollo tecnológico por ser una forma de innovación.</p>	
<p>5. Promueve espacios de formación en competencias, asesoría y acompañamiento para el desarrollo de procesos de innovación y emprendimiento requerido por los actores de la comunidad universitaria y nacional.</p>		<p>Se mantiene de la propuesta modificación</p>	
<p>6. Integra la innovación y el emprendimiento como parte de las</p>	<p>6. Integra la innovación y el emprendimiento como parte de las competencias</p>	<p>Se elimina lo del “perfil del egresado” basado en la audiencia ante la</p>	

<i>competencias profesionales del perfil de salida del egresado de los planes de estudio a nivel de grado y posgrado.</i>	<i>profesionales de los planes de estudio a nivel de grado y posgrado.</i>	<i>Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del 16 de octubre de 2023</i>
<i>7. Facilita los mecanismos para la comunicación, divulgación y difusión de las iniciativas emprendedoras e innovadoras que tengan potencial para el desarrollo integral en la sociedad costarricense.</i>		<i>Se mantiene la propuesta de modificación.</i>

**II. 14 de marzo de 2024
UNA-SCU-ACUE-095-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.14 de la sesión ordinaria celebrada el 7 de marzo de 2024, acta n° 010-2024, que dice:

MODIFICACIÓN NORMATIVA PARA LA ELIMINACIÓN ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN, ENTREGA Y CONTROL DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA FEUNA.

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-VADM-OFIC-1972-2023, del 10 de octubre de 2023, suscrito por la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración; dirigido a la Dra. Jeannette Valverde Chaves, presidenta del Consejo Universitario; sobre la propuesta de eliminar el artículo 12, del Reglamento para la Utilización, Entrega y Control de los Recursos Asignados a la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional (Feuna).
2. El oficio UNA-CAEA-SCU-OFIC-003-2024, del 22 de enero de 2024, suscrito por el M.Sc. Esteban Araya Salazar, coordinador de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos; mediante el cual remite a audiencia escrita el dictamen UNA-CAEA-SCU-DICT-005-2024, del 22 de enero de 2024, denominado Modificación normativa para la eliminación artículo 12, del Reglamento para la Utilización, Entrega y Control de los Recursos Asignados a la Feuna, a las siguientes instancias: M.Ed. Francisco González Alvarado, rector; M.Sc Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración; el Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de la Oficina de Asesoría

Jurídica; el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación, y el Bach. Marco Zúñiga Badilla, presidente de la Federación de Estudiantes.

3. De las instancias consultas, se recibieron las siguientes respuestas:

- a) El oficio UNA-APEUNA-OFIC-034-2024, del 25 de enero de 2024, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación (Apeuna).
- b) El oficio UNA-VADM-OFIC-173-2024, del 25 de enero de 2024, suscrito por la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración.
- c) El oficio UNA-R-OFIC-174-2024, del 26 de enero de 2024, suscrito por la Dra. Marianela Rojas Garbanzo, rectora a.i.
- d) El oficio UNA-FEU-OFI-08-2024, del 07 de febrero de 2024, suscrito por el Est. Marco Zúñiga Badilla, presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional.
- e) El oficio UNA-AJ-DICT-047-2024, del 20 de febrero de 2024, suscrito por el Lic. Bernal Saborío Valverde, asesor jurídico.

CONSIDERANDO:

- 1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, artículo 6, inciso e), establece las funciones de este órgano colegiado en relación con los ajustes a la normativa institucional.
- 2. El Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria, artículo 5, inciso a) y el Reglamento del Consejo Universitario, artículo 76, inciso a).
- 3. El Reglamento para la Utilización, Entrega y Control de los Recursos Asignados a la Feuna, artículo 12,, sobre la obligación de cumplir con los trámites institucionales en el uso de fondos públicos señala lo siguiente:

Norma vigente	Propuesta de modificación
Artículo 12. PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS. La Feuna está en la obligación de presentar al Programa de Gestión Financiera, los informes financieros cuatrimestrales (contables y presupuestarios), con corte en los meses de abril, agosto y diciembre de cada período, respectivamente, los cuales deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de dichos meses, y contendrán: a. Informe de ejecución presupuestaria de los ingresos, identificando los recursos del aporte institucional, la cuota de	Derogar

<p>bienestar estudiantil y los de venta de bienes y servicios.</p> <p>b. Informe de ejecución presupuestaria de los egresos, por código presupuestario y objeto de gasto, identificando los gastos realizados mediante el aporte institucional, la cuota de bienestar estudiantil, y los de venta de bienes y servicios.</p> <p>c. Informe de los activos fijos.</p>	
--	--

4. El Programa de Gestión Financiera de la Vicerrectoría de Administración fundamenta la solicitud de eliminar el artículo 12, del Reglamento para la Utilización, Entrega y Control de los Recursos Asignados a la Feuna, en los siguientes aspectos:
1. *La FEUNA tiene una condición de Unidad Ejecutora y cuentan con los roles dentro de los sistemas institucionales para el registro y control financiero en su momento Banner y más recientemente SIGESA, al igual que el resto de las instancias universitarias, se vuelve innecesario recibir un informe, que por defecto está a nuestro alcance desde la administración de los módulos financieros, los cuales nos permite verificar el debido proceso así como el cumplimiento del mismo, desde la formulación y ejecución presupuestaria y el control interno asociado a estos procesos.*
 2. *En lo que respecta al control de activos, es criterio de la Sección de Contabilidad, en concordancia con lo estipulado en el artículo N°18 el Reglamento del Sistema de Gestión del Activo Fijo, seguir gestionando mediante los mecanismos apropiados el control de los activos fijos de la FEUNA, considerando el alto dinamismo y movimiento de personas y custodios representantes de la precitada unidad ejecutora, de tal manera que se facilite el manejo y control de los activos asignados.*
 3. *Finalmente, en cumplimiento a la Ley 8220 Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites.*
5. El oficio UNA-APEUNA-OFIC-034-2024, del 25 de enero de 2024, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director de Apeuna, no presenta observaciones al texto en consulta.
6. El oficio UNA-VADM-OFIC-173-2024, del 25 de enero de 2024, suscrito por la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración; mediante el cual indica lo siguiente:

Este despacho no tiene observaciones y considera prudente proceder con la eliminación del Artículo en cuestión, ya que a nivel del sistema de información SIGESA se puede llevar el control y seguimiento de la información contable y presupuestaria (formulación y ejecución) de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional (FEUNA) y no genera ningún valor agregado que la FEUNA elabore informes cuatrimestrales (contables y presupuestarios).

7. El oficio UNA-R-OFIC-174-2024, del 26 de enero de 2024, suscrito por la Dra. Marianela Rojas Garbanzo, rectora a.i.; mediante el cual indica que no tiene observaciones al dictamen consultado.
8. El oficio UNA-FEU-OFI-08-2024, del 07 de febrero de 2024, suscrito por el Est. Marco Zúñiga Badilla, presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional; mediante el cual señala lo siguiente sobre la FEUNA:
Está de acuerdo con dicha derogación y que desde esta Presidencia, en conjunto con la Vicerrectoría de Administración y el Programa de Gestión Financiera con consecutivos UNA-VADM-OFIC-055-2024 UNA-PGF-OFIC-015-2024 UNA-FEU-OFIC-002-2024 del 12 de enero de 2024 se elevó a esta misma comisión una propuesta de reforma integral al Reglamento en cuestión en donde también se plantea la eliminación de este artículo.
9. El oficio UNA-AJ-DICT-047-2024, del 20 de febrero de 2024, suscrito por el Lic. Bernal Saborío Valverde, asesor jurídico; mediante el cual señala que el criterio del Programa de Gestión Financiera resulta razonable y proporcionado, siempre y cuando exista la garantía de que todos los aspectos requeridos actualmente en la norma, están disponibles para dicho programa, entonces sería innecesario solicitarle la información a la Feuna.
10. La Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos concuerda con el Programa de Gestión Financiera y las instancias consultadas sobre la pertinencia de eliminar del Reglamento para la Utilización, Entrega y Control de los Recursos Asignados a la Feuna, el artículo 12, pues a partir del análisis de la propuesta se concluye que, efectivamente, en la actualidad, en el ámbito del sistema de información Sigesa, se puede llevar el control y el seguimiento de la información contable y presupuestaria (formulación y ejecución) de la Feuna y cualquier otra unidad ejecutora; por lo tanto, la confección de los informes cuatrimestrales no genera valor agregado al trabajo que se realiza desde el Programa de Gestión Financiera.

POR LO TANTO, SE ACUERDA:

- A. DEROGAR EL ARTÍCULO 12, DEL REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN, ENTREGA Y CONTROL DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA FEUNA. ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN, ENTREGA Y CONTROL DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA FEUNA

PRESENTACIÓN

El presente reglamento constituye un esfuerzo institucional para modernizar y agilizar los mecanismos de utilización, entrega y control de los recursos públicos que la Universidad destina a la FEUNA –según lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto Orgánico-, esto dentro del contexto de la reforma al Estatuto Orgánico de la FEUNA y la decisión autónoma del movimiento estudiantil de adoptar la modalidad de Unidad Ejecutora Desconcentrada de manera transitoria hasta tanto se constituya en personería jurídica independiente, a raíz de las recomendaciones de la Contraloría General de la República y las opciones jurídicamente

viales que dicha Federación valoró para llevar a cabo el cambio de rumbo en materia financiera.

Modificada según oficio SCU-137-2007, publicado en UNA-GACETA 3-2007 y según el oficio SCU-1036-2015.

Artículo 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento tiene como propósito regular los procedimientos de utilización, entrega y control de los recursos públicos que la Universidad Nacional le asigna a la FEUNA, con fundamento en lo establecido en el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Institución.

Modificado según oficio SCU-137-2007, publicado en UNA-GACETA 3-2007 y según el oficio SCU-1036-2015.

Artículo 2. EJECUCIÓN EN DOCEAVOS DEL PRESUPUESTO.

La Federación de Estudiantes debe ejecutar en doceavos su presupuesto anual y es su obligación controlar que la ejecución de gastos no sobrepase este límite. Para ello debe tomar las previsiones del caso al realizar los trámites de solicitudes de bienes y servicios ante la Proveeduría Institucional, así como solicitudes de viáticos y otras, en la Sección de Tesorería del Programa de Gestión Financiera.

Modificado según oficio SCU-137-2007 y publicado en UNA-GACETA 3-2007.

Artículo 3. ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS PRESUPUESTARIOS.

La FEUNA solicitará formalmente al Programa de Gestión Financiera, la asignación o apertura de los códigos presupuestarios que requieran para el desarrollo de las actividades operativas de esa unidad ejecutora.

Artículo 4. AUTORIZACIÓN Y APERTURA DE CAJAS CHICAS Y FONDOS ESPECIALES.

El presidente de la FEUNA, como responsable de la unidad ejecutora, solicitará a la Vicerrectoría de Administración la autorización de apertura de cajas chicas y fondos especiales para el trámite correspondiente ante el Programa de Gestión Financiera. Para estos efectos, se dará a la FEUNA un trato equivalente al que se otorga a los órganos desconcentrados, Rectoría y Consejo Universitario, según lo establecido en el inciso a) del artículo 5.3 del Reglamento de Caja Chica y Fondo Especial de la Universidad Nacional.

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

Artículo 5. EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CAJA CHICA Y FONDO ESPECIAL.

El funcionamiento (ejecución y liquidación) de los fondos especiales y cajas chicas, durante el período presupuestario anual y el de gestión de la FEUNA y sus distintos órganos estudiantiles, se rige en todos sus extremos por lo estipulado en el Reglamento de Caja Chica y Fondo Especial de la Universidad Nacional.

No obstante y de acuerdo con el período de duración de la gestión de cada uno de los órganos que integran la FEUNA, es responsabilidad del Presidente de la Federación efectuar la liquidación final de las cajas chicas y fondos especiales en un plazo de diez días hábiles previos a la conclusión de la gestión de dichos órganos.

Ante cualquier incumplimiento de esta normativa, se sancionará al Presidente y demás responsables de los distintos órganos de ser el caso. Lo anterior se hará efectivo, si después de efectuada la investigación administrativa se determina una posible responsabilidad del (los) estudiante (s), siempre respetando el derecho de defensa y debido proceso de los investigados.

Modificado según oficio SCU-137-2007 y publicado en UNA-GACETA 3-2007.

Artículo 6. CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS Y TRÁMITE DE DONACIONES.

Los trámites de solicitud, adquisición, control y registro de activos, contratación de servicios, donaciones y pagos de proveedores, se registrarán de conformidad con lo establecido por la normativa institucional y nacional vigente en la materia.

ARTÍCULO 7. SOLICITUDES DE VIÁTICOS PARA AUTORIDADES ESTUDIANTILES.

Las solicitudes de viáticos para las autoridades estudiantiles, serán financiadas con recursos de la FEUNA. Por autoridades estudiantiles se entenderán los integrantes de los órganos establecidos, autónomamente, por el Estatuto de la Federación.

Se aplicará para efectos de cálculo y control, la normativa vigente en esta materia emitida por la Contraloría General de la República. Para la correspondiente liquidación de viáticos, se requiere la presentación de comprobante de gastos para el rubro de hospedaje ante el Programa de Gestión Financiera.

Si se trata de viajes al exterior, se requiere la aprobación del Consejo Universitario o la Rectoría según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transportes para Funcionarios Públicos.

De presentarse casos de incumplimiento en las liquidaciones de viáticos según las fechas establecidas legalmente, se recurrirán a las vías legales respectivas, tanto el Presidente de la FEUNA como las otras autoridades estudiantiles involucradas podrán ser sancionados cuando corresponda; aún y cuando haya finalizado el período para el cual fueron electos o nombrados. Lo anterior se hará efectivo, si después de efectuada la investigación administrativa se determina una posible responsabilidad de dichas autoridades estudiantiles, siempre respetando el derecho de defensa y debido proceso de los investigados.

Modificado según oficio SCU-137-2007 y publicado en UNA GACETA 3-2007 y según oficio SCU-1570-2013.

Artículo 8. CONTRATACIONES LABORALES.

Las necesidades de apoyo administrativo, y en general de recursos humanos de la FEUNA,

que no puedan llenarse mediante contratación por servicios profesionales, se contratarán y formalizarán según lo dispuesto en la normativa institucional para la contratación laboral de la Universidad, y la legislación vigente en la materia.

Artículo 9. AYUDAS ECONÓMICAS A ESTUDIANTES.

La Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional podrá incluir dentro de su presupuesto las ayudas que esa Federación otorga a estudiantes con necesidades económicas y para la realización de actividades académicas estudiantiles especiales.

Para la asignación de las ayudas económicas se coordinará con el Departamento de Bienestar Estudiantil.

Artículo 10. ACTIVIDADES EN LAS QUE NO PUEDEN UTILIZARSE RECURSOS PÚBLICOS.

Se prohíbe terminantemente el uso de los fondos públicos asignados según el artículo 20 del Estatuto Orgánico para gastos que no estén autorizados de conformidad con la normativa vigente.

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

Artículo 11. OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LOS TRÁMITES INSTITUCIONALES EN EL USO DE FONDOS PÚBLICOS.

La FEUNA, en su condición de Unidad Ejecutora, deberá cumplir con todos los trámites institucionales en las condiciones y los plazos establecidos, incluidas las liquidaciones de fondos correspondientes. Le corresponde al Programa de Gestión Financiera velar por el debido cumplimiento de la normativa.

Modificado según oficio SCU-137-2007 y publicado en UNA-GACETA 3-2007.

Artículo 12. DEROGADO

Derogado según el oficio UNA-SCU-ACUE-095-2024

Artículo 13. PRESENTACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL Y DE PRESUPUESTO ORDINARIO CORRESPONDIENTE ASIGNADO POR LA UNIVERSIDAD.

La Federación de Estudiantes deberá formular su plan operativo anual y presupuesto ordinario anual conforme a la normativa institucional, la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y su Reglamento, así como la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y presentarlo ante la Vicerrectoría de Administración y el Programa de Gestión Financiera, debidamente aprobado por el Plenario del Consejo de Asociaciones (CAEUNA). Dichos planes y presupuestos se ajustarán al presupuesto asignado por la Universidad, de conformidad con los porcentajes y distribución de recursos establecidos según el Estatuto de la FEUNA artículo 92, así como de los recursos de la cuota de bienestar estudiantil.

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

Artículo 14. PRESENTACIÓN DE LISTAS ACTUALIZADAS DE LOS ORGANOS FEDERATIVOS.

El Tribunal Electoral Estudiantil presentará al Programa de Gestión Financiera y a la Dirección de Tecnologías de Información las listas actualizadas de las asociaciones y de los órganos federativos acreditadas ante el TEEUNA, cuando corresponda.

Artículo 15. ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN AUTORIZADOS PARA TRAMITAR SOLICITUDES

Sin excepción, todas las solicitudes y liquidaciones correspondientes al presupuesto de la FEUNA, deberán ser autorizadas y firmadas por el Presidente de la FEUNA, así como por las autoridades estudiantiles indicadas en el artículo 95 del Estatuto Orgánico de la FEUNA, según corresponda a los distintos órganos de la Federación. Para estos efectos, los titulares de los cargos allí señalados deberán registrar sus firmas en el Programa de Gestión Financiera.

Artículo 16. TRASPASO DE LA CUSTODIA DE BIENES.

En general los representantes estudiantiles deberán traspasar formalmente bajo inventario a quien les sucederá en su gestión, todos los valores, activos, registros, libros de actas, documentos y archivos, de lo cual deberán remitir copia al Tribunal Electoral Estudiantil a la Comisión de Finanzas de la FEUNA y al Programa de Gestión Financiera.

Artículo 17. CAPACITACIÓN A LAS AUTORIDADES ESTUDIANTILES.

Los miembros de la Federación de Estudiantes antes de entrar en el ejercicio de sus cargos, deberán recibir una charla de inducción en cuanto a la responsabilidad por el manejo de fondos públicos, procedimientos institucionales establecidos, el deber de presentar informes contables y requisitos que deben observarse, asignación, custodia, entrega y recepción de activos mediante inventario al cese o cambio de representantes estudiantiles. La organización de esta inducción estará a cargo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y será impartida por el Programa de Gestión Financiera, la Proveduría Institucional, y la Asesoría Jurídica.

Artículo 18. INTEGRACIÓN NORMATIVA.

Todas aquellas situaciones no contempladas en el presente reglamento, se regularán, en su orden, por el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Control Interno, la Ley de la Contratación Administrativa, el Reglamento General de la Contratación Administrativa, el Reglamento para Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, Normas Generales para la Administración y Control de Bienes de la Universidad Nacional, y el resto de la reglamentación aprobada por la Universidad Nacional, así como demás legislación nacional vigente.

Artículo 19. VIGENCIA Y DEROGATORIA.

Este reglamento rige a partir de su publicación en UNA-Gaceta, y deroga el Procedimiento para la utilización, entrega y control de los recursos asignados a la FEUNA, aprobado por acuerdo del Consejo Universitario según artículo quinto, inciso IV de la sesión celebrada el 21 de noviembre de 2002, Acta Número 2440, publicado en UNA-Gaceta N° 1 del 31 de enero de 2003; así como cualquier otra disposición que se le oponga.

TABLA DE CONTENIDOS

- Artículo 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO.
- Artículo 2. EJECUCIÓN EN DOCEAVOS DEL PRESUPUESTO.
- Artículo 3. ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS PRESUPUESTARIOS.
- Artículo 4. AUTORIZACIÓN Y APERTURA DE CAJAS CHICAS Y FONDOS ESPECIALES.
- Artículo 5. EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CAJA CHICA Y FONDO ESPECIAL.
- Artículo 6. CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS Y TRÁMITE DE DONACIONES.
- Artículo 7. SOLICITUDES DE VIÁTICOS PARA AUTORIDADES ESTUDIANTILES.
- Artículo 8. CONTRATACIONES LABORALES.
- Artículo 9. AYUDAS ECONÓMICAS A ESTUDIANTES.
- Artículo 10. ACTIVIDADES EN LAS QUE NO PUEDEN UTILIZARSE RECURSOS PÚBLICOS.
- Artículo 11. OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LOS TRÁMITES INSTITUCIONALES EN EL USO DE FONDOS PÚBLICOS.
- Artículo 12. DEROGADO. UNA-SCU-ACUE-095-2024
- Artículo 13. PRESENTACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL Y DE PRESUPUESTO ORDINARIO CORRESPONDIENTE ASIGNADO POR LA UNIVERSIDAD.
- Artículo 14. PRESENTACIÓN DE LISTAS ACTUALIZADAS DE LOS ORGANOS FEDERATIVOS.
- Artículo 15. ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN AUTORIZADOS PARA TRAMITAR SOLICITUDES Y LIQUIDACIONES.
- Artículo 16. TRASPASO DE LA CUSTODIA DE BIENES.
- Artículo 17. CAPACITACIÓN A LAS AUTORIDADES ESTUDIANTILES.
- Artículo 18. INTEGRACIÓN NORMATIVA.
- Artículo 19. VIGENCIA Y DEROGATORIA.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL 7 DE DICIEMBRE DEL 2006, ACTA Nº 2810

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 2818 del 15 de febrero del 2007
Acta N° 3325 del 29 de agosto del 2013
Acta N° 3487 del 23 de julio del 2015
Acta N° 10-2024 del 7 de marzo de 2024

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 1-2007, oficio SCU-2289-2006 del 8 de diciembre del 2006, por acuerdo tomado según el artículo tercero, inciso V, de la sesión celebrada el 7 de diciembre del 2006. De conformidad con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el día 9 de febrero del 2006, acta N° 2732 se realiza esta publicación del texto íntegro del reglamento, con las modificaciones realizadas a la fecha.

ACUERDOS GENERALES

I. **5 de febrero de 2024** **UNA-SCU-ACUE-030-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.5 de la sesión ordinaria celebrada el 1 de febrero de 2024, acta n° 002-2024, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO “LEY PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN PARA MICROPLÁSTICOS AÑADIDOS EN PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE CUIDADO PERSONAL Y DE LIMPIEZA Y REFORMAS A LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DE RESIDUOS”, EXPEDIENTE N.° 23694.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CEPAMB-1764-2023, del 21 de agosto de 2023, emitido por la Asamblea Legislativa, en el cual solicita el criterio a la Universidad Nacional sobre el proyecto de ley expediente n.° 23694: Ley para Combatir la Contaminación para Microplásticos Añadidos en Productos Cosméticos, de Cuidado Personal y de Limpieza y Reformas a la Ley para la Gestión Integrada de Residuos.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-150-2023, del 01 de setiembre 2023, suscrito por el máster Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicita criterio sobre el expediente n.°23694: Ley para Combatir la Contaminación para Microplásticos Añadidos en Productos Cosméticos, de Cuidado Personal y de Limpieza y Reformas a la Ley para la Gestión Integrada de Residuos, a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Escuela de Ciencias Ambientales y Escuela de Biología.
3. En respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-150-2023, del 01 de setiembre 2023, se recibieron los siguientes criterios:

- a) La Escuela de Biología; mediante el oficio UNA-ECB-OFIC-863-2023 del 06 de septiembre de 2023, suscrito por el Dr. Ángel Herrera Ulloa, director, en el que señala no tener observaciones.
- b) Asesoría Jurídica; mediante el oficio UNA-AJ-DICT-431-2023 del 19 de septiembre de 2023, suscrito por la Lcda. Ana Beatriz Hernández González, asesora jurídica.

CONSIDERANDO:

1. El estado del Proyecto bajo el expediente n.º 23694, Ley para Combatir la Contaminación por Microplásticos Añadidos en Productos Cosméticos, de Cuidado Personal y de Limpieza y Reformas a la Ley para la Gestión Integrada de Residuos, según la consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa, el 18 de setiembre de 2023, se determina que el último movimiento reportado para este proyecto corresponde al ingreso en el orden del día y debate (comisión), el día 22 de agosto de 2023.

2. Según lo expuesto por la Comisión Permanente Especial de Ambiente, este proyecto de ley:

tiene como objetivo principal establecer una serie de medidas que contribuyan a la disminución de la contaminación por microplásticos, en esta oportunidad, aquellos generados por fuentes primarias, es decir, los microplásticos añadidos en productos de limpieza y productos de cuidado personal, dado que representan dos sectores en los cuales el uso de estos es intensivo y no generan un valor añadido para los productos o el consumidor.

De forma específica, esta iniciativa de ley aborda la importación, producción, distribución y venta de productos cosméticos y de cuidado personal con microplásticos añadidos, además, establece medidas respecto a especificaciones en el etiquetado de productos que contienen microplásticos añadidos, acciones diferenciadas para el sector privado y el establecimiento de disposiciones de carácter transitorio para la ejecución de las medidas.

3. El oficio UNA-AJ-DICT-431-2023, del 19 de septiembre de 2023, de Asesoría Jurídica, indica lo siguiente:

II. SOBRE EL PROYECTO DE LEY:

1. Alcances del proyecto.

a) Objetivo del proyecto.

Según el artículo 1 propuesto: tiene por objeto sustituir y disminuir gradualmente las fuentes primarias de contaminación por microplásticos en el país, especialmente las añadidas a productos cosméticos, de cuidado personal y de limpieza.

b) Resumen del contenido

El proyecto se compone de 16 artículos. El artículo 16 es una reforma a la Ley N.º 8839, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, mediante una adición del inciso e) al artículo 54 y contiene tres disposiciones transitorias.

c) Cuadro comparativo de los artículos que se modifican:

VERSIÓN ACTUAL LEY N.º 8839, LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	VERSIÓN PROPUESTA LEY N.º 8839, LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
Artículo 54- Infracciones graves y sus sanciones	Artículo 54- Infracciones graves y sus sanciones Para los propósitos de la presente ley, los términos que se indican a continuación deberán entenderse de la siguiente manera:
Se consideran infracciones graves y serán sancionadas hasta ocho veces la tarifa más alta del servicio de manejo de residuos de cada municipalidad, las siguientes: [...]	Se consideran infracciones graves y serán sancionadas hasta ocho veces la tarifa más alta del servicio de manejo de residuos de cada municipalidad, las siguientes: [...] e) Importar, producir, comercializar, distribuir, exportar y entregar productos cosméticos, de cuidado personal y de limpieza que contengan microplásticos añadidos. [...].

Fuente: Asesoría Jurídica, 2023.

III. ASPECTOS DE FONDO:

2) IMPLICACIONES EN RELACIÓN CON DERECHOS FUNDAMENTALES.

De acuerdo con la justificación del proyecto:

El proyecto encuentra justificación en el deber del Estado, de adoptar las medidas necesarias para evitar, corregir la contaminación ambiental y garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, al tenor del artículo 50 de la Constitución Política, en el derecho a la salud contemplado en el artículo 21, el derecho de los consumidores al ambiente según el artículo 46 respecto a la información vía del etiquetado de las características de los productos; los principios generales del derecho, la legislación nacional y los instrumentos internacionales aprobados por nuestro país, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, donde Costa Rica se comprometió a gestionar ecológicamente los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente, alentar a las empresas a que adopten prácticas sostenibles e incorporen información sobre la sostenibilidad en su ciclo y promover prácticas de adquisiciones públicas sostenibles [...]

IV. CONCLUSIÓN:

Desde la perspectiva jurídica el proyecto no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria y que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley.

4. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales a partir del análisis del proyecto de Ley, expediente n.º 23694, considera pertinente la propuesta normativa al establecer medidas que contribuyan a la disminución de la contaminación por microplásticos y no se presentan observaciones de fondo ni de forma sobre el proyecto en cuestión.

POR TANTO, SE ACUERDA:

A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO: EXPEDIENTE N.º 23694. ACUERDO FIRME.

II. 7 de febrero de 2024 UNA-SCU-ACUE-032-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.7 de la sesión ordinaria celebrada el 1 de febrero de 2024, acta n° 002-2024, que dice:

NOMBRAMIENTO DE UN REPRESENTANTE PROPIETARIO (A) PARA FORMAR PARTE DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

RESULTANDO:

1. El acuerdo UNA-TUA-ACUE-005-2023, con fecha 15 de noviembre de 2023, suscrito por el Dr. Carlos Cascante Segura, presidente del Tribunal Universitario Apelaciones, mediante el cual solicitan el concurso para un representante propietario (a) para formar parte del Tribunal Universitario de Apelaciones de la Universidad Nacional.
2. El acuerdo UNA-CATI-SCU-ACUE-106-2023 de fecha 22 de noviembre de 2023, se realiza la convocatoria a la comunidad universitaria para la representación propietaria académico ante el TUA.
3. Los atestados presentados al Consejo Universitario por el doctor Pablo Miranda Álvarez y por el doctor Vinicio Sandí Meza ambos el 29 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Lo establecido en los artículos 4, 5, 7 y 8 del Reglamento del Tribunal Universitario de Apelaciones que a letra dicen lo siguiente:

“ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN

El Tribunal está integrado por tres funcionarios académicos, un funcionario administrativo y un estudiante. Tendrá cinco miembros suplentes: tres del sector

académico, uno del administrativo y otro del estudiantil, que deberá cumplir los mismos requisitos de los titulares.

ARTICULO 5. REQUISITOS

Para ser miembro del Tribunal se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser de reconocida solvencia moral y de excelente trayectoria en la Institución.
- b. Los funcionarios académicos y el administrativo deben tener plaza en propiedad, al menos el grado académico de licenciatura y experiencia universitaria no menor de cinco años.
- c. Se deroga
- d. Ser estudiante regular al menos de tercer año de carrera y contar con un promedio ponderado igual o superior a 8.00.
- e. Al menos uno de los integrantes deberá tener grado académico en Derecho. Los miembros del Tribunal de Apelaciones perderán su condición si dejan de cumplir alguno de los anteriores requisitos.

Modificado según oficio SCU-453-2008, publicado en UNA-GACETA -2008 y según el oficio SCU-10362015

ARTICULO 7. NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

Los miembros del Tribunal serán nombrados y removidos por el Consejo Universitario, por mayoría de al menos dos tercios de sus miembros.

Para la elección de cada uno de los miembros, el Consejo realizará una invitación pública a la Comunidad Universitaria, a efectos de recibir postulantes y nombrará, por votación secreta entre aquellos que cumpla requisitos.

Para la elección del o la estudiante, además de cursar la invitación pública antes indicada, se realizará una invitación a la FEUNA, para que ellos también presenten candidatos.

Le corresponderá al Consejo Universitario, en primera instancia, ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre los miembros del Tribunal. Podrán ser removidos si incumplen gravemente sus funciones, según se demuestre en el procedimiento disciplinario que el Consejo Universitario deberá abrir al efecto.

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 8. PERIODO DE NOMBRAMIENTO

Los miembros del Tribunal Universitario de Apelaciones serán nombrados por un período de tres años prorrogable hasta por dos períodos consecutivos más y no podrán ser nombrados sino hasta después de que transcurra un período de tres años después de cumplido su último nombramiento

Modificado según oficio SCU-2302-2004 y publicado en UNA-GACETA 24-2004.

Transitorio al artículo 8:

Los actuales miembros del Tribunal Universitario de Apelaciones podrán ser nombrados por períodos iguales consecutivos hasta completar los nueve años. No se les aplicará el período de espera de tres años que se establece en el artículo 8 de este reglamento

Incluido por acuerdo publicado según oficio SCU-149-99 y en UNA-GACETA 1-1999 y modificado según oficio SCU-2302-2004 y publicado en UNA-GACETA 24-2004.

(Reglamento del TUA, GACETA ORDINARIA N° 7-2019, AL 15 DE MAYO DE 2019)”

2. Los atestados presentados por las siguientes personas funcionarias, a saber:

a) Doctor Pablo Miranda Álvarez, donde se destaca la siguiente información:

i. TÍTULOS, GRADOS ACADÉMICOS Y OTROS ESTUDIOS

- Bachillerato: Bachillerato en Geografía con Concentración en Manejo Territorial de los Recursos Naturales y del Ambiente. 6 de agosto de 1999. Universidad Nacional, Costa Rica.
- Licenciatura: Licenciatura en Ciencias Geográficas con Énfasis en ordenamiento del Territorio 10 de mayo de 2002. Universidad Nacional, Costa Rica.
- Maestría: Maestría en Gestión de Turismo de Naturaleza. 1 de diciembre de 2005. Universidad Nacional, Costa Rica.
- Doctorado: Doctor en Geografía. 30 de noviembre de 2018. Universidad Nacional Autónoma de México

ii. EXPERIENCIA PROFESIONAL

1. Educación superior

- 2002 – 2022. Universidad Nacional, académico de la Escuela de Ciencias Geográficas.

iii. **Tiempos servido:** 22 Años, 9 Meses 6 día(s) según constancia RHU-CNT-0012203-2023, donde se destaca que desde el 20 de marzo de 2009 se encuentra en puesto de propiedad en la Escuela de Ciencias Geográficas.

b) Doctor Vinicio Sandí Meza, donde se destaca la siguiente información:

i. TÍTULOS, GRADOS ACADÉMICOS Y OTROS ESTUDIOS

- 2013 PhD con Especialidad en Economía Institucional y Ciencias para el Desarrollo y Ambiente, Escuela de Estudios Sociales, Desarrollo y Ambiente, Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, University Kebangsaan Malaysia (UKM), MALASIA.
- 2004 M.Sc. en Política Económica y Economía Internacional, Centro Internacional de Política Económica y Desarrollo Sostenible de la Universidad Nacional (CINPE-UNA), COSTA RICA.
- 2000 Bachiller en Relaciones Internacionales, Escuela de Relaciones Internacionales, Universidad Nacional (UNA), COSTA RICA

ii. EXPERIENCIA PROFESIONAL

- 2003 (hasta la fecha), 20 años de experiencia como Académico de la Universidad Nacional de Escuela de Relaciones Internacionales

iii. **Tiempo servido:** 18 Años, 7 Meses 10 días según constancia RHU-CNT-0007140-2023, donde se destaca desde enero de 2018 se encuentra en puesto en propiedad en la Escuela de Relaciones Internacionales.

3. Que de los atestados presentados por ambos postulantes, se destaca la amplia experiencia en actividades académicas, proyectos y programas académicos así como una amplia variedad de cursos de capacitación y actualización según sus áreas disciplinarias, información que se puede constar en el siguiente link:
<https://agd.una.ac.cr/share/s/GrE-mDPyTTWGZdRePMoUqA>,
<https://agd.una.ac.cr/share/s/p2v0qmcPRcK7nB7gg9EQ6w>
4. Que ambos candidatos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento del Tribunal Universitario de Apelaciones, por lo que se considera pertinente remitir al plenario del Consejo Universitario el presente dictamen para la escogencia del candidato correspondiente.
5. La necesidad de completar la conformación de miembros propietarios del Tribunal Universitario de Apelaciones, por lo que se exime de la publicidad de cinco días del presente dictamen.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. NOMBRAR AL DOCTOR PABLO MIRANDA ÁLVAREZ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO ACADÉMICO, EN EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL A PARTIR DEL 2 DE FEBRERO DE 2024 HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2027 CON POSIBILIDAD DE PRÓRROGA DE HASTA DOS PERIODOS CONSECUTIVOS. ACUERDO FIRME.

III. 7 de febrero de 2024 UNA-SCU-ACUE-033-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.8 de la sesión ordinaria celebrada el 1 de febrero de 2024, acta n° 002-2024, que dice:

CRITERIO DEL PROYECTO DE LEY PARA DETALLAR EXPLÍCITAMENTE EL TELETRABAJO EN EL EXTRANJERO EVITANDO INTERPRETACIONES SUBJETIVAS, EXPEDIENTE N.º 23528.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPASOC-1025-2023, del 17 de agosto de 2023, suscrito por la Lcda. Ana Julia Araya Alfaro, jefa de Área de Comisiones Legislativas II de la Asamblea Legislativa; mediante la cual remite a consulta el proyecto de ley para detallar explícitamente el teletrabajo en el extranjero evitando interpretaciones subjetivas, expediente n.º 23528.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-143-2023, del 23 de agosto de 2023, suscrito por el MSc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicita criterio sobre el expediente n.º 23528 al Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de Asesoría Jurídica; el Dr. Jorge Andrey Valenciano Salazar, director de la Escuela de Economía; la MGCI. Dunnia Marín Corrales, directora de la Escuela de Administración, y el Dr. Olman Segura Bonilla, director del

Centro Internacional de Política Económica para el Desarrollo Sostenible (Cinpe).

3. El dictamen UNA-AJ-DICT-427-2023, del 18 de setiembre de 2023, suscrito por el Bernal Saborío Valverde, asesor jurídico; mediante el cual remite criterio jurídico.

CONSIDERANDO:

1. El proyecto tiene como objetivo detallar explícitamente en la actual Ley para Regular el Teletrabajo, n.º 9738, del 18 de setiembre de 2019, el teletrabajo en el extranjero, en su artículo 2, relativo al “Ámbito de aplicación y acceso voluntario”, para que se detalle el ámbito de aplicación del teletrabajo en el ámbito internacional, aspecto que es muy beneficioso para personas trabajadoras del sector público o privado, con la finalidad de brindar mayor seguridad jurídica en el ámbito laboral a estos sectores.

En la exposición de motivos se indica que:

se puede interpretar que el teletrabajo en el extranjero ya estaría incluido en la actual Ley N.º 9738, pues el concepto de teletrabajo es muy amplio y su contenido esencial está regulado en el artículo 3 inciso a) que señala: “modalidad de trabajo que se realiza fuera de las instalaciones de la persona empleadora, utilizando las tecnologías de la información y comunicación sin afectar el normal desempeño de otros puestos, de los procesos y de los servicios que se brindan. Esta modalidad de trabajo está sujeta a los principios de oportunidad y conveniencia, donde la persona empleadora y la persona teletrabajadora definen sus objetivos y la forma en cómo se evalúan los resultados del trabajo.

Argumenta que es necesario detallar explícitamente en la legislación vigente el teletrabajo en el extranjero para brindar mayor seguridad jurídica y respeto a los derechos laborales de personas trabajadoras privadas y/o personas funcionarias públicas que gocen de esta modalidad laboral.

2. En cuanto a su alcance este proyecto de ley modifica el artículo sobre el Ámbito de aplicación del teletrabajo y acceso voluntario, el cual -según se indica- queda sometido al ámbito de aplicación de la citada ley, tanto el sector privado como toda la autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y cualquier otro ente perteneciente al sector público.

Indica que el teletrabajo se podrá dar tanto en el ámbito nacional como en el extranjero. El teletrabajo es voluntario para las personas teletrabajadora y empleadora; además se regirá en sus detalles por el acuerdo entre las partes, según las disposiciones de la Ley n.º 2, Código de Trabajo, del 27 de agosto de 1943, y los instrumentos jurídicos de protección a los derechos humanos y los instrumentos jurídicos internacionales de protección de los derechos laborales y demás legislación laboral.

Puede ser acordado desde el principio de la relación laboral o posteriormente. Únicamente quien lo acuerde posteriormente puede solicitar la revocatoria sin que ello implique perjuicio o ruptura de la relación laboral bajo las condiciones que se

establecen en esta ley, dicha solicitud deberá plantearse con al menos diez días naturales de anticipación, siempre y cuando sea justificado y siga un procedimiento elaborado al efecto por cada centro de trabajo.

Se adiciona a la Ley para Regular el Teletrabajo, n.º 9738, de 18 de setiembre de 2019, un nuevo artículo 11: Teletrabajo en el extranjero, el cual plantea lo siguiente:

que cuando la persona empleadora dentro de sus facultades legales, le solicite u ordene al trabajador a realizar teletrabajo en el extranjero – siempre que haya un consentimiento del trabajador- debe asumir todas las obligaciones establecidas en la presente ley y debe proveer los instrumentos tecnológicos, equipo, programas correspondientes, así como los seguros de riesgo de trabajo y otros requeridos para el debido ejercicio de su teletrabajo en el extranjero.

En el caso de que el teletrabajador por voluntad propia le solicite a la persona empleadora su autorización para realizar teletrabajo en el extranjero, el teletrabajador deberá aportar los instrumentos tecnológicos y equipos, para la realización de su trabajo, y debe asumir la suscripción de sus propios seguros del riesgo del trabajo y otros requeridos, salvo acuerdo en contrario de las partes. Una vez suscritos los seguros, el teletrabajador debe comunicarlo a la persona empleadora.

3. De conformidad con la consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa, el 03 de noviembre de 2023, se determina que el último movimiento registrado es el Dictamen de la Comisión, el 22 de febrero de 2023, no cuenta con un informe del Departamento de Servicios Técnicos.
4. El oficio UNA-AJ-DICT-427-2023, del 18 de setiembre de 2023, suscrito por el Lic. Bernal Saborío Valverde, asesor jurídico; mediante el cual indica:

No se observa que el proyecto tenga efectos negativos con relación a las facultades y unidades académicas, más bien podría fortalecer la figura laboral del teletrabajo para desarrollar actividades fuera del país.

Desde la perspectiva jurídica el proyecto no contiene aspectos que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley, ya que amplía la aplicación que ya se ha aplicado de manera institucional y los artículos no disponen ninguna acción que comprometa la autonomía universitaria.

5. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera, a partir del análisis realizado, que este proyecto de ley debería ser aprobado por la Asamblea Legislativa porque esta forma de teletrabajo, trabajo móvil, que entre otras características no se lleva a cabo en el domicilio del teletrabajador o bien en un telecentro determinado por la persona empleadora, sino que implica que la persona teletrabajadora tiene la facilidad de movilizarse, puede perfectamente llevar a cabo su trabajo desde cualquier lugar, incluso desde otros países y atender a las condiciones de movilidad internacional, sobre todo de las personas nómadas digitales.

Además, propone que la persona trabajadora asuma la disposición de los equipos tecnológicos y los seguros respectivos para realizar el trabajo en el extranjero.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY PARA DETALLAR EXPLÍCITAMENTE EL TELETRABAJO EN EL EXTRANJERO Y EVITAR INTERPRETACIONES SUBJETIVAS, EXPEDIENTE N.º 23528. ACUERDO FIRME.

IV. 8 de febrero de 2024 UNA-SCU-ACUE-035-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.2 de la sesión ordinaria celebrada el 1 de febrero de 2024, acta n° 003-2024, que dice:

CRITERIO DEL PROYECTO DE LEY: ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, LEY N.º 7554, DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1995, PARA INCORPORAR EL TEMA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, EXPEDIENTE 23743.

RESULTANDO:

1. El oficio emitido por la Asamblea Legislativa AL-CPEAMB-1922-2023, del 12 de setiembre de 2023, suscrito por Cinthya Díaz Briceño, jefa de Área de Comisiones Legislativas I, en el cual solicita el criterio a la Universidad Nacional sobre el proyecto de ley expediente 23743: Adición de un Párrafo al Artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley n.º 7554, del 13 de Noviembre de 1995, para Incorporar el Tema de Evaluación Ambiental Estratégica.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-176-2023, del 22 de setiembre de 2023, suscrito por el máster Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicita criterio sobre el expediente n.º 23743: Adición de un Párrafo al Artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley n.º 7554, del 13 de Noviembre de 1995, para Incorporar el Tema de Evaluación Ambiental Estratégica, a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Escuela de Administración, Escuela de Ciencias Ambientales y la Escuela de Planificación y Promoción Social.
3. El oficio UNA-AJ-DICT-466-2023, del 5 de octubre del 2023, suscrito por el máster César Sánchez Badilla, asesor jurídico; donde emite su criterio acerca de expediente 23743: Adición de un Párrafo al Artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley n.º 7554, del 13 de Noviembre de 1995, para Incorporar el Tema de Evaluación Ambiental Estratégica
4. El oficio UNA-EDECA-OFIC-729-2023, del 5 de octubre de 2023, suscrito por M. Sc. Melissa Blandón Naranjo, directora de la Escuela de Ciencias Ambientales; mediante el cual emite el criterio de los académicos Dr. Luis Diego Alfaro Alvarado y la Dra. Vanessa Valerio Hernández acerca del expediente n.º 23743: Adición de un Párrafo al

Artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley n.º 7554, del 13 de Noviembre de 1995, para Incorporar el Tema de Evaluación Ambiental Estratégica.

CONSIDERANDO:

1. El oficio UNA-AJ-DICT-466-2023, del 5 de octubre del 2023, suscrito por el máster César Sánchez Badilla, asesor jurídico; donde emite su criterio acerca de expediente 23743: Adición de un Párrafo al Artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley n.º 7554, del 13 de Noviembre de 1995, para Incorporar el Tema de Evaluación Ambiental Estratégica.

Alcances del proyecto.

Objetivo del proyecto.

Adicionar un párrafo al artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N.º 75544, de 13 de noviembre de 1998, relacionado con las políticas, planes y programas de carácter estratégico para el Estado costarricense que estarán sujetas a una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) bajo la responsabilidad de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental con el apoyo técnico del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. La EAE servirá para agilizar y simplificar la evaluación de actividades, obras o proyectos de políticas, planes y programas de relevancia para el desarrollo socioeconómico del país.

Señala la propuesta legislativa, que no se pretende crear una institución pública nueva, que sea asumida esta labor por el Departamento de EAE que según se menciona ya existe en la Setena, el cual podría reforzarse con el apoyo del Ministerio de Planificación.

De acuerdo con la justificación del proyecto, la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) surgió hace 50 años junto con la evaluación de impacto ambiental (EIA). La diferencia entre ambas es que la EIA se concentra en proyectos, mientras que la EAE en políticas, planes y programas, entendidos los planes y programas como conjuntos de proyectos de desarrollo.

En Costa Rica la EAE no forma parte explícita de la Ley Orgánica del Ambiente, la cual se refiere de forma amplia a la EIA de actividades, obras y proyectos. No obstante, desde el 2002 la Sala Constitucional ordenó su implementación, lo cual se alcanzó vía decretos ejecutivos.

Indica el legislador proponente que la EAE aplicada a políticas, planes y programas, no ha sido reglamentada por el Poder Ejecutivo. Señala que con la actual administración la posibilidad de reglamentar la EAE se ha perdido, dado que, recientemente, se promulgado un nuevo reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental con el que se deroga el reglamento anterior, incluyendo el capítulo sobre EAE.

En el proyecto se concibe a la EAE como una forma gradual de introducir la planificación ambiental estratégica, de mediano y largo plazo, al modelo de desarrollo económico y en este caso, para la gestión del Estado.

Justifica además el proponente que, en el contexto global en que nos encontramos, con una situación de desequilibrio ambiental grave y de una crisis climática, existe una seria responsabilidad en la implementación de instrumentos estratégicos para el desarrollo sustentable del país, como la EAE., por lo que postergar o ignorar la implementación de la EAE solo acarrearía atrasos innecesarios en la modernización del modelo de desarrollo de Costa Rica.

a) *Resumen del contenido*

Un solo artículo, que adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente.

b) *Cuadro comparativo de los artículos que se modifican, cuando corresponda*

Versión actual	Versión propuesta
<p><i>Artículo 17.- Evaluación de impacto ambiental. Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuáles actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.</i></p>	<p><i>(...)</i></p> <p><i>Las políticas, planes y programas de carácter estratégico para el Estado costarricense estarán sujetas a una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) bajo la responsabilidad de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental con el apoyo técnico del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. La EAE se ejecutará con respeto a los principios de transparencia, participación e información. La EAE servirá para agilizar y simplificar la evaluación de actividades, obras o proyectos de relevancia para el desarrollo socioeconómico del país.</i></p>

ASPECTOS DE FONDO

*SOBRE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. La autonomía universitaria de la cual goza esta casa de enseñanza está regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y específicamente en el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional. La autonomía que brinda la Constitución Política a las universidades públicas es de la más amplia que existe en la Administración. Esta comprende la autonomía funcional-organizacional, política, administrativa y financiera. Este proyecto de ley **no violenta la autonomía universitaria**, en virtud de que la reforma propuesta no incluye explícitamente a las instituciones de educación superior, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción de nuestra Casa de Enseñanza Superior en su ámbito autónomo.*

CONCLUSIÓN

Desde la perspectiva jurídica el proyecto no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria y que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley. Se recomienda al Consejo Universitario valorar los criterios de fondo que las otras Unidades consultadas puedan rendir, en particular respecto de las implicaciones para el país desarrolladas en el proyecto de ley, esto debido a lo sensible de la temática ambiental a nivel global y su posicionamiento en el modelo de desarrollo que Costa Rica ha defendido en década pasadas.

2. El oficio UNA-EDECA-OFIC-729-2023, del 5 de octubre de 2023, suscrito por M. Sc. Melissa Blandón Naranjo, directora de la Escuela de Ciencias Ambientales; mediante el cual emite el criterio correspondiente al expediente n.º 23743: Adición de un Párrafo al Artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley n.º 7554, del 13 de Noviembre de 1995, para Incorporar el Tema de Evaluación Ambiental Estratégica, las cuales se detallan a continuación:

- *Como parte del sistema de planificación ambiental del país, la evaluación es un componente importante del proceso, ya sea estratégica u operativo, permite evaluar la efectividad de las políticas y programas ambientales, alinear la legislación con las políticas y planes nacionales del sector ambiental, lograr mayor consistencia entre las políticas y hacer los ajustes que se requieran.*
- *La EAE requiere definir con claridad, para qué va a servir la evaluación, quién lo va a realizar, la periodicidad, el sistema de valoración y reporte.*
- *Para la evaluación estratégica ambiental, es importante utilizar como marco de referencia los objetivos de las políticas y planes, los indicadores que se plantean en el plan de acción, para valorar la efectividad y tener una escala que analice el grado de cumplimiento de estas.*

No se puede confundir ni sustituir la EIA de los proyectos de inversión, con la evaluación de políticas y programas ambientales, porque el alcance, la dimensión y la naturaleza es diferente.

- *En la EIA se evalúan los diferentes impactos (componente físico, biológico, ambiental y socioeconómico de un proyecto), tiene una temporalidad definida, un área de influencia y un alcance específico, mientras que la EAE valora una política ambiental y su plan de acción en un ámbito nacional, donde se evalúa el grado de cumplimiento y no los impactos. Técnicamente, son dos tipos de evaluación diferentes, no puede sustituirse una por otra; sino más bien podrían darse los dos tipos de evaluación.*
- *Consideramos que, si el espíritu de esta ley es impulsar un sistema de EAE, es pertinente contar con este, esto es injerencia del poder Ejecutivo, pero jamás confundir los términos y alcance de los procesos de la evaluación.*
- *Estamos actualmente ante una crisis climática y ambiental, que más que nunca se requiere ser rigurosos en los procesos de EIA de proyectos de inversión, que*

permitan el cumplimiento de la normativa ambiental a la vez el desarrollo económico del país.

- *Se debe reflexionar sobre el modelo de desarrollo de Costa Rica, si el mismo debe responder al desarrollo económico, o si debe promover el desarrollo del bienestar humano y de la naturaleza, de la satisfacción de bienes y servicios para todas y todos y no para cumplir meramente con un punto porcentual en la tasa de crecimiento. Inclusive, algunas corrientes europeas hablan de la tendencia a buscar el decrecimiento, basados en los trabajos publicados sobre los límites del crecimiento y de cómo se debe implementar modelos acordes con la capacidad de los sistemas naturales.”*

Finalmente se hace la siguiente sugerencia de modificación al texto propuesto:

Las políticas, planes y programas de carácter estratégico para el Estado costarricense estarán sujetas a una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) bajo la responsabilidad de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental con el apoyo técnico del Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Ciencia y Tecnología y Consejo Nacional de Rectores. La EAE se ejecutará con respeto a los principios del reconocimiento a la diversidad cultural y saberes ancestrales, gestión inclusiva, autonomía de la naturaleza, progresividad y justicia ambiental. La EAE servirá para orientar con conciencia ambiental la evaluación de actividades, obras o proyectos de políticas, planes y programas de relevancia para el desarrollo sostenible del país.

3. En el análisis efectuado por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, acogiendo el criterio jurídico correspondiente y las observaciones aportadas por la Escuela de Ciencias Ambientales, se recomienda apoyar la propuesta de proyecto de ley y enfatizar que se consideren las observaciones planteadas en este dictamen.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO EXPEDIENTE 23743: ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, LEY N.º 7554, DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1995; EN TANTO SE CONSIDEREN LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS EN ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.

V. 8 de febrero de 2024 UNA-SCU-ACUE-037-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.4 de la sesión ordinaria celebrada el 1 de febrero de 2024, acta n° 003-2024, que dice:

CRITERIO PROYECTO DE LEY ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO N), AL ARTÍCULO 7, DE LA LEY REGULADORA TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. LEY N.º 7969, DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1999, Y SUS REFORMAS, ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO W), AL ARTÍCULO 8, DE LA LEY DEL IMPUESTO

SOBRE LA RENTA, LEY N.º 7092, DEL 21 DE ABRIL DE 1988 Y SUS REFORMAS Y ADICIÓN DE UN INCISO G), AL ARTÍCULO 17, DE LA LEY REGULADORA TRANSPORTE REMUNERADO PERSONAS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LEY N.º 3503, DEL 10 DE MAYO DE 1965, Y SUS REFORMAS, LEY PARA GARANTIZAR BENEFICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA PÚBLICA Y PRIVADA, EXPEDIENTE N.º 23730.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPAJUR-0358-2023 del 23 de agosto de 2023, suscrito por la Sra. Daniella Agüero Bermúdez jefa, Área de Comisiones Legislativa VII, Departamento de Comisiones Legislativas; mediante el cual solicita el criterio de la Universidad Nacional sobre el texto del expediente n.º 23730.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-153-2023, del 01 de setiembre de 2023, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicita criterio sobre el expediente al Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de Asesoría Jurídica; Dr. Jorge Andrey Valenciano Salazar, director de la Escuela de Economía; Bach. Marco Zúñiga Badilla, presidente de la Federación de Estudiantes, y la Dra. Alejandra Jiménez Gamboa, vicerrectoría de Vida Estudiantil.
3. De las instancias consultadas, se recibieron las siguientes respuesta:
 - a) El oficio UNA-EE-OFIC-377-2023, del 4 de setiembre de 2023, suscrito por el Dr. Jorge Andrey Valenciano Salazar, director de la Escuela de Economía, en respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-153-2023, del 01 de setiembre de 2023.
 - b) El oficio UNA-VVE-OFIC-610-2023, del 13 de setiembre de 2023, suscrito por el M.Sc. Randall Hidalgo Mora, vicerrector de Vida Estudiantil a.i. en respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-153-2023, del 01 de setiembre de 2023.
 - c) El dictamen UNA-AJ-DICT-432-2023, del 19 de setiembre de 2023, suscrito por la M.Sc. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica; mediante el cual emite criterio en respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-153-2023, del 01 de setiembre de 2023.

CONSIDERANDO:

1. El proyecto de ley pretende garantizar el derecho humano al transporte público y a la movilidad de sectores vulnerables socioeconómicamente como estudiantes de universidades públicas y privadas quienes no dependen de recursos propios o dependen de becas estudiantiles para financiar su estudio o su traslado a centros educativos. En el panorama socioeconómico actual, las diferentes variables sociopolíticas han provocado condiciones en las cuales sectores vulnerables como el estudiantado se ven afectado por el aumento en la inflación, el crecimiento de la desigualdad y la tasa de pobreza y pobreza extrema, según se señala en el apartado de justificación primer párrafo.

2. De acuerdo con la consulta realizada en la página web de la Asamblea Legislativa, realizada el 03 de octubre de 2023, el proyecto 23730 ingresó en el orden del día para el debate en la Comisión el 22 de agosto de 2023.
3. El oficio UNA-EE-OFIG-377-2023, del 4 de setiembre de 2023, suscrito por el Dr. Jorge Andrey Valenciano Salazar, director de la Escuela de Economía; mediante el cual indica que:

Se considera conveniente apoyar el proyecto de ley, pero realizando dos correcciones de forma y fondo:

1. Dado que el BCCR ha desarrollado un software robusto para realizar e identificar transacciones, se debería valorar que la operacionalización de este proyecto de subsidios de estudiantes en el transporte público corresponda al BCCR quien, en el Departamento de Medios de Pago, contiene la gobernanza y gobernabilidad necesaria para poner en marcha este proyecto.

2. Justamente, la ley del adulto mayor llevó a la CCSS a emitir el carnet de "ciudadano de oro", pero debemos diferenciar un carnet de un medio de pago. Recientemente y gracias al proyecto SINPE-TP se ha logrado pasar del carnet a la tarjeta del adulto mayor, dicha tarjeta está vinculada a las cuentas de los usuarios, y sirve para pagar en comercios. Por tanto, se debe valorar en una tarjeta como medio de pago y no en un carnet.

3. Finalmente se debe identificar la fuente de recursos, ya que, pensar que los prestadores del servicio de transporte deben subsidiar a los estudiantes, es inflar los precios para los demás usuarios, sobre todo considerando el punto 4, los operadores no estarían dispuestos a operar con pérdidas, por lo que el subsidio sería un costo más que deberá ser asumido por otros usuarios.

4. El oficio UNA-VVE-OFIG- 610-2023, del 13 de setiembre de 2023, suscrito por el M.sc Randall Hidalgo Mora, vicerrector de Vida Estudiantil a.i, argumenta que se adjunta el oficio UNA-DBE-OFIG-348-2023, enviada por la máster Paula Vargas Segnini, directora del Departamento de Bienestar Estudiantil, quien comunica que "está de acuerdo con la propuesta de modificación, por considerar que brindará un apoyo importante a la población estudiantil que se cumpla con los requisitos para beneficiarse del mismo".

Señala el vicerrector Hidalgo Mora que el estudio realizado por el Sr. Fernández tiene las siguientes ventajas para el estudiantado:

La importancia de un proyecto de ley que permita a los estudiantes becados contar con transporte público gratuito para la Universidad Nacional o cualquier otra institución educativa puede ser significativa en varios aspectos:

-) Acceso a la educación superior: El acceso a la educación superior es fundamental para el desarrollo personal y profesional de los estudiantes.*
- a) Ofrecer transporte público gratuito a los estudiantes becados puede eliminar una barrera económica significativa y hacer que la educación superior sea más accesible para aquellos que de otro modo podrían tener dificultades para costear el transporte.*

- b) *Equidad y justicia social: La gratuidad del transporte público para estudiantes becados puede contribuir a la equidad y la justicia social.*
- c) *Garantiza que los estudiantes de diferentes antecedentes económicos tengan igualdad de oportunidades para acceder a la educación superior, lo que puede ayudar a reducir las desigualdades educativas y socioeconómicas.*
- d) *Fomento de la movilidad estudiantil: Al eliminar las barreras económicas asociadas con el transporte, se alienta a más estudiantes a aprovechar las oportunidades educativas que ofrece la Universidad Nacional. Esto puede aumentar la diversidad en el campus y enriquecer la experiencia educativa para todos los estudiantes.*
- e) *Apoyo a la retención estudiantil: Ofrecer transporte público gratuito a estudiantes becados puede ayudar a retener a los estudiantes en la institución. Los costos adicionales de transporte pueden ser una carga para algunos estudiantes, y eliminar esta preocupación puede mejorar las tasas de retención y finalización de programas académicos.*
- f) *Atracción de talento: La Universidad Nacional puede utilizar esta política como un elemento de atracción de talento. Al ofrecer un beneficio adicional a los estudiantes becados, la institución puede atraer a estudiantes talentosos de todo el país, lo que puede elevar la reputación y el prestigio de la universidad.*
- g) *Contribución al desarrollo económico: Una fuerza laboral educada y capacitada contribuye al desarrollo económico de una región o país.*
- h) *Al hacer que la educación superior sea más accesible, se puede formar una fuerza laboral más competente y calificada, lo que puede tener un impacto positivo en la economía en general.*
- i) *La Universidad Nacional ha sido congruente con su misión histórica y por ello le permite contar con un modelo de admisión estratificado generando atracción de población de los sectores más vulnerables de la sociedad. Dicha población se ve reflejada en los datos de cobertura de becas tanto en Sedes Regionales como en su totalidad.*

5. El dictamen UNA-AJ-DICT-432-2023, del 19 de setiembre de 2023, suscrito por la M.Sc Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica; plantea que:

El proyecto de ley pretende mediante el beneficio de transportes beneficiar a las personas que son estudiantes y que cuentan con ingresos económicos limitados, cumpliendo, así con la materialización real de los aspectos conexos que involucran a dicho derecho.

El Estado mediante este tipo de iniciativas debe de garantizarnos solo su ingreso, sino que su permanencia también sea factible. En aplicación del principio de solidaridad social, el acceso a las aulas de los diferentes centros educativos, de una población de bajos recursos, es general y la implementación del sistema de transporte es importante para el desarrollo de la educación nacional. (Sala Constitucional número 04820-2009).

Desde la perspectiva jurídica el proyecto no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria y que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley.

6. Con respecto a la autonomía universitaria este proyecto de ley no la violenta, pues la reforma propuesta no incluye explícitamente a las instituciones de educación superior,

ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción de la Universidad Nacional en su ámbito autonómico.

7. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera, a partir del análisis realizado, que este proyecto de ley debería ser aprobado por la Asamblea Legislativa, pues pretende garantizar el derecho humano al transporte público y a la movilidad de sectores vulnerables socioeconómicamente; de tal manera se resalta la importancia de ampliar este beneficio a otras poblaciones estudiantiles como las de colegios o escuelas, además de estudiantes de universidades públicas y privadas, quienes no dependen de recursos propios o dependen de becas estudiantiles para financiar su estudio o su traslado a centros educativos.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO LEY ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO N), AL ARTÍCULO 7, DE LA LEY REGULADORA TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. LEY N.º 7969, DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1999, Y SUS REFORMAS, ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO W), AL ARTÍCULO 8, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY N.º 7092, DEL 21 DE ABRIL DE 1988 Y SUS REFORMAS Y ADICIÓN DE UN INCISO G), AL ARTÍCULO 17, DE LA LEY REGULADORA TRANSPORTE REMUNERADO PERSONAS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LEY N.º 3503, DEL 10 DE MAYO DE 1965, Y SUS REFORMAS, LEY PARA GARANTIZAR BENEFICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA PÚBLICA Y PRIVADA”, EXPEDIENTE N.º 23730; SEGÚN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.

**VI. 8 de febrero de 2024
UNA-SCU-ACUE-038-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.5 de la sesión ordinaria celebrada el 1 de febrero de 2024, acta n° 003-2024, que dice:

CRITERIO DEL PROYECTO LEY PARA REGULAR EL USO DE ARTÍCULOS DE PIROTECNIA, EXPEDIENTE N.º 23572.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPEAMB-1980-2023, del 11 de septiembre de 2023, emitido por la Asamblea Legislativa; mediante el cual solicita criterio a la Universidad Nacional sobre el proyecto Ley para Regular el Uso de Artículos de Pirotecnica”, expediente n.º 23572.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-171-2023, del 22 de septiembre de 2023, suscrito por M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicita criterio sobre el expediente n.º 23572: Ley para Regular el Uso de Artículos de Pirotecnica, a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica,

Escuela de Medicina Veterinaria, Escuela de Ciencias Ambientales y Escuela de Psicología.

3. En respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-171-2023, del 22 de setiembre de 2023, se recibieron los siguientes criterios:
 - a) Asesoría Jurídica, mediante el oficio UNA-AJ-DICT-463-2023, del 05 de octubre de 2023, suscrito por la Lcda. Ana Beatriz Hernández González, asesora jurídica.
 - b) Escuela de Medicina Veterinaria, mediante el oficio UNA-EMV-OFIC-546-2023, del 20 de octubre de 2023, suscrito por el Dr. Enrique Cappella Molina, director.

CONSIDERANDO:

1. Según la consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa el 3 de octubre de 2023, el último movimiento registrado del proyecto Ley para Regular el Uso de Artículos de Pirotecnia, expediente 23572, es que ingresó en el orden del día y debate en la Comisión de Ambiente (Área IV) y cuenta con informe del Departamento de Servicios Técnicos.
2. El proyecto de ley pretende “resguardar la integridad, bienestar y seguridad de las personas, especialmente de las personas menores de edad y aquellas con trastorno del espectro autista; en segundo plano, de los animales para garantizar su adecuada protección. Los fines de esta ley son los siguientes:
 - a) *Permitir el uso de pólvora no ruidosa para espectáculos pirotécnicos.*
 - b) *Garantizar el sano disfrute de las personas en las actividades donde haya espectáculos pirotécnicos.*
 - c) *Garantizar la protección de las personas, especialmente aquellas diagnosticadas con Trastorno del Espectro Autista; los animales domésticos y silvestres, ante el peligro que representa el uso de pólvora ruidosa.*
3. La Asesoría Jurídica indica en el oficio UNA-AJ-DICT-463-2023, del 05 de octubre de 2023, lo siguiente:

III. ASPECTOS DE FONDO:

SOBRE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

La autonomía universitaria de la cual goza esta casa de enseñanza está regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y específicamente en el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional. La autonomía que brinda la Constitución Política a las universidades públicas es de la más amplia que existe en la Administración. Esta comprende la autonomía funcional-organizacional, política, administrativa y financiera.

Este proyecto de ley no violenta la autonomía universitaria, en virtud de que la reforma propuesta no incluye explícitamente a las instituciones de educación

superior, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción de nuestra Casa de Enseñanza Superior en su ámbito autonómico.

IV. CONCLUSIÓN:

Desde la perspectiva jurídica el proyecto no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria y que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley.

4. La Escuela de Medicina Veterinaria indica, mediante el oficio UNA-EMV-OFIC-546-2023, del 20 de octubre de 2023, lo siguiente:
 1. *Los puntos 1, 2, 3 y 4 referente a problemas asociados al uso de pólvora (proyecto de ley: LEY PARA REGULAR EL USO DE ARTÍCULOS DE PIROTECNIA, Expediente N.º 23.572)*
 2. *Lo expuesto en el capítulo I de disposiciones generales (artículos 1 y 2).*
 3. *La casuística de pacientes (caninos, felinos y animales silvestres) atendidos en el Hospital de Especies Menores y Silvestres de la Escuela de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional por lesiones y cambios conductuales asociadas al uso de pólvora.*
 4. *Las consecuencias ambientales derivadas del uso de pólvora y que impactan directamente la salud e integridad de la fauna silvestre y sus ecosistemas.*
 5. *Efectos adversos documentados en estudios científicos como expresión de miedo en mascotas (Gähwiler, et al., 2020), la posibilidad de intoxicación de mascotas por tóxicos derivados de explosivos y fuegos artificiales (Gahagan, & Wismer, 2012), aumento de estrés en animales silvestres (Wascher et al., 2022).*

Criterio de esta unidad académica:

Respaldar el proyecto de ley LEY PARA REGULAR EL USO DE ARTÍCULOS DE PIROTECNIA, Expediente N.º 23.572 en lo referente a la prohibición del uso de pólvora (salvo las excepciones expuestas en el proyecto de ley mencionado) con el fin de salvaguardar la integridad física y emocional de las personas, animales domésticos y silvestres y medio ambiente.

5. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera pertinente la propuesta de proyecto de ley expediente 23572, en procura del bienestar social de la ciudadanía, de los animales y el medio ambiente, por lo que apoya su aprobación, según lo indicado en los considerandos de este acuerdo.

POR TANTO, SE ACUERDA:

COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO: LEY PARA REGULAR EL USO DE ARTÍCULOS DE PIROTECNIA, EXPEDIENTE N.º 23572, SEGÚN LO INDICADO EN LOS CO

**VII. 9 de febrero de 2024
UNA-SCU-ACUE-040-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.7 de la sesión ordinaria celebrada el 1 de febrero de 2024, acta n° 003-2024, que dice:

CRITERIO DEL PROYECTO: DECLARACIÓN DE LA PINTURA ESTILO SARCHÍ Y EL COLOCHO TÍPICO COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL COSTARRICENSE, EXPEDIENTE N.° 23653.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPETUR-0361-2023, del 05 de octubre de 2023, emitido por la Asamblea Legislativa; mediante el cual solicita criterio a la Universidad Nacional sobre el proyecto de ley: Declaración de la Pintura Estilo Sarchí y el Colocho Típico como Patrimonio Cultural Inmaterial Costarricense, expediente n.° 23653.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-193-2023, del 11 de octubre de 2023, suscrito por M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicita criterio sobre el expediente n.° 23653, Declaración de la Pintura Estilo Sarchí y el Colocho Típico como Patrimonio Cultural Inmaterial Costarricense, a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Escuela de Filosofía y Escuela de Historia.
3. En respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-193-2023, del 11 de octubre de 2023, se recibieron los siguientes criterios:
 - a) Escuela de Filosofía, mediante el oficio UNA-EF-OFIC-192-2023, del 17 de octubre de 2023, suscrito por el máster Roberto Cordero Arauz, director.
 - b) Escuela de Historia, mediante el oficio UNA-EH-OFIC-317-2023, del 18 de octubre, suscrito por el Dr. Rafael Ángel Ledezma Díaz, director.
 - c) Asesoría Jurídica, mediante el oficio UNA-AJ-DICT-520-2023, del 26 de octubre de 2023, suscrito por la Lcda. Ana Beatriz Hernández González, asesora jurídica.

CONSIDERANDO:

1. El estado del expediente Declaración de la Pintura Estilo Sarchí y el Colocho Típico como Patrimonio Cultural Inmaterial Costarricense, expediente n.° 23653., según la consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa el 23 enero de 2024, determina que el último movimiento reportado para este proyecto corresponde al dictamen de la Comisión el 17 de octubre de 2023.
2. El proyecto de ley propone:

Lamentablemente en la actualidad esta tradición no está siendo heredada como en otras épocas a las nuevas generaciones del cantón y, en general, del país. Poniendo de esta forma en un alto riesgo su continuidad en el tiempo como estilo de pintura y como elemento de la cultura nacional.

Ejemplo de lo anterior es que en la actualidad el número de pintores del estilo Sarchí no alcanza la suma de 30 personas, de los cuales un alto porcentaje se encuentran por encima de los 50 años, y de estos muchos no cuentan con aprendices que hereden la complejidad metodológica de esta tradición artística.

Por las razones anteriormente expuestas, presentamos este proyecto de ley [...] para darle el merecido reconocimiento a un arte costarricense surgida de la vida campesina, que requiere y merece ser preservada como parte de nuestro patrimonio cultural.

3. La Escuela de Filosofía indica, mediante el oficio UNA-EF-OFIC-192-2023, del 17 de octubre de 2023, lo siguiente:

Según se indica en el texto adjunto a la solicitud, en el año 2018, las carretas típicas fueron declaradas símbolo patrio y reconocidas como patrimonio de la humanidad por la UNESCO. Considerando esto, además del gran valor histórico que tienen, me parece necesario poder declarar la pintura estilo Sarchí y el Colocho Típico como patrimonio cultural inmaterial costarricense. Considero que el Estado costarricense tiene el deber cívico de estimular los aportes en materia cultural no solamente para que estos conocimientos puedan preservarse, sino para que las mismas comunidades puedan seguir desarrollando sus conocimientos. Cabe además señalar que los vínculos de este estilo pictórico están relacionados con otros estilos centroamericanos y sería de gran utilidad poder comunicar y estudiar este estilo con otros estilos de la región. Esto permitiría afianzar la especificidad y ampliar las vías de comunicación de saberes en la región centroamericana, una deuda histórica que tenemos como país y como región.

Tal y como lo señala también la justificación de la Declaración antes aludida, esta tradición pictórica y comunitaria no está siendo heredada a las generaciones más jóvenes, por lo cual esta dinámica amenaza la sobrevivencia de estos conocimientos y los vínculos comunitarios que otrora producía. Esta situación además sugiere que las personas jóvenes tendrían que poder reconocer el valor de sus conocimientos locales, lo que no está sucediendo. Por ello, este reconocimiento estatal, funcionaría como un ente mediador de legitimación para la preservación y la colaboración mediante la promoción de vías de rescate y fomento.

Asimismo, es preciso considerar que la preservación de la pintura estilo Sarchí y el Colocho Típico podrían atraer inversión cultural y económica en la región en distintos sentidos: como forma de vinculación intergeneracional con potencial en educación y generación de empleo; como eje de difusión local de la diversidad cultural costarricense dentro de la proliferación de estilos en la región centroamericana; como una estrategia para enfrentar las formas de olvido en una economía de la obsolescencia programada centrada en la utilidad; y como atractivo turístico desde el fomento de las tradiciones artesanales y la autodeterminación local de las tradiciones y los modelos económicos basados en los conocimientos transgeneracionales.

En resumen, considero que el proyecto de Ley Expediente N° 23653 “Declaración de la pintura Sarchí y el Colocho Típico como patrimonio cultural inmaterial costarricense” es de interés nacional y debería ser apoyado y fortalecido por las instancias competentes.

4. Escuela de Historia indica, mediante el oficio UNA-EH-OFIC-317-2023, del 18 de octubre, lo siguiente:

Esta iniciativa viene a reconocer una muy larga trayectoria de generaciones de artesanos, de fundidores, de portadores de saberes en torno a oficios relacionados con el trabajo en madera, así como de pintores, quienes, a través del diseño del colocho y sus variantes, han brindado un signo distintivo al desarrollo identitario de la comunidad de Sarchí.

De igual manera, es la oportunidad para reivindicar trayectorias y biografías en la historia de los oficios, [...] Como muy bien se apunta en la justificación del proyecto, los saberes asociados al diseño y construcción de carretas se encuentra en peligro de extinción, dado que no se están produciendo los relevos generacionales que la preservación del oficio demanda. [...]

Además, la carreta de Sarchí, si bien no representa el único acervo y tradición en Costa Rica, sí ha logrado consolidar un estilo propio, muy afín a diseños coloridos, figuras como los colochos que incorporan la combinación de curvas y figuras geométricas. Por otra parte, el contenido de esta tradición está muy relacionada con el arte de los ornamentos, la sensibilidad por el uso de colores llamativos, que invitan a ser exhibidos. Es insoslayable el aporte del estilo de la carreta Sarchí al crecimiento del turismo en el cantón de Sarchí, lo cual se traduce en la visitación turística recurrente que recibe la comunidad, donde se ven beneficiados artesanos, comerciantes, dueños de restaurantes, sector transportes, guías, entre otros actores, que aprovechan los encadenamientos generados del desarrollo del oficio comentado.

Finalmente, la Pintura Estilo Sarchí tiene una dimensión social amplia, que favorece generar cohesión en la comunidad. En ese sentido, la UNESCO es clara en torno a la dimensión integral que reviste la noción de patrimonio cultural inmaterial.

“La importancia del patrimonio cultural inmaterial no estriba en la manifestación cultural en sí, sino en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es pertinente para los grupos sociales tanto minoritarios como mayoritarios de un Estado, y reviste la misma importancia para los países en desarrollo que para los países desarrollados.”

Por todo lo anterior, es legítimo y justo reconocer el valor Proyecto de Ley “Declaración de la Pintura Estilo Sarchí y El Colocho Típico Como Patrimonio Cultural Inmaterial Costarricense”.

5. La Asesoría Jurídica indica en su análisis que no hay elementos que impidan la aprobación del proyecto de Ley n.º 23653.
6. Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera, a partir del estudio del proyecto de Ley n.º 23653, que es pertinente su aprobación, al ser una iniciativa que rescata elementos de la cultura nacional y con ello fortalece las representaciones del arte costarricense y su traslado de generación en generación.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO: DECLARACIÓN DE LA PINTURA ESTILO SARCHÍ Y EL COLOCHO TÍPICO COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL COSTARRICENSE, EXPEDIENTE N.º 23653, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.

**VIII. 9 de febrero de 2024
UNA-SCU-ACUE-041-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.8 de la sesión ordinaria celebrada el 1 de febrero de 2024, acta n.º 003-2024, que dice:

CRITERIO DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO AL SECTOR TURISMO MEDIANTE LA REDUCCIÓN DEL IVA. ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), LEY 6826, DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1982, Y SUS REFORMAS. EXPEDIENTE 23826.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPETUR-0307-2023, del 03 de octubre de 2023, suscrito por la Sra. Nancy Vílchez Obando, Jefa de Área Comisiones Legislativas V de la Asamblea Legislativa; mediante la cual remite a consulta el proyecto: Ley de Apoyo al Sector Turismo mediante la Reducción del IVA. Adición de un Transitorio a la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA). Ley 6826, del 8 de noviembre de 1982, y sus Reformas. Expediente 23826.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-197-2023, del 11 de octubre de 2023, suscrito por el MSc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicita criterio sobre el expediente n.º 23826 al Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de Asesoría Jurídica; a la MGCI. Dunnia Marín Corrales, directora de la Escuela de Administración; al M.Sc. Jorge Manuel Luna Angulo, director de la Sección Regional Huetar Norte y Caribe; a la M.A. Yalile Jiménez Olivares, decana de la Sede Región Brunca, y al M.Ed. Wagner Castro Castillo, decano de la Sede Región Chorotega.
3. De las instancias consultadas, se recibieron las siguientes respuestas:

- a) El oficio UNA-SRB-OFIC-1025-2023, del 18 de octubre de 2023, suscrito por M.A. Yalile Jiménez Olivares, decana de la Sede Región Brunca.
- b) El oficio UNA-SRHNC-OFIC-568-2023, del 26 de octubre de 2023, suscrito por el M.Sc. Manuel Luna Angulo, director de Sección Regional Huetar Norte y Caribe.
- c) El dictamen UNA-AJ-DICT-538-2023, del 3 de noviembre de 2020, suscrito por la Lcda. Guiselle Chaves Solera, asesora jurídica,

CONSIDERANDO:

1. El proyecto pretende adicionar un nuevo Transitorio a la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), Ley 6826, del 8 de noviembre de 1982, y sus Reformas, que indica que los servicios turísticos prestados por quienes se encuentren debidamente inscritos ante el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) estarán sujetos a una tarifa reducida del 4% del impuesto sobre el valor agregado durante el primer año de vigencia de la presente ley.

Asimismo, estarán sujetos a una tarifa reducida del 8% del impuesto sobre el valor agregado durante el segundo año de vigencia de la presente ley. Durante la aplicación de la exención y la tarifa reducida del impuesto prevista en este transitorio, los servicios que no se encuentren registrados ante el Instituto Costarricense de Turismo, en los términos aquí previstos, estarán sujetos a la tarifa establecida en el artículo 10 de esta ley. El Instituto Costarricense de Turismo suministrará la información correspondiente de la forma y en las condiciones que determine la Administración Tributaria

2. De conformidad con la consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa el 03 de noviembre de 2023, se determinó que el último movimiento registrado es el Dictamen de la Comisión, el 19 de setiembre de 2023, y no cuenta con un informe del Departamento de Servicios Técnicos.
3. En los oficios UNA-SRB-OFIC-102 5-2023, del 18 de octubre de 2023, suscrito por M.A. Yalile Jiménez Olivares, decana de la Sede Región Brunca, y UNA-SRHNC-OFIC-568-2023, del 26 de octubre de 2023, suscrito por el M.Sc. Manuel Luna Angulo, director de Sección Regional Huetar Norte y Caribe, señalan no tener observaciones al proyecto de ley.
4. La Asesoría Jurídica indica que desde su perspectiva el proyecto no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria e impidan apoyar su aprobación.
5. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera, a partir del análisis realizado, que este proyecto de ley debería ser aprobado por la Asamblea Legislativa, pues el sector turístico ha sido ampliamente afectado por la situación económica durante y posterior a la pandemia por la COVID-19; por consiguiente, de aprobarse el sector podría beneficiarse de medidas que apoyen a la reactivación económica y a su vez evitar un alza, mediante una tarifa reducida del impuesto al valor agregado durante el primer y segundo año, de 4% y 8% respectivamente.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE APOYO AL SECTOR TURISMO MEDIANTE LA REDUCCIÓN DEL IVA. ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), LEY 6826, DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1982 Y SUS REFORMAS. EXPEDIENTE 23826. ACUERDO FIRME.

**IX. 9 de febrero de 2024
UNA-SCU-ACUE-042-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.9 de la sesión ordinaria celebrada el 1 de febrero de 2024, acta n° 003-2024, que dice:

CRITERIO DEL PROYECTO DE LEY MARCO PARA PREVENIR Y ATENDER LOS TRASTORNOS DE CONDUCTA ALIMENTARIA (TCA), EXPEDIENTE 23718.

RESULTANDO:

1. El oficio emitido por la Asamblea Legislativa AL-CPEDIS-0479-2023, del 23 de agosto de 2023, suscrito por Cinthya Díaz Briceño, jefa de Área de Comisiones Legislativas I, en el cual solicita el criterio a la Universidad Nacional sobre el proyecto de ley expediente 23718: Ley Marco para Prevenir y Atender los Trastornos de Conducta Alimentaria (TCA).
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-153-2023, del 1 de setiembre de 2023, suscrito por el máster Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, solicita criterio sobre el expediente 23718: Ley Marco para Prevenir y Atender los Trastornos de Conducta Alimentaria (TCA), a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, a la Escuela de Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida y a la Escuela de Psicología.
3. El oficio UNA-CIEMHCAVI-OFIC-352-2023, del 14 de octubre de 2023, suscrito por M.Sc. Juan Carlos Gutiérrez Vargas, director de la Escuela de Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida, emite su criterio acerca del expediente n.º 23718: Ley Marco para Prevenir y Atender los Trastornos de Conducta Alimentaria (TCA).
4. El oficio UNA-AJ-DICT-458-2023, del 2 de octubre de 2023, suscrito por máster César Sánchez Badilla, asesor jurídico; donde emite su criterio acerca de expediente 23718: Ley Marco para Prevenir y Atender los Trastornos de Conducta Alimentaria (TCA).

CONSIDERANDO:

1. El oficio UNA-CIEMHCAVI-OFIG-352-2023, del 14 de octubre de 2023, suscrito por M.Sc. Juan Carlos Gutiérrez Vargas, director de la Escuela de Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida, emite su criterio acerca del expediente 23718: Ley Marco para Prevenir y Atender los Trastornos de Conducta Alimentaria (TCA):

1- Una ley que ayude a visibilizar e idealmente a combatir los problemas de trastornos de conducta alimentaria debe ser integral. En el caso del expediente 23.718, se hace un abordaje casi exclusivo desde la nutrición. Lo cual no es lo más apropiado, ya que este tipo de trastornos devienen principalmente de trastornos de conducta relacionados a la autoimagen, por lo que el abordaje debe ser principalmente psiquiátrico, psicológico y finalmente nutricional.

2- Establecer el derecho a una alimentación adecuada como un derecho humano y fomentar, de manera permanente e intensiva, la adopción de hábitos de alimentación y nutricionales correctos por parte de los habitantes, no va a cambiar en gran medida la situación que viven a diario las personas que sufren trastornos de conducta relacionados a la autoimagen, si antes, esta situación no es abordada. En este punto se vuelve a los trastornos de autoimagen, de los que al parecer devienen los trastornos de la conducta alimentaria y las conductas relacionadas al ejercicio excesivo (vigorexia y otros).

3- En la distribución de competencias para la prevención y atención de los trastornos de la conducta alimentaria (artículo 8) se indica que el Ministerio de Salud, coordinará con el Consejo Superior de Educación, el Ministerio de Educación Pública y, el Ministerio de Cultura y Juventud. Respecto a lo anterior, en el artículo 9. Inciso c. se indica que el Ministerio de Salud coordinará, respetando la autonomía de las municipalidades... "Promover espacios deportivos y de recreación para que la comunidad pueda acceder de manera gratuita". Esta competencia es del Ministerio del Deporte y del ICODER según la ley 7800".

2. El oficio UNA-AJ-DICT-458-2023, del 2 de octubre de 2023, suscrito por el máster César Sánchez Badilla, asesor jurídico; donde emite su criterio acerca de expediente 23718: Ley Marco para Prevenir y Atender los Trastornos de Conducta Alimentaria (TCA).

Alcances del proyecto.

El proyecto pretende visibilizar la problemática y las causas de los trastornos de la conducta alimentaria. Esta propuesta estará otorgando herramientas al ente rector (Ministerio de Salud) para su planteamiento efectivo. Igualmente, define una serie de responsabilidades y lineamientos para una coordinación interinstitucional que permita un abordaje integral de los trastornos de la conducta y los desórdenes alimentarios.

ASPECTOS DE FONDO

SOBRE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

La autonomía universitaria de la cual goza esta casa de enseñanza está regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y específicamente en el

artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional. La autonomía que brinda la Constitución Política a las universidades públicas es de la más amplia que existe en la Administración. Esta comprende la autonomía funcional-organizacional, política, administrativa y financiera.

Este proyecto de ley no violenta la autonomía universitaria, en virtud de que la reforma propuesta no incluye explícitamente a las instituciones de educación superior, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción de nuestra Casa de Enseñanza Superior en su ámbito autonómico.

No obstante, es importante solicitar se aclare expresamente el texto del artículo 10 de la propuesta, para que se identifique con claridad las instituciones sujetas a la ley. Se sugiere que dicho artículo se modifique en el sentido siguiente:

“Las instituciones públicas nombradas en los artículos anteriores, en los anteproyectos de presupuestos que formulen, contendrán la previsión de gasto para el desarrollo de acciones de prevención y atención de los trastornos de la conducta alimentaria, de conformidad con las atribuciones de la presente ley.

*Los órganos de gobierno y autónomos **incluidos en los artículos 8 y 9 anteriores**, harán lo propio, de acuerdo con los lineamientos del ejercicio presupuestal que determinen”. [Negrita agregada].*

Se hace la mención anterior pues, podría mal entenderse el segundo párrafo de la propuesta de artículo 10 al referirse a “autónomos” sin referenciar a la lista de las instituciones mencionadas en los artículos 8 y 9 del proyecto de ley (a saber: Ministerio de Salud, Consejo Superior de Educación, Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura y Juventud, Municipalidades); como si lo hace correctamente el primer párrafo de la norma.

Con esta recomendación de aclaración al texto se estaría evitando una mala interpretación que sí podría transgredir la autonomía universitaria, al establecer una obligación presupuestaria impuesta a las Universidades públicas a través de esa ley.

CONCLUSIÓN

Desde la perspectiva jurídica el proyecto no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria y que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley. Se recomienda solicitar la modificación del artículo 10 del proyecto de ley para que se entienda expresamente que los órganos que están obligados a reservar presupuesto para el contenido de esta ley son únicamente los mencionados en los artículos 8 y 9 del proyecto de ley, excluyendo así cualquier interpretación en contra de la autonomía universitaria en el ámbito presupuestario”.

3. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales apoya, según el análisis efectuado que acoge el criterio jurídico correspondiente y los aportes de las instancias académicas consultadas, la propuesta del proyecto de ley siempre y cuando se consideren las observaciones realizadas en los considerandos 1 y 2 de este documento , relacionadas con el ámbito de aplicación de la ley que involucra el abordaje nutricional, psicológico, emocional y psiquiátrico de las personas. Asimismo, es imperativo realizar la aclaración de redacción del articulado relacionado al ámbito de aplicación institucional, el cual respeta el principio de autonomía institucional que rige especialmente para las instituciones públicas.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO EXPEDIENTE N.º 23718, LEY MARCO PARA PREVENIR Y ATENDER LOS TRASTORNOS DE CONDUCTA ALIMENTARIA (TCA), EN TANTO SE INCORPOREN LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.

X. 14 de febrero de 2024 UNA-SCU-ACUE-045-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.3 de la sesión ordinaria celebrada el 8 de febrero de 2024, acta n° 004-2024, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL “CONGRESO DE QUÍMICA COSTA RICA 2024, QUÍMICA: UNA SOLUCIÓN PARA CAMBIOS GLOBALES”, A REALIZARSE DEL 23 AL 26 DE JULIO DE 2024, EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-CO-FCEN-ACUE-284-2023, del 12 de octubre de 2023, suscrito por el Dr. Ricardo Jiménez Montealegre, presidente a.i del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales; mediante el cual presenta la solicitud de interés institucional del evento “Congreso de Química Costa Rica 2024, Química: una solución para cambios globales”, a realizarse del martes 23 al viernes 26 de julio de 2024, en la Universidad Nacional.
2. El oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-047-2023, del 27 de octubre de 2023, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles; mediante el cual, en seguimiento al oficio UNA-CO-FCEN-ACUE-284-2023, del 12 de octubre de 2023, solicita a la Comisión del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales que se remita de forma explícita la vinculación de la actividad con los objetivos del PMPI 2023-2027 “con el propósito de cumplir con la estructura de requerimientos establecida por normativa institucional”.

3. El oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-049-2023, del 31 de octubre de 2023, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles; mediante el cual informa que en la sesión ordinaria 034-2023, del lunes 30 de octubre se otorgó un plazo a más tardar el 30 de enero de 2024, para que se presente la información solicitada en el oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-047-2023, del 27 de octubre de 2023.
4. El oficio UNA-CO-FCEN-OFIC-001-2024, del 19 de enero de 2024, suscrito por el Ph.D. Esteban Picado Sandí, presidente del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales; mediante el cual remite el oficio UNA-CO-EQ-OFIC-001-2024, del 18 de enero de 2024, suscrito por el Dr. Manuel Sandoval Barrantes, presidente del Consejo de Unidad de la Escuela de Química, que contiene vinculación de la actividad con los objetivos del PMPI 2023-2027 en respuesta al oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-047-2023, del 27 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, publicado en el alcance n.º 9 a la UNA-GACETA n.º 10-2022, al 5 de setiembre de 2022, acerca de las declaratorias de interés institucional establece lo siguiente:

Artículo 113. Eventos o actividades de interés institucional.

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales”.

Artículo 114. Criterios para la declaratoria de interés institucional.

Los criterios en los cuales se deberá sustentar la declaración de interés institucional son los siguientes:

- a) *El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.*
- b) *Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.*
- c) *Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.*
- d) *Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos*

Artículo 115. Presentación de solicitud para declaratoria de interés institucional.

La solicitud ante el Consejo Universitario para la declaratoria de interés institucional podrá ser presentada por:

- a) *Cualquier miembro de la comunidad universitaria.*
 - b) *Los órganos colegiados existentes en la institución.*
 - c) *Cualquier otro grupo organizado, de naturaleza gremial, reconocido por la institución.*
2. El oficio UNA-CO-FCEN-ACUE-284-2023, del 12 de octubre de 2023; mediante el cual se destaca sobre el “Congreso de Química Costa Rica 2024, Química; una solución para cambios globales”, a realizarse del martes 23 al viernes 26 de julio de 2024, en la Universidad Nacional, lo siguiente:

2. *Los objetivos del evento son los siguientes:*

- *Promover la química y su aplicación con la solución de problemas,*
- *Permitir a las instituciones antes indicadas demostrar la relevancia de la Química y sus profesionales en la consecución de las mismas.*
- *Facilitar el intercambio de conocimiento técnico en temas de relevancia actual del área de la Química para los profesionales en química y estudiantes.*

[...]

6. *De acuerdo con el Artículo 114, el evento presenta las siguientes características por las cuales es oportuno declararlo de interés institucional:*

Beneficio para la Universidad Nacional.

La Universidad Nacional es una institución coorganizadora de este evento y el cual es un espacio para promover el estudio de las ciencias naturales, particularmente la química, pero lo abierta de su temática permite que personas con intereses en los objetivos de la química como solución de problemas encuentren el evento de su interés, así se espera que el mismo sea un evento académico orientado a profesionales y estudiantes de Química, Química Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería en Bioprocesos Industriales, Ciencias Ambientales entre otros.

La Universidad Nacional oferta la carrera de Química Industrial en la Sede Interuniversitaria de Alajuela y el Campus Omar Dengo, así como oferta la carrera de Enseñanza de las Ciencias, Ingeniería Ambiental, las cuales se pueden ver beneficiadas como espacios de actualización co-curricular de estudiantes y espacio de actualización profesional del personal académico que permite este evento. Con ello se podrá resaltar el papel de la Universidad Pública al desarrollo académico y el servicio de la sociedad costarricense, la imagen de la UNA será resaltada en esta actividad.

También se gestionarán espacios de intercambio académico con los ponentes nacionales e internacionales, aumentando la posibilidad de generar redes de cooperación o bien establecer vínculos internacionales. Con los ponentes internacionales los estudiantes tendrán espacios para la interacción con los ponentes de otros países en carreras afines a sus áreas de formación.

Respecto a los principios fundamentales de la UNA. Artículo 1 del Estatuto Orgánico.

Con respecto a los principios fundamentales de la UNA, artículo 1 Estatuto Orgánico, se puede indicar que por medio de la participación de la UNA en estos eventos se cumple con los principios fundamentales de nuestra Universidad, en especial con el conocimiento transformador el cual procura formar personas analíticas, críticas y propositivas que conduzcan al desarrollo de mejores condiciones humanas individuales y sociales. De manera que a través de la participación de nuestros estudiantes y académicos en dichas actividades se logre una acción sustantiva innovadora y creativa que conduzca al desarrollo de mejores condiciones humanas individuales y sociales, esto a través de la aplicación de la química y afines.

Correspondencia con los valores de la UNA. Artículo 2 del Estatuto Orgánico.

De los valores que rigen el quehacer universitario según se muestran en el artículo 2 Estatuto Orgánico de la UNA, se destaca principalmente la correspondencia con los valores de excelencia respeto.

Correspondencia con fines y funciones de la UNA. Artículos 3 y 4 del Estatuto Orgánico.

Asimismo, estos eventos contribuyen en el cumplimiento de los fines de la UNA, en especial con la interdisciplinariedad, la regionalización, la formación integral y el pensamiento crítico.

El congreso pretende ser un espacio de interacción para actualización profesional a través de las diferentes conferencias, ponencias y sesiones de póster, en donde el pensamiento cumple un rol fundamental en la autoría y presentación de trabajos, asociados con las temáticas de estudio en nuestras carreras y unidades académicas

Vinculación con objetivos del plan académico de la facultad y de la unidad.

A la vez el evento a los objetivos planteados por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y de la Escuela de Química, en términos del fortalecimiento de la calidad y el impacto del quehacer académico y la generación de competencias complementarias en los estudiantes. Esto a través de procesos de internacionalización como los eventos descritos, de manera que contribuyan a la excelencia y liderazgo de la UNA en la región, así como a la difusión de la producción académica en diversos ámbitos.

Así, se cumpliría con el POA de la Escuela de Química y de la FCEN con:

- Desarrollar acciones de calidad e innovación en la gestión de sesión de órganos colegiados, la ejecución de recursos presupuestarios y la promoción del talento humano, que propicie la labor sustantiva y administrativa.
- Desarrollar 1 acción de colaboración interuniversitaria a nivel de unidades académicas.
- Desarrollar 1 acción de difusión que promuevan la participación de estudiantes en el trabajo en los PPAA.
- Desarrollar 5 espacios de participación estudiantil ayuden al intercambio académico, científico y tecnológico.
- Ejecutar una acción para identificar necesidades del país que potencie el desarrollo de alianzas que generen impacto en la sociedad.

- *Ejecutar una acción para el desarrollo de alianzas a nivel de Inter unidad que permita el desarrollo de iniciativas de investigación y extensión con los gobiernos locales y organizaciones.*
- *Generar 2 espacios de participación estudiantil que conlleve a una discusión de la realidad nacional e internacional de temas científicos y tecnológicos que fomenten un pensamiento crítico con coincidencia social.*
- *Realizar dos acciones de difusión masiva el quehacer de la Escuela de Química.*

La realización de este evento requiere el apoyo del personal académico y administrativo que ha venido participando en las actividades organizativas del mismo, adicional a esto, la declaratoria de interés institucional facilitaría:

- *Acceso a recursos de transporte para apoyar el traslado de los participantes a las sedes durante el evento y al aeropuerto y el hotel.*
- *Traída de expertos en el área.*
- *Búsqueda de presupuesto para la logística.*
- *Colaboración con la participación de personal académico y administrativo.*

7. La deliberación de los miembros de este órgano colegiado en la que concuerdan apoyar la iniciativa de declaratoria, solicitada por la Escuela de Química.

3. El oficio UNA-CO-EQ-OFIC-001-2024, del 18 de enero de 2024; indica sobre la vinculación de la actividad con los objetivos del PMPI 2023-2027 lo siguiente:

El Congreso de Química Costa Rica 2024: Química solución para problemas globales, es una actividad académica que busca la excelencia en el quehacer académico, particularmente en el campo de conocimiento de la Química y ciencias conexas, con la presentación de ponencias, conferencias y sesiones de pósters por un variado elenco de participantes de diferentes países, conferencistas plenarios de altísimo nivel, dentro de lo que fortalece y potencia el quehacer de las diferentes modalidades de acción sustantiva (MAS), la cooperación y la internacionalización. Por la naturaleza de sus ejes temáticos a tratar promueve la responsabilidad ambiental, innovación, desarrollo humano sostenible, intercambio de saberes y compromiso social.

Todo lo anterior pretende difundir el quehacer universitario sobre la opinión pública con una incidencia del valor de la Universidad Pública en la comunidad nacional, por lo que se vincula con los siguientes objetivos del Plan de Mediano Plazo Institucional 2023-2027:

Eje transversal de largo plazo

Responsabilidad ambiental, inclusión y equidad, compromiso social, regionalización, innovación, creación simbólica, cultural y artística

Objetivo Estratégico de largo plazo

Desarrollar un quehacer universitario pertinente y de excelencia con abordajes inter, multi y transdisciplinarios para la búsqueda de soluciones colectivas a los desafíos de la sociedad en clave de justicia y equidad, comprometido con la formación humanista integral de personas ciudadanas, la gestión de conocimientos, el diálogo e intercambio de saberes y la creación simbólica, cultural y artística.

2.2 Acción sustantiva para el desarrollo humano sostenible

Objetivo estratégico de mediano plazo:

Fortalecer el desarrollo de la acción sustantiva y sus modalidades (MAS) en correspondencia con las áreas estratégicas institucionales, mayor nivel de articulación, gestión más flexible e impacto para propiciar el desarrollo humano sostenible en las regiones, los territorios y las comunidades.

Meta Estratégica mediano plazo institucional

2.2.7. Profundizar el quehacer de la acción sustantiva mediante prácticas de ciencia abierta orientadas a la generación, difusión colaborativa y democrática del conocimiento.

2.2.8. Promover estrategias de difusión de la producción intelectual en múltiples formatos editoriales orientados por la calidad, pertinencia e impacto social.

2.2.11. Incentivar la producción académica producto del quehacer sustantivo mediante acciones que promuevan el reconocimiento de los méritos e incentivos.

Eje transversal de largo plazo

Responsabilidad ambiental, inclusión y equidad, compromiso social, regionalización, innovación, creación simbólica, cultural y artística

Objetivo Estratégico de largo plazo

Desarrollar un quehacer universitario pertinente y de excelencia con abordajes inter, multi y transdisciplinarios para la búsqueda de soluciones colectivas a los desafíos de la sociedad en clave de justicia y equidad, comprometido con la formación humanista integral de personas ciudadanas, la gestión de conocimientos, el diálogo e intercambio de saberes y la creación simbólica, cultural y artística.

2.4 Internacionalización

Objetivo estratégico de mediano plazo:

Impulsar la internacionalización del quehacer sustantivo mediante acciones transversales conducentes al fortalecimiento de alianzas, redes, cooperación, movilidad e intercambio para el fortalecimiento de la vinculación de la Universidad en el contexto global

Meta Estratégica mediano plazo institucional

2.4.2. Implementar una estrategia institucional orientada a la promoción de la diplomacia científica, cultural y artística que facilite la apertura de espacios para la proyección y la vinculación internacional del quehacer sustantivo de la universidad.

2.4.4. Impulsar acciones de dinamización de los instrumentos y modalidades de cooperación existentes y nuevas conducidas al intercambio y articulación del quehacer sustantivo con otras instituciones de educación superior

Eje transversal de largo plazo

Responsabilidad ambiental, inclusión y equidad, compromiso social, regionalización, innovación, creación simbólica, cultural y artística.

Objetivo Estratégico de largo plazo

Desarrollar un quehacer universitario pertinente y de excelencia con abordajes inter, multi y transdisciplinarios para la búsqueda de soluciones colectivas a los desafíos de la sociedad en clave de justicia y equidad, comprometido con la formación humanista integral de personas ciudadanas, la gestión de conocimientos, el diálogo e intercambio de saberes y la creación simbólica, cultural y artística.

2.5 Vida universitaria y formación humanista

Objetivo estratégico de mediano plazo:

Fortalecer el desarrollo de espacios vitales inclusivos y saludables para la formación integral y humanista de las personas estudiantes y el bienestar de la comunidad universitaria durante todo su ciclo de vida institucional, a través de procesos y estrategias con un enfoque de promoción de la salud y desarrollo integral

Meta Estratégica mediano plazo institucional

2.5.7. Promover espacios de participación estudiantil para la discusión del quehacer universitario y la realidad social.

Eje transversal de largo plazo

Responsabilidad ambiental, inclusión y equidad, compromiso social, regionalización, innovación, creación simbólica, cultural y artística

Objetivo Estratégico de largo plazo

Consolidar una enérgica vinculación, articulación y cooperación de la acción sustantiva en coordinación con los diferentes sectores sociales, culturales, artísticos, productivos, académicos y la institucionalidad pública con pertinencia regional y territorial.

3.2 Comunicación con proyección y reconocimiento social

Objetivo estratégico de mediano plazo:

Fortalecer una cultura institucional de comunicación que proyecte el quehacer institucional para el reconocimiento social del valor público de la Universidad Nacional

Meta Estratégica mediano plazo institucional

3.2.1. Implementar acciones de comunicación que permitan proyectar el quehacer institucional con incidencia en la opinión pública

4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles a partir de su análisis, determina que la solicitud de declaratoria de interés institucional comunicada mediante oficio UNA-CO-FCEN-ACUE-284-2023, del 12 de octubre de 2023, relativa al “Congreso de Química Costa Rica 2024, Química: una solución para cambios globales”, a realizarse en la Universidad Nacional, del 23 al 26 de julio de 2024, cumple con los requerimientos que establece el Reglamento del Consejo Universitario, artículos 113, 114 y 115.

Para la Universidad Nacional el desarrollo de actividades académicas de alto nivel, con la participación de ponentes nacionales e internacionales, fortalece el quehacer universitario y su difusión.

5. Recordar a quienes organizan el evento que la Universidad Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario, artículo 119, capítulo XVII sobre la declaratoria de interés institucional, que se apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad académica, en la medida de las posibilidades institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL “CONGRESO DE QUÍMICA COSTA RICA 2024, QUÍMICA: UNA SOLUCIÓN PARA CAMBIOS GLOBALES”, A REALIZARSE DEL MARTES 23 AL VIERNES 26 DE JULIO DEL 2024, EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL SEGÚN LA SOLICITUD PLANTEADA MEDIANTE OFICIO UNA-CO-FCEN-ACUE-284-2023, DEL 12 DE OCTUBRE DE 2023. ACUERDO FIRME.
- B. SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO QUE REALICEN LAS ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES. ACUERDO FIRME.

**XI. 14 de febrero de 2024
UNA-SCU-ACUE-050-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.8 de la sesión ordinaria celebrada el 8 de febrero de 2024, acta n° 004-2024, que dice:

CRITERIO PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 23.751 “REFORMA DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, N.º 6683”.

RESULTANDO:

1. Los oficios AL-CPOECO-0412-2023 del 11 de septiembre de 2023 y AL-CPOECO-0477-2023 de 14 de septiembre 2023 ambos remitidos por Nancy Vílchez Obando, Jefa de Área Comisiones Legislativas V y dirigido al MSc. Francisco González Alvarado, rector, Universidad Nacional, en el cual solicita criterio al proyecto de Ley Expediente N.º 23.751 “REFORMA DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, N.º 6683”
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-173-2023 del 22 de setiembre del 2023 remitido por el MSc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales en el cual se solicita criterio al proyecto de ley expediente n.º 23.751 “REFORMA DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, N.º 6683 a las siguientes instancias:

- a) Asesoría Jurídica
- b) Vicerrectoría de Docencia
- c) Vicerrectoría de Investigación
- d) Vicerrectoría de Extensión
- e) Sistema Institucional de Archivo

3. Los criterios al proyecto de ley expediente n.º 23.751 “REFORMA DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, N.º 6683, recibidos en respuesta a la solicitud comunicada mediante oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-173-2023 del 22 de setiembre del 2023 y remitida por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador, Comisión de Análisis de Temas Institucionales fueron los siguientes:

- a) UNA-VD-OFIC-1064-202 del 2 de octubre del 2023
- b) UNA-AJ-DICT-464-2023 del 5 de octubre de 2023
- c) UNA-VI-OFIC- 967- 2023 del 18 de octubre de 2023

CONSIDERANDO:

1. El criterio remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante oficio UNA-AJ-DICT-464-2023 del 5 de octubre de 2023, en el cual a la letra indica:

- a) No atenta contra la autonomía universitaria.
- b) Sobre el objetivo del proyecto:
El proyecto busca modificar el párrafo primero del artículo 106 de la Ley N.º 6683, de 14 de octubre de 1982, Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, para que se incorpore la posibilidad de depósito en formato físico o digital de obras originales por quien les vaya a reproducir.
- c) Resumen del contenido
Modificación de un solo artículo, el párrafo primero del numeral 106 de la Ley N.º 6683, Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos
- d) Recomendaciones:
 - a) *Indicar la importancia de que se aclare en la propuesta la incidencia en el enfoque de acceso a los ciudadanos usuarios, en tutela de sus derechos fundamentales.*
 - b) *Ajustar en el articulado lo siguiente:*

VERSIÓN ACTUAL	VERSIÓN PROPUESTA
<p><i>Artículo 106º.</i> - <i>Toda persona física o jurídica, pública o privada, responsable de reproducir una obra por medios impresos, magnéticos, electrónicos, electromagnéticos o cualquier otro,</i></p>	<p><i>Artículo 106</i> - <i>Toda persona física o jurídica, pública o privada, responsable de reproducir una obra por medios impresos, magnéticos, electrónicos, electromagnéticos o cualquier otro, deberá depositar, durante los ocho (8)</i></p>

<p><i>deberá depositar, durante los ocho (8) días siguientes a la publicación, un ejemplar de tal reproducción en las bibliotecas de la Universidad Estatal a Distancia, la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional, la Asamblea Legislativa, la Biblioteca Nacional, la Dirección General del Archivo Nacional y el Instituto Tecnológico de Costa Rica. (...)</i></p>	<p><i>días siguientes a la publicación, un ejemplar de forma física o digital de tal reproducción en las bibliotecas de la Universidad Estatal a Distancia, la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional, la Asamblea Legislativa, la Biblioteca Nacional, la Dirección General del Archivo Nacional y el Instituto Tecnológico de Costa Rica. No se exigirá en dicho ejemplar que posea la ficha la (SIC) catalográfica. (...)</i></p>
--	--

3. El oficio UNA-VI-OFIC- 967- 2023 del 18 de octubre de 2023 remitido por el PhD. Jorge Herrera Murillo, Vicerrector de Investigación y dirigido al MSc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales en atención a la solicitud expresa en el oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-173-2023 del 22 de setiembre del 2023. En el documento se indica que la Vicerrectoría de Investigación está de acuerdo con la iniciativa de proyecto de Ley.
4. La Comisión de Análisis de temas Institucionales en atención al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-173-2023 del 22 de setiembre del 2023 remitido por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, luego del estudio realizado recomienda al Plenario del Consejo Universitario apoyar el proyecto de Ley con expediente n.º 23.751 “REFORMA DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, N.º 6683” debido a los argumentos descritos en los considerandos de este acuerdo los cuales versan en lo siguiente:
 - A) No hay afectación a la autonomía universitaria.
 - B) El depósito en formato físico o digital de obras originales por parte de quien las reprodujo sin que se exija la ficha catalográfica, esta última entendida como aquella que se emplea para registrar información básica sobre publicaciones que se encuentran en bibliotecas como parte de una colección específica.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO DE LEY CON EXPEDIENTE N.º 23.751 “REFORMA DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, N.º 6683” SEGÚN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.**

**XII. 15 de febrero de 2024
UNA-SCU-ACUE-051-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.9 de la sesión ordinaria celebrada el 8 de febrero de 2024, acta n.º 004-2024, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL VI ENCUENTRO IBEROAMERICANO DE INVESTIGACIÓN EN DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS SOCIALES, POR REALIZARSE DURANTE LOS DÍAS 02 AL 04 DE OCTUBRE DE 2024.

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-CO-EH-ACUE-191-2023 del 05 de diciembre de 2023, suscrito por Dr. Rafael Ledezma Díaz, presidente, Consejo de Unidad Académica Escuela de Historia con el acuerdo donde el por tanto A indica:

SOLICITAR LA DECLARATORIA DE INTERES INSTITUCIONAL EL VI ENCUENTRO IBEROAMERICANO DE INVESTIGACIÓN EN DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS SOCIALES”, POR REALIZAR DURANTE LOS DÍAS 02 AL 04 DE OCTUBRE DE 2024.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, publicado en el alcance n.º 9 a la UNA-GACETA n.º 10-2022, al 5 de setiembre de 2022, acerca de las declaratorias de interés institucional establecen lo siguiente:

Artículo 113. Eventos o actividades de interés institucional.

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.

Artículo 114. Criterios para la declaratoria de interés institucional.

Los criterios en los cuales se deberá sustentar la declaración de interés institucional son los siguientes:

- a) El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.*
- b) Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.*
- c) Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.*
- d) Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos.*

Artículo 115. Presentación de solicitud para declaratoria de interés institucional.

La solicitud ante el Consejo Universitario para la declaratoria de interés institucional podrá ser presentada por:

- a) *Cualquier miembro de la comunidad universitaria.*
 - b) *Los órganos colegiados existentes en la institución.*
 - c) *Cualquier otro grupo organizado, de naturaleza gremial, reconocido por la institución.*
2. El oficio UNA-CO-EH-ACUE-191-2023, del 05 de diciembre de 2023, suscrito por el Dr. Rafael Ledezma Díaz, se identifican los elementos que exige la normativa institucional para tal declaratoria:
- a) *El VI Encuentro Iberoamericano de Investigación en Didáctica de las Ciencias Sociales responde a los fines establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, en específico la formación integral y el pensamiento crítico que se desarrolla con personas egresadas y estudiantes del bachillerato y la licenciatura en la Enseñanza de los Estudios Sociales y Educación Cívica, así como personas egresadas de la carrera.*
 - b) *Se promueve la internacionalización de la carrera al contar con la presencia de destacados colegas del área iberoamericana, como el Dr. Anthony Santisteban Fernández, reconocido en didáctica de la Universidad Autónoma de Barcelona.*
 - c) *Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico, pues el Encuentro promueve un debate académico basado en la excelencia, el compromiso social, la participación democrática de estudiantes, personas egresadas y docentes del área de Estudios Sociales y Educación Cívica, la equidad y el respeto.*
 - d) *El Encuentro también guarda concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo, específicamente en el eje de formación humanística, pues se promueve el análisis de los Estudios Sociales en el contexto de las democracias y ciudadanías actuales.*
 - e) *El simposio está ligado al Plan Institucional Anual, en su meta 2.6.3: Impulsar actividades co- curriculares que contribuyan a la formación y al bienestar integral del estudiantado y a su perfil de egreso, con el fin de asegurar una educación de calidad al futuro profesorado de Estudios Sociales y Educación Cívica.*
 - f) *Este es el único bachillerato y licenciatura en la Enseñanza de los Estudios Sociales y Educación Cívica acreditados en todo el país.*
 - g) *Existe vinculación con los objetivos del Plan Académico de la Escuela de Historia, específicamente su objetivo 1: Fomentar una cultura de trabajo y un ambiente académico caracterizado por la diversidad de pensamiento, la formación y actualización constante y el aseguramiento de la calidad de la acción sustantiva que se realiza desde la Unidad Académica, meta 1.6: Implementar los procesos conducentes al cumplimiento del compromiso de mejoramiento aprobado por la universidad, los evaluadores externos y SINAES con el fin de lograr la acreditación de la Licenciatura en la Enseñanza de los Estudios Sociales y Educación Cívica. Además del objetivo 6: Impulsar iniciativas de articulación con entidades nacionales e internacionales, así como promover la invitación de conferencistas e invitados extranjeros para lograr una mayor vinculación internacional de la unidad académica, y sus metas, y el objetivo 10: Promover la*

investigación académica tanto en el ámbito histórico como en el área de los Estudios Sociales y Educación Cívica, para fomentar un diálogo de saberes basado en evidencias científicas y en la rigurosidad metodológica y sus metas.

- h) *Los compromisos de la Escuela de Historia para el POA 2024 en su meta operativa: “Organizar el VI Encuentro de la Red Iberoamericana en Didáctica de las Ciencias Sociales y establecer redes colaborativas de investigación educativa entre Latinoamérica y Europa”.*
3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, analizada la solicitud de Declaratoria Institucional del **VI ENCUENTRO IBEROAMERICANO DE INVESTIGACIÓN EN DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS SOCIALES, POR REALIZAR DURANTE LOS DÍAS 02 AL 04 DE OCTUBRE DE 2024** cumple con los requerimientos normativos constituidos en El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional artículos 113, 114 y 115. El encuentro se reviste de importancia al fomentar valores y actualización en la discusión de temas que permean el programa del bachillerato y licenciatura en la Enseñanza de los Estudios Sociales y Educación Cívica, único que cuenta con la acreditación en Costa Rica.
4. Recordar que la Universidad Nacional que de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del Reglamento del Consejo Universitario, capítulo XVII sobre las declaratorias de interés institucional, que se apoyará administrativa y materialmente la realización de esta celebración, en la medida de las posibilidades institucionales, por tanto, la comisión organizadora debe asegurar la viabilidad del evento.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL VI ENCUENTRO IBEROAMERICANO DE INVESTIGACIÓN EN DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS SOCIALES”, POR REALIZAR DURANTE LOS DÍAS 02 AL 04 DE OCTUBRE DE 2024, SEGÚN LA SOLICITUD MEDIANTE OFICIO UNA-CO-EH-ACUE-191-2023 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023. ACUERDO FIRME.
- B.** SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO REALIZAR LAS ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES. ACUERDO FIRME.

**XIII. 15 de febrero de 2024
UNA-SCU-ACUE-053-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.11 de la sesión ordinaria celebrada el 8 de febrero de 2024, acta nº 004-2024, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 23.706 “LEY DE LICENCIA MENSTRUAL PARA LAS MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES TRABAJADORAS Y DÍA DE DESCANSO PARA LAS ESTUDIANTES CON DOLORES MENSTRUALES”

RESULTANDO:

1. AL-CPEMUJ-2220-2023, del 25 de setiembre de 2023, suscrito por Noemi Montero Guerrero, jefe de área comisiones legislativa I, donde remite para criterio el proyecto de Ley Expediente N.º 23.706 “LEY DE LICENCIA MENSTRUAL PARA LAS MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES TRABAJADORAS Y DÍA DE DESCANSO PARA LAS ESTUDIANTES CON DOLORES MENSTRUALES”.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-188-2023, del 5 octubre de 2023 suscrito por el máster Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, solicitando criterio a las siguientes instancias universitarias: Lic. Gerardo Solís Esquivel, Asesoría Jurídica, MGCI. Dunnia Marín Corrales Escuela de Administración, M.Sc. Fanella Giusti Minotre directora del IEM, M.Ed. Erika Vasques Salazar, decana CIDE, María Eugenia Ugalde Villalobos, Escuela de Secretariado Profesional, Dra. Alejandra Jiménez Gamboa, Vicerrectoría de Vida Estudiantil, MEL. Andrés Mora Ramírez, Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz.
3. Criterios recibidos, se describen los siguientes:
 - a) El oficio UNA-POSIDELA-OFIC-083-2023, del 11 de octubre de 2023, suscrito por el MEL. Andrés Mora Ramírez, Coordinador de la Maestría del Instituto de Estudios Latinoamericanos.
 - b) El oficio UNA- VVE-OFIC- 666- 2023, del 11 de octubre de 2023, suscrito por la Dra. Alejandra Gamboa Jiménez, Vicerrectora de Vida Estudiantil Universidad Nacional.
 - c) El oficio UNA-IEOFIC-34-2023, del 12 de octubre de 2023, suscrito por Dra. Fannella Giusti Minotre, Directora Instituto de Estudios de la Mujer
 - d) El oficio UNA- ESP- OFIC-598- 2023, del 16 de octubre de 2023, suscrito por M.Ed. María Eugenia Ugalde Villalobos, Directora Escuela de Secretariado Profesional.
 - e. El oficio **UNA-AJ-DICT-513-2023, del 24 de octubre de 2023, suscrito por Ana Beatriz Hernández González, Asesora Jurídica, donde remite criterio.**

CONSIDERANDO:

1. El proyecto de Ley Expediente N.º 23.706 “LEY DE LICENCIA MENSTRUAL PARA LAS MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES TRABAJADORAS Y DÍA DE DESCANSO PARA LAS ESTUDIANTES CON DOLORES MENSTRUALES”, se describe de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1- Objeto La presente ley tiene como objeto:

- a) Establecer el derecho a un día de licencia menstrual con goce de salario por dismenorrea o dolores menstruales, prorrogable hasta los tres días en casos de síntomas agudos, a todas las mujeres y personas menstruantes que laboren en el sector público o privado.
- b) Establecer un día libre al mes por dismenorrea o dolores menstruales, prorrogable hasta los tres días en casos de síntomas agudos, a todas las mujeres y personas menstruantes que estudien en el sistema público o privado.

ARTÍCULO 2- Licencia menstrual por dolores menstruales Las mujeres y personas menstruantes que laboren en el sector público o privado tienen derecho a un día de licencia con goce de salario al mes, prorrogable hasta tres días en casos de síntomas agudos comprobados por una persona profesional en medicina, por dismenorrea o dolores menstruales.

Para acceder a esta licencia, la persona trabajadora deberá presentarle a su patrono el dictamen médico en la que se le diagnostica dismenorrea.

En los diagnósticos en los que se comprueben síntomas agudos, la licencia podrá ser prorrogada hasta por dos días más. La persona empleadora deberá brindar permiso con goce de salario para el retiro del dictamen correspondiente con el fin de otorgar la licencia con goce de salario correspondiente.

ARTÍCULO 3- Día de descanso por dolores menstruales.

Las mujeres y personas menstruantes que estudien en el sistema público o privado tienen derecho a un día libre al mes, prorrogable hasta tres días en casos de síntomas agudos comprobados por una persona profesional en medicina, por dismenorrea o dolores menstruales.

Para acceder a este día libre, la persona estudiante deberá presentar ante la oficina de salud, o en su defecto, ante la autoridad definida institucionalmente para tales efectos, el dictamen médico en la que se le diagnostica dismenorrea. En los diagnósticos en los que se comprueben síntomas agudos, la persona estudiante podrá obtener dos días de descanso más.

ARTÍCULO 4 - Adiciones

Se adiciona un nuevo inciso g) al artículo 310 y se corre la enumeración de la Ley N°2, Código de Trabajo, del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 310.- Se impondrá al patrono la multa prevista en el artículo 614 de este Código, en los siguientes casos: [...] g) Cuando incumpla con el reconocimiento de la licencia menstrual. [...]

” Rige a partir de su publicación.

2. El oficio UNA-POSIDELA-OFIC-083-2023, del 11 de octubre de 2023, suscrito por el MEL. Andrés Mora Ramírez, Coordinador de la Maestrías del Instituto de Estudios Latinoamericanos que plantea lo siguiente:

El proyecto de ley constituye un avance significativo en el reconocimiento y tutela de los derechos de las mujeres y personas menstruantes, no solo en el ámbito de la salud, sino también en materia laboral y educativa. Desde nuestra perspectiva, el proyecto merece el apoyo institucional de la UNA y, respetuosamente, sugerimos que se haga llegar a los diputados y diputadas proponentes la recomendación de que, a la par de los aspectos regulados en el articulado, se incluya también la necesidad de desarrollar campañas de educación respecto de las implicaciones fisiológicas, emocionales y sociales de la menstruación, de manera tal que se pueda sensibilizar a la población y combatir los estigmas sociales en torno a este tema.

3. El oficio UNA- VVE-OFIC- 666- 2023, del 11 de octubre de 2023, suscrito por la Dra. Alejandra Gamboa Jiménez, Vicerrectora de Vida Estudiantil Universidad Nacional donde remite el criterio de la Dra. Norma Salazar Baltodano, Directora, Departamento de Salud, que en su oficio UNA-DS-OFIC-188-2023, 11 de octubre del 2023, aporta lo siguiente:

No estoy de acuerdo con el proyecto de Ley expediente 23706: LICENCIA MENSTRUAL PARA LAS MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES TRABAJADORAS Y DÍA DE DESCANSO PARA LAS ESTUDIANTES CON DOLOR MENSTRUAL por las siguientes razones:

- a) *No existe un estudio de mercado que me demuestre que el nombramiento de mujeres no se va a ver afectado por esta ley, ya que no muchas empresas estarán dispuestas a tener que pagar un día de licencia una vez al mes, como mínimo, sin pensar que eso le generará pérdidas, por lo que de manera oculta o indirecta esto puede afectar la empleabilidad de las mujeres.*
- b) *La redacción de la Ley deja muchos vacíos como, por ejemplo:*
 - i) *La facilidad o dificultad para obtener el dictamen médico. La inversión que deberán hacer para obtener los diagnósticos formales y el desequilibrio de oportunidades que se presentará por la desigualdad en las posibilidades para obtenerlo.*
 - ii) *¿Qué pasará con las mujeres que tienen ciclos menstruales irregulares y que pueden presentar dismenorrea más de una vez al mes?*
 - iii) *Los dictámenes médicos dependen del criterio profesional y del respaldo científico con que se cuente, por lo que la emisión de este no se puede asegurar.*
 - iv) *Debe existir la comprobación de que la dismenorrea fue atendida y abordada sin respuesta a tratamientos medicamentosos y no medicamentosos.*
- c) *Crear una ley con el objetivo de eliminar el tabú de la menstruación o abordar temas de salud sexual y reproductiva no es justificación suficiente. Para ello se pueden generar acciones desde la educación en todos los niveles con el Ministerio de Educación y en los programas de promoción de la salud del Ministerio de Salud, CCSS y demás instituciones a nivel público privado, que no arriesgue la empleabilidad de las mujeres en el mercado.*
- d) *Puede prestarse para abusos.*
- e) *Ya existe una figura legal que permite a las mujeres con dismenorrea no asistir al trabajo, una incapacidad. En el entendido que tanto la dismenorrea, como una migraña o una crisis de asma (todas enfermedades según la Clasificación Internacional de Enfermedades versión 10) pueden ser igualmente incapacitantes y afectar la productividad. Inclusive afectar tanto a hombres como a mujeres con igual afectación a la productividad indistintamente del sexo de la persona.*

Aprobar este proyecto de ley es abrir un portillo para que otras enfermedades exijan los mismos derechos, reclamando igualdad de condiciones.

Por lo que, en todo caso, en el entendido de que la dismenorrea primaria y secundaria es un problema real en muchas mujeres, estaría de acuerdo con el día de descanso o de licencia, pero sin goce de salario, como se practica en otros países.

4. El oficio UNA-IEOFIC-34-2023, del 12 de octubre de 2023, suscrito por Dra. Fannella Giusti Minotre, Directora Instituto de Estudios de la Mujer se remite lo siguiente:

El proyecto plantea un problema que acoge a diversas personas, el cual es la dismenorrea. Sin embargo, este proyecto nunca establece una cantidad de personas afectadas en el país que se vean aquejadas por esta situación, o al menos un aproximado de cuántas podrían ser. Me parece que esto le resta fuerza a la propuesta. En la página

7, y haciendo alusión a Costa Rica, se dice que esta es una “realidad de cientos de mujeres y personas menstruantes”, pero no se dice a cuántas personas corresponde esa población.

5. El oficio UNA- ESP- OFIC-598- 2023, del 16 de octubre de 2023, suscrito por la M.Ed. María Eugenia Ugalde Villalobos, Directora de la Escuela de Secretariado Profesional, donde se indica que: *estamos de acuerdo con el proyecto de ley siempre y cuando haya un comprobante médico emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), de lo contrario, se puede prestar para un ausentismo masivo en el centros educativos y lugares de trabajo.*

El oficio **UNA-AJ-DICT-513-2023, del 24 de octubre de 2023, suscrito por** Ana Beatriz Hernández González, Asesora Jurídica, donde remite criterio. Al respecto se indica que *A pesar de los avances a nivel internacional y de la existencia de empresas que reconocen el derecho a licencias menstruales en varios países, Costa Rica aún no cuenta con una normativa que permita a las mujeres y personas menstruantes el derecho a descansar cuando sufren de dolores menstruales. Actualmente, el único mecanismo existente es la posibilidad de una incapacidad otorgada por parte de la Caja Costarricense del Seguro Social por condiciones más graves, lo cual resulta restrictivo para las mujeres y personas menstruantes que, sin tener padecimientos graves en su sistema reproductivo, sufren dolores menstruales.*

Desde la perspectiva jurídica, el proyecto incide sobre el régimen de empleo, que es un ámbito propio de la autonomía universitaria, pues de aprobarse sería una ley de aplicación por parte de todos los entes patronales, así como en las casas de estudio. Sin embargo, la normativa se refiere a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres.

[...]

6. La Comisión de Atención de temas Institucionales, considerando los aportes recibidos en las audiencias escritas de entidades institucionales sobre el proyecto de ley expediente 23706: LICENCIA MENSTRUAL PARA LAS MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES TRABAJADORAS Y DÍA DE DESCANSO PARA LAS ESTUDIANTES CON DOLOR MENSTRUAL, y analizando dichos criterios procede a categorizar los siguientes elementos:
 - i) Que el proyecto de ley incluye a las personas trabajadoras y a las personas estudiantes con un día de descanso, prorrogable a dos o tres días según sea el caso de gravedad.
 - ii) Que de los criterios recibidos existe un acuerdo, con excepción de la dirección del departamento de salud de la UNA, de que es óptimo y necesario.
 - iii) Existe preocupación por parte del IEM y el departamento de Salud de la UNA, en que siendo ley dicho proyecto sea instrumentalmente usado por los empleadores para no contratar a mujeres en los diferentes puestos laborales para evitar perder un día laboral al mes; sin embargo, este aspecto debe regularse a partir de otras legislaciones, algunas de ellas ya existentes.
 - iv) La directora del departamento de Salud de la UNA hace algunas consideraciones sobre el proyecto de ley, mismas que la llevan a no estar de acuerdo con su aprobación, sin embargo, muchas de esas apreciaciones tienen relación con otras legislaciones y no con el derecho de la mujer a tener un día de descanso al mes, en caso de que la menstruación le afecte en demasía.

Incluso, la señora directora de dicho departamento está de acuerdo con que se apruebe la ley, siempre y cuando el día de descanso se otorgue sin remuneración, caso que no va con la opinión de esta Comisión.

- v) En el caso del criterio de la asesoría Jurídica de la Universidad Nacional, se considera una afectación a la autonomía universitaria desde el ámbito laboral, sin embargo, concluye la asesoría que se trata de la protección de los derechos de la mujer, así las cosa, se resalta el texto de dicho órgano legal: *Desde la perspectiva jurídica, el proyecto incide sobre el régimen de empleo, que es un ámbito propio de la autonomía universitaria, pues de aprobarse sería una ley de aplicación por parte de todos los entes patronales, así como en las casas de estudio. Sin embargo, la normativa se refiere a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres.*
- vi) *Se apoya este proyecto de ley en tanto contemple una protección que asegure su operacionalización y la protección de las trabajadoras ante posibles situaciones de discriminación laboral.*

Considerando que la menstruación puede afectar con dolores intensos a las mujeres, y siendo que la Universidad Nacional tiene un conglomerado de personas estudiantes y trabajadoras, donde una parte importante son mujeres, esta comisión considera importante la aprobación del proyecto de ley en discusión.

POR TANTO, SE ACUERDA;

- A. INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE 23706: LICENCIA MENSTRUAL PARA LAS MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES TRABAJADORAS Y DÍA DE DESCANSO PARA LAS ESTUDIANTES CON DOLOR MENSTRUAL, EN TANTO SE ASEGURE LA PROTECCIÓN DE LAS TRABAJADORAS Y ESTUDIANTES. ACUERDO FIRME.

XIV. 22 de febrero de 2024 UNA-SCU-ACUE-055-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.2 de la sesión ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2024, acta n° 005-2024, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY PARA INCENTIVAR EL CONSUMO Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN COSTA RICA, EXPEDIENTE N.º 22997.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPOECO-0850-2022, del 20 de octubre de 2022, suscrito por la Sra. Nancy Vílchez Obando, jefa del Área de la Sala de Comisiones Legislativas V, remite a consulta el Proyecto de Ley para Incentivar el Consumo y la Reactivación Económica en Costa Rica, expediente n.º 22997.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFFIC-239-2022, del 2 de noviembre de 2022, suscrito por el M.Sc. Esteban Araya Salazar, coordinador suplente de la Comisión de Análisis de Temas

Institucionales, donde se solicitó criterio acerca del expediente n.º 22997, a la Asesoría Jurídica y a la Escuela de Economía.

3. En atención al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-239-2022, del 2 de noviembre de 2022, se recibió el oficio UNA-AJ-DICT-532-2022, del 7 de noviembre de 2022, suscrito por la Lcda. Guiselle Chaves Solera, asesora jurídica.
4. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-249-2022, del 4 de noviembre de 2022, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, donde se solicitó criterio acerca del expediente n.º 22997, a la Escuela de Economía.
5. En atención al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-249-2022, del 4 de noviembre de 2022, se recibió el oficio UNA-EE-OFIC-371-2022, del 11 de noviembre de 2022, suscrito por el Dr. Jorge Andrey Valenciano Salazar, director de la Escuela de Economía.

CONSIDERANDO:

1. El estado del proyecto Ley para Incentivar el Consumo y la Reactivación Económica en Costa Rica, expediente n.º 22997, según la consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa el 06 de febrero de 2024, se determinó que el último movimiento reportado para este proyecto es el ingreso en el orden del día y debate de la comisión Económicos (Área V), el 10 de agosto de 2022.
2. La Asesoría Jurídica, por medio del oficio UNA-AJ-DICT-532-2022, del 7 de noviembre de 2022, indica que:

II. SOBRE EL PROYECTO DE LEY:

1. Alcances del proyecto.

El proyecto de ley propone que se establezca durante cada período fiscal, tres días (el segundo sábado de enero, el segundo sábado de julio y el segundo sábado de noviembre), en que los compradores al detalle del sector comercio y servicios en territorio costarricense, y que paguen de contado sus adquisiciones, queden exentos del pago del impuesto sobre el valor agregado (IVA), generándose un crédito fiscal a los comerciantes que aplique sobre las mercancías vendidas.

Se establecen en cuáles bienes y servicios no aplicaría el IVA, en esos tres días de exoneración; asimismo, se agregan definiciones, y requisitos para la aplicación de lo que sería la exención, sanciones por incumplimiento de lo regulado en la ley y que la reglamentación de lo que sería la ley, se debe hacer dentro de los seis meses luego de su entrada en vigencia. La propuesta de “días sin IVA” está dirigida a aumentar la inversión, incentivar el consumo, permitiendo un ahorro al consumidor y finalmente, dinamizar la economía.

Se enmarca dentro de la potestad tributaria del legislador prevista en los artículos 121 inciso 13) de la Constitución Política y artículo 5 del Código de

Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 03 de mayo de 1971 y sus reformas, en las que se establece, respectivamente, la atribución de la Asamblea Legislativa de aprobar, modificar o derogar determinados casos, constituyendo el principio de reserva de ley en materia tributaria.

2. Resumen de los artículos.

La iniciativa legislativa está compuesta por cinco artículos y un Transitorio, según se detalla en el siguiente desglose:

ARTÍCULO 1: Creación de tres días sin pago del impuesto sobre el valor agregado (IVA) ARTÍCULO 2: Bienes y servicios aplicables al no pago del impuesto sobre el valor agregado (IVA)

ARTÍCULO 3: Definiciones

ARTÍCULO 4: Requisitos para la aplicación de la exención en el impuesto sobre el valor agregado

ARTÍCULO 5: Sanciones por incumplimiento

TRANSITORIO ÚNICO- Reglamentación

[...]

III. ASPECTOS DE FONDO:

SOBRE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA:

La autonomía universitaria de la cual goza esta Casa de Enseñanza está regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y específicamente en el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional. La autonomía que brinda la Constitución Política a las universidades públicas es de la más amplia que existe en la Administración Pública. Ésta comprende la autonomía funcional-organizacional, política, administrativa y financiera.

La iniciativa legal propuesta no violenta o compromete la autonomía universitaria, regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y específicamente en el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, en virtud de que no incluye explícitamente a las instituciones autónomas, no menciona a las instituciones de educación superior, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción de nuestra casa de enseñanza superior en su ámbito autonómico.

No obstante, por tratarse de un impuesto regulado por la Ley 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, una propuesta como la revisada debería ser concordante con dicha norma, fundamentalmente con las exoneraciones o disminución del monto porcentual en actividades específicas establecidas a fin de verificar su razonabilidad y proporcionalidad, así como si tendría un impacto en las finanzas públicas.

IV. CONCLUSIÓN:

Desde la perspectiva jurídica, el proyecto no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria y que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley.

3. El Dr. Jorge Andrey Valenciano Salazar, director de la Escuela de Economía, por medio del oficio UNA-EE-OFIC-371-2022, del 11 de noviembre de 2022, indica que:

En atención al documento UNA-CATI-SCU-OFIC-249-2022, en el que se solicita el criterio de la Escuela de Economía con respecto al expediente N°22997 “Ley para incentivar el consumo y la reactivación económica en Costa Rica”, informamos lo siguiente:

Dado que la reducción en la recaudación de ingresos del Estado podría recrudecer la crisis fiscal, se recomienda reestructurar el artículo 1 de la presente ley de forma que la cantidad de días de la exención del impuesto al IVA no sea de tres días durante el año sino de un solo día.

Se recomienda modificar el Artículo 2 de tal manera que se incluya una cantidad máxima en términos monetarios o cantidad de artículos que se pueda adquirir por persona física o jurídica, esto con el objetivo de evitar las compras masivas por parte de un solo comprador que tenga la capacidad de hacerlo. Esta corrección evitaría la concentración de compras en los agentes económicos con mayor poder adquisitivo en el día de la exención del IVA, permitiría socializar los beneficios hacia aquellos agentes económicos más pequeños que compran menores cantidades y reduciría el impacto sobre la recaudación fiscal.

4. Una vez analizado el contenido del proyecto: Ley para Incentivar el Consumo y la Reactivación Económica en Costa Rica, expediente n.º 22997, y los criterios de las instancias especializadas, los miembros de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales consideran que es una legislación pertinente, que responde a una necesidad en el desarrollo de Costa Rica, en donde se incentiva el consumo y la reactivación económica; por consiguiente, se propone a la diputación de la Asamblea Legislativa su aprobación.

Es importante señalar que en los considerandos de este acuerdo se establecen recomendaciones importantes de analizar para ampliar y mejorar los alcances del proyecto de ley.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO DE LEY PARA INCENTIVAR EL CONSUMO Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN COSTA RICA, EXPEDIENTE N.º 22997, EN TANTO SE INCORPOREN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.**

**XV. 23 de febrero de 2024
UNA-SCU-ACUE-057-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.4 de la sesión ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2024, acta n° 005-2024, que dice:

CRITERIO PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 23905 LEY REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 89, 105, 136, 138, 140, 143, 145, 177, 205, 273, 274, 278, 281, 283, 284, 288, 301 y 310 DEL CÓDIGO DE TRABAJO SOBRE JORNADA SEMANAL DE 40 HORAS.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPJUR-0750-2023, del 05 de octubre de 2023, remitido por la Sra. Daniela Agüero Bermúdez, jefa de Área Comisiones Legislativas VII, dirigido al M.Sc. Francisco González Alvarado, rector de la Universidad Nacional; en el cual solicita criterio sobre el proyecto: Ley Reforma de los Artículos 89, 105, 136, 138, 140, 143, 145, 177, 205, 273, 274, 278, 281, 283, 284, 288, 301 y 310 del Código de Trabajo sobre Jornada Semanal de 40 Horas, expediente n.º 23905.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-212-2023, del 18 de octubre de 2023, remitido por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, en el cual se solicita criterio al proyecto: Ley Reforma de los Artículos 89, 105, 136, 138, 140, 143, 145, 177, 205, 273, 274, 278, 281, 283, 284, 288, 301 y 310 del Código de Trabajo sobre Jornada Semanal de 40 Horas, expediente n.º 23905, a las siguientes instancias:
 - a) Asesoría Jurídica.
 - b) Programa de Desarrollo Recursos Humanos.
 - c) Escuela de Sociología.
 - d) División de Educación para el Trabajo.
 - e) Escuela de Administración.
3. Los criterios al proyecto: Ley Reforma de los Artículos 89, 105, 136, 138, 140, 143, 145, 177, 205, 273, 274, 278, 281, 283, 284, 288, 301 y 310 del Código de Trabajo sobre Jornada Semanal de 40 Horas, expediente n.º 23905, recibidos en respuesta a la solicitud comunicada mediante el oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-212-2023, del 18 de octubre de 2023, y remitida por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales fueron los siguientes:
 - a) UNA-PDRH-OFIC-575-2023, del 25 de octubre de 2023.
 - b) UNA-ES-OFIC-462-2023, del 31 de octubre de 2023.
 - c) UNA-AJ-DICT-544-2023, del 3 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO:

1. El criterio UNA-PDRH-OFIC-575-2023, del 25 de octubre de 2023, remitido por la Lcda. Paola Arguedas Chacón, directora del Programa de Recursos Humanos, dirigido al M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador, en respuesta a lo solicitado en el oficio CATI-SCU-OFIC-212-2023, del 18 de octubre de 2023; el cual no aporta observaciones.

2. El criterio UNA-ES-OFIG-462-2023, del 31 de octubre de 2023, remitido por M.Sc. Yensi Vargas Sandoval, directora, Escuela de Sociología, dirigido al M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador, en respuesta a lo solicitado en el oficio CATI-SCU-OFIG-212-2023, del 18 de octubre de 2023, que a la letra indica:

La reducción de la jornada laboral les permitirá a las personas lo siguiente:

- a) Realizarse de forma más integral como seres humanos más allá del mundo laboral.
- b) Tener más tiempo para formar parte de otros espacios sociales.
- c) Mayor salud emocional.

Del análisis realizado por la instancia académica se rescata que:

La productividad bien entendida y aplicada no implica la deshumanización del trabajo y de la persona trabajadora, de hecho, la humanización del mundo del trabajo y la productividad pueden ser, perfectamente, complementarias. Las personas trabajadoras son muy productivas, cuando tienen una vida social, más amplia y sana.

[...]En el mundo del trabajo, lo primero debe ser la persona trabajadora, considerando que de este modo también se puede hacer crecer la productividad. No hay que convertirlos en rehenes de la productividad, sino en promotores de una productividad sana.

[...]El aumento de la productividad no depende de qué tan largas sean las jornadas de trabajo de un trabajador(a); la productividad depende más bien, del buen ambiente y la cultura organización, del sistema de incentivos, de la automatización de los procesos, de la buena cualificación de las personas trabajadoras, de la capacitación y actualización, de la cultura de la creatividad e innovación de la empresa, organización o institución, también de la cultura de calidad y de la eliminación de la burocratización y el control excesivo y abusivo de los procesos y los procedimientos en el mundo del trabajo.

3. El criterio remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el oficio UNA-AJ-DICT-544-2023, del 3 de noviembre de 2023, y dirigido al M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador, en respuesta a lo solicitado en el oficio CATI-SCU-OFIG-212-2023, del 18 de octubre de 2023, indica:

- a) No atenta contra la autonomía universitaria.
- b) Sobre el objetivo del proyecto cita lo siguiente:

dotar de un fundamento legal y de seguridad jurídica a un nuevo régimen laboral en Costa Rica, en el que se fomenten métodos y técnicas más eficaces de organización de los procesos de trabajo en las diferentes escalas productivas del empresariado costarricense y se promueva el bienestar de la sociedad costarricense, al permitir aumentos de los tiempos no laborables, sin disminuir las remuneraciones, como una forma de reparto más adecuado de la riqueza.

Se proponen nuevos límites a la jornada laboral ordinaria, tanto diaria como semanal, con el fin de permitir a las personas trabajadoras dedicar más tiempo de su vida al disfrute, la recreación, el crecimiento espiritual y el ejercicio de su libertad, mediante el favorecimiento de condiciones laborales óptimas y

formas de organización del proceso de trabajo que incrementen la productividad laboral. Se propone aplicar la medida de reducción de la jornada laboral en forma progresiva, durante un plazo total de ocho años.

Se señala que, de acuerdo con la literatura especializada en materia laboral, la reducción de la jornada ordinaria ha sido implementada en la mayoría de los países de renta alta y se ha discutido de manera bastante rigurosa los efectos sobre la salud, la productividad, el empleo y la competitividad, así como los plazos y mecanismos de financiamiento a través de los cuales se ha implementado.

- c) Resumen del contenido.
- d) Modificaciones al articulado propuestas:

Artículo 89- Igualmente queda prohibido:

*1. El trabajo durante más de **seis horas** diarias y **treinta y seis** semanales para los mayores de quince años y menores de dieciocho.*

[...]

Artículo 105- [...]

*b) Estarán sujetas a una jornada ordinaria efectiva, máxima de **siete horas** en jornada diurna y de **cinco** horas en jornada nocturna, con una jornada semanal de **cuarenta** horas en jornada diurna y de **treinta** horas en jornada nocturna. Sin embargo, podrá estipularse una jornada ordinaria diurna hasta de **nueve** horas y una mixta hasta de **siete** horas diarias, siempre que el trabajo semanal no exceda de las **cuarenta** horas, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 136 de este Código. En todos los casos, dentro del tiempo de trabajo efectivo, tendrán derecho, como mínimo, a una hora de descanso. Cuando se trate de jornadas inferiores a **siete** horas diarias, pero superiores a tres horas diarias, el derecho al descanso será proporcional a estas jornadas. Se podrá pactar una jornada extraordinaria hasta de cuatro horas diarias, sin que esta, sumada a la ordinaria, sobrepase las **once** horas diarias. Este tipo de acuerdos deberá remunerarse según el artículo 139 de este Código. La jornada extraordinaria que se convenga no podrá ser de carácter permanente [...].*

*Artículo 136- La jornada diurna ordinaria no podrá ser mayor de **siete** horas diarias ni de **cuarenta** horas semanales de trabajo efectivo. **La jornada nocturna ordinaria no podrá ser mayor de cinco horas diarias ni de treinta horas semanales de trabajo efectivo.** Sin embargo, en los trabajos que por su propia condición no sean insalubres o peligrosos, por mutuo acuerdo o convención colectiva, podrá estipularse una jornada ordinaria diurna hasta de **nueve** horas y una jornada mixta hasta de **siete** horas, siempre que el trabajo semanal no exceda de las **cuarenta** horas [...].*

*Artículo 138- Salvo lo dicho en el artículo 136, la jornada mixta en ningún caso excederá de **seis** horas, pero se calificará de nocturna cuando se trabajen tres horas o más entre las diecinueve y las cinco horas.*

*Artículo 140- La jornada extraordinaria, sumada a la ordinaria, no podrá exceder de **once** horas, salvo que por siniestro ocurrido o riesgo inminente peligren las*

personas, los establecimientos, las máquinas o instalaciones, los plantíos, los productos o cosechas y que, sin evidente perjuicio, no puedan sustituirse los trabajadores o suspenderse las labores de los que están trabajando.

Artículo 143 [...] Sin embargo, estas personas no estarán obligadas a permanecer más de **once** horas diarias en su trabajo y tendrán derecho, dentro de esa jornada, a un descanso mínimo de una hora y media.

Artículo 145- El Poder Ejecutivo, de los estudios que haga el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social resulta mérito para ello, fijará límites inferiores a los del artículo 136 para los trabajos que se realicen en el interior de las minas, en las fábricas de vidrios, **en los que los tiempos de exposición y riesgos ambientales sean especialmente nocivos; su realización implique un extraordinario esfuerzo físico o en las que concurren circunstancias de especial fatiga derivadas de condiciones anormales de temperatura o humedad; en las cuales se identifique un riesgo de fatiga por la continua operación de maquinarias, vehículos automotores o similares; en los que represente un peligro inminente para la persona operadora, así como para las personas usuarias o presentes en el lugar de la actividad; y demás actividades con riesgo para la salud o las personas usuarias.**

Además, a través de esos estudios deberá determinar en qué circunstancias y dentro de qué plazos podrán autorizarse excepciones a límites de las jornadas ordinarias establecidas en el artículo 136 según las etapas por rama, sector y tamaño de empresa, de acuerdo con el principio de la reducción progresiva de la duración normal del trabajo, y dando prioridad a las industrias y ocupaciones que entrañen un esfuerzo físico o mental especial o un riesgo para la salud de las personas trabajadoras, especialmente cuando la mano de obra empleada esté integrada principalmente por mujeres y jóvenes.

Artículo 273- Declárase de interés público todo lo referente a salud ocupacional, que tiene como finalidad promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social del trabajador en general; prevenir todo daño causado a la salud de éste por las condiciones del trabajo; protegerlo en su empleo contra los riesgos resultantes de la existencia de agentes nocivos a la salud; colocar y mantener al trabajador en un empleo con sus aptitudes fisiológicas y psicológicas; **la reducción progresiva de jornadas laborales ordinarias y, en síntesis, adaptar el trabajo a la persona y cada persona a su tarea.**

Artículo 274-[...].

b- Realizar estudios e investigaciones en el campo de su competencia, **en especial las orientadas al mejor aprovechamiento de la reducción progresiva de las jornadas ordinarias** [...].

Artículo 281- El consejo preparará, en coordinación con la Oficina de Planificación Nacional y Política Económica, un plan nacional de salud ocupacional para corto, mediano y largo plazo, al cual deberá ajustar sus planes anuales de trabajo, **y en el que se realicen las recomendaciones pertinentes para el mayor**

aprovechamiento de la reducción progresiva de las jornadas laborales ordinarias.

Artículo 283- [...]

10- Determinación de jornadas, horarios, ritmos y turnos de trabajo, **fijando los mínimos y máximos en los que se implemente las jornadas ordinarias según el artículo 136.**

Artículo 288- [...]

El Consejo de Salud Ocupacional, en coordinación con el Instituto Nacional de Seguros, pondrá en vigencia un catálogo de mecanismos y demás medidas que tiendan a lograr la prevención de los riesgos del trabajo, por medio de estas comisiones, **así como el aprovechamiento de la jornada ordinaria.**

Artículo 301- Todas las dependencias públicas o instituciones del Estado están obligadas a prestar la colaboración que solicite el Consejo de Salud Ocupacional, para el mejor cumplimiento de sus funciones **y el cumplimiento de los límites máximos establecidos para la jornada ordinaria.**

ARTÍCULO 2- Adiciones.

Se adiciona un párrafo al Artículo 177; un párrafo al final del Artículo 205; un inciso e) al Artículo 278; un inciso e) al Artículo 284; y un subinciso 3) al inciso f) del Artículo 310, todos del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943, y adelante se leerán de la siguiente manera:

Artículo 177- [...] La reducción progresiva de jornadas ordinarias no facultará ni al empleador ni a la Consejo Nacional de Salarios a modificar los salarios promedio por hora en perjuicio de sus personas empleadas.

Artículo 205- [...] Los ahorros en riesgos del trabajo originados en la reducción de jornadas ordinarias, se invertirán en el fortalecimiento de la salud ocupacional, la red cuidado, así como la promoción de la corresponsabilidad.

Artículo 278- Los recursos del Consejo de Salud Ocupacional estarán constituidos por:

[...]

e- Los ahorros generados por la atención de riesgos del trabajo atribuibles a la reducción de jornadas ordinarias.

Artículo 284.- [...]

e- Implementar tecnologías de producción y métodos de organización del proceso de trabajo que aproveche el uso racional de la fuerza de trabajo de acuerdo con las jornadas ordinarias para el beneficio de los trabajadores, según el principio de la reducción progresiva de la duración normal del trabajo.

Artículo 310- Se impondrá al empleador o empleadora una multa de acuerdo con lo previsto en el artículo 398 de este Código, en los siguientes casos.

[...]

f)- Cuando ocurra un riesgo del trabajo por falta inexcusable, en los siguientes casos:

[...]

3- Incumplimiento del límite de horas máximo definido para las jornadas ordinarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Seis meses después de la entrada en vigencia de la presente ley, a las personas trabajadoras que tengan una jornada de trabajo ordinaria semanal de 48 horas, se les aplicará la jornada ordinaria de 40 horas de forma progresiva en ocho años, de la siguiente manera: se reducirá la jornada a 45 horas durante los primeros cinco años, a 43 horas en el siguiente año, a 41 horas durante el siguiente año y en octavo año se fijará definitivamente en 40 horas. Sin embargo, se podrá aplicar la jornada de 40 horas en un menor plazo por previo acuerdo, individual o colectivo, por escrito entre las partes.

TRANSITORIO II- El Poder Ejecutivo tendrá un plazo máximo de dos años contados a partir de la publicación de la presente ley, para realizar los ajustes administrativos y presupuestarios con la finalidad de fortalecer la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, de manera tal que se garantice su independencia funcional y se protejan efectivamente los derechos laborales.

TRANSITORIO III- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en un plazo no mayor a ocho años a partir de la publicación de esta ley, deberá fiscalizar, e implementará las acciones necesarias para cumplir la disminución de la cantidad de horas de trabajo de las jornadas ordinarias según el principio de la reducción progresiva de la duración normal del trabajo.
[Negrita agregada].

4. En atención al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-212-2023, del 18 de octubre del 2023, la Comisión de Análisis de temas Institucionales , y recomienda al Plenario del Consejo Universitario, luego del estudio realizado, apoyar el proyecto: Ley Reforma de los Artículos 89, 105, 136, 138, 140, 143, 145, 177, 205, 273, 274, 278, 281, 283, 284, 288, 301 y 310 del Código de Trabajo sobre Jornada Semanal de 40 Horas, expediente n.º 23905, por sus implicaciones con los derechos fundamentales de la población en el tanto haya una evidente reducción de la jornada laboral del personal trabajador a quienes les supone beneficiar en lo siguiente:
 - a) Dotar de mayor tiempo libre.
 - b) Promover el desarrollo personal.
 - c) Fomentar los valores de cohesión social.
 - d) Aumentar el bienestar.
 - e) Impulsar la productividad y la eficiencia del trabajo en un menor período.

Es importante mencionar que esta propuesta, además de incidir de manera beneficiosa en el sector productivo y en la economía en todo su conjunto, se alinea con estándares internacionales y acuerdos de la OIT y subraya el compromiso de Costa Rica con la legislación laboral avanzada; esto último podría traer nuevas esperanzas al pueblo costarricense, el cual se encuentra en una de las mayores crisis sociales de los últimos años, caracterizada por la pobreza, la fragmentación familiar y los pocos estímulos laborales.

Sin duda alguna esta iniciativa propone una legislación laboral en función del bienestar del país, acoge algunos de los elementos del derecho del trabajo como el principio del derecho protector, el promover jornadas ordinarias máximas mucho más breves para propiciar condiciones laborales más favorables, todo esto basado en el principio de razonabilidad.

POR TANTO, SE ACUERDA:

INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO: LEY REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 89, 105, 136, 138, 140, 143, 145, 177, 205, 273, 274, 278, 281, 283, 284, 288, 301 Y 310 DEL CÓDIGO DE TRABAJO SOBRE JORNADA SEMANAL DE 40 HORAS, EXPEDIENTE N.º 23905. ACUERDO FIRME

XVI. 23 de febrero de 2024 UNA-SCU-ACUE-058-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.5 de la sesión ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2024, acta n° 005-2024, que dice:

PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDADES TRANS, NO BINARIAS, DE GÉNERO DIVERSO E INTERSEX, EXPEDIENTE 23809.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPEDER-0534-2023, del 18 de octubre de 2023, suscrito por la Sra. Noemy Montero Gutiérrez, jefa del Área Legislativa I Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa; mediante la cual remite a consulta el proyecto: PROYECTO DE Ley de Reconocimiento de Identidades Trans, no Binarias, de Género Diverso e Intersex. Expediente 23809
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-218-2023, del 26 de octubre de 2023, suscrito por el MSc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicita criterio sobre el Ley de Reconocimiento de Identidades Trans, no Binarias, de Género Diverso e Intersex,, expediente n.º 23809 al Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de Asesoría Jurídica; la M.Sc. Jessica Mac Donald Quiceno, directora de la Escuela de Psicología; el M.Sc. Roberto Cordero Arauz, director de la Escuela de Filosofía; el Dr. Juan Diego Gómez Navarro, decano del Centro de Estudios Generales, y la M.A. Roxana Rodríguez Araya, directora del Instituto de Estudios Interdisciplinarios de la Niñez y la Adolescencia (Ineina).
3. Se recibió respuesta de las siguientes instancias universitarias:
 - a) El oficio UNA-INEINA-OFIC-198-2023, del 01 de noviembre de 2023, suscrito por M.A. Roxana Rodríguez Araya, directora del Ineina.
 - b) El oficio UNA-SRCH-OFIC-1180-2023, del 06 de noviembre de 2023, suscrito por M.Ed. Wagner Castro Castillo, decano de la Sede Regional Chorotega.

- c) El dictamen UNA-AJ-DICT-561-2023, del 08 de noviembre de 2023, suscrito por el Lic. Bernal Saborío Valverde, asesor jurídico.
- d) El oficio UNA-CEG-OFIC-581-2023, del 09 de noviembre de 2023, suscrito por el Dr. Juan Diego Gómez Navarro, decano del Centro de Estudios Generales.

CONSIDERANDO:

1. El proyecto tiene como objeto garantizar el reconocimiento de los derechos básicos de las personas trans, no binarias, de género diverso e intersex; lo cual incluye su identidad de género y otros derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales como la rectificación del sexo asignado al nacer, reconocimiento libre y libre desarrollo de la identidad de género, acceso a la educación, al empleo y a la vivienda. Asimismo, esta ley establece un marco legal para la prevención, atención y eliminación de cualquier forma de discriminación por identidad de género, expresión de género y características sexuales independientemente de la edad de la persona.
2. De conformidad con la consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa, el 6 de febrero de 2024, se determinó que el último movimiento registrado es el Dictamen de la Comisión el 21 de setiembre de 2023 y no cuenta con un informe del Departamento de Servicios Técnicos.
3. El oficio UNA-INEINA-OFIC-198-2023, del 01 de noviembre de 2023, suscrito por la M.A. Roxana Rodríguez Araya, directora del Ineina; mediante el cual argumenta que:

el sistema jurídico costarricense forma parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como lo establece el artículo 48 de la Constitución Política. Costa Rica emitió el 28 de junio de 2018 la Directriz N°015-P referente a la "ADECUACIÓN DE TRÁMITES Y DOCUMENTOS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO" la cual tiene por objeto regular la adecuación del nombre, la imagen, y la referencia al sexo o género de la persona en todo tipo de documentos, registros y trámites que genere la Administración Pública Descentralizada, según su propia identidad sexual y de género.

Por consiguiente, todo proyecto de ley que pretenda proteger, reconocer y restituir derechos fundamentales de personas o grupos en condición de vulnerabilidad, responde al compromiso legal que Costa Rica tiene con los tratados y acuerdos internacionales que ha suscrito en materia de Derechos Humanos.

Su recomendación es aprobar el presente proyecto de Ley previa atención a las observaciones. Así mismo, es importante destacar que este proyecto armoniza la normativa interna con los tratados internacionales suscritos por Costa Rica en materia de Derechos Humanos, y salda la deuda pendiente del Estado costarricense con las personas trans, no binarias, de género diverso e intersex.

4. El oficio UNA-SRCH-OFIC-1180-2023, del 06 de noviembre de 2023, suscrito por M.Ed. Wagner Castro Castillo, decano de la Sede Regional Chorotega, considera que:

si bien es cierto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló que "los Estados deben garantizar el derecho de las infancias y adolescencias no binarias al reconocimiento de su identidad y expresión de género teniendo en cuenta

su autonomía emergente e interés superior” en su Comunicado de Prensa No. 079/21 31 de marzo de 2021, Día internacional de la Visibilidad Trans: la CIDH llama los Estados a garantizar el derecho a la identidad de género de las personas no binarias. No obstante, lo anterior, se debe prestar especial interés, atención y consideración, a los artículos 9, ya que establece que, en el caso de una persona menor de edad de 12 años, el interesado prácticamente puede realizar el procedimiento sin el consentimiento de sus padres, y el 25, está orientado al derecho que tienen las personas, incluyendo a niños menores de 12 años- a la hormonización y a los bloqueadores de hormonas.

Es importante recalcar, que toda persona mayor de edad está en derecho de realizar cualquier procedimiento a la luz de sus necesidades, gustos y preferencias. Sin embargo, las personas menores de edad, están bajo la tutela de sus padres y el Estado debe velar por su protección. Razón por la cual, este punto, podría modificarse, por el momento, únicamente a personas mayores de 18 años (mayores de edad). Lo mismo, sucede con la parte registrar en el trámite de rectificación de imagen, nombre, sexo registral o género en los documentos de identidad sin el consentimiento de sus padres o tutores legales. Esto, como se indicó anteriormente, por el momento, podría modificarse únicamente a personas mayores de 18 años (mayores de edad).

Es importante, que cualquier persona independientemente de su sexo, pueda recibir atención psicológica y acompañamiento desde edad temprana, que en este caso podría ser el PANI, para que al cumplir los 18 años (mayores de edad) si todavía prevalece su deseo de recurrir a la hormonización y a los bloqueadores de hormonas; y al cambio registral en la rectificación de imagen, nombre, sexo registral o género en los documentos de identidad, lo puedan realizar sin ningún tipo de problema. Es importante un proceso de acompañamiento además en los centros educativos (escuelas y colegios) para una mejor comprensión de este proceso, y más, si existe algún caso en esas instituciones para que no sea víctima de agresiones ni burlas [de] padres o tutores legales. Esto, como se indicó anteriormente, por el momento, podría modificarse únicamente a personas mayores de 18 años (mayores de edad).

Es importante, que cualquier persona independientemente de su sexo, pueda recibir atención psicológica y acompañamiento desde edad temprana, que en este caso podría ser el PANI, para que al cumplir los 18 años (mayores de edad) si todavía prevalece su deseo de recurrir a la hormonización y a los bloqueadores de hormonas; y al cambio registral en la rectificación de imagen, nombre, sexo registral o género en los documentos de identidad, lo puedan realizar sin ningún tipo de problema.

Es importante un proceso de acompañamiento además en los centros educativos (escuelas y colegios) para una mejor comprensión de este proceso, y más, si existe algún caso en esas instituciones para que no sea víctima de agresiones ni burlas.

Es importante que se recalque y se cumplan [sic] el artículo 22 el cual cita y explica la acción afirmativa en la educación, puesto que, en Costa Rica, el acceso a la educación es un derecho de todas las personas y es fundamental que se cumpla.

Toda persona trans, no binarias, de género diverso e intersex tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de identidad o expresión de género, por lo que no podrán establecerse requisitos de empleabilidad que obstruyan el ejercicio de estos derechos. A ninguna persona se le podrá discriminar por su identidad o expresión de género en los sectores público y privado. Por lo que, se considera que no necesariamente se deba indicar un porcentaje a la hora de la contratación laboral. Sí debe quedar claro que todas las personas pueden optar por el trabajo si cumple con el perfil y requisitos para tal fin.

Toda persona trans, no binarias, de género diverso e intersex tiene derecho al acceso a la salud y todo lo que conlleva esta área. No obstante, en el ARTÍCULO 25- Derecho a la Salud, indica en el artículo c) Asistir a citas médicas de urología o ginecología sin tener que presentar identificaciones anteriores a la rectificación de nombre o sexo registral. Realmente desconocemos del tema, sin embargo, este punto es de especial cuidado y se debe de tratar de la mejor forma, dado que por la expertis académica y profesional de los médicos y sus especialidades, se debe realizar la consulta a las personas médicos ginecólogas y urólogas, para que emitan un criterio de experto a la hora de atender casos de personas trans, no binarias, de género diverso e intersex.

Además, en el punto e) del mismo artículo, queda aclarado en el criterio 1.

En el ARTÍCULO 35- Atención del PANI, debe quedar claro, que sea una institución que pueda brindar y facilitar acompañamiento y capacitación, para que las personas menores de edad, al cumplir los 18 años (mayores de edad) si todavía prevalece su deseo de recurrir a la hormonización y a los bloqueadores de hormonas; y al cambio registral en la rectificación de imagen, nombre, sexo registral o género en los documentos de identidad, lo puedan realizar sin ningún tipo de problema.

En el ARTÍCULO 38- Participación de Sociedad Civil, es fundamental que queden claros los procesos de divulgación, instancias de encuentro, participación ciudadana y mesas de diálogo con la sociedad civil, para asegurar el cumplimiento de los derechos de persona trans, no binarias, de género diverso e intersex.

Especial interés, en los ARTÍCULO 47- Reformas al Código de la Niñez y la Adolescencia, y Artículo 44- Competencias del Ministerio de Salud. El Ministerio de Salud velará porque se verifique el derecho al disfrute del más alto nivel de salud, el acceso a los servicios de prevención y tratamiento de las enfermedades, así como la rehabilitación de la salud de las personas menores de edad; dado que estos temas no se pueden legislar a la ligera, ni incluirlos dentro de códigos y leyes sin un previo análisis de sus alcances. Esto queda claro en los criterios anteriores.

En el Artículo 46- Denegación de consentimiento, también es de especial interés y análisis por parte de las instancias vinculadas a este tema. Lo anterior es importante de rescatar, ya que este artículo contempla a personas menores de edad y su padre, la madre, los representantes legales o las personas encargadas. Lo anterior es de cuidado por tratarse de familias al amparo de personas menores de edad. Si debe estar claro, que las familias pueden apoyar el proceso y buscar la ayuda necesaria para que al cumplir los 18 años (mayores de edad) si todavía prevalece su deseo de recurrir a la hormonización y a los bloqueadores de hormonas; y al cambio registral en la rectificación de

imagen, nombre, sexo registral o género en los documentos de identidad, lo puedan realizar sin ningún tipo de problema.

5. En relación con la autonomía universitaria, mediante el dictamen UNA-AJ-DICT-561-2023, del 8 de noviembre de 2023, suscrito por el Lic. Bernal Saborío Valverde, asesor jurídico, indica que “este proyecto no afecta este principio constitucional y no se relaciona con el ámbito de acción de las facultades y las unidades académicas y sus posibles implicaciones en el quehacer de la institución”.
6. El oficio UNA-CEG-OFIC-581-2023, del 09 de noviembre de 2023, suscrito por el Dr. Juan Diego Gómez Navarro, decano del Centro de Estudios Generales; mediante el cual plantea que:

*la Universidad Nacional se ha comprometido a erradicar cualquier forma de discriminación, bajo el artículo II, inciso V, de la sesión ordinaria celebrada el 11 de agosto del 2011, acta No. 3176, que dice: *DECLARACIÓN DE UNA UNIVERSIDAD NACIONAL LIBRE DE TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN SEXUAL, DE GÉNEROS, DE PERTINENCIA DE ETNIAS Y CLASES SOCIALES.*

Los temas de Género y Derechos humanos se constituyen como herramientas fundamentales para la lucha contra la discriminación social, política, jurídica, ideológica y de salud para las personas trans y no binarias en nuestro país; acercándonos como sociedad a un proceso equitativo, donde todos los seres humanos puedan disfrutar libremente de los derechos que les corresponden y, lo más importante, contribuyéndose a la erradicación de las posibles formas de discriminación que distintas entidades nacionales, públicas o privadas, han realizado durante muchos años, de manera injusta, a las poblaciones sexogenéricas diversas.

Apoyar y aprobar dicho expediente se constituye como una lucha desde la legislación a la eliminación de las barreras sociales, políticas, económicas, ideológicas y de educación que un amplio sector de la sociedad costarricense ha sufrido, por no calzar en los rangos tradicionales de los roles o estereotipos de género; cumpliéndose así los prolegómenos de los Derechos Humanos, los Derechos sexuales y reproductivos, La ley de identidad de Género, Los derechos nacionales a la educación y los fundamentos del Nuevo Humanismo. Considero fundamental que el Centro de Estudios Generales y la Universidad Nacional se posicionen como pilares, frentes de lucha y espacios seguros para la población trans y no binaria del país, pues de esta manera se demuestran la misión y visión humanistas de la Universidad Necesaria.

7. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera, a partir del análisis realizado, que este proyecto de ley debe atender las observaciones planteadas para su aprobación por la Asamblea Legislativa, ya que si bien se comparte el propósito de garantizar el reconocimiento de los derechos de las personas trans, no binarias, de género diverso e intersex, lo cual incluye su identidad de género y otros derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; así como la necesidad de la existencia de un marco legal para prevención, atención y eliminación de cualquier forma de discriminación por identidad de género, expresión de género y características sexuales independientemente de la edad de la persona, el texto

requiere ser revisado en función de las observaciones planteadas para garantizar los derechos humanos.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDADES TRANS, NO BINARIAS, DE GÉNERO DIVERSO E INTERSEX, EXPEDIENTE 23809, EN EL TANTO SE ATIENDAN E INCORPOREN LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.

**XVII. 19 de febrero de 2024
UNA-SCU-ACUE-060-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.7 de la sesión ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2024, acta n° 005-2024, que dice:

RENUNCIA DE LA LICDA. JANINA SIBAJA CAMPOS COMO MIEMBRO ADMINISTRATIVA PROPIETARIA EN EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES

RESULTANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.3 de la sesión ordinaria celebrada el 6 de octubre de 2022, acta no 47-2022 comunicado con oficio UNA-SCU-ACUE-225-2022 de octubre de 2022 mediante el cual se acuerda lo siguiente:
 - A. *NOMBRAR A LA LICDA. JANINA SIBAJA CAMPOS, CÉDULA 109810450; COMO MIEMBRO ADMINISTRATIVO PROPIETARIO ANTE EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES A PARTIR DEL 7 DE OCTUBRE DEL 2022 AL 6 DE OCTUBRE DEL 2025. ACUERDO FIRME*
2. El oficio externo UNA-EXT-SCU-OFFIC-004-2024 del 13 de enero de 2024 suscrito por la Licda. Janina Sibaja Campos mediante el cual presenta su renuncia como miembro administrativo propietario ante el TUA, a partir del lunes 15 de enero de 2024, debido a que fue nombrada directora administrativa del Consejo Universitario, Consejo Académico y Asamblea de Representantes y reglamentariamente existe incompatibilidad de cargos.
3. El oficio UNA-TUA-ACUE-001-2024 del 25 de enero de 2024 suscrito por el Lic. Johnder Villagra Guevara, secretario del Tribunal Universitario de Apelaciones mediante el cual informa que la Licda. Janina Sibaja Campos, miembro propietario administrativo presentó su carta de renuncia por incompatibilidad de cargos ante su nuevo nombramiento, por lo cual solicita al Consejo Universitario convocar a la comunidad universitaria para que presenten las candidaturas para el nombramiento de un miembro administrativo ante el tribunal.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Tribunal Universitario de Apelaciones, publicado en UNA-GACETA No. 7-2019, en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 establecen:

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN: El Tribunal está integrado por tres funcionarios académicos, un funcionario administrativo y un estudiante. Tendrá cinco miembros suplentes: tres del sector académico, uno del administrativo y otro del estudiantil, que deberá cumplir los mismos requisitos de los titulares.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS: Para ser miembro del Tribunal se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser de reconocida solvencia moral y de excelente trayectoria en la Institución.*
- b. Los funcionarios académicos y el administrativo deben tener plaza en propiedad, al menos el grado académico de licenciatura y experiencia universitaria no menor de cinco años.*

ARTÍCULO 6. INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS Los miembros del Tribunal de Apelaciones no podrán ejercer simultáneamente los siguientes cargos:

- a. **Dirección académica, administrativa o académico-administrativa.***
- b. Miembros de órganos colegiados con excepción de ser integrante de las asambleas a las que por estatuto orgánico debe pertenecer necesariamente.*
- c. Puestos en la Contraloría Universitaria ni en la Asesoría Jurídica.*
- d. Puestos de representación sindical o cualquier otra organización gremial universitaria.*
- e. Miembro de la Junta de Relaciones Laborales.*
- f. Miembro del Tribunal Electoral Universitario y del Tribunal Estudiantil de Elecciones.*
- g. Integrante del Directorio de la FEUNA o del directorio de las asociaciones de estudiantes.*
- h. Miembro del Tribunal de Honor. (la negrita no es del original)*

ARTÍCULO 7. NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN:

[...]

Para la elección de cada uno de los miembros, el Consejo realizará una invitación pública a la Comunidad Universitaria, a efectos de recibir postulantes y nombrará, por votación secreta entre aquellos que cumpla requisitos.

[...]

2. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales, a partir del análisis de la documentación presentada, determina que efectivamente según el artículo 6 del Reglamento del Tribunal Universitario de Apelaciones hay una incompatibilidad de cargos, puesto que los miembros de dicho Tribunal no podrán ejercer simultáneamente la Dirección académica, administrativa o académico-administrativa y la Licda. Sibaja Campos actualmente es la directora administrativa del Consejo Universitario, Consejo Académico y Asamblea de Representantes, por lo que procede acoger su renuncia.

POR LO TANTO, SE ACUERDA:

- A. ACEPTAR LA RENUNCIA DE LA LICDA. JANINA SIBAJA CAMPOS, CEDULA 109810450; COMO MIEMBRO ADMINISTRATIVA PROPIETARIA ANTE EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES A PARTIR DEL 15 DE FEBRERO DE 2024. ACUERDO FIRME.
- B. SOLICITAR A LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DE TEMAS INSTITUCIONALES CONVOCAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA QUE PRESENTEN LAS CANDIDATURAS PARA EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO ADMINISTRATIVO PROPIETARIO ANTE EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES. ACUERDO FIRME.

XVIII. 23 de febrero de 2024 UNA-SCU-ACUE-065-2024

acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.4 de la sesión ordinaria celebrada el 22 de febrero de 2024, acta n° 007-2024, que dice:

NOMBRAMIENTO DE UNA PERSONA REPRESENTANTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO ANTE LA FUNDAUNA.

RESULTANDO:

1. El procedimiento para el nombramiento del representante del Consejo Universitario ante la Fundauna, de conformidad con el Reglamento del Consejo Universitario, artículo 104, publicado en la Alcance n.º 1, de la *UNA-GACETA* n.º 7-2017, del 21 de junio de 2017, UNA-SCU-ACUE-1265-2017, del 20 de junio de 2017.
2. El acuerdo de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales consecutivo UNA-CATI-SCU-ACUE-11-2024 del 23 de enero de 2024, suscrito por la máster Ileana Schmidt Fonseca, coordinadora, sobre la convocatoria correspondiente.
3. Las candidaturas presentadas por el Master Gustavo Vallejo Esquivel, mediante documento UNA-EXT-SCU-OFIC-006-2024 del 07 de febrero del 2024; y por el M.Sc. Francisco Rodríguez Soto, mediante documento UNA-EXT-SCU-OFIC-005-2024 de fecha 06 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

1. El procedimiento para el nombramiento del representante del Consejo Universitario ante la Fundauna, en su punto 2), sobre Convocatoria, establece:

La Comisión de Análisis de Temas Institucionales, en un plazo de 10 días invitará a la comunidad universitaria mediante publicación en el correo electrónico institucional, para que las personas interesadas en postular a la representación ante la Fundauna y que cumplan con los requisitos establecidos para el puesto, de conformidad con el artículo 104 del Reglamento del Consejo Universitario, remitan a este órgano

colegiado un escrito con su postulación, en un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del correo electrónico mencionado.

2. El Reglamento del Consejo Universitario, artículos 104, 106, 107 y 108, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 104. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO ANTE FUNDAUNA

Para ser representante del Consejo Universitario ante la Junta Administrativa de la Fundauna, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Contar con al menos cinco años de laborar en la Universidad Nacional. Presentar curriculum vitae.

Presentar un escrito de no más de dos hojas, mediante el cual exprese su interés y explique los motivos para postularse a esta representación.

No estar ocupando el cargo de responsable o de quien ejecuta un programa, proyecto o actividad universitaria que se administre o ejecute en la fundación; esto en el momento de la elección y durante el tiempo que forme parte de la Junta Administrativa.

ARTÍCULO 106. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Le corresponderá a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales el estudio de las propuestas y elevar al plenario el dictamen correspondiente.

En el plenario se realizará una votación secreta. Quedará elegida aquella persona que obtenga la mayoría calificada de las dos terceras partes de la composición del órgano.

En caso de que no se presenten postulantes, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales propondrá al plenario el nombramiento de una persona representante en forma directa.

ARTÍCULO 107. OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR INFORMES AL CONSEJO UNIVERSITARIO

La representación nombrada por el Consejo Universitario ante organismos externos o ante la Fundauna deberá presentar al fin de su gestión un informe sobre la labor realizada y las recomendaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 108. DEBERES DE LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO REPRESENTANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Son deberes de la persona designada representante de la Universidad Nacional:

a) Cumplir con los deberes de su cargo.

b) Asistir puntualmente a las sesiones de la instancia en la que esté nombrada, lo mismo que a las actividades a las que fuera convocada en razón de su cargo de representante.

c) Tener un comportamiento ético y moral, tanto en su actuar profesional como personal.

d) Informar, anualmente, por escrito al Consejo Universitario sobre su gestión en la instancia en que fue nombrada.

3. La necesidad de continuar fortaleciendo la labor de la Fundación, por lo que se acuerda convocar a la comunidad universitaria para que, en concordancia con lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario, artículo 104, presente sus candidaturas para el nombramiento de un representante del Consejo Universitario ante la Fundauna.
4. El acuerdo UNA-CATI-SCU-ACUE-11-2024 convoca a la comunidad universitaria al puesto de representante del Consejo Universitario ante la Fundauna, donde se solicita los siguientes requerimientos:

...

A) CONVOCAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA QUE, EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES QUE VENCE EL 7 DE FEBRERO DE 2024, ELEVEN AL CONSEJO UNIVERSITARIO LAS CANDIDATURAS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO ANTE LA FUNDAUNA.

SOLICITAR QUE LAS CANDIDATURAS SE PRESENTEN ACOMPAÑADAS DE: CURRÍCULUM VITAE.

CONSTANCIA DE TIEMPO SERVIDO.

PRESENTAR UN ESCRITO DE NO MÁS DE DOS HOJAS MEDIANTE EL CUAL EXPRESE SU INTERÉS Y EXPLIQUE LAS RAZONES QUE LE MOTIVAN PARA POSTULARSE A ESTE REPRESENTACIÓN.

INDICAR QUE NO ESTÁ OCUPANDO ALGÚN CARGO DE FUNCIONARIO RESPONSABLE O EJECUTOR DE UN PROGRAMA, PROYECTO O ACTIVIDAD UNIVERSITARIA QUE SE ADMINISTRE O EJECUTE EN LA FUNDAUNA; ESTO EN EL MOMENTO DE LA ELECCIÓN Y DURANTE EL TIEMPO QUE FORME PARTE DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

PRESENTAR UNA PROPUESTA DE PLAN DE TRABAJO COMO REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ANTE LA FUNDAUNA, QUE EVIDENCIE LA POSIBLE VINCULACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA UNA CON LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA FUNDAUNA, MANTENIENDO LOS PRINCIPIOS DE LA UNA DESCRITOS EN EL ESTATUTO ORGÁNICO.

5. Se presentan al Consejo Universitario las candidaturas del máster Gustavo Vallejo Esquivel y el máster Francisco Rodríguez Soto, de la revisión de la documentación presentada por ambos postulantes, para el análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 104 del Reglamento del Consejo Universitario, se obtiene la siguiente tabla resumen:

Criterio/ requisito	Gustavo Vallejo Esquivel	Francisco Rodríguez Soto
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Contar con al menos cinco años de laborar en la Universidad Nacional ▪ (constancia de tiempo 	<p>Si cumple 15 años, 4 meses 12 días, al día de entregada la documentación</p>	<p>Si cumple 18 años, 10 meses 22 días, al día de entregada la</p>

servido)	https://agd.una.ac.cr/share/s/Yxz3zTtXTyWU1OTnlY5J3g	documentación https://agd.una.ac.cr/share/s/doaqaetMT8uJArtb9JbQ0w
<ul style="list-style-type: none"> Curriculum vitae. 	Si cumple https://agd.una.ac.cr/share/s/MsTNxnkSOiaqijBhxCAOg .	Si cumple https://agd.una.ac.cr/share/s/YqSO48PxQEAr5elrC0dPoQ
<ul style="list-style-type: none"> Presentar un escrito de no más de dos hojas, mediante el cual exprese su interés y explique los motivos para postularse a esta representación 	Si cumple UNA-EXT-SCU-OFIC-006-2024, https://agd.una.ac.cr/share/s/FWFcaSePS1ujO-sRKRbBuw	Si cumple UNA-EXT-SCU-OFIC-005-2024 https://agd.una.ac.cr/share/s/LWQEG0BNRP6XVK4_kaZb4A
<ul style="list-style-type: none"> No estar ocupando el cargo de responsable o de quien ejecuta un programa, proyecto o actividad universitaria que se administre o ejecute en la fundación; esto en el momento de la elección y durante el tiempo que forme parte de la Junta Administrativa. 	Si cumple Lo indica en la documentación aportada UNA-EXT-SCU-OFIC-006-2024 https://agd.una.ac.cr/share/s/FWFcaSePS1ujO-sRKRbBuw	No cumple No lo indica en la documentación aportada
<ul style="list-style-type: none"> Presentar una propuesta de plan de trabajo como representante ante la Fundauna, que evidencie la posible vinculación de los objetivos estratégicos de la una con los objetivos estratégicos de la Fundauna, manteniendo los principios de la una descritos en el estatuto orgánico. 	Si cumple UNA-EXT-SCU-OFIC-006-2024, https://agd.una.ac.cr/share/s/FWFcaSePS1ujO-sRKRbBuw	Si cumple Plan de trabajo: https://agd.una.ac.cr/share/s/dVVYAAy6Q2umB1YfAfm43g

6. El postulante Gustavo Vallejo Esquivel, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Consejo Universitario, artículo 104; por lo tanto, se recomienda al plenario valorar los atestados correspondientes con el fin de elegir la persona representante de nuestro órgano ante la Junta Directiva de la Fundauna.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. NOMBRAR AL M.SC GUSTAVO VALLEJO ESQUIVEL COMO REPRESENTANTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO ANTE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (FUNDAUNA), A PARTIR DEL 23 DE FEBRERO DEL 2024 HASTA EL 22 DE FEBRERO DEL 2027. ACUERDO FIRME.

XIX. 29 de febrero de 2024 UNA-SCU-ACUE-067-2024

acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.6 de la sesión ordinaria celebrada el 22 de febrero de 2024, acta n° 007-2024, que dice:

CRITERIO SOBRE PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 23783, REGULACIÓN DE PLAGUICIDAS ALTAMENTE PELIGROSOS PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPEAMB-2026-2023, del 11 de septiembre de 2023, suscrito por Cinthya Días Briceño, jefa de área Comisión Legislativa I; donde solicita criterio sobre proyecto de ley expediente n.º 23783, Regulación de Plaguicidas Altamente Peligrosos para la Salud y el Ambiente.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-184-2023, del 28 de setiembre de 2023, suscrito por el máster Steven Oreamuno Herra; mediante el cual solicita criterio a las siguientes instancias institucionales, Lic. Gerardo Solís Esquivel director de Asesoría Jurídica; a la M.Sc. Melissa Blandón Naranjo, directora de la Escuela de Ciencias Ambientales; al M.Sc. Andrés Alpízar Naranjo, director de la Escuela de Ciencias Agrarias, y a la M.Sc. Virya Bravo Durán, directora del Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas (IRET).
3. Se recibieron las siguientes consultas:
 - a) El oficio UNA-AJ-DICT-481-2023, del 13 de octubre de 2023, suscrito por la máster Karla Sanches Benavides, asesora jurídica.
 - b) El oficio UNA- ECA-OFIC-366-2023, del 13 de octubre de 2023, suscrito por el M.Sc. Andrés Alpízar Naranjo, director Escuela de Ciencias Agrarias Universidad Nacional.
 - c) El oficio UNA-IRET-OFIC-629-2023, del 19 de octubre de 2023, suscrito por M.Sc. Virya Bravo Durán directora del Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas (IRET).

CONSIDERANDO:

1. El oficio AL-CPEAMB-2026-2023, del 11 de septiembre de 2023, suscrito por Cinthya Días Briceño, jefa de área Comisión Legislativa I; sobre el proyecto de ley expediente n.º 23783, Regulación de Plaguicidas Altamente Peligrosos para la Salud y el Ambiente, el cual tiene como objetivo reducir el uso de plaguicidas altamente peligrosos mediante

su control, prohibición y sustitución para promover una agricultura sostenible en Costa Rica; además, el texto expone lo siguiente:

Los señores del primer poder de la República, tenemos la oportunidad de hacer historia, elevando y estableciendo prohibiciones, con rango de ley, a plaguicidas con sobrada fundamentación técnica para toma de estas decisiones, que tendrá un impacto directo e inmediato en la salud de las personas y los ecosistemas. Además, el presente proyecto contribuye con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 12 “Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles”, disminuyendo considerablemente el uso de pesticidas peligrosos en Costa Rica y generando el marco institucional y financiero necesario para la promoción de una agricultura realmente sostenible, así como el ODS 6: Agua Limpia y Saneamiento, específicamente a la meta 6.3 De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial.

2. El oficio UNA-AJ-DICT-481-2023, del 13 de octubre de 2023, suscrito por la máster Karla sanches Benavides, asesora jurídica, establece lo siguiente:

Este proyecto de ley no violenta la autonomía universitaria, en virtud de que la reforma por el contrario fomenta el ejercicio de la acción sustantiva, concretamente en la realización de los proyectos de investigación y extensión para lograr una agricultura sostenible a largo plazo, según lo establece los artículos 7 y 8 respectivamente.

Desde la perspectiva jurídica el proyecto no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria y que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley.

3. El oficio UNA- ECA-OFIG-366-2023, del 13 de octubre de 2023, suscrito por el M.Sc. Andrés Alpízar Naranjo, director de la Escuela de Ciencias Agrarias Universidad Nacional, donde remite el siguiente criterio:

- a) *Apoyar el proyecto de ley “REGULACIÓN DE PLAGUICIDAS ALTAMENTE PELIGROSOS PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE”, Expediente N.º 23.783*
- b) *Según artículos 3 y 4, agilizar el proceso de registro para la homologación de nuevos ingredientes activos, así como productos alternativos, tales como los controladores biológicos, ya aprobados en países miembros de la OCDE de los que Costa Rica también es miembro.*
- c) *De la misma manera, agilizar la prohibición, en Costa Rica, de los ingredientes activos prohibidos en países OCDE.*
- d) *En el artículo 4, sugerimos especificar las consecuencias e implicaciones de las evaluaciones periódicas de aquellas formulaciones de los ingredientes activos de la lista, en el sentido de mantener el registro o de cancelarlo.*
- e) *En el artículo 5, penalizar la mala ejecución de los regentes agrícolas en sus funciones profesionales, sobre todo al expedir recetas profesionales de*

plaguicidas restringidos o de la venta de plaguicidas no autorizados para determinado cultivo y las sobredosificaciones.

- f) *En el artículo 8, es importante indicar un número mínimo de convenios en el tiempo para fomentar el cumplimiento de convenios de investigación y extensión con varias instituciones, puesto que los fondos están sujetos a ejecución de dos instituciones, el Servicio Fitosanitario del Estado y PROCOMER.*
 - g) *Bajo el mismo artículo, el proyecto de ley debería especificar de dónde y cuántos recursos económicos se utilizarán para el apoyo de contrataciones de personal para realizar las actividades evaluadoras que garanticen la calidad de los procesos y convenios.*
 - h) *En el artículo 10, incluir un criterio de certificación técnica para garantizar productos efectivos y de calidad. La certificación deberá ser otorgada por un ente público que realice ensayos de evaluación de calidad con criterio de desempeño mínimo.*
4. El oficio UNA-IRET-OFIG-629-2023, del 19 de octubre de 2023, suscrito por M.Sc. Virya Bravo Durán, directora IRET, donde remite el siguiente criterio:

En relación con el fondo del proyecto manifestamos nuestra recomendación de aprobación al proyecto de ley, señalando las siguientes observaciones que buscan mejorar y complementar el contenido original del documento:

Y anexa un cuadro con detalle de observaciones que puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://agd.una.ac.cr/share/s/xvUDUKuoRxCXcCmFzJ-V0w>

5. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales ha revisando el texto del proyecto de ley expediente n.º 23783, Regulación de Plaguicidas Altamente Peligrosos para la Salud y el Ambiente y considerado los análisis remitidos por instancias universitarias especializadas en la temática; por consiguiente, considera importante que el proyecto de ley se apruebe en virtud de la importancia que reviste eliminar sustancias tóxicas para la vida humana -en especial-, y animal, ya que la toxicidad de algunos insumos usados en la producción de alimentos conllevan el deterioro de la salud humana. Adicionalmente, los productos tóxicos usados en la producción van a tener un impacto negativo en el agua de consumo humano y animal porque los vertidos de aguas residuales con contaminantes llegan a las fuentes de agua primaria para la distribución y el consumo de la población; además de la que los animales ingieren en su ámbito natural, sean estos domésticos para el consumo o silvestres donde puede llegarse a impactos que permeen la vida humana, tal podría ser el caso de la COVID 19. Por otra parte, el uso y la reproducción de un ambiente sostenible, el desarrollo agroecológico, la investigación en nuevos insumos amigables con la humanidad, la extensión por parte de las universidades, el desarrollo empresarial nacional en la consecución de nuevas formas de producir alimentos, entre otros, serán beneficios para la producción agrícola de una forma ambiental sostenible.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 23783, REGULACIÓN DE PLAGUICIDAS ALTAMENTE PELIGROSOS PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE. ACUERDO FIRME.

XX. 29 de febrero de 2024 UNA-SCU-ACUE-068-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.7 de la sesión ordinaria celebrada el 22 de febrero de 2024, acta n° 007-2024, que dice:

CRITERIO DEL PROYECTO DE LEY: LEY DE MODERNIZACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y RECREACIÓN (ICODER), EXPEDIENTE N.º 23566.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPASOC-1163-2023, del 19 de setiembre de 2023, suscrito por la Lcda. Ana Julia Araya Alfaro, jefa de Área de Comisiones Legislativas II, remitido a la MBA. Dinia Fonseca Oconor, presidenta a.i. del Consejo Universitario, referente al proyecto de ley expediente n.º 23566.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-178-2023, del 28 de setiembre de 2023, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicita criterio sobre el proyecto de ley expediente n.º 23566, a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Escuela de Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida, Escuela de Administración y Escuela de Planificación y Promoción Social.
3. De las instancias consultada, se recibieron las siguientes respuestas:
 - a) El oficio UNA-CIEMHCAVI-OFIC-391-2023, del 13 de octubre de 2023, suscrito por el M.Sc. Juan Carlos Gutiérrez Vargas, director de la Escuela de Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida.
 - b) El dictamen UNA-AJ-DICT-480-2023, del 13 de octubre de 2023, suscrito por la Licda. Guiselle Chaves Solera, asesora jurídica.

CONSIDERANDO:

1. El proyecto de ley tiene como objetivo la reorganización del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder), en aras de lograr mayor nivel de rendimiento y con una verdadera estructura que permita la innovación y responda a las necesidades de los distintos sectores del deporte nacional; dicho instituto es un pilar para la sociedad costarricense, al contribuir con la mejora de la calidad de vida de las personas. Por ello, se debe fortalecer y dotar de una estructura más ágil y eficiente que le permita mayor presencia, capacidad de ejecución y posibilidades de generar proyectos en

conjunto con los comités cantonales de deportes y recreación que impacten de forma positiva a la población de los cantones.

Cabe resaltar que, actualmente, esta entidad coexiste con un Ministerio del Deporte sin cartera que dependa administrativa y financieramente del Icoder. Además, existe la figura del Consejo Nacional del Deporte que es presidida por quien ejerce el ministerio del Deporte, ante este órgano el Icoder, a pesar de disponer de la estructura administrativa deportiva, queda supeditado a las decisiones de dicho congreso; es decir, quien desempeña el cargo de director del Icoder cuenta con un margen de acción limitado.

En este proyecto se plantea la creación de una presidencia ejecutiva y no como en la actualidad, en que se nombra un ministro del Deporte sin cartera para que presida un Consejo de Deportes, que en muchas veces está polarizado y al final de cuentas es el que decide, lo cual lo convierte en un consejo coadministrador, cuando lo que le corresponde es dictar políticas públicas sobre deporte, recreación y actividad física.

En conclusión, para cumplir sus fines se plantea una reforma a la Ley n.º 4646, Modificación Integración de Juntas Directivas de Instituciones Autónomas, de 20 de Octubre de 1970, y sus Reformas; así como a la Ley n.º 7800, Creación Instituto del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de Abril de 1998, y sus Reformas.

2. De conformidad con la consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa el 22 de noviembre de 2023, el último movimiento registrado fue el 05 de setiembre de 2023, con el ingreso en el orden del día y debate (comisión) y no cuenta con informe del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.
3. El oficio UNA-CIEMHCAVI-OFIC-390-2023, del 12 de octubre de 2023, en el cual se indica en términos generales que el Proyecto de Ley 23566, vendría a beneficiar la capacidad de acción del Icoder, por ende, de los procesos deportivos, recreativos y de actividad física en el país, y la población nacional.

No obstante, cabe destacar las observaciones realizadas en el articulado:

Artículo 8, inciso g.

La persona representante universitaria tiene como misión integrar la visión académica en la junta directiva, que son resultado de los procesos académicos que se generan en la universidad, evidentemente, esto debería de ser en las áreas de conocimiento relativos a las funciones de la institución. Consideramos que para que esto se suceda de forma efectiva, la persona debe ser profesional en ciencias del movimiento humano, por lo que sugerimos que este requisito debe estar definido con claridad en la ley.

Artículo 12, inciso b.

Al menos licenciatura en una carrera universitaria en ciencias del movimiento humano.

Es importante que el ICODER tenga desde su presidencia una visión profesional que le permita tomar las mejores decisiones para la institución y para la población costarricense. Además, una persona profesional en ciencias

del movimiento humano está en mejor capacidad de entender y darse a entender con el personal del instituto en materia de conocimientos en el campo de las actividades que corresponden a la institución.

Artículo 12 Ter.

Consideramos que en este puesto se puede agregar el requisito de licenciado en administración, con el fin de tener en el alto nivel de la institución personas con conocimiento profesional adecuado para el buen manejo del ente.

Artículo 44. Inciso g.

Agregar a la frase “Cinco asociaciones deportivas” la palabra activas, con el fin de evitar en el deporte nacional los efectos negativos que causan las “asociaciones fantasmas”, que están básicamente constituidas para votar en asambleas, lo que hace que los procesos democráticos en muchas ocasiones no lo sean realmente. Se sugiere que el concepto de asociaciones activas se defina por reglamento.

Artículo 85.

Analizar a profundidad el alcance real de este artículo, ya que consideramos que no “todas las instalaciones públicas hechas con financiamiento estatal”, pueden estar consideradas en este punto. Por ejemplo, las instalaciones deportivas universitarias y probablemente otras, pertenecen a entidades con autonomía administrativa constitucional y son instalaciones públicas hechas con recurso estatal.

4. El dictamen UNA-AJ-DICT-480-2023, del 13 de octubre de 2023, indica que el proyecto en análisis no violenta la autonomía universitaria, en virtud de que la reforma propuesta no incluye explícitamente a las instituciones públicas de educación superior, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción de nuestra institución. Sin embargo, es importante indicar que:

La Ley 7800 aquí reformada, en su ARTÍCULO 8 INCISO G) se estableció como integrante del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, a “Una persona representante de las universidades que imparten la carrera de ciencias del deporte.”, y en la propuesta se modifica a “Una persona representante de las Universidades Públicas, designada por el Consejo Nacional de Rectores”.

Además, dado que en su ARTÍCULO 5 INCISO G) se establece como integrante del CONGRESO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, instancia consultiva del ICODER, a “Una persona representante de cada una de las escuelas universitarias que impartan las carreras de ciencias del deporte o la recreación.”, se recomienda solicitar a la Comisión de Sociales de la Asamblea Legislativa definir si involucran a las universidades estatales; y en este caso, se aplicaría lo dispuesto en la propuesta para el artículo 8.

5. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera, a partir del análisis realizado de los aportes dados por las instancias especialistas consultadas, se desprende que el proyecto no violenta la autonomía universitaria. Además, señala que vendría a mejorar la capacidad de acción del Icoder y, por ende, beneficiaría los procesos deportivos, recreativos y de actividad física en el país, y a la población nacional.

Por consiguiente, esta iniciativa debe ser apoyada por la Universidad Nacional. Sin embargo, en aras de fortalecer el proyecto y el posicionamiento de los profesionales en ciencias del movimiento humano -formados en nuestra casa de estudios- y su relevancia e incidencia en la toma de decisiones a nivel nacional, se destaca que las observaciones al articulado del proyecto en marras, indicadas en el considerando 4 de este dictamen, sean consideradas para que el aporte desde las universidades sea mayor y con un brazo de ejecución en estricto apego a la formación profesional de sus representantes.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO DE LEY: LEY DE MODERNIZACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y RECREACIÓN (ICODER), EXPEDIENTE N.º 23566, SIEMPRE Y CUANDO SE CONSIDEREN LOS ASPECTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.**

XXI. 29 de febrero de 2024 UNA-SCU-ACUE-069-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.8 de la sesión ordinaria celebrada el 22 de febrero de 2024, acta n° 007-2024, que dice:

CRITERIO DEL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 23580, REFORMA DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE APOYO PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA DEL PUNTARENENSE, N.º 7667, DE 5 DE MAYO DE 1997 Y SUS REFORMAS.

RESULTANDO

1. El oficio AL-CE23120- 0263 -2023, del 29 de agosto de 2023, suscrito por Nancy Vílchez Obando, jefa de Área Comisiones Legislativas V; donde remite para consulta el proyecto de ley expediente n.º 23580, Reforma de la Ley de Creación del Fondo de Apoyo para la Educación Técnica del Puntarenense, n.º 7667, de 5 de Mayo de 1997 y sus Reformas.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-155-2023, del 6 de setiembre de 2023, suscrito por el máster Steven Oreamuno Herrera, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicita criterio a las siguientes autoridades: Lic. Gerardo Solís Esquivel de Asesoría Jurídica, M. Ed Kenneth Alfredo Cubillo Jiménez de la División de Educación Rural, Dr. Juan Diego Gómez Navarro del Centro de Estudios Generales y María Eugenia Ugalde Villalobos de la Escuela de Secretariado Profesional.
3. Consultas recibidas:
 - a) El oficio UNA-AJ-DICT-444-2023, del 27 de setiembre de 2023, suscrito por la Lcda. Ana Beatriz Hernández González, asesora jurídica.

- b) El oficio UNA- ESP- OFIC- 510- 2023, del 8 de septiembre de 2023, suscrito por M.Ed. María Eugenia Ugalde Villalobos, directora de la Escuela de Secretariado Profesional.

CONSIDERANDO:

1. El oficio AL-CE23120- 0263 -2023, del 29 de agosto de 2023, suscrito por Nancy Vílchez Obando jefa de Área Comisiones Legislativas V; donde remite para consulta el proyecto de ley expediente n.º 23580, Reforma de la Ley de Creación del Fondo de Apoyo para la Educación Técnica del Puntarenense, n.º 7667, de 5 de Mayo de 1997 y sus Reformas, que refiere a la modificación de los artículos 1 y 2 y a la adición de los artículos 21, 22, y 23:

ARTÍCULO 1- Modifíquense los artículos 1, 2, 14, 15, 16 y 20 de la Ley Creación del Fondo de Apoyo para la Educación Técnica del Puntarenense, Ley N.º 7667.

ARTÍCULO 2- Adiciónense los artículos 21, 22 y 23 a la Ley Creación del Fondo de Apoyo para la Educación Técnica del Puntarenense, Ley N.º 7667.

Artículo 21- Deducciones automáticas

Previa autorización de los beneficiarios con un préstamo educativo, el director ejecutivo solicitará a los patronos públicos y privados, para que estos procedan a la deducción automática de la cuota mensual para amortizar las deudas del crédito, del salario de los empleados deudores. El patrono queda obligado a remitir las deducciones en el término de un mes después de haber sido autorizado.

Artículo 22- Documento de liquidación de deuda

Los documentos emitidos por la administración del Fondo de apoyo para la educación superior y técnica del puntarenense en donde conste la liquidación de una deuda calculada a una fecha determinada constituirán título ejecutivo. Durante el periodo de estudio el beneficiario de un préstamo educativo tendrá un contrato de línea de crédito en el cual se dará el registro de los rubros que integran la liquidación de la deuda. El documento de liquidación de la deuda incluirá:

- a) *Monto total de los desembolsos*
- b) *Intereses sobre saldos desembolsados.*
- c) *Comisión de crédito por cada desembolso realizado, de conformidad al porcentaje aprobado por el Consejo Directivo.*
- d) *Costo de pólizas.*
- e) *Cualquier otro rubro relacionado con el gasto administrativo del programa de crédito aprobado por el Consejo Directivo.*

Artículo 23- Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de su entrada en vigencia.

TRANSITORIO ÚNICO- Por una sola vez, quedan condonadas todas las deudas que haya contraído el Fondo de apoyo para la educación superior y técnica del puntarenense con el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Tributación Directa, a la entrada en vigencia de la presente ley.

1. *El Fondo de Apoyo para la Educación Superior y Técnica del Puntarenense administrará los recursos que por esta ley se le asignan para financiar e impulsar proyectos y programas de empleabilidad por medio de programas de préstamos*

y becas para la educación superior y técnica para la provincia de Puntarenas, es una institución de interés público, el cual contribuirá a mejorar el acceso a la educación técnica y superior y la empleabilidad de los sujetos beneficiarios de esta ley en la provincia de Puntarenas.

El Fondo de Apoyo para la Educación Superior y Técnica del Puntarenense tendrá los siguientes objetivos:

a) Investigar para establecer proyectos educativos específicos en educación técnica y superior los cuales contribuyan con la inclusión laboral y económica de los sujetos beneficiarios de esta ley.

b) Articular, diseñar e implementar proyectos y programas de préstamos y becas de educación técnica y superior a desarrollar con instituciones y organizaciones nacionales e internacionales públicas y privadas de servicios financieros y de educación técnica y superior por medio de proyectos público- privados y/o alianzas público- privadas.

c) Administrar los recursos que por esta ley se le asignan para la investigación y desarrollo de programas de préstamos y becas, en proyectos de educación superior y técnica.

2. El oficio UNA-AJ-DICT-444-2023, del 27 de setiembre de 2023, suscrito por la Lcda. Ana Beatriz Hernández González, asesora jurídica; mediante el cual hace exégesis del proyecto de ley y destaca lo siguiente sobre el Objetivo del proyecto:

Realizar unas reformas al articulado y la incorporación de artículos en la ley denominada Creación del Fondo de Apoyo para Educación Superior y Técnica del Puntarenense, Ley N.º 7667, con el fin de que los contenidos sean concordantes con las demandas del mercado laboral actual, y que permitan desarrollar programas de préstamos y becas para la educación superior y técnica a los que acceda la población puntarenense. Asimismo, según lo expuesto en el proyecto de ley, los cambios propuestos pretenden crear grandes probabilidades de crecimiento laboral y de empleabilidad en la población beneficiaria para que puedan insertarse en nuevas oportunidades de la economía del conocimiento por medio de las carreras STEM en niveles técnicos certificables e idiomas.

Se destaca en el mismo oficio que desde la perspectiva jurídica el proyecto no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria y que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley.

3. El oficio UNA- ESP-OFIC-510-2023, del 8 de septiembre de 2023, suscrito por M.Ed. María Eugenia Ugalde Villalobos, directora de la Escuela de Secretariado Profesional; donde se destaca que: “debido a la pobreza y la vulnerabilidad de alguna población de la provincia de Puntarenas, el Proyecto es importante porque ayuda a mejorar la calidad de vida de sus habitantes por cuanto la educación técnica es una forma rápida de que sus graduados se inserten en el mercado laboral, lo cual ayuda a mejorar la economía nacional”.
4. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales, CATI analiza el proyecto de ley expediente n.º 23580 Reforma de la Ley de Creación del Fondo de Apoyo para la

Educación Técnica del Puntarenense, n.º 7667, de 5 de Mayo de 1997 y sus Reformas, que refiere a la modificación de los artículos 1 y 2, y a la adición de los artículos 21, 22 y 23; además, manifiesta la preocupación por la situación socioeconómica que vive la población puntarenense y la falta de oportunidades para salir de forma resiliente del estado de rezago en los índices de desarrollo humano. Extraído de los datos presentados por el legislador en la exposición de motivos del proyecto de ley, se desataca que:

- a) *Se tiene una visión más clara de las necesidades y la situación de la provincia de Puntarenas, lo que hace comprender la importancia de la Ley N.º 7667, ya que, esta tiene potencial para crear una solución a las necesidades y atacar los problemas de la pobreza, la falta de educación y desempleo que mantiene la provincia, pero es imperante el producir una reforma a la ley para potenciar el acceso a la educación técnica y superior en carreras STEM y otras fuentes de trabajo fortalecer la empleabilidad y la educación en la provincia.*
- b) *Es imperativo el crear fuentes de ingresos para permitir desarrollar los programas de préstamos educativos y becas a un nivel de mayor impacto y cobertura, también se tiene que buscar mejorar las condiciones administrativas para la operatividad del Fondo y el cumplimiento del principio de legalidad.*
- c) *Se debe profundizar en introducir elementos que abran nuevas puertas de oportunidades de desarrollo de infraestructura para el Fondo dentro de la provincia para alcanzar a la población meta que requiere del apoyo para salir de la desigualdad y las limitaciones en acceso a educación y empleabilidad.*
- d) *Las demandas del mercado laboral actual y futuro requieren desarrollar programas para la educación superior y técnica que permitan dar acceso a la población puntarenense para incorporarse de forma real al mercado laboral nacional e internacional y a la economía del conocimiento.*
- e) *Estos programas y proyectos tienen por objetivo, utilizar como herramientas de implementación las alianzas y los convenios público privadas con instituciones nacionales e internacionales para lograr la capacitación e instrucción y empleabilidad de la población puntarenense, en función de la demanda de las empresas que se puedan instalar en zonas francas o que por medio de teletrabajo, lo que tiene el potencial de crear un clúster en competencias, habilidades y conocimiento en carreras STEM e idiomas certificados en la provincia.*
- a) *La Ley 7667 requiere realizar cambios en el articulado y la incorporación de otros que permitan que el Fondo pueda operar y cumplir su función sustancial en la sociedad puntarenense.*

Es de conocimiento general que la sociedad puntarenense está experimentando las consecuencias del rezago económico y de desarrollo humano, y todo proyecto que tenga como objetivo apoyar para que surjan nuevas oportunidades es de recibo y merece un apoyo. Por tal motivo, esta comisión considera importante solicitar al Plenario del Consejo Universitario proceder con el apoyo a este proyecto de ley.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO DE EXPEDIENTE N.º 23580, REFORMA DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE APOYO PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA DEL PUNTARENENSE, N.º 7667, DE 5 DE MAYO DE 1997 Y SUS REFORMAS, QUE REFIERE A LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 2, Y A LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 23. ACUERDO FIRME.

XXII. 29 de febrero de 2024 UNA-SCU-ACUE-071-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.10 de la sesión ordinaria celebrada el 22 de febrero de 2024, acta n° 007-2024, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO: CREACIÓN DE LA LICENCIA INTEGRAL AMBIENTAL PARA IMPULSAR EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL PAÍS, EXPEDIENTE N.º 23894.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPEAMB-3199-2023, del 09 de octubre de 2023, emitido por la Asamblea Legislativa; mediante el cual solicita criterio a la Universidad Nacional sobre el proyecto de ley: Creación de la Licencia Integral Ambiental para Impulsar el Desarrollo Socioeconómico del País, expediente n.º 23894.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-202-2023, del 18 de octubre de 2023, suscrito por M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicita criterio sobre el expediente n.º 23894: Creación de la Licencia Integral Ambiental para Impulsar el Desarrollo Socioeconómico del País, a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Escuela de Ciencias Ambientales, Escuela de Ciencias Agrarias, Instituto de Investigación de Servicios Forestales (Inisefor), Escuela de Economía y Programa Interdisciplinario de Investigación y Gestión del Agua de la Universidad Nacional (Priga).
3. En respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-202-2023, del 18 de octubre de 2023, se recibieron los siguientes criterios:
 - a) Inisefor, mediante los oficios UNA-INISEFOR-OFIC-417-2023, del 20 de octubre de 2023, y UNA-INISEFOR-OFIC-040-2024, del 6 de febrero de 2024; suscritos por la Dra. Ana Hine Gómez, directora.
 - b) Escuela de Ciencias Agrarias, mediante el oficio UNA-ECA-OFIC-386-2023, del 26 de octubre de 2023, suscrito por el M.Sc. Andrés Alpízar Naranjo, director.
 - c) Escuela de Ciencias Ambientales, mediante el oficio UNA-EDECA-OFIC-778-2023, del 05 de octubre de 2023, suscrito por la MGCI. Nancy Zamora Cervantes, directora a.i.
 - d) Asesoría Jurídica, mediante el oficio UNA-AJ-DICT-616-2023, del 05 de diciembre de 2023, suscrito por la M.Sc. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica.

CONSIDERANDO:

1. El estado del expediente n.º 23894: Creación de la Licencia Integral Ambiental para Impulsar el Desarrollo Socioeconómico del País, según la consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa el 20 de octubre de 2023, se determina que el último movimiento reportado para este proyecto corresponde al ingreso en el orden del día y debate (Comisión), el 10 de octubre de 2023.
2. El proyecto de ley se propone:

Como se puede ver, en síntesis, nuestro país durante los últimos 25 años ha venido generando información y acumulando experiencia que, combinado con la posibilidad de utilizar tecnología digital moderna, hace posible plantear el desarrollo de una licencia ambiental integral en una primera instancia como la base para su crecimiento, desarrollo, mejoramiento continuo y consolidación. Todo esto, con el fin de promover un desarrollo socioeconómico del país sobre una base de protección y respeto al ambiente.

También es importante mencionar que existen algunos antecedentes que buscan simplificar los trámites para generar inversión. Tal es el caso de la ventanilla única de Procomer y lo establecido en la Ley 10234, donde se disponen trámites más expeditos relacionados al proceso de apertura y operación de una empresa en la Ventanilla Única de Inversión, aplicable, eso sí, al régimen de zonas francas.

3. El Inisefor, mediante el oficio UNA-INISEFOR-OFIC-417-2023, del 20 de octubre de 2023, remite las siguientes observaciones:

En relación con el ARTÍCULO 1- Declaratoria de interés público:

Todo lo aquí planteado deberá ser consultado y validado en cada uno de los territorios de manera que los actores locales puedan estar claros de la propuesta y en consecuencia realizar aportes y ajustes que ellos consideren oportunos.

Lo que plantea este artículo es una oportunidad muy interesante para la promoción del desarrollo social, económico, ambiental y productivo de las islas del golfo de Nicoya, considerando que a la fecha, la situación en cuanto a tenencia de la tierra, restringe en gran medida la posibilidad de desarrollar actividades productivas dentro de los territorios de las islas, pues, estos terrenos son considerados como parte del patrimonio del estado y en consecuencia están bajo la tutela del Ministerio de Ambiente y Energía

En relación con el ARTÍCULO 2- Participación del Estado:

Puede ser oportuno crear equipos de trabajo dentro de la UNA para ser parte activa de este proceso, donde se convoque a unidades académicas que quieran colaborar, trasladar nuestras capacidades, nuestros saberes. Un abordaje más integral, desde diferentes disciplinas profesionales.

Instar al sector público e instituciones autónomas y semiautónomas para que, dentro del marco jurídico, favorezcan el desarrollo de los territorios y, a su vez, la acción sustantiva de la universidad.

4. El oficio UNA-INISEFOR-OFIC-040-2024, del 6 de febrero de 2024; mediante el cual el Inisefor complementa el análisis y señala:

1.La propuesta presenta una serie de cambios realmente pertinentes para la implementación de una nueva gobernanza de las licencias ambientales, que es necesaria para el desarrollo sostenible.

2.Se destaca en la propuesta de Ley un componente de carácter técnico donde se establecen las relaciones entre instituciones o actores necesarios para el intercambio de información y la toma de decisiones, esto lograría reducir posiciones o visiones particulares.

3.Debe destacarse la intención de unificar criterios al momento del trámite, pero también que se realice en una sola institución, esto es un paso fundamental para la reducción de costos de transacción.

4.Con la disposición de información a los usuarios se logra motivar que las actividades se hagan legalmente.

Conclusión

Debido a la intención de la propuesta de Ley por unificar criterios, apoyar la toma de decisiones en criterios técnicos, buscar reducir costos de transacción en la tramitología, se considera como una propuesta innovadora para dar soluciones al desarrollo sostenible del país.

5. El oficio UNA-ECA-OFIC-386-2023, del 26 de octubre de 2023; mediante el cual la Escuela de Ciencias Agrarias remite las siguientes observaciones:

Observaciones generales

- *Debe decirse claramente que esta nueva propuesta no implica en ningún sentido, flexibilizar los requisitos técnicos para el licenciamiento ambiental y debe además asegurarse que no hay afectación a la ley orgánica del ambiente, ya existente en el país.*
- *Integrar en una sola plataforma los diversos procesos implicados en el trámite de la viabilidad ambiental parece ser algo positivo, con los cuidados anteriormente citados y analizando detalladamente que todos los requerimientos técnicos actualmente establecidos en ley, sean implementados como entradas en las nuevas plataformas a crear ya sea en el SNIT o en SETENA.*
- *Deben otorgarse los recursos adecuados al Estado para que asegure su rol de una manera efectiva; en el contexto actual, las instituciones ya enfrentan serias deficiencias presupuestarias, así que crear esta nueva plataforma (que no es apenas la suma de las partes, sino un nuevo modelo para la gestión de*

licencias ambientales) requiere de recursos financieros, tecnológicos y humanos suficientes y adecuados.

Observaciones específicas

Artículo 2:

- *No se menciona la necesidad de integrar información sobre el impacto ambiental derivado del uso de sustancias tóxicas, en especial pesticidas y otros agroquímicos, que sean parte integrante de un proyecto de inversión, como parte de las informaciones requeridas para la concesión de la licencia ambiental integral.*

Artículo 7:

- *No queda claro qué se entiende por "Observaciones menores, que no sean de carácter sustancial". Eso debe quedar muy claro para evitar que sirva como portillo para saltarse la obligatoriedad de proveer toda la información relevante para otorgar la LIA.*
- *No parece razonable que el plazo estandarizado sea de 12 semanas, independientemente de las características de la obra o proyecto que solicita la licencia ambiental. Proyectos menores pueden durar menos, pero proyectos de mayor complejidad pueden requerir tiempos mayores. Esta puede ser una forma velada de flexibilizar la normativa ambiental. Se sugiere establecer plazos escalonados conforme a las características y complejidad del proyecto específico que solicita licenciamiento (se pueden establecer tipologías o bien usar otros parámetros para saber o determinar en qué categoría se encuentra el susodicho proyecto y así determinar el plazo en que será concedida o denegada la licencia respectiva).*

Artículo 8:

- *No quedan claros los parámetros técnicos que establecen el 0,01% como porcentaje del valor de los proyectos que debe destinarse al financiamiento de las plataformas del SNIT y SETENA. En el esquema actual, los requirentes de la licencia ambiental arcan con los costos; en el esquema propuesto, se delegan en el aparato estatal, que cada vez sufre más recortes y de subfinanciamiento crónico de sus servicios, inclusive en materia ambiental. Se sugiere establecer claramente los criterios adoptados para definir el % de financiamiento a las plataformas digitales del SNIT y SETENA a fin de que sean suficientes para su modernización y actualización constantes*

Artículo 10:

- *Se contemplan los deberes de la figura del responsable ambiental, pero no se determinan faltas por incumplimiento o cumplimiento inadecuado de esta función. El profesional implicado (y no solo la empresa o institución proponentes) deberá ser pasivo de sanción en caso de incumplimiento, como mecanismo para asegurar la realización de esta función de acuerdo con la*

ética y la legislación administrativa, civil y penal. Claro que las empresas o instituciones también.

Por otra parte se señala:

Estas licencias suelen ser requeridas para proyectos grandes o complejos que involucran actividades como la construcción de infraestructuras, la explotación de recursos naturales, la gestión de desechos peligrosos, entre otras. La obtención de una licencia integral ambiental generalmente implica un proceso de evaluación ambiental en el que se evalúa el impacto potencial del proyecto en el medio ambiente y se establecen condiciones y requisitos para mitigar ese impacto.

La propuesta no queda claro la incidencia de la ley para las actividades agropecuarias.

En muchos casos, se lleva a cabo una consulta pública para que la comunidad y otras partes interesadas puedan expresar sus opiniones y preocupaciones sobre el proyecto lo cual deja en vulnerabilidad las comunidades rurales.

Una vez otorgada la licencia, la entidad debe cumplir con las condiciones y regulaciones establecidas, y es sujeta a monitoreo continuo para asegurarse de que se cumplan las normativas ambientales, en el Artículo 2 se deja por fuera a los actores sociales como las asociaciones de desarrollo y a las municipalidades dejando la aprobación de un permiso por parte del SETENA y SNIT, sin considerar las acciones del plan de ordenamiento territorial de los gobiernos locales.

La obtención de una Licencia Integral Ambiental (LIA) en el contexto de actividades agropecuarias implica una serie de implicaciones y requisitos que deben cumplirse para llevar a cabo estas actividades de manera sostenible y responsable desde el punto de vista ambiental.

Antes de otorgar una LIA para actividades agropecuarias, se debe realizar una evaluación exhaustiva de cómo el proyecto afectará el entorno ambiental circundante. Esto incluye evaluar el impacto en la calidad del agua, el suelo, la biodiversidad, la calidad del aire y otros factores ambientales.

Para lo cual la ley plantea un procedimiento para el otorgamiento de la LIA para proyectos de infraestructuras, la explotación de recursos naturales, la gestión de desechos peligrosos, debe de plantear un capítulo dirigido, exclusivamente, para las actividades agropecuarias dirigidas para los sectores tanto urbana como rural.

Además, esta escuela complementa su análisis al explicar lo siguiente:

El problema de la licencia ambiental padece evidentemente, como se indica en el Expediente, del mal endémico de la gestión pública, la tramitología, que incluye entre otras debilidades, además de la duplicidad de procedimientos en diferentes instancias de la Administración pública, de la realización por el proponente de una serie de solicitudes y trámites complejos, burocráticos y lentos para la obtención permisos y autorizaciones como condición para la obtención de la EIA y de la

aprobación por el Setena, retrasando seriamente el inicio de la ejecución de las acciones y en consecuencia de su costo de oportunidad, viabilidad operativa, efectividad y eficiencia.

Con base en la información del Expediente, y particularmente referido a la primera parte del EIA, los estudios técnicos del inventario – diagnóstico ambiental del espacio geográfico en que se desarrollará el proyecto, es evidente que gran parte del territorio nacional dispone de estudios técnicos y cartografía adecuados y suficientemente detallados que satisfacen el requisito del inventario – diagnóstico para proyectos de EIA específicos.

Opinión

Se considera el Proyecto expediente N.º 23894 pertinente y correcto para contribuir a corregir las debilidades burocráticas de la administración pública y aprovechar los recursos disponibles, en materia de licencias ambientales, agilizando el trámite, acortando los tiempos y disminuyendo el costo de otorgamiento de las licencias ambientales; específicamente mediante:

Se valoriza los recursos informativos disponibles en el país en lo relativo a la dimensión ambiental.

Se integra, sistematiza y estandariza la información técnica ambiental en una plataforma digital (bases de datos integradas), un factor altamente crítico de desintegración de información que adolece el país en todos los ámbitos.

Obliga, más que promueve, a establecer mecanismos eficientes de comunicación operativa interinstitucional bajo parámetros y objetivos comunes, una debilidad de descoordinación interinstitucional histórica y altamente costosa para el país.

Se sugiere considerar lo siguiente:

La estandarización de la información disponible en bases de datos dispersas constituye un arduo y especializado trabajo para integrar y compatibilizar los diferentes sistemas, instrumentos y formatos que soportan la información. Debe preverse correctamente el costo y tiempo para lograr este objetivo.

Igualmente, es importante establecer la periodicidad de la actualización de la información ambiental territorial, principalmente de aquella que, por su naturaleza, es susceptible de cambiar bajo condiciones específicas.

Habilitar los mecanismos para la generación, sistematización y estandarización de la información en los territorios en los que aún no se encuentra disponible.

Técnicamente, debe enfatizarse en el protocolo de validación, verificación y seguimiento que implementará Setena, durante los períodos y momentos establecidos por la garantía de cumplimiento, para lo cual es fundamental la elaboración indicadores y herramientas digitales de comprobación.

Es importante establecer una tipificación de las sensaciones (sic), en función de su calidad y magnitud, por violación de las resoluciones establecidas, basada en el ordenamiento jurídico aplicable, adicional a la paralización de las obras (más allá de lo establecido en los artículos 20 y 21).

6. El oficio UNA-EDECA-OFIC-778-2023, del 05 de octubre de 2023; mediante el cual remite las siguientes recomendaciones generales, en función de mejorar integralmente la propuesta:

Estas recomendaciones se basan en la importancia de equilibrar el desarrollo socioeconómico con la protección ambiental:

Claridad en el propósito y objetivos:

Asegurar que la propuesta de ley establezca de manera clara y precisa el propósito y los objetivos de la Licencia Integral Ambiental (LIA), explicando cómo esta contribuirá al desarrollo socioeconómico del país y a la protección del medio ambiente.

Evaluación de impacto ambiental:

Es importante que la LIA incluya un proceso de evaluación de impacto ambiental sólido y transparente para evaluar los proyectos en términos de sus efectos en el medio ambiente, la biodiversidad y la salud humana.

Participación pública:

Asegurar que la propuesta de ley garantice la participación pública en el proceso de concesión de la LIA, permitiendo que las comunidades y las partes interesadas participen activamente en la toma de decisiones.

Mitigación y compensación:

Establecer requisitos claros para la mitigación de impactos ambientales y la compensación en caso de daños ambientales, garantizando que las empresas sean responsables de restaurar cualquier daño causado.

Protección de áreas sensibles:

Identificar y proteger áreas ambientalmente sensibles, como ecosistemas frágiles o áreas de alto valor ecológico, donde se requieran estándares ambientales más estrictos.

Monitoreo y cumplimiento:

Establecer un sistema efectivo de monitoreo y cumplimiento para garantizar que las empresas cumplan con los términos de la LIA y tomen medidas correctivas cuando sea necesario.

Sanciones y responsabilidad:

Incluir disposiciones para sancionar a las empresas que violen los términos de la LIA y responsabilizarlas por cualquier daño ambiental.

Transparencia y rendición de cuentas:

Garantizar la transparencia en todo el proceso de concesión de la LIA y establecer mecanismos de rendición de cuentas para las autoridades encargadas de su administración.

Evaluación periódica:

Establecer un proceso de revisión y evaluación periódica de la eficacia de la LIA para realizar ajustes y mejoras según sea necesario.

Coordinación interinstitucional:

Fomentar la colaboración entre diversas instituciones gubernamentales, ONGs y expertos en la gestión ambiental para garantizar una aplicación efectiva de la LIA.

Incentivos y sanciones:

Considerar mecanismos de incentivos para aquellos proyectos que sobrepasen los estándares de sostenibilidad, así como sanciones efectivas para incumplimientos graves.

Fomento de tecnologías sostenibles:

Establecer incentivos para la implementación de tecnologías limpias y prácticas sostenibles en los proyectos que soliciten la Licencia Integral Ambiental.

Capacitación y formación:

Incluir programas de capacitación para los profesionales encargados de evaluar y supervisar los proyectos, así como para los responsables de su ejecución.

7. El oficio UNA-AJ-DICT-616-2023, del 05 de diciembre de 2023; mediante el cual Asesoría Jurídica determina:

Este proyecto de ley plantea en su artículo 3 lo siguiente:

ARTÍCULO 3- Información cartográfica digital ambiental para la LIA El Sistema Nacional de Información Territorial, identificado como el SNIT, a cargo del Instituto Geográfico Nacional, se designa como la instancia técnica para integrar, estandarizar y operativizar la información cartográfica digital ambiental para la licencia integral ambiental.

Todas las instituciones públicas del gobierno, sea instituciones autónomas o centralizadas, así como las municipalidades tendrán la obligación de organizar, estandarizar, sistematizar para su uso, la información cartográfica digital referente a los temas de factores ambientales señalados en el artículo 2 de esta ley, información que deberán trasladar al SNIT, para que este la disponga en su plataforma para el uso correspondiente para la licencia integral ambiental [negrita agregada].

Ninguna institución o municipalidad podrá alegar derechos de autor o privacidad de la información.

La institución o municipalidad responsables deberán velar por que esa información cartográfica cuente con un proceso de mejora continua, respecto a la escala y precisión de la información.

Como parte de la información cartográfica la institución responsable establecerá las limitaciones, incertidumbres y salvaguardas de su uso con recomendaciones técnicas claras y prácticas para los usuarios, a fin de que, por medio de análisis de campo, para el área del proyecto, pueda superar esos elementos de imprecisión.

En ese supuesto, se tiene por obligación que la institución debe organizar, estandarizar, sistematizar el uso de la información cartográfica digital referente a los temas de factores ambientales referidos a fuente de agua, fuentes de energía, sistema de tratamiento de aguas residuales, manejo de aguas pluviales, residuos sólidos, tala de árboles, manejo de escombros, áreas protegidas, protección de manantiales y nacientes los anteriores en el tanto la Universidad Nacional ejecute acciones académicas en las cuales involucren las anteriores.

En consiguiente, el proyecto no repercute de forma directa en la autonomía de gestión, administrativa ni presupuestaria, pero sí implicaría una incidencia en el quehacer institucional, debido a la obligación de realizar una acción concreta con la información obtenida.

IV. CONCLUSIÓN:

Desde la perspectiva jurídica el proyecto no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria y que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley, aunque sí implicaría una incidencia en el quehacer institucional.

8. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales, según el estudio realizado por las instancias universitarias al proyecto de ley expediente n.º 23894, comparte la importancia de establecer cambios normativos que regulen las licencias ambientales en protección del medio ambiente y generen mecanismos para la simplificación, la estandarización y la unificación de criterios en esta materia. No obstante, se identifican observaciones de fondo y recomendaciones generales, que requieren ser analizadas e incorporadas en la propuesta normativa, entre las que destacan:
 - a) La importancia de que se considere a los actores locales, tales como asociaciones de desarrollo y municipalidades.
 - b) La necesidad de valorar la incidencia de la ley para las actividades agropecuarias, que implica una evaluación exhaustiva de cómo el proyecto afectará el entorno ambiental circundante.
 - c) La necesidad de establecer mecanismos de monitoreo y seguimiento para que las empresas aseguren el cumplimiento, según las condiciones dadas por la *Licencia Integral Ambiental* (LIA), así como el establecimiento de sanciones en los casos que se determinen incumplimientos.

Por lo expuesto en los considerandos de este acuerdo, se recomienda indicar a la diputación de la Asamblea Legislativa que la Universidad Nacional no apoya la propuesta sometida al análisis.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO APOYA EL PROYECTO: CREACIÓN DE LA LICENCIA INTEGRAL AMBIENTAL PARA IMPULSAR EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL PAÍS, EXPEDIENTE N.º 23894, SEGÚN LO INDICADO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.

XXIII. 29 de febrero de 2024 UNA-SCU-ACUE-072-2024

Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.11 de la sesión ordinaria celebrada el 22 de febrero de 2024, acta n° 007-2024, que dice:

CRITERIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY: FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL COSEVI Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES INCOFER PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD VIAL EN CRUCES FERROVIARIOS. REFORMA AL ARTÍCULO 39, DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES INCOFER, LEY N.º 7001 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1985, Y SUS REFORMAS Y ADICIÓN DE UN INCISO L) AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N.º 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, Y SUS REFORMAS”, EXPEDIENTE N.º 23685.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CE23144-0136-2023, del 22 de agosto de 2023, suscrito por la Lcda. Ana Julia Araya Alfaro, jefa de Área de Comisiones Legislativas II; remitido a la MBA. Dinia Fonseca Oconor, presidenta a.i. Consejo Universitario; referente al proyecto expediente n.º 23685.
2. Los oficios UNA-CATI-SCU-OFFIC-158-2023, del 06 de setiembre de 2023, y UNA-CATI-SCU-OFFIC-191-2023, del 06 de octubre de 2023 -como recordatorio-, ambos suscritos por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicita criterio sobre el proyecto expediente n.º 23685, a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Centro de Estudios Generales, Escuela de Administración y al Programa Técnico-Asesor en Arquitectura e Ingeniería (Prodemi).
3. Las siguientes instancias remitieron sus respuestas a la solicitud de criterio:
 - a) El oficio UNA-CEG-OFFIC-520-2023, del 12 de octubre de 2023, suscrito por el Dr. Juan Diego Gómez Navarro, decano del Centro de Estudios Generales.
 - b) El oficio UNA-PRODEMI-OFFIC-315-2023, del 13 de setiembre de 2023, suscrito por el Ing. Francisco Miranda Muñoz, director del Prodemi.
 - c) UNA-AJ-DICT-4480-2023, del 27 de setiembre de 2023, suscrito por la M.Sc. Sussy Arias Hernández, asesora jurídica.

CONSIDERANDO:

1. El proyecto de ley tiene como propósito fortalecer las competencias del Consejo Nacional de Seguridad Vial (Cosevi) para garantizar el funcionamiento efectivo en el tiempo del sistema de seguridad de cruces de vía y ferrocarril en los más de 100 puntos que tienen señalización de agujas y semáforos en la Gran Área Metropolitana (GAM).
2. De conformidad con la consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa, el 12 de enero de 2024, el último movimiento registrado es el ingreso en el orden del día y debate (comisión) el 28 de agosto de 2023.
3. El oficio UNA-CEG-OFFIC-520-2023, del 12 de octubre de 2023; mediante el cual el Centro de Estudios Generales indica no tener observaciones al texto del proyecto de ley en análisis.
4. El oficio UNA-PRODEMI-OFFIC-315-2023, del 13 de setiembre de 2023; mediante el cual Prodeimi indica lo siguiente:

Al respecto le indico que desde la instancia técnica que represento se considera que en la modificación del artículo 39 debe indicarse de forma expresa que:

A lo interno de la Universidad Nacional debe existir la autorización formal por parte de las autoridades institucionales competentes y cumplir con los procedimientos o normativa atinente para ceder, traspasar, gestionar, negociar, colaborar, donar o arrendar, a título gratuito, todo tipo de recursos, servicios o bienes muebles e inmuebles, materiales y equipo, así como a trasladar personal a favor del Instituto, sin que al efecto sea necesaria la autorización o aprobación de ningún otro organismo público.

Lo anterior porque la modificación planteada no deja claro si debe existir una autorización expresa a lo interno por parte de las instituciones que puedan realizar esas acciones en favor del INCOFER, situación que podría lesionar los intereses institucionales pues se considera que el texto planteado deja muy abierta la posibilidad de este tipo de acciones sin que medien procesos de control o autorización correspondientes a lo interno de las instituciones.

5. El dictamen UNA-AJ-DICT-4480-2023, del 27 de setiembre de 2023; mediante el cual Asesoría Jurídica indica que el proyecto en análisis viene a fortalecer las competencias del Consejo Nacional de Seguridad Vial (Cosevi) para asegurar el funcionamiento efectivo del sistema de seguridad en cruces de vías y ferrocarriles en la Gran Área Metropolitana; esto es esencial para contar con un transporte público integrado y seguro. En cuanto a la autonomía universitaria, esta no se ve violentada, ni hay aspectos que impidan su aprobación.
6. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera, a partir del análisis realizado, que el proyecto de ley propuesto facilita el tener sistema de transporte

público integrado y seguro en el país. Además, no tiene aspectos que violenten la autonomía universitaria dada por rango constitucional, por lo que es procedente apoyar el proyecto de Ley acá analizado.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO DE LEY: FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL COSEVI Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES INCOFER PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD VIAL EN CRUCES FERROVIARIOS. REFORMA AL ARTÍCULO 39, DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES INCOFER, LEY N.º 7001 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1985, Y SUS REFORMAS Y ADICIÓN DE UN INCISO L), AL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N.º 9635, DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, Y SUS REFORMAS, EXPEDIENTE N.º 23685, SIEMPRE QUE SE ANALICE LO INDICADO EN EL CONSIDERANDO CUATRO DE ESTE DICTAMEN. ACUERDO FIRME.

XXIV. 29 de febrero de 2024 UNA-SCU-ACUE-073-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.12 de la sesión ordinaria celebrada el 22 de febrero de 2024, acta n° 007-2024, que dice:

CRITERIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SOBRE EL PROYECTO LEY PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA PENALIZACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA ÉTNICO-RACIAL, EXPEDIENTE 23674.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-23674-OFI-0048-2023, del 05 de octubre de 2023, suscrito por la Lcda. Daniela Agüero Bermúdez, jefa de Área de Comisiones Legislativas VII, remitido a la MBA. Dinia Fonseca Oconor, presidenta a.i. Consejo Universitario, referente al proyecto de ley expediente n.º 23674.
2. Los oficios UNA-CATI-SCU-OFIC-200-2023, del 12 de octubre de 2023, y UNA-CATI-SCU-OFIC-244-2023, del 12 de octubre de 2023 [sic], como recordatorio, ambos suscritos por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicita criterio sobre el expediente n.º 23674, a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Escuela de Filosofía, Maestría en Administración de Justicia, Escuela de Sociología, Centro de Estudios Generales y a la División de Educación Rural.
3. Las siguientes instancias respondieron a la solicitud de criterio:
 - a) El oficio UNA-CEG-OFIC-541-2023, del 30 de octubre de 2023, suscrito por el Dr. Juan Diego Gómez Navarro, decano del Centro de Estudios Generales.

b) El oficio UNA-AJ-DICT-540-2023, del 3 de noviembre de 2023, suscrito por la M.Sc. Sussy Arias Hernández, asesora jurídica.

CONSIDERANDO:

1. El proyecto de ley tiene como objetivo principal combatir la discriminación racial y étnica en Costa Rica. Busca establecer medidas legales que promuevan la igualdad de oportunidades y protejan los derechos fundamentales de las comunidades en situación de vulnerabilidad, en concordancia con los principios internacionales de derechos humanos y en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, Ley 9358, de 5 de agosto de 2016. En concreto, el proyecto de ley propuesto busca sentar las bases para la eliminación de las diferentes formas de discriminación; asimismo, establecer la vigilancia, la promoción y la protección de los derechos humanos de estas poblaciones discriminadas.
2. De conformidad con la consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa, el 12 de enero de 2024, se establece que el último movimiento registrado es el ingreso en el orden del día y debate (comisión) el 25 de setiembre de 2023 y no cuenta con informe del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.
3. El oficio UNA-CEG-OFIC-541-2023, del 30 de octubre del 2023; mediante el cual el Centro de Estudios Generales indicó no tener observaciones al texto del proyecto de ley en análisis.
4. El dictamen UNA-AJ-DICT-540-2023, del 03 de noviembre de 2023; mediante el cual indica que el proyecto en análisis, su impacto nivel nacional e institucional, así como la ley de orden público de carácter obligatorio, son fundamentales en el tanto prohíben cualquier forma de discriminación contraria a la dignidad humana y contribuyen a ratificar y a aplicar las declaraciones, convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos. En cuanto a la autonomía universitaria, esta no se ve violentada, ni hay aspectos que impidan su aprobación.
5. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera, a partir del análisis realizado que el proyecto de ley propuesto fortalece los compromisos nacionales e internacionales en el cumplimiento de los derechos humanos y fortalece una cultura de cero discriminaciones. Además, no tiene aspectos que violenten la autonomía universitaria dada por rango constitucional, por consiguiente, es procedente apoyar el proyecto de Ley acá analizado.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO LEY PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA PENALIZACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA ÉTNICO-RACIAL, EXPEDIENTE 23674. ACUERDO FIRME.

**XXV. 1 de marzo de 2024
UNA-SCU-ACUE-075-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.2 de la sesión ordinaria celebrada el 29 de febrero de 2024, acta n° 008-2024, que dice:

NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ANTE EL COMITÉ ASESOR TÉCNICO DE APOYO PSICOSOCIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

RESULTANDO:

1. El oficio de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, con fecha 8 de enero de 2024, suscrito por el señor Esteban Moreno Quesada, coordinador CATAPS, mediante el cual solicitan un representante titular y suplente ante el Comité Asesor Técnico de Apoyo Psicosocial de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.
2. El oficio UNA-R-OFIC-91-2024, con fecha 17 de enero de 2024, suscrito por el M.Ed. Francisco González Alvarado, rector, mediante el cual informa sobre el oficio de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, con fecha 8 de enero de 2024.
3. El oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-12-2024, del 23 de enero del 2024, suscrito por M.Sc. Ileana Schmidt Fonseca, coordinadora, donde transcribe el acuerdo 12, del acta n.o 02-2024 de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales del Consejo Universitario, de la sesión ordinaria del 23 de enero de 2024, que indica:

CONVOCATORIA DE UN REPRESENTANTE TITULAR Y SUPLENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ANTE EL COMITÉ ASESOR TÉCNICO DE APOYO PSICOSOCIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

4. La postulación del M.Sc. Raúl Ortega Moreno, presentada en tiempo y forma.

CONSIDERANDO:

1. El oficio de la Comisión nacional de Emergencia, indica:

El Reglamento a Ley Nacional de Emergencias en su capítulo II, artículo 5, inciso b.ii. indica que los Comités Asesores Técnicos como instancias coordinadoras dentro del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo son “equipos técnicos interdisciplinarios conformados por especialista y organizados según áreas temáticas afines; asesoran a la Comisión, al COE y a las demás instancias de coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en los temas específicos de su competencia, Sus criterios se definen como de carácter especializado, técnico y científico, y constituyen la base para la toma de decisiones en la prevención y atención de emergencias. La designación se realiza por el jerarca respectivo y el nombramiento lo realizará la Junta Directiva de la

CNE” designación de un titular y un representante suplente con las competencias técnicas necesarias para integrarse al funcionamiento usual del CAT específico, tanto el titular como el suplente deben de cumplir con el perfil experto y las competencias requeridas según el área de especialización del CAT del que formarán parte.

● *Los protocolos para el Apoyo Psicosocial del Comité Asesor Técnico de Apoyo Psicosocial, indica que los representantes designados deben de cumplir con el siguiente perfil:*

** Conocimiento en temas de gestión del riesgo y atención de emergencias.*

** Conocimiento de la temática de apoyo psicosocial.*

**Experiencia de trabajo de campo en las labores de prevención, atención y reconstrucción en el área psicosocial con enfoque comunitario y de derechos.*

**Capacidad para trabajar en equipo, negociación, consenso, así como resolución asertiva de conflictos.*

**Que cuente con las siguientes habilidades sociales: empatía, habilidad de escucha, autocontrol y tolerancia a la frustración.*

** Conocimiento en leyes, planes y procedimientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgos.*

** Capacidad de planificación y evaluación.*

**Compromiso, disciplina, liderazgo, adaptación, asertividad, flexibilidad y responsabilidad.*

** Capacidad para toma de decisiones.*

** Facilidad para establecer canales de comunicación y gestionar información con los representantes institucionales en las regiones del país. [...]*

Por tanto, se solicita, comunicar formalmente y a la mayor brevedad posible la designación de los representantes a esta instancia, recordando que dicha persona y su suplente, deben de cumplir con el perfil descrito y contar con los atestados pertinentes que respalden dicha designación.

2. En el oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-12-2024, del 23 de enero del 2024, en su por tanto indica los requisitos necesarios para integrar la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y atención de Emergencias como representante institucional titular y suplente, por un período de cinco años, periodo 2024-2029.

3. En la postulación remitida por el M.Sc. Raúl Ortega Moreno, indica:

Previamente, me permito indicar que como académico de la Universidad Nacional, he venido ocupando esta representación ante esta instancia desde el año 2019 hasta la fecha, período en el que se han realizado una amplia variedad de acciones y colaboraciones interinstitucionales, así como aportes desde nuestra universidad para la atención y el abordaje de la salud mental y el apoyo psicosocial ante situaciones de emergencia y desastre de nuestro país. Entre ellas, me gustaría destacar el trabajo realizado durante la pandemia, cuando se estuvo trabajando en el marco de la Mesa Técnica Operativa de Salud Mental y Apoyo Psicosocial, bajo coordinación del Ministerio de Salud y la CNE, experiencia que supuso un esfuerzo significativo de articulación y desarrollo de propuestas, donde la Universidad Nacional logró posicionarse a nivel país en estas temáticas, participando en los esfuerzos académicos

para la investigación en salud mental en emergencias y el desarrollo de instrumentos políticos para el bienestar de la población costarricense.

A nivel institucional, he formado parte de la Comunidad Epistémica en Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático, y actualmente ocupo la posición de representante académico, en el Comité Institucional de Emergencias (CIEUNA). Desde estas plataformas se han podido vincular y coordinar acciones para la consideración de esta temática en la Universidad Nacional, tales como la elaboración de la Política y el Plan Institucional de Gestión del Riesgo de Desastre, en las que fui una de las personas participantes.

Como académico, he coordinado en un proyecto interdisciplinario sobre vulnerabilidad psicosocial en comunidades con riesgo de desastre del país, y en estos momentos participo en otro proyecto sobre prevención y preparación ante tsunamis y reducción de la vulnerabilidad climática y psicosocial en áreas silvestres protegidas costeras y sus comunidades aledañas.

Cuento con experiencia y conocimiento en materia de salud mental en emergencias y desastres, abordaje y acompañamiento psicosocial, gestión integral del riesgo de desastres, desarrollo comunitario y organizacional, tanto en el país, además de durante la pandemia, también tras el paso del Huracán Otto, y en el extranjero, donde he tenido la oportunidad de participar en proyectos vinculados con ayuda humanitaria en lugares como Kenya, Sudán del Sur, Etiopía o Siria.

4. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales a partir de su análisis, determina:
 - i. En los atestados presentados por el señor Ortega Moreno se comprueba que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento a Ley Nacional de Emergencias, para participar en las Comisiones Técnicas, los cuales pueden ser consultados al link: <https://agd.una.ac.cr/share/page/folder-details?nodeRef=workspace://SpacesStore/6d815a71-1dce-4966-aa33-82f1a051ce36>
 - ii. El M.Sc. Raúl Ortega Moreno, actualmente participa en el Comité Asesor Técnico de Apoyo Psicosocial de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.
 - iii. La importancia que tiene el aporte que la Universidad Nacional puede dar a las Comisiones Técnicas de la Comisión de Emergencias.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. NOMBRAR AL M.SC. RAUL ORTEGA MORENO, COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL COMITÉ ASESOR TÉCNICO DE APOYO PSICOSOCIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, DEL 1 DE MARZO DEL 2024 AL 28 DE FEBRERO DEL 2029. ACUERDO FIRME.

XXVI. 6 de marzo de 2024
UNA-SCU-ACUE-076-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.3 de la sesión ordinaria celebrada el 29 de febrero de 2024, acta n° 008-2024, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 23918, LEY PARA AUTORIZAR A QUE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, LAS MUNICIPALIDADES Y LAS EMPRESAS ESTATALES PUEDAN OTORGAR ESCRITURAS ANTE LA NOTARÍA DEL ESTADO EN FORMA FACULTATIVA.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPEAMB-3275-2023, 09 de octubre de 2023 suscrito por Yahaira Orozco Calderón; mediante el cual solicita criterio sobre el proyecto de ley expediente n.º 23918, Ley para Autorizar a que las Entidades Descentralizadas, las Municipalidades y las Empresas Estatales Puedan Otorgar Escrituras ante la Notaría del Estado en Forma Facultativa.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-209-2023, del 18 octubre de 2023, suscrito por el máster Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicita criterio sobre el proyecto de ley expediente n.º 23918, Ley para Autorizar a que las Entidades Descentralizadas, las Municipalidades y las Empresas Estatales Puedan Otorgar Escrituras ante la Notaría del Estado en Forma Facultativa al Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de Asesoría Jurídica; a la MGCI. Dunnia Marín Corrales, directora de la Escuela de Administración; al MEL. Andrés Mora Ramírez, coordinador de la Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz; al Dr. Ángel Ortega Ortega, director de la Escuela de Planificación y Promoción Social.
3. El oficio UNA-AJ-DICT-554-2023, del 27 de noviembre de 2023, suscrito por máster César Sánchez Badilla, asesor jurídico; donde emite el criterio solicitado en el oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-209-2023, del 18 octubre de 2023

CONSIDERANDO:

1. El proyecto de ley expediente n.º 23918, Ley para Autorizar a que las Entidades Descentralizadas, las Municipalidades y las Empresas Estatales Puedan Otorgar Escrituras ante la Notaría del Estado en Forma Facultativa, describe en su artículo único lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 3 inciso c) de la Ley N.º 6815 y sus reformas, denominada Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y se lea de la siguiente manera: Artículo 3- [...]

Representar al Estado en los actos y contratos que deban formalizarse mediante escritura pública. Cuando los entes descentralizados, las municipalidades y las empresas estatales, independientemente de la cuantía de los actos o contratos notariales, requieran la intervención de notario, dichos actos podrán ser formalizados por la Notaría del Estado o por los entes supracitados en el

presente inciso, salvo en cuanto a escrituras referentes a créditos que constituyan la actividad ordinaria de la institución descentralizada. Rige a partir de su publicación.

2. El oficio UNA-AJ-DICT-554-2023, del 27 de noviembre de 2023, suscrito por el máster César Sánchez Badilla, asesor jurídico, donde aclara lo siguiente:

Desde la perspectiva jurídica, se considera que este proyecto de ley no contiene aspectos ni disposiciones que puedan afectar, vulnerar o representar alguna amenaza a la autonomía de esta casa superior de enseñanza, por el contrario, fortalece la independencia de acción, en este caso para la formalización notarial cuando sus actividades propias lo requieran, por lo que desde el ámbito jurídico se recomienda apoyar su aprobación.

3. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales apoya el proyecto supracitado al considerar que no contraviene la Autonomía universitaria y que, por el contrario, generaría agilidad e independencia de acción en el proceso de trámites notariales sin que estos deban ser procesados por la Notaría del Estado.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 23918, LEY PARA AUTORIZAR A QUE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, LAS MUNICIPALIDADES Y LAS EMPRESAS ESTATALES PUEDAN OTORGAR ESCRITURAS ANTE LA NOTARÍA DEL ESTADO EN FORMA FACULTATIVA. ACUERDO FIRME.

XXVII. 8 de marzo de 2024 UNA-SCU-ACUE-086-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.5 de la sesión ordinaria celebrada el 7 de marzo de 2024, acta n° 010-2024, que dice:

ACEPTACIÓN DE LA DECLARATORIA 2024: “UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS”.

RESULTANDO:

1. El acuerdo CNR-77-2024, del 15 de febrero de 2024, remitido por el Sr. Eduardo Sibaja Arias, director del OPES, Consejo Nacional de Rectores (Conare), en cual comunica la declaratoria 2024: “Universidades Públicas con los Pueblos Originarios”.
2. El oficio UNA-R-RESO-069-2024, del 19 de febrero de 2024, remitido por el MSc. Francisco González Alvarado, rector y dirigido al M.Sc. Steven Oreamuno Herra, presidente del Consejo Universitario, en el que se solicita la declaratoria 2024: “Universidades Públicas con los Pueblos Originarios”.

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo CNR-77-2024, del 15 de febrero de 2024, sobre la solicitud de declaratoria 2024: "Universidades Públicas con los Pueblos Originarios", que a la letra indica:

SE ACUERDA:

DECLARAR 2024 "AÑO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS".

APROBAR LA JUSTIFICACIÓN, LA VERSIÓN 2 DEL LOGOTIPO, LAS ACCIONES Y EL PRESUPUESTO SEGÚN LA INFORMACIÓN DETALLADA EN EL OFICIO OF-ADI-037-2024.

ACUERDO FIRME.

2. El oficio UNA-R-RESO-069-2024, del 19 de febrero de 2024, relativa a la declaratoria 2024: "Universidades Públicas con los Pueblos Originarios", que a la letra indica:

POR TANTO, SE REQUIERE:

1.SOLICITAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO, DECLARAR PARA 2024:

"UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS"

2.SOLICITAR A LA OFICINA DE RELACIONES PÚBLICAS, LAS GESTIONES RESPECTIVAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL IMAGEN GRÁFICA.

3. COMUNÍQUESE AL CONSEJO UNIVERSITARIO, A LA OFICINA DE RELACIONES LABORALES, OFICINA DE COMUNICACIÓN, A LA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN.

3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, a partir de su análisis, considera que la solicitud de declaratoria 2024: "Universidades Públicas con los Pueblos Originarios", comunicada mediante el oficio UNA-R-RESO-069-2024, del 19 de febrero de 2024, es congruente con la puesta en marcha de acciones para fortalecer el impacto positivo del quehacer institucional en los pueblos originarios. Algunas de las consideraciones que se consideraron son las siguientes:

- a) El desarrollo de espacios de trabajo con los pueblos originarios en los que se destacan actividades de docencia, investigación, extensión y acción social.
- b) La conformación de comisiones de trabajo y proyectos con el fin de impulsar acciones afirmativas en beneficio de la población originaria.
- c) La necesidad de que la universidad, como motor de desarrollo social, contribuya a minimizar la brecha educativa que tradicionalmente sufren los pueblos originarios a partir de la formación de profesionales del más alto nivel en la zona.
- d) La importancia de la universidad contribuya con el cumplimiento de la legislación nacional en favor de los derechos de los pueblos originarios.
- e) El apoyo brindado por parte de las universidades públicas para la conformación y organización del Movimiento Indígena Interuniversitario (Miintu), el cual está conformado por estudiantes indígenas.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** ACEPTAR LA SOLICITUD DE LA RECTORÍA, COMUNICADA MEDIANTE EL OFICIO UNA-R-RESO-069-2024, DEL 19 DE FEBRERO DE 2024, PARA DECLARAR EL 2024 “AÑO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS”. ACUERDO FIRME.

XXVIII.13 de marzo de 2024 UNA-SCU-ACUE-088-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.7 de la sesión ordinaria celebrada el 7 de marzo de 2024, acta n° 010-2024, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY, REFORMAS DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA LEY N.º 9986, DE 27 DE MAYO DE 2021, PARA PROMOVER LA SANA COMPETENCIA Y EVITAR EL USO ABUSIVO DE LA EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN ENTRE ENTES PÚBLICOS, EXPEDIENTE N.º 23957.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPAJUR-000906, jueves 24 de agosto 2023, suscrito por Daniella Agüero Bermúdez, Jefa Área Legislativa VII; mediante el cual remite para criterio el proyecto de ley, Reformas de la Ley de Contratación Pública, Ley n.º 9986, del 27 de mayo de 2021, para Promover la Sana Competencia y evitar el Uso Abusivo de la Excepción para la Contratación entre Entes Públicos, expediente n.º 23957.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-235-2023, del 02 de noviembre de 2023, suscrito por el máster Steven Oreamuno Herra; donde solicita criterio técnico a las siguientes instancias universitarias: al Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de Asesoría Jurídica; a la MGCI. Dunnia Marín Corrales, directora de la Escuela de Administración; al M.Sc. Roberto Cordero Arauz, director de la Escuela de Filosofía, y al máster M.Sc. Nelson Valerio Aguilar, director de Proveeduría Institucional.
3. El oficio UNA-PI-OFIC-325-2023, del 7 de noviembre de 2023, suscrito por el MAP. Nelson Valerio Aguilar, director de Proveeduría Institucional; mediante el cual remite el criterio solicitado en el oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-235-2023, del 02 de noviembre de 2023.
4. El oficio UNA-EF-OFIC-210-2023, del 8 de noviembre de 2023, suscrito por el máster Roberto Cordero Arauz, director de la Escuela de Filosofía Universidad Nacional; mediante el cual remite el criterio solicitado en el oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-235-2023, del 02 de noviembre de 2023.
5. El oficio UNA-AJ-DICT-602-2023, del 24 de noviembre de 2023, suscrito por Sussy Arias Hernández, asesora jurídica; mediante el cual remite el criterio solicitado en el oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-235-2023, del 02 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO:

1. El oficio AL-CPAJUR-000906, del jueves 24 de agosto de 2023, describe el proyecto de ley expediente n.º 23957, de la siguiente forma:

Lo que pretende el proyecto de ley es reformar la Ley General de Contratación Pública, específicamente los incisos b) y d) del artículo 3, el inciso f) del artículo 8, que regula los principios generales de la contratación pública, así como ajustar el título del capítulo I del título VI de esta ley, y los artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123 y 127, sustituyendo el término “particulares” por “oferentes y contratistas.”

Por otra parte, busca detener el abuso de la excepción dispuesta en el artículo 3, inciso b) de la Ley General de Contratación Pública, la cual ha permitido a las instituciones públicas evadir la participación de terceros privados, impidiendo la igualdad de participación y la libre concurrencia y competencia. Se busca reforzar los principios de transparencia, igualdad y libre concurrencia en la contratación pública.

Esencialmente el proyecto de ley gira en relación al siguiente artículo de excepciones:

ARTÍCULO 1- Se reforman el inciso b) y d) del artículo 3 de la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986, de 27 de mayo de 2021, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 3- Excepciones

Se exceptúan de los procedimientos ordinarios establecidos en esta ley únicamente las siguientes actividades:

[...]

b) La actividad contractual desarrollada entre sí por entes de derecho público, cuando el objeto contractual se encuentre dentro de las facultades legales del ente a contratar. Para recurrir a esta excepción debe quedar acreditado en el expediente electrónico la idoneidad del ente público que se pretende contratar, el cual deberá hacer constar el objeto contractual no se encuentra en régimen de competencia, además deberá realizar al menos un ochenta por ciento (80%) de la prestación del objeto contractual.

Las contrataciones con terceros por parte del ente público contratado deberán estar referidas a cuestiones especializadas y observar los procedimientos establecidos en la presente ley. Esta excepción no podrá utilizarse como un mecanismo para la contratación de terceros sin atender los procedimientos establecidos en esta ley.

La presente excepción no se podrá aplicar con respecto a obras, bienes y servicios del ente público a contratar que se encuentren en régimen de competencia, los cuales deberán realizarse mediante procedimientos ordinarios de contratación previstos en la presente ley.

La utilización de cualquier otro medio, diferente del ordinario, para la tramitación de procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios en competencia a un ente público acarreará su nulidad absoluta.

[...]

d) El patrocinio y la contratación de medios de comunicación social vinculados estrictamente con la gestión institucional, lo cual no incluye la contratación de agencias de publicidad, de comunicación y campañas informativas y publicitarias.

2. El oficio UNA-PI-OFIC-325-2023, del 7 de noviembre de 2023, suscrito por el MAP. Nelson Valerio Aguilar, expone lo siguiente:

a) **Sobre la modificación al inciso b) del artículo 3:**

Si se analiza la situación de la UNA desde una perspectiva de oferente o contratista el asunto cambia significativamente, pues prácticamente se cierra la posibilidad de que otras instituciones públicas puedan contratar la venta de servicios que realizamos, sin recurrir a un procedimiento de concurso, lo que implica que se deben desarrollar condiciones adecuadas para que la institución esté preparada para ir a competir en procedimientos ordinarios, en igualdad de condiciones con otros proveedores ya sea públicos o privados en un régimen de competencia y libre concurrencia.

b) **Sobre la reforma en el título VI, el nombre del capítulo I; el título y el encabezado del artículo 118; el título del artículo 120; el título y el encabezado del artículo 121; el primer párrafo del 122; el título y el párrafo primero del artículo 123 y el párrafo final del artículo 127**

Se considera que esta reforma no es un elemento menor, ya que cuando la institución actúe como contratista u oferente, estará sometida al régimen de sanciones, cosa que con la redacción actual no ocurre, pues dicho régimen aplica solo para particulares y no para instituciones. Si se considera que dentro de las sanciones aplicables se encuentra incluso la inhabilitación para todo el sector público, esta modificación introduce un elemento de riesgo que debe ser considerado al momento de actuar como oferente, lo que suma complejidad a esta actividad por lo que ya se indicó en el primer artículo analizado.

3. El oficio UNA-EF-OFIC-210-2023, del 8 de noviembre de 2023, suscrito por el máster Roberto Cordero Arauz, director de la Escuela de Filosofía Universidad Nacional; mediante el cual remite el siguiente criterio:

En la página 04, se menciona que: “La Ley General de Contratación Pública, ha sido utilizada de forma abusiva por las instituciones públicas sin atender a la satisfacción del interés público y sin asegurar los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y el buen uso de los fondos públicos”. Esta es una afirmación que debe estar debidamente referenciada y comprobada, porque se refiere a “las instituciones públicas” y, siendo estas un grupo diverso, se podría estar ante una falacia de generalización. Por otra parte, si se asume que la afirmación es adecuada, es importante considerar también el principio de justicia respecto a no tener tratos discriminatorios ni restricciones injustificadas. Así como señalar prioritariamente, la importancia de la transparencia en los procesos de contratación y en la rendición de cuentas.

Se considera importante y necesario aclarar a qué refiere con “cuestiones especializadas” en la página 10, para evitar la comprensión equívoca del término.

También se recomienda definir “medios de comunicación social” para establecer con claridad la diferencia respecto a agencias de publicidad, de comunicación y campañas informativas y publicitarias, referidas en el inciso d.

El artículo 127 sobre el procedimiento para imponer sanciones a funcionarios, no se comprende porqué se incluyen las sanciones a oferentes y contratistas en este apartado.

4. El oficio UNA-AJ-DICT-602-2023, del 24 de noviembre de 2023, suscrito por Sussy Arias Hernández, asesora jurídica sobre el proyecto: Reformas de la Ley de Contratación Pública, Ley n.º 9986, del 27 de mayo de 2021, para Promover la Sana Competencia y evitar el Uso Abusivo de la Excepción para la Contratación entre Entes Públicos, expediente n.º 23957, expone lo siguiente:

El objetivo principal de este proyecto es reformar la Ley General de Contratación Pública, específicamente los incisos b) y d) del artículo 3, el inciso f) del artículo 8, que regula los principios generales de la contratación pública, así como ajustar el título del capítulo I del título VI de esta ley, y los artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123 y 127, sustituyendo el término “particulares” por “oferentes y contratistas.”

Este proyecto de ley tiene un impacto importante en el quehacer institucional en relación con los procedimientos de contratación pública que se promueven o en los que participa la Universidad Nacional.

Desde que entró en vigencia la Ley General de Contratación Pública, en diciembre de 2022, la excepción para la aplicación de los procedimientos ordinarios de la citada Ley, en caso de la actividad contractual desarrollada entre sí por entes de derecho público cuando el objeto contractual se encuentre dentro de las facultades legales del ente a contratar, ha sido más rigurosa que en la legislación anterior, debiendo acreditarse de manera más exhaustiva dicha excepción, por lo que la contratación en forma directa entre instituciones públicas ya no es expedita, lo que podría tener un impacto negativo para la Universidad Nacional, como Administración Contratante y como Institución Proveedora o Contratista, en las actividades de vinculación externa remunerada de la institución.

En el caso específico de la gestión de las Acciones de Relaciones Externas de Vinculación Externa Remunerada (AREs de VER), consideramos que la propuesta de reforma podría traer una afectación negativa significativa, máximo que históricamente nuestro mayor comprador de bienes y servicios técnicos y especializados producto de la investigación realizada ha sido el propio Estado Costarricense.

Por otra parte, se debe recordar, que la venta de servicios técnicos y especializados por parte de las universidades públicas se encuentra habilitada por la Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico, No. 7169, que ya las cataloga como bienes y servicios que sólo las universidades públicas pueden prestar por su condición científica y tecnológica, en virtud de la capacidad instalada con la que cuentan y el capital humano altamente especializado que se encuentra laborando dentro de sus instalaciones.

Por tal razón en esta materia específica, no es de recibo que las universidades públicas además de lo ya habilitado y regulado por la Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico, se vean imposibilitadas para contratar de manera directa y expedita con otras instituciones públicas.

Por las razones antes expuestas, se recomienda rechazar esta iniciativa de ley y no recomendar su aprobación por parte de la Asamblea Legislativa.

5. Tomando en cuenta el análisis de los diferentes entes universitarios especializados en el tema objeto de este proyecto de ley y considerando el riesgo en que entraría el

sistema universitario público en el tema de contratación, no es de recibo el proyecto de ley Reformas de la Ley de Contratación Pública, Ley n.º 9986, del 27 de mayo de 2021, para Promover la Sana Competencia y evitar el Uso Abusivo de la Excepción para la Contratación entre Entes Públicos, expediente n.º 23957 porque de ser aprobado afectaría la venta y contratación de servicios que la Universidad Nacional realiza con entes públicos y privados, por ejemplo, afectaría las “Acciones de Relaciones Externas de Vinculación Externa Remunerada (AREs de VER), tomando en cuenta que nuestro mayor comprador de bienes y servicios técnicos y especializados producto de la investigación realizada, ha sido el propio Estado Costarricense”.

La contratación en forma directa entre instituciones públicas ya no es expedita, lo que podría impactar negativamente a la Universidad Nacional, como administración contratante y como institución proveedora o contratista en las actividades de vinculación externa remunerada de la institución; esto cerraría “la posibilidad de que otras instituciones públicas puedan contratar la venta de servicios que realizamos, sin recurrir a un procedimiento de concurso”. Por consiguiente, esta comisión resalta la importancia de solicitar al plenario del Consejo Universitario que no apoye el proyecto de ley objeto de este análisis.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO APOYA LA PROPUESTA DEL PROYECTO DE LEY: REFORMAS A LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LEY N.º 9986, DEL 27 DE MAYO DE 2021, PARA PROMOVER LA SANA COMPETENCIA Y EVITAR EL USO ABUSIVO DE LA EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN ENTRE ENTES PÚBLICOS, EXPEDIENTE N.º 23957. ACUERDO FIRME.

XXIX. 14 de marzo de 2024 UNA-SCU-ACUE-093-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.12 de la sesión ordinaria celebrada el 7 de marzo de 2024, acta n.º 010-2024, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO: LEY DE DEFENSA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y COLABORADORES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EXPEDIENTE N.º 23958.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPGOB-0850-2023, del 31 de octubre de 2023, emitido por la Asamblea Legislativa; mediante el cual solicita el criterio a la Universidad Nacional sobre el proyecto de ley expediente n.º 23958: “Ley de Defensa de Funcionarios Públicos y Colaboradores en el Ejercicio de sus Funciones”.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIG-237-2023, del 10 de noviembre de 2023, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicita el criterio sobre el expediente n.º 23958: “Ley de Defensa de Funcionarios Públicos y Colaboradores en el Ejercicio de sus

Funciones”, a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Escuela de Administración, Escuela de Filosofía y Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz.

3. En atención a la solicitud de la CATI, se recibieron las siguientes respuestas:

- a) La Escuela de Filosofía, mediante el oficio UNA-EF-OFIC-223-2023, del 17 de noviembre de 2023, suscrito por el máster Roberto Cordero Arauz, director.
- b) La Asesoría Jurídica, mediante el oficio UNA-AJ-DICT-005-2024, del 12 de enero de 2024, suscrito por el Lic. César Sánchez Badilla, asesor jurídico.

CONSIDERANDO:

1. El estado bajo el expediente n.º 23958: “Ley de Defensa de Funcionarios Públicos y Colaboradores en el Ejercicio de sus Funciones”, según la consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa el 17 de noviembre de 2023, se determinó que el último movimiento reportado para este proyecto corresponde al ingreso en el orden del día y debate (Comisión), el 11 de noviembre de 2023.
2. Sobre este proyecto se extrae del documento la siguiente información:

El proyecto de ley busca brindar una protección adecuada a aquellos servidores públicos que, en el desempeño de sus labores, se ven expuestos a denuncias infundadas o maliciosas que ponen en riesgo su reputación y estabilidad laboral. De manera que garantice el cumplimiento de las funciones y deberes de los funcionarios públicos, en los cuales recae la responsabilidad de ejercer sus funciones de manera diligente y en cumplimiento de la ley. Resulta fundamental que cuenten con la tranquilidad de saber que, al actuar conforme a sus deberes y competencias estarán respaldados por la administración pública y la Institución a quién representa, en caso de denuncias infundadas o injustas.

Así como el fomento de la protección de intereses institucionales y nacionales, al habilitar la defensa de los funcionarios públicos, se busca salvaguardar los intereses de la institución y evitar posibles condenas que puedan afectar su reputación y credibilidad. Una defensa adecuada y profesional puede contribuir a evitar condenatorias que perjudiquen los intereses de la entidad, fortaleciendo su imagen y sostenibilidad en el largo plazo.

3. La Escuela de Filosofía, mediante el oficio UNA-EF-OFIC-223-2023, del 17 de noviembre de 2023, indica lo siguiente:

*La Institución Formal, al ejecutar en el marco de sus funciones recursos públicos debe velar por el correcto uso de los mismos según la voluntad general y las normas a las que responde, siendo que por esto mismo debes regular los procederes situaciones y decisiones de todos aquellos que como funcionarios públicos constituyen la subjetividad individual de la institución siendo por esto la institución misma responsable de velar por el correcto proceder del funcionario público pero no del mismo modo responsable por aquel proceder contrario a la ley al bienestar público y el cumplimiento del objetivo superior de la voluntad general, como bien lo ha destacado **A. Fernández**, en su obra “ Lógicas colectivas. Imaginarios, cuerpos y multiplicidades”*

Así desde el punto de vista de la preservación del interés general la institución debe procurar al lado del respeto de la ley, el correcto comportamiento del funcionario, siendo ese proceder individual responsabilidad del funcionario mismo quien como ciudadano ,m poseedor de razón reconoce la justicia, la autoridad de la ley y diferencia de manera tanto clara como y distinta el bien del mal, lo correcto de lo incorrecto

Es por esto que la administración de la institución debe deslindarse de todo aquel proceder en el que incurra un funcionario público a modo personal en perjuicio de la correcta administración, la ley y la voluntad general, siendo como única excepción posible que la responsabilidad subjetiva provenga de la coacción de una orden directa, que por jerarquía institucional, no pueda ser incumplida, pues esto acarrearía al funcionario mismo la posibilidad de algún castigo persecución mal ambiente laboral , relación tensa con el jefe inmediato superior, o bien, despido.

Así, considerando lo anterior, se concluye recomendar que la Institución Formal no deba hacerse cargo de la defensa de los funcionarios públicos y colaboradores que en el ejercicio de sus funciones incurran, a título personal y bajo la figura de responsabilidad subjetiva en perjuicios derivados del incumplimiento de sus funciones y deberes, ya sea por negligencia o por corrupción.

Siendo que como individuo el funcionario público puede ser víctima de una difamación malintencionada, la institución no puede apresurarse a censurar y castigar o imponer medida disciplinaria alguna antes de que se cumpla el debido proceso, sin tener que participar como actor en dicho proceso, es decir respaldando al funcionario con la cobertura de gastos legales que puedan incurrirse en su defensa, pues esto involucraría la Institución Formal misma en procesos individuales que no corresponden a los intereses generales a los que ella responde y se debe.

De proceder contrario a esto la institución se arriesga en el margen de lo político social a generar y la perspectiva ciudadana una condición de desprestigio que distorsione su valor institucional y con ello el conjunto mismo de las instituciones estatales que por soberanía del pueblo responden únicamente al interés general.

No con ello el funcionario público queda desprotegido, sino que, garantizándose que aún bajo una investigación que pretenda hubo una acción civil resarcitoria que compense el daño material o moral producido por omisión o intención, que éste no recibirá ningún tipo de sanción antes de que se llegue a una conclusión del debido proceso, el funcionario se encuentra aun materialmente respaldado por la institución para la que labora.

La Institución Formal y estatal debe deslindarse de cualquier responsabilidad objetiva cometida subjetivamente, sancionando al funcionario solo luego de la demostración de culpabilidad, nunca antes, y esto implica que no puede utilizar recursos públicos en la defensa de alguno de los individuos que incumpla conscientemente de los lineamientos de conducta institucional que ella misma ha fijado como condición para trabajar dentro de ella.

Siendo que, ante el temor de indefensión, la Institución Formal debe garantizar el derecho al trabajador particular a buscar su defensa legal [...] Institución solo deberá involucrarse y reclamo de una acción civil si la conducta del funcionario particular responde a una directriz

hoy emanada por jerarquía superior institucional, o bien por una disposición institucional que no corresponda a las necesidades y exigencias del presente social en el que se ejecuta.

Coincidimos entonces en que la acción institucional debe promover la justicia a través del fortalecimiento de la institucionalidad misma fomentando la percepción ciudadana de protección a los derechos e intereses generales, desvinculándose de cualquier participación en un proceso de responsabilización individual provocado por la acción de aquel funcionario que incumple sus funciones procurando su interés y beneficio personal por encima del beneficio e interés general al que debe responder la institución formal como parte del Estado.

4. Asesoría Jurídica, mediante el oficio UNA-AJ-DICT-005-2024, del 12 de enero de 2024, indica:

SOBRE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

Al respecto, este proyecto de ley no violenta la autonomía universitaria, en virtud de que la reforma propuesta no menciona explícitamente a las instituciones de educación superior, ni tampoco afecta de modo directo el ámbito de acción de nuestra Casa de Enseñanza Superior, en su ámbito autónomo.

Ahora bien, la habilitación genérica que prevé la iniciativa legislativa autorizaría a la Universidad, en su condición de institución descentralizada, para valorar y hacer uso de la prerrogativa que en este proyecto de ley se propone aprobar.

Por otra parte, en torno a este proyecto, la Contraloría General de la República emitió un criterio con respecto al cual interesa destacar lo siguiente:

“a consideración de este órgano contralor resulta pertinente que de manera clara se indique dentro del contenido de las normas propuestas que dicha habilitación es única y exclusivamente para la defensa en materia penal. Del mismo modo, para delitos que sean en virtud del propio ejercicio del cargo. Ahora bien, es importante destacar que la decisión por parte de la Administración Pública, en un caso concreto, de asumir la defensa, la debe tomar el jerarca de la institución mediante acto debidamente motivado en virtud de una solicitud del interesado, para lo cual debe tomar todos los elementos que sean necesarios para adoptar la mejor alternativa para el interés público. Dado que en tanto exista una inconsistencia, incoherencia o contraposición entre el interés institucional y la eventual defensa del servidor, debe prevalecer la primera, y por lo tanto, en esos casos no debe proceder la defensa del funcionario público. Por otro lado, no es obligatorio para el servidor público solicitar la defensa institucional, pero en caso de pedirla y que sea procedente, debe quedar claramente establecido que, si hay una sentencia favorable para el servidor que ha sido defendido, cualquier emolumento, honorarios o costas, se compromete a cederlos a nombre de la institución. Del mismo modo, de resultar desfavorable la sentencia para los intereses del servidor público, los costos deben ser trasladados a su cargo, no siendo de recibido que estén a cargo del patrimonio público. Por último, es importante indicar que los gastos de la defensa ejercida deben ser únicamente con recursos propios de la institución -lo cuales deben estar debidamente presupuestados- y en caso contrario, si la administración estima otra alternativa, debe ser una decisión igualmente validada por el jerarca mediante una justificación dentro del expediente administrativo, motivando expresamente dicha decisión

acompañándola con un estudio o análisis que demuestre que esa es la mejor alternativa.” (Oficio N° 16176 de la Contraloría General de la República, DJ-1779-2023 del 09 de noviembre de 2023)”.

No obstante, cabe indicar que la óptica que plantea el proyecto legislativo es más amplia y en lugar de afectar a la Universidad en su autonomía, la existencia de una norma legal explícita brinda un asidero normativo más sólido y por ende, favorece la defensa de los intereses institucionales, en tanto hay que hacer hincapié en que se comparte para la valoración correspondiente el análisis efectuado por la Contraloría General de la República respecto de la iniciativa, por coincidir esta Oficina en la relevancia de lo que se plantea revisar.

IV. CONCLUSIÓN:

Desde la perspectiva jurídica, el proyecto no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria y que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley.

5. A partir del estudio al proyecto de ley expediente n.º 23958 y de las observaciones planteadas por instancias universitarias, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales identifica la existencia de elementos fundamentales por revisar, relacionados con la necesidad de establecer en forma clara y sin ambigüedad el ámbito de aplicación; en ese sentido, en la exposición de motivos del proyecto solo se contempla la posibilidad de otorgar la defensa legal en materia penal; pero no se establece así en forma precisa y tácita en el articulado que compone el proyecto. De igual forma, no queda claro si los servicios legales serían brindados por profesionales internos de la instituciones o estas pueden acudir a la contratación de terceros expertos legales, por lo cual conviene delimitar esta situación en el cuerpo del proyecto de ley; así como que debe considerarse el requerir resarcimiento de los fondos públicos en el caso de condenas al funcionariado, cuando adquieran la firmeza requerida por la jurisdicción judicial; por lo anterior expuesto, se recomienda no apoyar el proyecto de ley.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO APOYA EL PROYECTO: “LEY DE DEFENSA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y COLABORADORES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES”, EXPEDIENTE N.º 23958, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.

XXXI. 15 de marzo de 2024 UNA-SCU-ACUE-096-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.15 de la sesión ordinaria celebrada el 7 de marzo de 2024, acta n° 010-2024, que dice:

SOLICITUD DE DENOMINACIÓN DEL LABORATORIO DE ZONOSIS: “LABORATORIO DE ZONOSIS Y ENTOMOLOGÍA DR. RODRIGO ZELEDÓN ARAYA”.

RESULTANDO:

1. El acuerdo UNA-CO-EMV-ACUE-001-2024, del 30 de enero de 2024, suscrito por el Dr. Enrique Cappella Molina, presidente del Consejo de Unidad de la Escuela de Medicina Veterinaria; comunica el acuerdo de la sesión ordinaria n.º 001-2024, del 22 de enero de 2024, sobre la solicitud para que el laboratorio de Zoonosis sea denominado "Laboratorio de Zoonosis y Entomología Dr. Rodrigo Zeledón Araya".
2. El oficio UNA-SCU-ACUE-061-2024, del 26 de febrero de 2024, suscrito por el M.Sc Steven Oreamuno Herra, presidente del Consejo Universitario; mediante el cual transcribe el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.1 de la sesión ordinaria del 22 de febrero de 2024, acta n.º 006-2024, Modificación del Reglamento de Uso de Instalaciones de la Universidad Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Las competencias establecidas a este órgano colegiado en el Estatuto Orgánico, artículo 37, inciso f), y el Reglamento del Consejo Universitario, artículo 6, inciso f), en relación con la aprobación de la denominación de instancias administrativas.
2. El Reglamento de Uso de las Instalaciones de la Universidad Nacional, artículos 29 y 30, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 29: DE LA COLOCACIÓN DE PLACAS E INSCRIPCIONES Y LA DENOMINACIÓN DE EDIFICACIONES UNIVERSITARIAS

La colocación de placas e inscripciones en paredes o edificios y la denominación de instalaciones universitarias, deberán ser aprobadas previamente por el Consejo Universitario. Para estos efectos los interesados deberán efectuar la solicitud directamente ante el Consejo Universitario, con al menos treinta días hábiles de antelación a la realización del acto oficial o ceremonia correspondientes.

ARTÍCULO 30: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE DENOMINACIÓN DE INSTALACIONES

Para valorar las propuestas de denominación de edificaciones o instalaciones universitarias, el Consejo Universitario considerará al menos los siguientes criterios:

- a. *La justificación de la propuesta*
- b. *La pertinencia de la propuesta*
- c. *La contribución de la persona u organismo a la Universidad Nacional como institución, su creación y consolidación.*
- d. *La contribución de la persona u organismo al desarrollo social, científico y cultural nacional o internacional.*

Para la comprobación de los criterios anteriores se deben fundamentar en hechos históricos que respaldan la denominación, con las debidas citas bibliográficas, biografía de la persona u

organismo nominado; así como el criterio de la instancia que tiene bajo su responsabilidad la instalación sobre la que se emite la propuesta de denominación. En caso de no venir adjunto con la propuesta de denominación, la CATI podrá solicitarlo. El procedimiento se establece en el manual respectivo.

3. El acuerdo UNA-CO-EMV-ACUE-001-2024, del 30 de enero de 2024, brinda la siguiente justificación para la solicitud del nombramiento del laboratorio:

2. El Dr. Rodrigo Zeledón Araya fue funcionario de esta Unidad Académica y contribuyó de forma excepcional al desarrollo de la ciencia y la tecnología de nuestro país con fiel apego a sus valores de solidaridad, respeto, honestidad y sobre todo, con un claro compromiso con la educación superior pública.

En los años 70 formó parte de la Comisión Ad Hoc Organizadora que llevó a la creación de la Universidad Nacional. Fue el creador del Laboratorio de Zoonosis en el año 1982 cuando llegó a la Escuela de Medicina Veterinaria (EMV) junto con su equipo de trabajo desarrollando un importante proyecto de investigación financiado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el estudio de enfermedades zoonóticas que impactan la pobreza. De ahí que el Dr. Zeledón le pone Laboratorio de Zoonosis y que sería un reflejo fiel de su labor investigativa en ese campo.

Captó fondos para investigación con los cuales dotó al Laboratorio de Zoonosis de modernos equipos y recursos los cuales puso a disposición de investigadores y estudiantes. Apoyó la creación del Programa de Investigación en Enfermedades Tropicales (PIET) promoviendo y facilitando el trabajo en equipo inter y multidisciplinario.

Sus investigaciones ayudaron a consolidar la entomología y el estudio de vectores como áreas de mayor interés en el estudio de las enfermedades infecciosas.

El Dr. Zeledón fue tutor de diversas tesis de grado y posgrado de estudiantes de la Escuela de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional y del Posgrado Regional en Ciencias Veterinarias de la misma Universidad. Publicó 31 libros, 15 capítulos de libros, 38 monografías completas, 146 publicaciones en revistas científicas nacionales e internacionales. En la EMV el Dr. Zeledón se dedicó a diversos temas sobre microbiología, parasitología, entomología, ambiente, sociedad y política científica y escribió cuatro libros, una monografía, 12 capítulos de libros, 51 publicaciones en revistas especializadas plasmando esta prolífica producción intelectual con el nombre de la Escuela de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional.

Fue el primer ministro de Ciencia y Tecnología de Costa Rica, fundador del CONICIT.

Recibió diversos reconocimientos dentro de los que destacan la medalla del Centenario del Instituto Oswaldo Cruz en Brasil por su contribución al desarrollo científico y social en área médico-biomédico, Premio Nacional de Comunicación Cultural Joaquín García Monge y Doctorado Honoris Causa de la Universidad Nacional.

Gracias a lo realizado por el Dr. Zeledón Araya, la Doctora Dolz ha ampliado y continuado con las áreas de investigación que había iniciado él.

4. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales determina que la propuesta de denominar el laboratorio de Zoonosis como “Laboratorio de Zoonosis y Entomología Dr. Rodrigo Zeledón Araya”, solicitada por el Consejo de Unidad de la Escuela de Medicina Veterinaria, es pertinente, pues es importante denominar los espacios universitarios con los nombres de personas que enaltecen la misión y la visión de esta casa de enseñanza.

Por consiguiente, se comparte el planteamiento expresado en el acuerdo, cuya información evidencia en forma clara, la relación que tiene la trayectoria científica y docente del Dr. Zeledón Araya con el quehacer sustantivo de nuestra universidad, al ser miembro *ad hoc* de la Comisión Organizadora que llevó a la creación de la Universidad Nacional. Sus aportes al desarrollo de la ciencia y la tecnología de Costa Rica han sido exaltados en distintas instancias; su contribución como científico y educador se refleja en las diversas publicaciones de revistas científicas nacionales e internacionales, libros y otros, por lo que concretar esta denominación equivale a un justo reconocimiento a su legado.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DENOMINAR EL LABORATORIO DE ZONOSIS: “LABORATORIO DE ZONOSIS Y ENTOMOLOGÍA DR. RODRIGO ZELEDÓN ARAYA”, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONSEJO DE UNIDAD DE LA ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA, SEGÚN EL OFICIO UNA-CO-EMV-ACUE-001-2024, DEL 30 DE ENERO DE 2024. ACUERDO FIRME.

XXXI. 15 de marzo de 2024 UNA-SCU-ACUE-097-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.1 de la sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2024, acta nº 011-2024, que dice:

NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO SUPLENTE ANTE LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

RESULTANDO:

1. El acuerdo UNA-CATI-SCU-ACUE-101-2023, del 14 de noviembre de 2023, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual se envió la convocatoria de un representante suplente para completar la conformación de la Comisión para la de Resolución de Denuncias sobre Hostigamiento Sexual; sin embargo, se declara desierto el concurso porque no hubo participación.
2. El correo institucional remitido por el Consejo Universitario convocando a la comunidad universitaria para la suplencia ante la Comisión de Resolución de

Denuncias sobre Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional, el 17 de enero de 2024.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional, artículos 93, 94 y 100, establecen:

ARTÍCULO 93. REQUISITOS

Para ser miembro de la comisión se requieren los siguientes requisitos:

- a) Una trayectoria consecuente con los valores y los principios del Estatuto Orgánico, salvo que por inopia sea necesario nombrar a alguien externo a la Universidad Nacional.*
- b) Tener mínimo licenciatura.*
- c) Un miembro de la comisión debe tener mínimo licenciatura en derecho y estar incorporado al colegio profesional respectivo.*
- d) Tener conocimiento en materia de hostigamiento sexual.*
- e) Haber recibido capacitación especializada con enfoque de género y derechos humanos.*
- f) Tener al menos tres años de experiencia profesional.*

ARTÍCULO 94. INCOMPATIBILIDADES

El cargo de miembro de la comisión es incompatible con cualquiera de los siguientes: a) Puesto en la Contraloría Universitaria y en la Asesoría Jurídica.

- b) Puesto en representación sindical o en cualquier otra organización gremial universitaria.*
- c) Miembro de órganos desconcentrados.*
- d) Miembro de la Junta de Relaciones Laborales.*
- e) Miembro del Tribunal Electoral Universitario.*
- f) Miembro del Tribunal Universitario de Apelaciones.*
- g) Representante de la Procuraduría de la Ética.*
- h) Representante de la Defensoría Estudiantil.*

ARTÍCULO 100. JORNADA.

La presidencia de esta Comisión tendrá una asignación de ½ tiempo por el ejercicio del puesto, los demás integrantes contarán con dieta por cada sesión a la que asistan. No podrán renumerarse más de cuatro sesiones ordinarias o extraordinarias por mes. El monto de la dieta será establecido por el Consejo Universitario.

- 2 La convocatoria realizada por parte del Consejo Universitario, el 14 de enero de 2024, recibe la postulación de la licenciada Dahiana Chacón Marín el 31 de enero de 2024 y la información adjuntada es la siguiente:

A. Formación académica

- Universitaria año 2000: Licenciatura en Derecho ○ Universidad de Costa Rica.
- Otros: Diplomado en Derechos Humanos de las Mujeres: Marcos Filosóficos, jurídicos y Mecanismos de aplicación con especialización en educación no sexista.

- Curso “Equipos Gerenciales efectivos: mejoramiento de la cohesión y funcionalidad”.
- Curso Control interno de la Contraloría General de la República.
- Taller Mejorando Competencias Blandas en Jefes y Mandos Medios.
- Curso Nuevas Mirada sobre género y etnicidad.
- Curso “Caminando hacia la igualdad: por un servicio seguro e inclusivo para la población LGBTT”.

B. Experiencia Profesional

- 2001 a la fecha, desempeñando funciones de Abogada para el Ministerio de Educación Pública:
- 2001 Asesora Legal en el Departamento de Procedimientos Legales.
- 2002-2006 Sub Jefe del Área de Régimen Disciplinario de la División de Asuntos Jurídicos.
- 2003-2004 Asume Recargo de Jefatura del Área de Pagos del Departamento de Procedimientos Especiales.
- 2005 Asesora Legal Despacho Viceministerio Académico.
- 2006-2007 Asesora Legal del Despacho del Ministro.
- 2007-2008 Jefe a.i. del Área de Régimen Disciplinario.
- 2008-2011 Jefe del Área de Consulta y Asesoría de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública.
- 2012 a la fecha Jefe de la Unidad de Procedimientos Especiales del Departamento de Gestión Disciplinaria (Unidad que tramita procedimientos administrativos disciplinarios contra funcionarios del MEP por causas de connotación sexual –hostigamiento sexual, abuso sexual, y otras faltas de connotación sexual).

El *curriculum vitae* puede ser consultado en el siguiente enlace:
<https://agd.una.ac.cr/share/s/7e7jIAyLTmaAaP0RCujH6g>

3. Para efectos de verificación del requisito de incorporación al colegio de abogados, se procedió a realizar la consulta en línea el 29 de febrero de 2024, al sitio <https://www.abogados.or.cr/consulta>, de la cual se consta que la licenciada Dahianna Chacón Marín se encuentra activa con el código de agremiada 11700.
4. El presente perfil como oferente externo, se justifica en la excepcionalidad de inopia comprobada de oferentes internos, en virtud de que esta comisión ha publicitado la convocatoria correspondiente el 15 de noviembre de 2023 y el 17 de enero de 2024, sin tener recibo de oferentes internos.

Luego del análisis realizado por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales respecto a los atestados presentados por la licenciada Dahianna Chacón Marín; esta comisión considera pertinente someter ante el plenario del Consejo Universitario la postulación de la candidata. Al respecto se destaca la importancia de que ante la posible escogencia del perfil, se cumpla con la disponibilidad horaria para atender su suplencia, en caso de ser necesaria, sin que se tenga el impedimento de superposición horaria en virtud que la persona oferente se encuentra laborando actualmente a tiempo completo en el Ministerio de Educación Pública. Asimismo, se

hace saber que el nombramiento de suplencia se remunera por medio del pago de dietas, según las sesiones en las cuales participe.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. NOMBRAR A LA LICENCIADA DAHIANNA CHACÓN MARÍN COMO MIEMBRO SUPLENTE ANTE LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, A PARTIR DEL 15 DE MARZO DE 2024 AL 14 DE MARZO DE 2027. ACUERDO FIRME.

**XXXIII. 18 de marzo de 2024
UNA-SCU-ACUE-100-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.4 de la sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2024, acta nº 011-2024, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL III CONGRESO INTERNACIONAL Y IX CONGRESO NACIONAL EN EDUCACIÓN COMERCIAL: *TRANSFORMANDO EL APRENDIZAJE CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL, INCLUSIÓN, AUTONOMÍA Y SOSTENIBILIDAD.*

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-ESP-OFIC-047-2024, del 20 febrero de 2024, suscrito por la M.Ed. María Eugenia Ugalde Villalobos, directora de la Escuela de Secretariado Profesional, remitido al M.Sc. Steven Oreamuno Herra, presidente del Consejo Universitario; donde se solicita la declaratoria de interés institucional del III Congreso Internacional y IX Congreso Nacional en Educación Comercial: Transformando el Aprendizaje con Inteligencia Artificial, Inclusión, Autonomía y Sostenibilidad, del 26 al 28 de junio de 2024.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, artículos 113, 114 y 115, acerca de las declaratorias de interés institucional, establece lo siguiente:

Artículo 113. Eventos o actividades de interés institucional

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.

Artículo 114. Criterios para la declaratoria de interés institucional

Los criterios en los cuales se deberá sustentar la declaración de interés institucional son los siguientes:

- a) *El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.*
- b) *Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.*
- c) *Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.*
- d) *Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos.*

Artículo 115. Presentación de solicitud para declaratoria de interés institucional

La solicitud ante el Consejo Universitario para la declaratoria de interés institucional podrá ser presentada por:

- a) *Cualquier miembro de la comunidad universitaria.*
 - b) *Los órganos colegiados existentes en la institución.*
 - c) *Cualquier otro grupo organizado, de naturaleza gremial, reconocido por la institución.*
2. El oficio UNA-ESP-OFIG-047-2024, del 20 febrero de 2024, suscrito por el M.Ed. María Eugenia Ugalde Villalobos, directora de la Escuela de Secretariado Profesional; mediante el cual indica que este evento forma parte de la actividad permanente formación del personal docente y de oficina para el desarrollo de las capacidades laborales, código: 042217, y se enmarca como una actividad académica que posibilita la participación a nivel nacional e internacional, del personal docente en la especialidad de educación comercial y es parte de las actividades de la celebración del 50 Aniversario de la Facultad de Ciencias Sociales y 50 Aniversario de la Escuela de Secretariado Profesional, particularmente .
3. En lo referente al cumplimiento de los criterios solicitados por el artículo 114 supracitado, el evento los cumple, según el siguiente detalle:

a) El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.

Este evento viene a promover espacios de diálogo y debate sobre la Educación Comercial sus retos y desafíos; brindar procesos de formación y actualización profesional para el personal docente, personas graduadas y estudiantado en prácticas y tendencias de Innovación Educativa y aportar a la sociedad nacional e internacional propuestas educativas de transformación del aprendizaje con inteligencia artificial, inclusión, autonomía y sostenibilidad. Así mismo, es un espacio para la mejora continua ofrece temáticas de actualidad y de calidad. Para ello se coordina con expertos a nivel nacional e internacional con amplia experiencia.

b) Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.

Se trata de un evento académico y está en estrecha relación con los principios, valores y fines del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional y se fundamenta en una acción sustantiva innovadora y creativa que conduzca al pensamiento crítico transformador para el desarrollo de mejores condiciones humanas individuales y sociales. Además, favorece la

promoción de la excelencia que busca los más altos parámetros de calidad internacionalmente establecidos que permitan el reconocimiento del quehacer académico de la Universidad Nacional. Así como, el compromiso social en la búsqueda de acciones hacia el bien común en diversos sectores sociales como respuesta a las necesidades y demandas a nivel nacional, regional e internacional.

c) Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.

d) Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos.

En cumplimiento de los aspectos anteriores, cabe señalar que este evento está incorporado en las actividades del Plan Operativo Anual (POA) 2024 de la Unidad Académica, en el objetivo 47 "Fomentar iniciativas de comunicación del quehacer institucional a través de espacios académicos nacionales e internacionales" en el cual se establece la meta 47.1. "Realizar el III Congreso Internacional y IX Congreso Nacional de Educación Comercial".

4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles considera, a partir de su análisis, que la solicitud de declaratoria de interés institucional remitida por la M.Ed. María Eugenia Ugalde Villalobos, directora de la Escuela de Secretariado Profesional, mediante el oficio UNA-ESP-OFIC-047-2024, del 20 febrero de 2024, atiende lo estipulado en la normativa institucional; por consiguiente, es prioritario que las instancias correspondientes cuenten con los insumos y los recursos adecuados, así como otras facilidades a nivel de procesos, lo cual resulta es resultado de la declaratoria correspondiente.
5. Recordar a quienes organizan esta actividad que la Universidad Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario, artículo 119, capítulo XVII sobre la declaratoria de interés institucional, apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad académica, en la medida de las posibilidades institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL III CONGRESO INTERNACIONAL Y IX CONGRESO NACIONAL EN EDUCACIÓN COMERCIAL: TRANSFORMANDO EL APRENDIZAJE CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL, INCLUSIÓN, AUTONOMÍA Y SOSTENIBILIDAD DE ACUERDO CON LA SOLICITUD PLANTEADA MEDIANTE EL OFICIO UNA-ESP-OFIC-047-2024, DEL 20 FEBRERO DE 2024, SUSCRITO POR LA M.ED. MARÍA EUGENIA UGALDE VILLALOBOS, DIRECTORA DE LA ESCUELA DE SECRETARIADO PROFESIONAL. ACUERDO FIRME.**
- B. SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO QUE REALICEN LAS ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS PERTINENTES, CON EL FIN DE AUMENTAR EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES INSTITUCIONALES LOS ALCANCES DE LA ACTIVIDAD. ACUERDO FIRME.**

XXXIV. 18 de marzo de 2024
UNA-SCU-ACUE-102-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.6 de la sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2024, acta n° 011-2024, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL CONGRESO DE CIENCIAS DE LA TIERRA Y EL MAR Y EL V CONGRESO INTERNACIONAL DE GEOGRAFÍA URBANA, 2025; QUE SE REALIZARÁ DEL 24 AL 28 DE MARZO DE 2025.

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-CO-FCTM-ACUE-052-2024, del 22 de febrero de 2024, suscrito por la Dra. Lilliam Quirós Arias, presidenta del Consejo de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar, donde solicita la declaratoria de interés Institucional del Congreso de Ciencias de la Tierra y el Mar y el V Congreso Internacional de Geografía Urbana, 2025; del 24 al 28 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, publicado en el alcance n.º 9, de la *UNA-GACETA* n.º 10-2022, del 5 de setiembre de 2022, acerca de las declaratorias de interés institucional, establece lo siguiente:

Artículo 113. Eventos o actividades de interés institucional.

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.

Artículo 114. Criterios para la declaratoria de interés institucional.

Los criterios en los cuales se deberá sustentar la declaración de interés institucional son los siguientes:

- i. El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.*
- ii. Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.*
- iii. Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.*
- iv. Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos.*

Artículo 115. Presentación de solicitud para declaratoria de interés institucional.

La solicitud ante el Consejo Universitario para la declaratoria de interés institucional podrá ser presentada por:

- a) *Cualquier miembro de la comunidad universitaria.*
 - b) *Los órganos colegiados existentes en la institución.*
 - c) *Cualquier otro grupo organizado, de naturaleza gremial, reconocido por la institución.*
2. La Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar se encuentra planificando el Congreso de Ciencias de la Tierra y el Mar, 2025; que se realizará del 24 al 28 de marzo de 2025, en conjunto con el V Congreso Internacional de Geografía Urbana.
 3. El V Congreso Internacional De Geografía Urbana estará en el marco de conmemoración del 50 Aniversario de la Escuela de Ciencias Geográficas.
 4. La realización conjunta de los congresos de Ciencias de la Tierra y el Mar y el de Geografía Urbana, 2025, se pensó para aprovechar los recursos en conjunto, al ser un evento de gran magnitud donde se espera contar con participación de personal académico, estudiantes, egresados e invitados tanto de Costa Rica como extranjeros.
 5. La Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar cuenta con la experiencia en la realización de eventos académicos tales como:
 - a) *El Primer Congreso Centroamericano de Ciencias de la Tierra y el Mar realizado en el año 2017 en la que se recibió 252 ponencias y 65 posters.*
 - b) *Segundo Congreso Centroamericano de Ciencias de la Tierra planeado para ejecutar en el 2020, transformado en el Seminario Internacional de Ciencias de la Tierra y el Mar realizado en el 2021 y se realizaron 11 eventos.*
 6. Los miembros de Consejo de Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar consideran importante declarar de interés institucional el Congreso de Ciencias de la Tierra y el Mar y el V Congreso Internacional de Geografía Urbana, 2025; su realización conjunta será en marzo de 2025 y constituye un espacio para la divulgación de resultados de proyectos de investigación, extensión y docencia realizados por universidades e instituciones públicas y privadas de la región latinoamericana en las áreas estratégicas del congreso.
 7. Los congresos internacionales son importantes herramientas de comunicación que se constituyen en espacios de divulgación del conocimiento científico generado en la UNA, en Costa Rica y en los países participantes alrededor de América Latina como vía principal para lograr el fortalecimiento del quehacer académico en las áreas sustantivas de la universidad.
 8. La Asamblea de Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar recientemente aprobó las áreas estratégicas: Cambio Climático, Recursos Naturales y Servicios Ecosistémicos; Sistemas de Producción Sostenibles; Manejo, Conservación y Gestión de los Recursos Naturales y Biodiversidad Asociada; Territorio, Gestión del Paisaje e Innovación Territorial, y Tecnologías Aplicadas a los Recursos Naturales y Sociedad.
 9. El Congreso de Ciencias de la Tierra y el Mar y V Congreso Internacional de Geografía Urbana, 2025, cumple con lo siguiente para su declaratoria de interés institucional:

- i. Dentro de los beneficios que aporta para la Universidad Nacional es que es un espacio creado para socializar los resultados de las investigaciones que se realizan en las escuelas e institutos de la Universidad Nacional, en materia de ciencias de la tierra, ambiente, recursos naturales, ordenamiento territorial y economía ecológica; lo cual fomenta el espacio de diálogo sobre las experiencias en el aprovechamiento de los recursos naturales y pretende compartir experiencias sobre metodologías de diagnóstico y estrategias de respuesta a los problemas socioambientales más importantes, con miras al crecimiento de capacidades en la academia y los instituciones de América Latina. Además, la relevancia de la internacionalización y el intercambio académico en el marco del Convenio de Cooperación entre la Universidad de Luján, Argentina y la Universidad Nacional de Costa Rica; de esta forma, con la organización del V Congreso Internacional de Geografía Urbana, 2025, con sede en Costa Rica, se le daría continuidad al vínculo académico y de amistad a lo largo de casi dos décadas.
- ii. Se realizará en el marco de las áreas estratégicas de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar.
- iii. El área estratégica definida en esta última etapa, el área de sociedad y política pública contribuye a la reflexión teórica de los conocimientos científicos que orientan la acción sustantiva de la Universidad Nacional, mediante un análisis integrador, holístico e interdisciplinario que genere información para la toma de decisiones, para trasladarla a la ciudadanía a través de los medios de comunicación masiva, estatales, educacionales y en las redes sociales con la finalidad de relacionar aspectos educativos, culturales, socioeconómicos políticos, institucionales y legales.
- iv. Este espacio se relaciona con los siguientes principios de la Universidad Nacional:
 - a. Humanismo. La Universidad Nacional promueve la justicia, el bien común, el respeto irrestricto a la dignidad humana y a los derechos de las personas y de la naturaleza.
 - e. Responsabilidad ambiental. Mediante las diferentes formas de su quehacer sustantivo, la universidad promueve la protección y la defensa de los diversos ecosistemas, a fin de asegurar su conservación para las futuras generaciones.
 - f. Conocimiento transformador. Mediante una acción sustantiva innovadora y creativa, la universidad procura formar personas analíticas, críticas y propositivas que conduzcan al desarrollo de mejores condiciones humanas individuales y sociales.
- v. Los valores de la Universidad Nacional con los que está relacionado específicamente son los siguientes:
 - a. Excelencia. Es la búsqueda constante de los más altos parámetros de calidad internacionalmente reconocidos en el quehacer académico y la gestión institucional.
 - b. Compromiso social. Es la orientación de las tareas institucionales hacia el bien común, en particular hacia la promoción y la consecución de una mejor calidad de vida para los sectores sociales menos favorecidos.
 - c. Participación democrática. La toma de decisiones tiene como base la participación democrática y equitativa, mediante el ejercicio de la libertad de pensamiento y la expresión responsable de la comunidad universitaria.

- d. Equidad. Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen los mismos derechos y oportunidades, sin ningún tipo de discriminación.
 - e. Respeto. Como garantía de la sana convivencia, se reconoce a cada miembro de la comunidad universitaria su dignidad como persona.
- vi. Además, se cumplen con los fines de la Universidad Nacional, tales como:
- a. Diálogo de saberes. El conocimiento procedente de culturas y prácticas históricas seculares contribuye, junto con las fuentes y los procesos propios de creación de conocimiento, al desarrollo del quehacer académico universitario.
 - b. Interdisciplinariedad. El quehacer académico de la universidad plantea la articulación permanente entre diversas disciplinas y la búsqueda de su complementariedad.
 - c. Regionalización. La Universidad Nacional aporta al desarrollo del país mediante la ampliación, diversificación y mejoramiento de su acción sustantiva, como respuesta a las necesidades y demandas de regiones específicas.
 - d. Identidad y compromiso. Es la identificación con los principios, los valores y los fines que la universidad ha definido y que generan un sentido de comunidad.
 - e. Formación integral. La universidad se compromete en la formación de los pensadores, científicos, artistas, y en general los profesionales que, con visión humanista, la sociedad costarricense requiere para su desarrollo integral, el logro del bien común y el buen vivir.
 - f. Pensamiento crítico. La universidad promueve el análisis sistemático y permanente de la realidad nacional e internacional, con el fin de determinar sus tendencias y, a partir de este conocimiento, detectar sus problemas, necesidades y fortalezas para ofrecer alternativas de solución.
- vii. Es decir, que sustenta y refuerza los principios, valores y fines indicados en el Estatuto Orgánico de la UNA; por consiguiente, esta actividad se enfoca en inclusión, responsabilidad ambiental, conocimiento transformador, humanismo, transparencia, compromiso social, equidad, diálogo de saberes, regionalización, entre otros; evidenciados en los resultados de la investigación, la extensión y la producción que se programan y llevan a cabo en tales congresos, así como en la misión misma del Congreso.
- viii. El Plan de Mediano Plazo Institucional 2023-2027 se basa en los ejes transversales de Responsabilidad social, inclusión y equidad, compromiso social, regionalización, innovación, y creación simbólica, cultural y artística razón por la cual el Congreso tiene total concordancia con estos ejes.
- ix. Hay total vinculación con los objetivos 2), metas 2.1) y 2.2), y 3), meta 3.1), del Plan de Mediano Plazo Institucional 2023-2027, en el cual se propone:
- 2. *Fortalecer una cultura institucional de comunicación que proyecte el quehacer institucional y promueva la generación de recursos propios mediante vínculo externo y transferencia del conocimiento.*
 - 2.1 *Impulsar la internacionalización del quehacer sustantivo mediante 19 acciones que potencien las alianzas, redes, cooperación, movilidad e intercambio que fortalezca la vinculación de la Universidad en el contexto global.*

2.2 Fortalecer la divulgación y socialización de los resultados del quehacer institucional mediante la realización de 47 acciones que propicien el posicionamiento de la Universidad en el ámbito nacional e internacional.

3. Ofrecer iniciativas académicas orientadas a la innovación y transferencia del conocimiento, el diálogo e intercambio de saberes y la creación simbólica, cultural y artística con abordajes multi, inter y transdisciplinarios (MIT) que potencien la generación de valor público.

3.1 Generar nuevos conocimientos teóricos o prácticos mediante la ejecución de 200 modalidades de acción sustantiva que contribuyen al desarrollo sustentable del país.

- x. *Tiene relación directa con el Objetivo Estratégico de largo plazo: Desarrollar un quehacer universitario pertinente y de excelencia con abordajes inter, multi y transdisciplinarios para la búsqueda de soluciones colectivas a los desafíos de la sociedad en clave de justicia y equidad, comprometido con la formación humanista integral de personas ciudadanas, la gestión de conocimientos, el diálogo e intercambio de saberes y la creación simbólica, cultural y artística, dada la relevancia internacional de tales actividades.*
- xi. Las metas del Plan Operativo Anual Institucional (POAI) 2024 tiene vinculación con los objetivos estratégicas del Plan de Mediano Plazo Institucional (PMPI) 2023-2027 y se cumple con algunas de estas, tales como:
 - 13. Fortalecer una cultura institucional de comunicación que proyecte el quehacer institucional para el reconocimiento social del valor público de la Universidad Nacional.*
 - 14. Fortalecer las iniciativas académicas orientadas a la innovación y transferencia del conocimiento que potencie la vinculación de la acción sustantiva para la creación de valor en los diversos sectores y la sociedad.*
- 10. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles considera, después de analizar la documentación presentada por la Facultad de la Tierra y el Mar, en su oficio UNA-CO-FCTM-ACUE-052-2024, del 22 de febrero de 2024, que toda la argumentación y los criterios expuestos cumplen con todos los requerimientos normativos para tal caso. Se resalta la importancia del Congreso de Ciencias de la Tierra y el Mar y V Congreso Internacional de Geografía Urbana, 2025; que se realizará del 24 al 28 de marzo de 2025, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- 11. Recordar a la Facultad de la Tierra y el Mar de la Universidad Nacional que de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario, capítulo XVII sobre las declaratorias de interés institucional, artículo 119, se apoyará administrativa y materialmente la realización de esta celebración, en la medida de las posibilidades institucionales; por consiguiente, la comisión organizadora debe asegurar la viabilidad del evento.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL CONGRESO DE CIENCIAS DE LA TIERRA Y EL MAR Y V CONGRESO INTERNACIONAL DE GEOGRAFÍA URBANA, 2025, QUE SE REALIZARÁ DEL 24 AL 28 DE MARZO DE 2025. ACUERDO FIRME.

- B. SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO QUE REALICEN LAS ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES. ACUERDO FIRME.**

**XXXIV. 18 de marzo de 2024
UNA-SCU-ACUE-103-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.7 de la sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2024, acta n° 011-2024, que dice:

CRITERIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SOBRE EL PROYECTO LEY PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS DE ESCUELAS Y COLEGIOS PÚBLICOS, EXPEDIENTE N.º 23772.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPE-CTE-0252-2023, del 31 de octubre de 2023, suscrito por la Lcda. Nancy Vílchez Obando, jefa del Área Comisiones Legislativas V; remitido al M.Ed. Francisco González Alvarado, rector; mediante el cual remite en consulta el proyecto de Ley para Promover la Participación Ciudadana en las Juntas de Educación y Juntas Administrativas de Escuelas y Colegios Públicos, expediente n.º 23772.
2. Los oficios UNA-CATI-SCU-OFIC-238-2023, del 10 de noviembre de 2023, suscritos por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Instituciones; mediante el cual se envió en consulta el proyecto de ley, expediente n.º 23772.
3. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-001-2024, del 10 de enero de 2024, suscrito por la M.Sc. Ileana Schmidt Fonseca, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual se les recuerda a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, el Instituto de Estudios Interdisciplinarios de la Niñez y la Adolescencia (Ineina), la División de Educación para el Trabajo y la División de Educación Rural el envío de su criterio.
4. Se recibió criterio de las siguientes instancias consultada:
 - a) El oficio UNA-AJ-DICT-593-2023, del 21 de noviembre de 2023, suscrito por el Lic. Bernal Saborío Valverde, asesor jurídico.
 - b) El oficio UNA-DER-OFIC-600-2023, del 2 de diciembre de 2023, suscrito por el M.Ed. Kenneth Alfredo Cubillo Jiménez, director de la Escuela División de Educación Rural.
 - c) El oficio UNA-DET-OFIC-008-2024, del 19 de enero de 2024, suscrito por el M.Ed. Víctor Villalobos Benavides, director de la Escuela de División Educación para el Trabajo.

CONSIDERANDO:

1. El proyecto de ley tiene como objetivo principal fortalecer la participación de las comunidades locales en la integración de las juntas de educación y juntas administrativas de escuelas y colegios públicos, de conformidad en el principio establecido en la Constitución Política de Costa Rica, artículo 9. El proyecto respeta y promueve los derechos fundamentales de participación y representación que garantizan la voz directa de las comunidades y las familias en la gestión de los centros educativos.

Asimismo, busca corregir falencias en el procedimiento de nombramiento que actualmente favorecen la intromisión política y la injerencia clientelista que afecta la esencia democrática y comunitaria de estas entidades. La propuesta alinea la normativa con los principios constitucionales para asegurar que la administración de la educación pública refleje fielmente los intereses y las necesidades de la comunidad educativa. Al reformular el procedimiento de nombramiento, pretende asegurar la participación directa de padres, madres y la comunidad en general para preservar así el carácter democrático y comunitario de estas entidades. La educación pública se reconoce como un bien común y su gestión eficiente mediante la participación de la comunidad se considera esencial para el progreso educativo del país.

2. De conformidad con la consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa, el 26 de febrero de 2024, el último movimiento registrado es el ingreso en el orden del día y debate (comisión) el 07 de setiembre de 2023.
3. El oficio UNA-AJ-DICT-593-2023, del 21 de noviembre de 2023, indica -en lo referente a la autonomía universitaria- lo siguiente:

Luego de la revisión de este proyecto, se determina que este no violenta la autonomía universitaria, en virtud de que no incluye explícitamente a las instituciones autónomas, no menciona a las instituciones de educación superior, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción de nuestra Casa de Enseñanza Superior.

4. El oficio UNA-DER-OFIC-600-2023, del 2 de diciembre de 2023, detalla los aspectos de forma y fondo que se identifican al texto propuesto, como por ejemplo la pertinencia de hablar de *quorum* estructural y los efectos negativos que eso podría tener para la junta en el caso de que el único representante municipal no se presente; esto con base en lo indicado en la Ley General de la Administración Pública que regula, en los artículos 53 y 54, los requisitos solicitados para formar parte de las Juntas de Educación y la conveniencia de que estudiantes del centro las integren, entre otros aspectos profundamente analizados, donde se evidencia la legislación que se contrapone lo propuesto en el texto de ley remitido; por lo que se comparte de manera íntegra el oficio UNA-DER-OFIC-600-2023, el cual puede ser consultado el siguiente enlace: <https://agd.una.ac.cr/share/s/JbN64mt-TzusMexvLnN4lw>
5. El oficio UNA-DET-OFIC-008-2024, del 19 de enero de 2024, remite las siguientes observaciones puntuales y pertinentes:

Observaciones a artículos o aspectos del proyecto

- a. *Respecto de la conformación del ambiente escolar, como un sistema integrado y cuyo liderazgo en términos de gestión de recursos está en manos de este equipo de trabajo, su representatividad podría ampliarse aún más al considerar una persona miembro del equipo docente y administrativo, propuesto en asamblea de personal, en aras de completar la representatividad que significan y que permita la sensibilidad hacia las necesidades del talento humano y el manejo de los recursos propios dedicados a aspectos curriculares.*
- b. *Se hace referencia a una “asamblea de padres y madres” lo cual resulta exclusivo de otras personas que aunque no cumplen ese rol, están a cargo del estudiantado.*
- c. *Desde la visión ética de la persona gestora estaría realizando propuestas viables y necesarias, considerado aquellas personas que le permiten desarrollar su rol, por lo que sus ternas no deberían ser susceptibles a modificación por parte de la asamblea de personas a cargo del estudiantado, se podría tomar en cuenta que su propuesta sea en firme y que la asamblea no proponga más allá de los dos representantes que son señalados en el documento, a menos que la persona directora no alcance a consolidar sus propuestas. Esto para que efectivamente exista representatividad por parte de la gestión del centro.*
- d. *La reelección de un miembro de la junta debería estar sujeta exclusivamente a la ausencia de candidatos, siempre y cuando no sea en el mismo puesto lo que permitiría la rotación de roles.*
- e. *Las supervisiones de los circuitos no se ven reflejada en esta propuesta, en lugar de la dirección como encargada de convocar y supervisar, estas podrían ser protagonistas en coordinación con la dirección del centro y la DRE como un ente garante de la ejecución.*
- f. *La paridad de género es muy importante, pero podría provocar una limitación para completar los cargos con personas idóneas, así mismo resultaría suficiente con demostrar en la convocatoria en este sentido, por lo que se permita en dado caso continuar con el proceso aunque no se cumpla el requerimiento. Lo administrativo no debe verse limitado por lo normativo.*
- g. *El representante estudiantil podría fungir como invitado permanente, pero debe considerarse como una persona menor de edad y debería estar bajo supervisión del representante legal, por cuanto podría verse expuesto. Debe considerarse el resguardo de la persona menor de edad en un equipo de personas adultas lo cual podría atentar contra su integridad considerando horarios de reuniones y roles del equipo de trabajo adulto. Este tema debe analizarse con mayor detalle.*
- h. *Ante la posibilidad de algún cargo que quede desierto, si la asamblea no logra definir, podría ser la municipalidad la que tenga la potestad de hacer los nombramientos vacantes. Apelando nuevamente a que el acto normativo no debería limitar lo administrativo.*

- i. Un motivo para dejar un cargo podría ser la movilidad del área geográfica por aspectos de residencia, ya que limitaría la participación en asuntos propios de la institución y conocimiento general del contexto en el que está inmerso el centro educativo.*
 - j. No queda claro el rol de la tesorería y su vinculación con la contaduría quién generalmente está contratado con honorarios económicos. Ya que estos tienen a su cargo la responsabilidad directa en la administración pública de los fondos.*
 - k. Respecto a los requisitos de formación profesional en las áreas señaladas, se debe considerar como un deseable pero no obligatorio haciendo una lectura real de los contextos rurales donde se conoce que los niveles educativos son bajos.*
6. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera, a partir del análisis realizado, que el proyecto de ley propuesto tiene los siguientes como elementos positivos:
- a) Fortalecer la participación de las comunidades locales en la integración de las juntas de educación y juntas administrativas de escuelas y colegios públicos, de conformidad en el principio establecido en la Constitución, artículo 9.
 - b) Respeta y promueve los derechos fundamentales de participación y representación para garantizar la voz directa de las comunidades y familias en la gestión de los centros educativos.
 - c) No violenta la autonomía universitaria.

No obstante, se identificaron un conjunto de observaciones tanto de fondo como de forma, descritas en los considerandos 3 y 4 de este dictamen, las cuales deben ser atendidas para garantizar la viabilidad y el logro de lo que realmente se persigue con este proyecto.

POR TANTO, SE ACUERDA:

A. INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO APOYA EL PROYECTO DE LEY PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS DE ESCUELAS Y COLEGIOS PÚBLICOS, EXPEDIENTE N.º 23772. POR CONTENER UN CONJUNTO DE ASPECTOS SUJETOS A MEJORA QUE DEBEN SER ANALIZADOS PARA GARANTIZAR EL ALCANCE REAL DEL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO, LOS CUALES ESTÁN CONTEMPLADO EN LOS CONSIDERANDOS 3 Y 4 DE ESTE DICTAMEN. ACUERDO FIRME.

**XXXVI. 19 de marzo de 2024
UNA-SCU-ACUE-107-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.11 de la sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2024, acta n° 011-2024, que dice:

CRITERIO PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N. °23.688 LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPESEG-359-2023 del 2 de noviembre del 2023, suscrito por Daniella Agüero Bermúdez, jefa Área Legislativa VII, Asamblea Legislativa, y remito a la Dra. Jeannette Valverde Chaves, presidenta del Consejo Universitario mediante el cual solicita criterio al Proyecto de Ley expediente N. °23.688 Ley del Sistema Penitenciario Nacional.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-239-2023 del 10 de noviembre de 2023, suscrito por el M.Sc Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, mediante el cual solicita criterio al Proyecto de Ley expediente N°23.688 Ley del Sistema Penitenciario Nacional, a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Escuela de Administración, Maestría en Administración de Justicia, Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz y la Escuela de Planificación y Promoción Social.
3. De las instancias consultadas, se recibió respuesta de las siguientes:
 - i. Maestría en Administración de Justicia con el dictamen UNA-MADJ-OFIC-177-2023 del 14 de noviembre del 2023.
 - ii. Asesoría Jurídica con el dictamen UNA-AJ-DICT-608-2023 del 28 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO:

1. El criterio de la Maestría en Administración de Justicia comunicado mediante el dictamen UNA-MADJ-OFIC-177-2023 del 14 de noviembre del 2023 establece su criterio al Proyecto de Ley expediente N°23.688 Ley del Sistema Penitenciario Nacional se desarrolla en los siguientes términos:

...Es necesario que se definan algunos conceptos fundamentales para una mayor claridad, además de, que se debe redactar haciendo énfasis en el lenguaje inclusivo...
2. El criterio de Asesoría Jurídica comunicado mediante el dictamen UNA-AJ-DICT-608-2023 del 28 de noviembre de 2023 establece su criterio al Proyecto de Ley expediente N°23.688 Ley del Sistema Penitenciario Nacional se desarrolla en los siguientes términos:
 - i. No hay afectación a la autonomía universitaria.
 - ii. *En este proyecto de ley se regula la organización, funcionamiento y competencia de cada área del Sistema Penitenciario Nacional para la ejecución de la pena, la cual es una responsabilidad endilgada por normativas del más alto nivel al Poder Ejecutivo.*
 - iii. *El proyecto de ley pretende resguardar principios fundamentales tales como:*
 1. *Igualdad de Derechos*
 2. *Principio de legalidad*
 3. *Potestad Exclusiva*

4. *Principios de igualdad, de equidad y de no discriminación:*
5. *Principio de interés superior de la persona menor de edad*
6. *Principio transversal de inserción social y socio ocupacional*
7. *Prohibición de la Interpretación Extensiva*
8. *Irretroactividad Normativa*
9. *Presunción de Inocencia en Disciplina*
10. *No Doble Sanción Disciplinaria*
11. *Libre Petición y Simplificación*
12. *Prohibición de la Tortura*
13. *Resolución Alternativa de Conflictos*
14. *Normalidad*
15. *Respeto a Dignidad Humana*
16. *Respeto Cultural*
17. *Imparcialidad y Transparencia*
18. *Protección a Personas Vulnerables*
19. *Tipicidad e In Dubio Disciplinario*
20. *Regionalización*

3. Los miembros de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales luego del estudio realizado recomiendan al Plenario del Consejo Universitario apoyar el Proyecto de Ley expediente N°23.688 Ley del Sistema Penitenciario Nacional por las siguientes razones asociadas a la propuesta:
 - i. Es necesario que se valoren los alcances que puede tener la propuesta en el tanto la persona condenada podrá contar con autorización del Consejo Técnico Penitenciario para descontar o abonar la multa o pena de prisión que le reste por cumplir o se le llegue a imponer, mediante el trabajo en favor de la Administración Pública o de las instituciones autónomas del Estado, entre ellas las universidades.
 - ii. Aunque la inserción laboral de la población penitenciaria propuesta con el fin de que descuente su pena no se considera una violación a la autonomía universitaria, es claro que la institución tiene la responsabilidad de asegurar un ambiente idóneo para la construcción del conocimiento y el desarrollo del perfil profesional y personal que requiere el colectivo estudiantil en la sociedad actual.
 - iii. La universidad es además responsable de asegurar ambientes de trabajo sanos y seguros.
 - iv. La universidad cuenta con un limitado presupuesto para la contratación del personal administrativo y académico, la cual está supeditada a la idoneidad comprobada.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO DE LEY CON EXPEDIENTE N°23.688 LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL EN EL TANTO SE VALOREN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.

**XXXVI. 20 de marzo de 2024
UNA-SCU-ACUE-110-2024**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.14 de la sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2024, acta n° 011-2024, que dice:

CRITERIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SOBRE EL PROYECTO LEY: REFORMA DEL ARTÍCULO 26, DE LA LEY N.º 218, LEY DE ASOCIACIONES PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LAS DONACIONES PARA LAS ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS, EXPEDIENTE 23909.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPEAMB-3310-2023, del 10 de octubre de 2023, suscrito por la licenciada Cinthya Días Briceño, jefa de Área de Comisiones Legislativas IV, remitido a la MBA. Dinia Fonseca Oconor, presidenta a.i. del Consejo Universitario, referente al proyecto de ley expediente n.º 23909.
2. Los oficios UNA-CATI-SCU-OFIC-204-2023, del 18 de octubre de 2023, y como recordatorio el UNA-CATI-SCU-OFIC-243-2023, del 27 de diciembre de 2023; ambos suscritos por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicita criterio sobre el proyecto de ley expediente n.º 23909, a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Escuela de Administración, Escuela de Ciencias Ambientales, Programa Interdisciplinario de Investigación y Gestión del Agua de la Universidad Nacional (Priga).
3. Se recibió criterio las siguientes instancias consultada:
 - a) El oficio UNA-AJ-DICT-543-2023, del 3 de noviembre de 2023, suscrito por la M.Sc. Sussy Arias Hernández, asesora jurídica.
 - b) El oficio UNA-EDECA-OFIC-864-2023, del 12 de diciembre de 2023, suscrito por la M.Sc. Melissa Blandón Naranjo, directora de la Escuela de Ciencias Ambientales.

CONSIDERANDO:

1. El proyecto de ley en consulta tiene como objetivo principal habilitar a los poderes de la República, el sector público descentralizado institucional y el sector público descentralizado territorial, para que puedan realizar donaciones a las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos Alcantarillados Comunes (Asadas), con el fin de fortalecer la gestión del agua en el país.
2. De conformidad con la consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa, el 28 de febrero de 2024, el último movimiento registrado es el ingreso en el orden del día y debate en comisión, el 03 de octubre de 2023.

3. El oficio UNA-EDECA-OFIC-864-2023, del 12 de diciembre de 2023, señala lo siguiente:

a) Las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos Alcantarillados Comunales (Asadas) tienen la función en la provisión del servicio y gestión del agua potable y los sistemas de acueductos y alcantarillados en el país, siempre bajo la rectoría del AyA; b) Las asadas están reconocidas jurídicamente como asociaciones privadas sin fines de lucro; c) Las asadas desempeñan un papel fundamental en la provisión de agua potable en zonas rurales y en algunas áreas del Gran Área Metropolitana (GAM).

Por lo que la Escuela de Ciencias Ambientales está a favor de la reforma del artículo 26, sobre permitir a las instituciones o entidades del estado que puedan donar, subvencionar y realizar transferencias de bienes muebles e inmuebles u otros aportes económicos a las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos Alcantarillados Comunales (Asadas).

4. El dictamen UNA-AJ-DICT-543-2023 del 03 de noviembre de 2023, indica que el proyecto en análisis y su impacto nivel nacional debe considerarse por lo siguiente:

a) la propuesta normativa se basa en la Declaratoria de utilidad e interés público de las Asadas, respaldada por la Ley N.º 8776, lo que reconoce su contribución al desarrollo sostenible y bienestar de las comunidades; b) las Asadas son organizaciones privadas sin fines de lucro, reguladas por la Ley de Asociaciones, que se encargan de la gestión comunitaria de servicios públicos de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales en Costa Rica. Su papel es fundamental en la gestión integrada del recurso hídrico; c) el proyecto de ley busca llenar un vacío legal al no existir una habilitación expresa para que la institucionalidad pública realice donaciones a las organizaciones regidas por la figura asociativa de la Ley N.º 218, a pesar de contar con la respectiva declaratoria de utilidad pública; d) se destaca que las Asadas no se consideran sujetos públicos pertenecientes a la Administración Pública y, por lo tanto, se requiere una autorización legislativa previa para cualquier donación que implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien; y e) la autorización legal propuesta se considera una herramienta para mejorar la calidad y cobertura del servicio que brindan las Asadas, permitiéndoles ampliar la infraestructura, implementar proyectos de expansión y garantizar un servicio de calidad a las comunidades que atienden. También fomentaría su participación en la elaboración de planes y proyectos para el mejoramiento de los sistemas de agua.

Desde la perspectiva jurídica, el proyecto no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria o impidan apoyar su aprobación; sin embargo se puntualiza en lo siguiente:

Es importante considerar que para que las instituciones públicas puedan realizar donaciones de bienes muebles, inmuebles, aportes económicos o suministros de servicios de cualquier clase, como señala la norma propuesta, se requiere de una norma legal habilitante para el ente público donante y no

basta con la sola autorización genérica de la norma propuesta, en este caso para que las Asadas puedan recibir tales donaciones o subvenciones de bienes o servicios de entes públicos.

Tratándose de donaciones de la Administración Pública, el acto de liberalidad de la donación se encuentra limitado al principio de legalidad, por lo que, de no existir una norma que lo autorice, esta se encontraría vedada (ver dictamen C-294-2011 del 1 de diciembre de 2011 de la Procuraduría General de la República).

En ese sentido, conforme al principio de legalidad, para que un ente u órgano de la Administración Pública pueda otorgar donaciones, deberá necesariamente ampararse en una norma legal habilitante, caso contrario, no es posible traspasar la propiedad de un bien a través de la donación. (ver dictamen C-094-2019 del 3 de abril de 2019 de la PGR).

La autorización genérica de donación que se establezca en una norma legal, tiene como límite el tipo de bien de qué se trata, pues si éste se encuentra afecto a un fin público, se requiere ley especial para su desafectación de previo a la donación. (ver dictamen C-094-2019 del 3 de abril de 2019 de la PGR). Sobre este tema, debe analizarse lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública No. 9986, vigente desde el 01 de diciembre del 2022, en su artículo 75.

5. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales determina, con fundamento en lo consignado en los considerandos 2 y 3 supracitados, que el proyecto expediente 23909 fortalece la gestión del agua en el país. Además, no tiene aspectos que violenten la autonomía universitaria dada por rango constitucional, por lo que es procedente apoyarlo.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO: REFORMA DEL ARTÍCULO 26, DE LA LEY N.º 218, LEY DE ASOCIACIONES PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LAS DONACIONES PARA LAS ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS, EXPEDIENTE 23909. ACUERDO FIRME.

ACUERDOS GENERALES – FACULTADES

SEDE REGIONAL CHOROTEGA
CONSEJO DE SEDE
UNA-CO-SRCH-ACUE-011-2024
01 de Marzo de 2024

CONSEJO DE SEDE REGIONAL CHOROTEGA ACTA ORDINARIA N.º 01-2024 15 DE ENERO DE 2024 ACUERDO GENERAL PARA LA REGULACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN EN LA SEDE REGIONAL CHOROTEGA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

Me permito transcribir el acuerdo UNA-CO-SRCH-ACUE-011-2024, artículo IV de la sesión ordinaria N°001 del Consejo de la Sede Regional Chorotega de la Universidad Nacional, celebrada el 15 de enero de 2024, vía presencialidad remota que dice:

RESULTANDOS:

- 1) El acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021, del 11 de marzo de 2021, en donde se modifica el Capítulo XII del Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional, específicamente la normativa sobre Trabajos Finales de Graduación.
- 2) Con las modificaciones a la normativa vigente, ejecutadas por el Consejo Académico (CONSACA) en el mes de octubre de 2022 y publicadas en el Alcance N° 4 a la UNA-GACETA N° 12-2022 al 24 de octubre de 2022 (acuerdos UNA-CONSACA-ACUE-086-2022 y UNA-CONSACA-ACUE-087-2022); las competencias y responsabilidades normativas de las facultades, centros, sedes, sección regional y unidades académicas son:
 - a. Respetar y cumplir con lo que establece el Capítulo XII del Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional.
 - b. Respetar y cumplir el acuerdo general aprobado por CONSACA que define las modalidades de Trabajos Finales de Graduación, que se pueden ejecutar en la institución, tanto a nivel de grado como de posgrado.
 - c. Respetar y cumplir con la instrucción de la Vicerrectoría de Docencia, UNA-VD- DISC-005-2022, que establece disposiciones vinculantes en materia de gestión de los planes de estudio, aspectos curriculares, asignación de carga y otros aspectos relacionados con los TFG.
 - d. Contar con un acuerdo general, aprobado por el Consejo de facultad, centro, sede y sección regional que establezca, obligatoriamente, las modalidades de Trabajos Finales de Graduación para grado y posgrado a las que pueden optar sus estudiantes, considerando la naturaleza de los grados y posgrados ofrecidos. También, facultativamente pueden establecer criterios académicos para modalidades específicas, propias de su ámbito académico, sin contravenir las características y definiciones institucionales, y tomar otras decisiones académicas y administrativas, en esta materia, que coadyuven a la excelencia e integración de sus planes de estudio.

- e. Contar cada unidad académica, sede y sección regional con una instrucción aprobada por la dirección o decanato, previa coordinación con la Comisión de Trabajos Finales de Graduación, que defina los aspectos operativos y requisitos formales de los TFG. En el caso de los posgrados, además de lo antes indicado, deben tener regulaciones propias de los TFG a nivel del Reglamento interno, y respetar el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado (SEPUNA).
- 3) A partir del 24 de octubre de 2022 se eliminó a nivel institucional la posibilidad de contar con un Reglamento de Trabajos Finales de Graduación a nivel de facultad, centro, sede, sección regional y unidades académicas.
 - 4) La Sede Región Chorotega cuenta con la Comisiones de Trabajos Finales de Graduación aprobadas por el Consejo de Sede.
 - 5) La Sede Región Chorotega cuenta con los siguientes planes de estudios propios a nivel de Licenciatura y cuentan con al menos tres modalidades de TFG:
 - a. Licenciatura en Ingeniería Hidrológica
 - b. Licenciatura en Negocios Turísticos Bilingües
 - c. Licenciatura en Energías Sostenibles
 - 6) La Sede Región Chorotega oferta la Maestría Académica en Turismo Sostenible cuya modalidad única de TFG se establece en Tesis y ya en su diseño se consideraron aspectos relacionados a los TFG.
 - 7) Mediante el acuerdo UNA-AS-SRCH-ACUE-004-2023, Artículo I de la sesión ordinaria N°04 de la Asamblea de la Sede Regional Chorotega de la Universidad Nacional, celebrada el 11 de agosto de 2023, vía presencialidad remota, la Sede aprueba 5 modalidades de graduación para la LICENCIATURA BILINGÜE EN NEGOCIOS TURÍSTICOS, tal y como se indica:
 - i. Proyecto de Graduación
 - ii. Seminario de Graduación
 - iii. Prueba de Grado
 - iv. Artículo Científico
 - v. Evento especializado.
 - 8) Mediante el acuerdo UNA-AS-SRCH-ACUE-004-2023, Artículo I de la sesión ordinaria N°04 de la Asamblea de la Sede Regional Chorotega de la Universidad Nacional, celebrada el 11 de agosto de 2023, vía presencialidad remota, la Sede aprueba 5 modalidades de graduación para la LICENCIATURA EN INGENIERÍA HIDROLÓGICA, tal y como se indica:
 - vi. Proyecto de Graduación
 - vii. Práctica Dirigida
 - viii. Pasantía
 - ix. Seminario de Graduación
 - x. Artículo científico

9) Mediante el acuerdo UNA-AS-SRCH-ACUE-004-2023, Artículo I de la sesión ordinaria N°04 de la Asamblea de la Sede Regional Chorotega de la Universidad Nacional, celebrada el 11 de agosto de 2023, vía presencialidad remota, la Sede aprueba 6 modalidades de graduación para la LICENCIATURA EN ENERGÍAS SOSTENIBLES, tal y como se indica:

- xi. Proyecto de Graduación
- xii. Práctica Dirigida
- xiii. Pasantía
- xiv. Seminario de Graduación
- xv. Artículo científico
- xvi. Evento especializado

10) Producto de lo anterior, se recibe respuesta positiva a los cambios realizados en las mallas curriculares de los planes de estudios propios, mediante oficios UNA-VD-OFIC-1473, UNA- VD-OFIC-1474 y UNA-VD-OFIC-1475 con fecha del 7 de diciembre del 2023. Cambios relacionados a los TFG.

11) Documento UNA-APEUNA-OFIC-091-2024 Dictamen sobre la propuesta de “Acuerdo General para Trabajos Finales de Graduación de la SRCH”.

12) Criterio Jurídico R-003594 de Asesoría Jurídica enviado por correo electrónico al Vicedecanato de la Sede Regional Chorotega; referido a las modalidades de Trabajo Final de Graduación de grado y posgrado.

CONSIDERANDOS:

1. El oficio UNA-SRCH-OFIC-010-2024 suscrito por el MSc. Edgar Vega Briceño, Vicedecano de la Sede Regional Chorotega, en el cual solicita aprobar acuerdo general, respecto a los Trabajos Finales de Graduación.
2. La Sede Regional Chorotega no ha emitido el acuerdo general que indica las modalidades de Trabajos Finales de Graduación (TFG) para grado y posgrado por las que puede optar el estudiantado de las carreras propias de la Sede Regional Chorotega a espera de lo indicado en el punto anterior con el fin de garantizar la seguridad jurídica y de forma que requiere el acuerdo general por parte del Consejo de Sede.
3. Que es importante indicar al equipo de diseño curricular de la Maestría Profesional en Ciberseguridad, considerar las modalidades de TFG establecidas institucionalmente mediante acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-087-2022 y el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE- 068-2023 publicado en el Alcance N° 5 a la UNA-GACETA N° 7-2023 al 18 de agosto de 2023, y Reglamento general del proceso de enseñanza y aprendizaje, numeral 66 inciso b), que fue publicado en el alcance No.3 de la UNA-GACETA No.8-2023 al 20 de setiembre de 2023; referente a la obligación de incorporar al menos una modalidad de Trabajo Final de Graduación institucional en cada plan de estudio de las maestrías profesionales de la institución.

4. La Sede Regional Chorotega oferta los siguientes planes de estudios con nivel de Licenciatura adscritos a unidades académicas:

- a. Licenciatura en Administración
- b. Licenciatura en Pedagogía

POR TANTO, SE ACUERDA:

A. APROBAR LAS SIGUIENTES MODALIDADES DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN QUE PODRÁN EJECUTARSE DENTRO DE LOS DIFERENTES PLANES DE ESTUDIO DE LICENCIATURA DE ACUERDO A LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS 7, 8 Y 9 Y MAESTRÍAS PROPIAS EN LA SEDE REGIONAL CHOROTEGA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL:

- a. TESIS.
- b. PROYECTO DE GRADUACIÓN.
- c. SEMINARIO DE GRADUACIÓN.
- d. PRÁCTICA DIRIGIDA.
- e. EVENTO ESPECIALIZADO.
- f. PASANTÍA.
- g. ARTÍCULO CIENTÍFICO.

B. REITERAR QUE EN EL CASO DE LAS MAESTRÍAS ACADÉMICAS Y LOS DOCTORADOS, SOLAMENTE ES POSIBLE EJECUTAR COMO TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN LA MODALIDAD DE TESIS, DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL REGLAMENTO GENERAL DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y EN EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO. ACUERDO FIRME.

C. INDICAR QUE EN EL CASO DEL LAS OFERTAS DE PLANES DE ESTUDIO QUE NO SON PROPIOS DE LA SEDE, SE DEBE RESPETAR LOS ACUERDOS GENERALES PROPIOS DE ESAS CARRERAS, COMO LA LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y LA LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA. ACUERDO FIRME.

D. INSTRUIR A LAS DIRECCIONES ACADÉMICAS DE CAMPUS Y A LAS COORDINACIONES DE POSGRADO:

i. LA OBLIGACIÓN DE APLICAR Y RESPETAR EL REGLAMENTO GENERAL DE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE PUBLICADOS EN EL ALCANCE NO.3 A LA UNA- GACETA 8-2023 AL 20 DE SETIEMBRE DE 2023 SOBRE MODALIDADES DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

ii. LA OBLIGACIÓN DE EMITIR Y ENVIAR COPIA AL DECANATO: LA INSTRUCCIÓN DE DIRECCIÓN Y DE LAS COORDINACIONES DE POSGRADOS QUE REGULAN LOS ASPECTOS OPERATIVOS Y REQUISITOS FORMALES DE LOS TFG DE LOS PLANES DE ESTUDIOS QUE SE INDICAN EN ESTE ACUERDO Y POSGRADO, SEGÚN SEA EL CASO.

iii. EJECUTAR LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LOS CURSOS DE INVESTIGACIÓN CON LA NUEVA NORMATIVA Y ACUERDOS TOMADOS POR ASAMBLEA DE SEDE.

iv. REVISAR Y ACTUALIZAR SI ES NECESARIO LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE POSGRADOS EN RELACIÓN CON LAS NUEVAS DISPOSICIONES INSTITUCIONALES DE TFG.

ACUERDO FIRME.

E. REMITIR ESTE ACUERDO GENERAL A LA LICDA. JANINA SIBAJA CAMPOS, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJO ACADÉMICO Y ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA UNIVERSITARIA. ACUERDO FIRME.

Atentamente,

MEd. Wagner Castro Castillo
Presidente
Consejo de Sede Regional Chorotega

ACUERDOS GENERALES – MAESTRÍAS

UNA-CGA-MAGIT-RESO- 001-2024

Universidad Nacional, Campus Pbro. Benjamín Núñez, Comité de Gestión Académica (CGA), de la Maestría en Gestión de la Innovación Tecnológica (MAGIT), a las catorce horas con ocho minutos, del catorce de marzo de dos mil veinticuatro

I. CONSIDERANDO:

1. Que la Maestría en Gestión de la Innovación Tecnológica (MAGIT) cuenta con un Reglamento interno, aprobado según el acuerdo [UNA-CGA-MAGIT-19A-2018](#), el cual fue publicado en la Gaceta ordinaria N.º 4-2019 al 18 demarzo de 2019.
2. Que dicho reglamento requería algunas modificaciones orientadas a : a) Responder a los cambios realizados al plan de estudios, correspondientes a las modalidades de Trabajos Finales de Graduación; b) Clarificar los procesos de solicitud de becas; c) Promover que más personas graduadas desedes regionales de la UNA se matriculen en la maestría; y d) Ajustar el reglamento a la Política para la igualdad y equidad de género en la Universidad Nacional, la cual en su Plan de Acción promueve el uso de lenguaje inclusivo en todas las formas de comunicación interna y en las relaciones externas de la Universidad.
3. Que para la elaboración de dicho reglamento se tomó en cuenta la siguiente normativa institucional:
 - a) Reglamento para la emisión de normativa universitaria (Alcance No. 3 a la Gaceta 14-2015, SCU-1036-2015, del 27 de julio del 2015).
 - b) [Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado](#) de la Universidad Nacional (SEPUNA).
 - c) Circular UNA-SDA-CINS-001-2018 (Instrucción sobre publicación de instrumentos normativos: Manual de organización y funciones, manual de procedimientos e instructivos).
4. El oficio [UNA-AJ-DICT-286-2023](#) del 24 de mayo de 2023, suscrito por el señor Bernal Saborío Valverde, Asesor Jurídico, en el cual emiten el criterio jurídico del Reglamento Interno de la Maestría.
5. El oficio UNA-APEUNA-OFIC-178-2023 del 29 de mayo de 2023, suscrito por el señor Juan Miguel Herrera Delgado, director de APEUNA, en el cual emiten un dictamen sobre la propuesta del Reglamento Interno de la Maestría.

6. El oficio UNA-CGA-MAGIT-ACUE-035-2023, de fecha 18 de enero de 2024, suscrito por la Mag. Carolina Flores Hine, coordinadora de la Maestría en Gestión de la Innovación Tecnológica (MAGIT), en el cual aprueban ante el Consejo de Unidad Académica de la Escuela de Informática, la propuesta de reforma parcial del Reglamento Interno de la MAGIT.
7. El oficio UNA-CO-EI-ACUE-029-2024 del 5 de febrero de 2024, suscrito por el doctor Esteban Picado Sandí, presidente a. i. del Consejo de Unidad Académica de la Escuela de Informática, en el cual avalan la propuesta de reforma parcial del Reglamento Interno de la MAGIT.
8. El oficio UNA-CCP-ACUE-028-2024, de fecha 6 de marzo de 2024, suscrito por la Dra. Rocío Castillo Cedeño, presidenta suplente del Consejo Central de Posgrado, en el cual se avala la propuesta de reforma parcial del Reglamento Interno de la MAGIT.
9. Lo que establece el Reglamento de Emisión Normativa, de la Universidad Nacional, Artículo 6: De la Publicación de las Disposiciones Normativas, que a la letra dice:

“Para que produzca efectos jurídicos, la normativa habrá de comunicarse de la siguiente manera:

a) En la Gaceta Universitaria se publicarán las políticas, lineamientos, reglamentos, acuerdos generales, manuales de organización y funciones, y manuales de procedimientos. El Consejo Universitario establecerá un repositorio digital, en el cual se publicará la versión oficial de estos instrumentos normativos. Todas las modificaciones o derogaciones de estas normas deberán ser igualmente publicadas en la Gaceta Universitaria.

b) En los sitios web que disponga la Rectoría en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información, se publicarán las instrucciones, los instructivos y las circulares.

a) En el Diario Oficial La Gaceta se publicarán aquellas normas que establezcan disposiciones de carácter general, dirigidas a los usuarios externos de los servicios que brinda la Universidad Nacional.”

II. SE RESUELVE

Con fundamento en lo establecido en el artículo seis del Reglamento de Emisión de Normativa, de la Universidad Nacional, al ser las catorce horas con ocho minutos, del 14 de marzo de dos mil veinticuatro, se emite la resolución para solicitar a la dirección administrativa del Consejo Universitario, la publicación, en

la Gaceta Universitaria, del Reglamento Interno de la Maestría en Gestión de la Innovación Tecnológica.

Máster Carolina Flores Hine

Coordinadora

Maestría en Gestión de la Innovación Tecnológica (MAGIT) Anexo: Reglamento Interno, MAGIT

Universidad Nacional
Posgrado en Gestión de la Tecnología de Información y Comunicación
Maestría en Gestión de la Innovación Tecnológica (MAGIT)

Reglamento Interno
MAESTRÍA EN GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (MAGIT)

REVISIÓN ASESORÍA JURÍDICA UNA-AJ-DICT-286-2023

CRITERIO DE APEUNA UNA-APEUNA-OFIC-178-2023

APROBADO POR EL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA DE LA MAGIT
MEDIANTE ACUERDO UNA-CGA-MAGIT-ACUE-035-2023

APROBADO POR EL CONSEJO DE UNIDAD ACADÉMICA DE LA
ESCUELA DE INFORMÁTICA MEDIANTE ACUERDO UNA-CO-EL-ACUE-
029-2024

APROBADO POR EL CONSEJO CENTRAL DE POSGRADO MEDIANTE ACUERDO
UNA-CCP-ACUE-028-2024

Contenido

<u>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES</u>	6
<u>CAPÍTULO II: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES</u>	7
<u>SECCIÓN PRIMERA: ORGANIZACIÓN</u>	7
<u>SECCIÓN SEGUNDA: ÁMBITO ACADÉMICO</u>	10
<u>SECCIÓN TERCERA: ÁMBITO DE GESTIÓN ACADÉMICA</u>	11
<u>SECCIÓN CUARTA: ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE OPERACIÓN Y COSTO DEL POSGRADO</u>	11
<u>CAPÍTULO III: EL PLAN DE ESTUDIOS, EL PROGRAMA DE LOS CURSOS, LA ADMISIÓN, EL RENDIMIENTO Y LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL</u>	13
<u>SECCIÓN PRIMERA: PLAN DE ESTUDIOS</u>	13
<u>SECCIÓN SEGUNDA: PROGRAMA DE LOS CURSOS</u>	14
<u>SECCIÓN TERCERA: PROCESO DE ADMISIÓN</u>	15
<u>SECCIÓN CUARTA: EVALUACIÓN DE LOS CURSOS Y OTROS REQUISITOS DEL PLAN DE ESTUDIO</u>	16
<u>SECCIÓN QUINTA: PERMANENCIA DE ESTUDIANTES</u>	19
<u>SECCIÓN SEXTA: PROYECTO FINAL DE GRADUACIÓN</u>	21
<u>SECCIÓN SÉTIMA: SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y OTROS</u>	23
<u>SECCIÓN OCTAVA: PERSONAS EGRESADAS</u>	27
<u>CAPÍTULO IV: ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE REGLAMENTO</u>	28
<u>CAPÍTULO V: SOBRE DISPOSICIONES FINALES</u>	28
<u>TRANSITORIOS</u>	28

PRESENTACIÓN

El Reglamento de la Maestría en Gestión de la Innovación Tecnológica (MAGIT) adscrita a la Escuela de Informática, presenta un conjunto de disposiciones para regular su funcionamiento a nivel de posgrado en el ámbito académico y administrativo en las temáticas asociadas a la innovación tecnológica, tecnologías de información y comunicación (TIC) y emprendimiento.

Este reglamento establece los elementos básicos para el ordenamiento jurídico interno coherente con los principios y disposiciones de la normativa universitaria. A la vez constituye un instrumento para el desarrollo y fortalecimiento de las relaciones organizacionales entre los diversos actores de la MAGIT.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETIVO

Establecer las normas que regulan la gestión de la Maestría en Gestión de la Innovación Tecnológica (MAGIT), en el ámbito administrativo, académico y estudiantil, para definir sus responsabilidades y competencias que coadyuve al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este reglamento se aplica a personas estudiantes, académicas y administrativas de la Maestría en Gestión de la Innovación Tecnológica (MAGIT) de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 3: DEFINICIÓN

La Maestría en Gestión de la Innovación Tecnológica (MAGIT) del Posgrado en Gestión de la Tecnología de Información y Comunicación, está adscrita a la Escuela de Informática de la Universidad Nacional. Es un posgrado que involucra e integra actividades docentes, de investigación, de extensión y de vinculación, en áreas relacionadas a la innovación, investigación, desarrollo, tecnologías de la información y comunicación (TIC) y emprendimiento. Está orientado primordialmente al ámbito costarricense y a la región centroamericana.

ARTÍCULO 4: PROPÓSITO

La MAGIT fundamenta su creación, desarrollo y evolución en la gestión de la innovación como un elemento importante para el desarrollo económico, social y político, en las tres dimensiones de la actividad académica universitaria, a saber: la docencia, la investigación y la extensión.

En docencia, la MAGIT ofrece un plan de estudios para la formación de recursos humanos en la gestión de la innovación. En el campo de la investigación, este posgrado está interesado en realizar investigación aplicada relacionada tanto con la gestión de la innovación como con la relación entre TIC y desarrollo. La extensión en la MAGIT se lleva a cabo mediante el desarrollo de consultorías y asesoramiento en temas relacionados con la gestión de la innovación y su aplicación en las organizaciones.

Lo anterior requiere un enfoque multidisciplinario y holístico el cual involucra aspectos técnicos, gerenciales, sociales, legales y éticos.

ARTÍCULO 5: OBJETIVO GENERAL DE LA MAGIT

Contribuir al fortalecimiento de la gestión de la innovación tecnológica a nivel nacional y regional mediante:

- a. La formación de recurso humano que permita una gestión efectiva de la innovación tecnológica con miras a sustentar la competitividad productiva.
- b. El desarrollo de investigación aplicada que fundamente una caracterización actualizada de gestión de la innovación y su entorno, considerando condiciones de tipo político, económico y social que inciden en su pertinencia y efectividad.
- c. La ayuda a empresas y organizaciones relacionado con procesos de innovación tecnológica y social.
- d. El fortalecimiento de la cultura nacional de innovación con el propósito de elevar el nivel de desempeño competitivo del país.

CAPÍTULO II: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES

SECCIÓN PRIMERA: ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6: INTEGRACIÓN DE LA MAGIT

El quehacer académico y administrativo de la MAGIT estará integrado por un Comité de Gestión Académica de la MAGIT, una persona Coordinadora, y profesionales para el apoyo administrativo.

ARTÍCULO 7: DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA (CGA)

El Comité de Gestión Académica (CGA) es el responsable de la orientación general del Posgrado, de asesorar a la Coordinación en la toma de decisiones, de velar por la articulación del posgrado con el quehacer académico y objetivos de la Unidad a la que está adscrito.

El CGA estará integrado por la persona que ocupe el puesto de Coordinación de la MAGIT, por quien tenga a cargo la Dirección de la Escuela de Informática, por una persona representante académica de la Escuela de Informática o de la MAGIT y por una persona representante estudiantil. Todas las personas integrantes del CGA tendrán voz y voto en las decisiones que se tomen.

La persona coordinadora de la Maestría ocupará la presidencia del CGA, salvo en ausencias temporales en cuyo caso, quien ocupe la Dirección de la Escuela de Informática asumirá este cargo.

Con excepción de la persona representante estudiantil, quienes integren el CGA deberán poseer como mínimo el título de Maestría, reconocido y equiparado por CONARE cuando corresponda. En el caso de la representación estudiantil, esta persona deberá ser estudiante regular del posgrado.

Los plazos de nombramiento de quienes integran el CGA serán por los periodos establecidos en sus cargos como Coordinación del Posgrado y Dirección de Escuela. Las personas representantes académicas serán nombradas por un periodo de dos años con posibilidad de reelección consecutiva. La persona representante estudiantil será nombrada por un periodo de un año mientras se mantenga activa como estudiante del Posgrado.

ARTÍCULO 8: SESIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA (CGA)

El CGA sesionará de manera ordinaria en fechas establecidas por sus integrantes y de manera extraordinaria cuando sea convocado por la Presidencia o al menos uno de sus integrantes así lo decidan.

Para sesiones ordinarias no hará falta convocatoria especial. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia. A la convocatoria extraordinaria se le acompañará copia del orden del día, salvo los casos de urgencia.

Para poder llevar a cabo una sesión se requiere contar con un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Se dará un plazo máximo de media hora para contar con el quórum mínimo establecido y después de este periodo se suspenderá la sesión si no se cuenta con él.

Las decisiones del CGA se tomarán por mayoría absoluta de las personas presentes en la sesión. Las votaciones serán públicas, a excepción de que se trate de nombramientos o de la apreciación discrecional sobre personas o asuntos que afecten el prestigio o el patrimonio de ellas, en cuyo caso serán secretas.

ARTÍCULO 9: FUNCIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA (CGA)

Son funciones del Comité de Gestión Académica las estipuladas en el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional en su artículo 32. Además de las siguientes:

- a. Conocer y emitir acuerdos sobre casos relacionados con rendimiento académico para estudiantes de la Maestría, de acuerdo con recomendación de la Coordinación.
- b. Revisar y aprobar el costo de los cursos de la Maestría, según propuesta de la Coordinación
- c. Evaluar y aprobar las propuestas recomendadas por la Coordinación para mejorar las condiciones académicas, administrativas e infraestructura, que coadyuven a un mejor desempeño de las actividades del Posgrado.
- d. Aprobar las solicitudes de beca para estudiantes de la Maestría con base en recomendaciones presentadas por la Coordinación.

ARTÍCULO 10: NOMBRAMIENTO DEL ROL DE COORDINACIÓN DE LA MAESTRÍA

La MAGIT contará con una persona Coordinadora nombrada por el CGA. Este nombramiento está sujeto a un concurso abierto donde se invita a participar a las personas académicas de la Escuela de Informática y del posgrado.

Esta persona será responsable por los aspectos académicos y administrativos de la Maestría.

La Coordinación de la MAGIT será nombrada por un periodo de tres años y podrá ser reelecta de forma consecutiva. En el caso de ser una persona académica interina el nombramiento se podrá realizar por el periodo del año vigente, con posibilidad de prórroga.

ARTÍCULO 11: REQUISITOS DEL ROL DE COORDINACIÓN DE LA MAGIT

La Coordinación de la MAGIT deberá contar con los siguientes requisitos:

- a. Poseer como mínimo el grado de maestría, reconocido y equiparado, cuando corresponda, y en un área directamente relacionada con las temáticas de la MAGIT: innovación o investigación.
- b. Contar con al menos cinco años de experiencia académica en los campos de la docencia y de la investigación.
- c. Tener experiencia demostrada en investigación en áreas relacionadas con la maestría a través de publicaciones y/o participación en proyectos.
- d. Manejo instrumental del idioma inglés.
- e. Disponibilidad de trabajo en horario vespertino.
- f. Presentar una propuesta escrita donde se establezca la visión de la persona aspirante al puesto para lograr un desarrollo sostenible de la Maestría.

ARTÍCULO 12: FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE LA MAGIT

Las funciones de la persona Coordinadora de la MAGIT están normadas en el artículo 30 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional. Adicionalmente se incluyen las siguientes:

- a. Atender y brindar solución a situaciones estudiantiles de la MAGIT.
- b. Participar en revisiones, evaluación y actualizaciones del plan de estudios de la MAGIT.
- c. Consolidar un cuerpo docente que responda al enfoque y los objetivos de la Maestría y recomendar al CGA la contratación de estas personas para que impartan cursos de la MAGIT.
- d. Organizar el proceso de becas para estudiantes de la MAGIT, según los criterios establecidos, y brindar recomendación al CGA.
- e. Identificar vínculos con entidades internas y externas que permitan el desarrollo de proyectos de investigación y extensión relacionados con la MAGIT.
- f. Nombrar un Comité de Evaluación para el proceso de evaluación de propuestas formales de Trabajo Final de Graduación del estudiantado.

SECCIÓN SEGUNDA: ÁMBITO ACADÉMICO

ARTÍCULO 13: DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO ACADÉMICO

El ámbito académico es el centro del quehacer de la MAGIT. Plantea una oferta académica actualizada y pertinente, desarrolla nuevo conocimiento y aplica conocimiento existente relacionado con la gestión de la innovación.

ARTÍCULO 14: CONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO

El nombramiento del personal académico estará normado por el Reglamento de Contratación Laboral del Personal Académico y el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado, así como por las características de la MAGIT.

Para obtener un nombramiento como docente de un curso de posgrado es requisito poseer como mínimo el grado de Maestría, reconocido y equiparado por CONARE cuando corresponda.

La jornada asignada a las labores académicas para un curso de posgrado estará determinada por el número de horas contacto del curso en cuestión. En el caso de cursos colegiados, la jornada se distribuirá entre el cuerpo docente contratado.

SECCIÓN TERCERA: ÁMBITO DE GESTIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 15: APOYO ADMINISTRATIVO

Es el responsable del funcionamiento administrativo y operativo del posgrado en apoyo a las actividades académicas. Incorpora actividades de índole administrativo y sus relaciones con instancias internas y externas al posgrado y la Universidad.

ARTÍCULO 16: CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

El personal administrativo del Posgrado se contratará de acuerdo con las necesidades de cada puesto identificado y tomando en cuenta la idoneidad de las personas candidatas. Estas contrataciones se harán de conformidad con lo estipulado en la normativa institucional.

SECCIÓN CUARTA: ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE OPERACIÓN Y COSTO DEL POSGRADO

ARTÍCULO 17: ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

La Coordinación de la MAGIT administrará, en concordancia con la normativa institucional, los recursos que genere el posgrado producto de servicios brindados o convenios, según las disposiciones de la Ley de Administración Pública, el Estatuto Orgánico, los reglamentos pertinentes y los convenios vigentes.

Los fondos generados en la MAGIT se depositarán en la fundación con la que la Universidad Nacional tenga convenio o en la Unidad Especializada del Programa de Gestión Financiera, según corresponda o convenga.

ARTÍCULO 18: USO DE RECURSOS INSTITUCIONALES

La Maestría utilizará los recursos institucionales como la infraestructura, Fondo de Renovación Académica y recursos bibliográficos, de la siguiente manera:

- a. La infraestructura de la Escuela de Informática y del Posgrado podrá utilizarse en forma recíproca, estableciendo los mecanismos de comunicación y coordinación entre las partes.
- b. La Escuela de Informática y el Posgrado colaborarán mediante el uso del Fondo de Renovación Académica para lograr la participación de docentes pasantes o visitantes, tendientes al mejoramiento de la calidad de sus programas.
- c. Los recursos bibliográficos de la Escuela de Informática y el Posgrado quedan a disposición de las personas estudiantes de ambas instancias, de tal manera que se conviertan en centros de consulta especializados.

ARTÍCULO 19: RESPONSABILIDAD EN USO DE RECURSOS

La Coordinación de la MAGIT es responsable, en primera instancia, de velar por el buen uso de los recursos del posgrado. El CGA es responsable en segunda instancia, y cada persona funcionaria académica y administrativa es responsable específicamente de los recursos que se le asignen para el desempeño de sus funciones.

El incumplimiento de estas responsabilidades podrá generar la destitución de sus cargos.

Cuando en el posgrado se recurra al uso de recursos institucionales, estos se incorporarán en el Plan Operativo Anual de la Escuela de Informática.

ARTÍCULO 20: PRESUPUESTO DE LA MAGIT

La MAGIT elabora un presupuesto anual de los fondos generados por el posgrado según los requerimientos de la normativa institucional y de acuerdo con los lineamientos internos del ente administrador de los recursos.

ARTÍCULO 21: ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS

La Coordinación de la MAGIT analizará anualmente la necesidad de variar los costos de la de maestría siguiendo lo estipulado en el artículo 10 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado.

En caso de considerar una modificación de los costos, deberá presentar una propuesta ante el CGA con los respectivos justificantes, para que sea discutida y aprobada. Esta modificación debe ser avalada por el Consejo Central de Posgrado.

Una vez aprobada la modificación de los costos de la MAGIT se deberá comunicar al estudiantado de las promociones vigentes.

CAPÍTULO III: EL PLAN DE ESTUDIOS, EL PROGRAMA DE LOS CURSOS, LA ADMISIÓN, EL RENDIMIENTO Y LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

SECCIÓN PRIMERA: PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 22: DISPOSICIONES DEL SEPUNA

El plan de estudio de la MAGIT acatará las disposiciones del SEPUNA. Los contenidos curriculares se articularán por actividades académicas, cursos, ciclos u otras formas, que contemplarán diversas modalidades de enseñanza y aprendizaje organizadas para cumplir con lo estipulado en el currículo. El plan de estudio podrá ser de dedicación parcial o de tiempo completo.

ARTÍCULO 23: PLAN CURRICULAR

El plan curricular de la MAGIT propone desarrollar capacidades, habilidades, actitudes y conocimientos en los estudiantes, de manera que puedan analizar, sintetizar e interpretar el objeto de estudio de manera crítica, libre y fundamentada. El proceso de enseñanza aprendizaje también orientará al estudiantado para abordar creativamente los temas en cuestión, con imaginación e inventiva, para desarrollar sus potencialidades en la actividad académica individual y grupal

basados en principios éticos, de solidaridad y de responsabilidad, y para que contribuya a los fines de la Universidad Nacional y de la sociedad.

El plan curricular estipulará las actividades académicas por desarrollar, las modalidades de enseñanza y aprendizaje, la duración, contenidos, objetivos, créditos, requisitos y cualquier otra información necesaria de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 24: MODIFICACIONES CURRICULARES

El plan de estudios de la MAGIT podrá modificarse parcial o totalmente. La Coordinación de la MAGIT será responsable de mantener informado al estudiantado sobre las modificaciones curriculares que se realicen.

En caso de modificación curricular integral, cada estudiante tiene derecho a continuar con el plan anterior u optar por el nuevo. En este último caso, la Maestría realizará las equivalencias de los cursos que la persona estudiante aprobó. Si esta persona continúa con el plan en el cual estaba inscrita inicialmente, tendrá un plazo máximo de tres años para concluir sus estudios, a partir de la fecha en que el plan de estudios se declaró terminal. De no lograrlo, deberá ajustarse al nuevo plan de estudios.

SECCIÓN SEGUNDA: PROGRAMA DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 25: CONTENIDO DEL PROGRAMA DEL CURSO

Los programas de cursos seguirán los lineamientos que establezca la Vicerrectoría de Docencia con base en el Artículo 11 del Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje.

Las técnicas e instrumentos de evaluación para los cursos deben establecerse en el programa de manera detallada y con las respectivas fechas en que se realizarán.

También se debe incluir en cada materia un componente de investigación aplicada dentro de las actividades de evaluación a desarrollar. Ese componente puede ser un proyecto en una empresa o institución, un estudio bibliográfico sobre un tema del curso, un estudio de caso, el desarrollo de una aplicación o sistema, u otro a juicio de la persona docente.

ARTÍCULO 26: ENTREGA DE PROGRAMAS DE CURSO A LA COORDINACIÓN DE LA MAGIT

La MAGIT le proporcionará a cada docente los programas de curso con anticipación, para el análisis y apropiación de contenidos, para que puedan considerar la incorporación de propuestas de actualización en los distintos apartados y planificar su abordaje.

Cada docente debe entregar a la Coordinación de la MAGIT en versión digital, el programa definitivo de cada curso que impartirá, incluyendo el cronograma correspondiente. La Coordinación de la MAGIT revisará las propuestas de actualización hechas por el personal docente, para verificar su pertinencia y vigencia.

Es responsabilidad de la MAGIT mantener en archivo digital e impreso los programas de los cursos tanto propios como de servicio de cada trimestre.

ARTÍCULO 27: ENTREGA DE LA PROPUESTA DE PROGRAMA AL ESTUDIANTADO

El personal docente deberá entregar el programa del curso de manera impresa o digital a cada estudiante, en la primera semana de cada período lectivo, para su análisis e incorporación de las observaciones pertinentes.

El programa de curso tiene carácter oficial como documento que da crédito sobre los estudios de posgrado cursados.

SECCIÓN TERCERA: PROCESO DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 28: CUPO

La cantidad de estudiantes para ingresar a la MAGIT será restringida y estará en función de los recursos e infraestructura que se disponga y lo establecido por la normativa vigente de la UNA.

Se establecerá un cupo máximo, el que determine el CGA de acuerdo con lo estipulado en el párrafo anterior para la apertura de promociones, y el mínimo según la normativa institucional.

ARTÍCULO 29: PROCESO DE ADMISIÓN

El proceso de admisión a la MAGIT se normará por el manual de procedimientos de admisión.

ARTÍCULO 30: REVISIÓN Y APELACIÓN DE ASUNTOS DE ADMISIÓN

Si la admisión es rechazada, la persona aspirante podrá solicitar revisión de su caso ante el CGA, mediante recurso de revocatoria. La resolución del CGA podrá ser apelada, de manera fundamentada y con la documentación respectiva, ante el Consejo Central de Posgrado, como última instancia.

ARTÍCULO 31: ESTUDIANTE REGULAR

La persona que haya sido admitida pasará a ser estudiante regular de la Maestría en Gestión de la Innovación Tecnológica, por lo cual, debe cursar el plan de estudio tal como está establecido.

Si requiere hacer algún cambio que altere su calidad de estudiante regular, debe presentar la solicitud correspondiente por escrito a la Coordinación de la MAGIT para analizar su caso.

ARTÍCULO 32: RECONOCIMIENTO DE CURSOS

Para el reconocimiento de cursos a nivel de posgrado, las personas estudiantes deberán acogerse a la normativa institucional para la formulación de la solicitud y para presentar los atestados respectivos. El número de cursos reconocidos a una persona no podrá ser superior al 50% de los créditos del Programa según normativa del SEPUNA.

Se considerarán aquellas solicitudes de reconocimiento de cursos en las cuales los cursos que se somete a reconocimiento sean equiparables al nivel de maestría o superior.

SECCIÓN CUARTA: EVALUACIÓN DE LOS CURSOS Y OTROS REQUISITOS DEL PLAN DE ESTUDIO

ARTÍCULO 33: EVALUACIÓN DE LOS CURSOS

La evaluación de los cursos debe contemplar al menos un 40% del total de la nota de forma individual. Esto puede realizarse mediante un examen, proyecto, investigación, sistematización, informe, entre otros, a juicio de la persona docente.

ARTÍCULO 34: NOTA MÍNIMA

Cada estudiante será calificado con base en una escala que va de uno (1) a diez (10). La calificación mínima de aprobación es de siete (7) para cualquier curso del plan de estudios, con excepción de los cursos Proyecto Integrado I y II, manteniendo el promedio de notas del trimestre como mínimo en ocho (8). Los cursos Proyecto Integrado I y II, debido a la complejidad y nivel de aplicación de los conocimientos adquiridos requieren para su aprobación una calificación mínima de ocho (8).

ARTÍCULO 35: ESCALA DE CALIFICACIÓN

Toda calificación final deberá redondearse según la escala de calificación siguiente:

1. Del 0.10 al 0.24, corresponde a 0.25
2. Del 0.26 a 0.49, corresponde a 0.50
3. Del 0.51 al 0.74, corresponde a 0.75
4. Del 0.76 al 0.99, corresponde al entero superior

ARTÍCULO 36: ENTREGA DE RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES

El personal docente deberá señalar por escrito en el documento de evaluación correspondiente, las observaciones pertinentes y además entregar y comentar con el estudiantado los resultados de la evaluación, en el plazo establecido por el Artículo 20 del Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje de la UNA.

ARTÍCULO 37: REPOSICIÓN DE UNA EVALUACIÓN

La persona estudiante que por enfermedad, u otra causa de fuerza mayor no pueda efectuar una evaluación consignada en el programa, debe presentar a su docente, por escrito, la justificación con los documentos probatorios en un tiempo límite de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se realizó la evaluación. Si procede repetir la evaluación, de común acuerdo se fijará la fecha y hora de su aplicación, la que se realizará dentro de los ocho días hábiles siguientes a la presentación de la justificación. En caso de no aceptarse la justificación, la persona estudiante puede realizar el trámite de apelación correspondiente, de conformidad con la normativa vigente en la UNA.

ARTÍCULO 38: EXTRAVÍO DE UNA EVALUACIÓN POR PARTE DEL DOCENTE

En el caso de extravío por parte de una persona docente de cualquier evaluación o documento sujeto a evaluación, su estudiante tendrá derecho a que se le asigne una nota equivalente al promedio de todas las evaluaciones del curso u optar por repetir la prueba, en un plazo máximo de cinco días hábiles después de la notificación del extravío, de conformidad con la normativa vigente en la UNA.

ARTÍCULO 39: ENTREGA DE NOTAS FINALES Y APELACIONES

El personal docente deberá entregar y discutir con sus estudiantes la nota final obtenida en el curso, máximo el último día de clases oficiales, según calendario universitario. Cada estudiante podrá presentar recurso de revocatoria ante su docente por sus calificaciones a más tardar cinco días hábiles después de que estas se le hayan notificado. El recurso debe presentarse por escrito y debidamente fundamentado, con copia a la coordinación de la Maestría. La persona docente resolverá dentro de los cinco días hábiles a partir de su recibido.

ARTÍCULO 40: APELACIÓN DE LA DECISIÓN DE LA PERSONA DOCENTE

Agotado el recurso ante su docente, la persona estudiante podrá apelar por escrito ante la coordinación de la Maestría. En este último caso se conformará un tribunal integrado por tres personas académicas y se seguirá el procedimiento establecido según el Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje de la UNA.

ARTÍCULO 41: PLAGIO

Se procederá según lo indicado en el artículo 24 del Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza Aprendizaje de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 42: COPIA

Se procederá según lo indicado en el artículo 25 del Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza Aprendizaje de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 43: ASISTENCIA A LOS CURSOS

La asistencia a clases es obligatoria. Si una persona estudiante no asiste a clases en tres ocasiones, sea con justificación o sin justificación, se le dará como perdido el

curso, con la salvedad de causas debidamente justificadas y aceptadas por la persona docente a cargo del curso y la Coordinación de la MAGIT.

Se considera ausencia la llegada 30 minutos después del inicio de clases, o bien el retirarse 30 minutos antes de su finalización. La responsabilidad de la ejecución de esta normativa recaerá en la persona docente del curso mediante el control de asistencia.

ARTÍCULO 44: EVALUACIÓN DE LA MAESTRÍA

Se establecen procesos de autoevaluación y mejoramiento del plan de estudio. Para la ejecución de estos procesos se considerarán las disposiciones del Consejo Central de Posgrado y lo estipulado a lo interno de la Maestría.

ARTÍCULO 45: EVALUACIÓN DEL DESARROLLO DEL CURSO

La Coordinación de la MAGIT será responsable de velar por el cumplimiento de los programas de los cursos, el horario en que se imparten y su calidad.

La persona docente será evaluada mediante la aplicación de instrumentos, en concordancia con el modelo pedagógico de la institución. La MAGIT dará seguimiento a los resultados y desarrollará acciones de mejora.

SECCIÓN QUINTA: PERMANENCIA DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 46: PROMEDIO DURANTE EL PLAN DE ESTUDIOS

La permanencia de una persona estudiante en la Maestría está sujeta a que ésta mantenga en todo momento durante el plan de estudios, un promedio simple por trimestre de ocho (8) o superior.

El cálculo y evaluación del promedio simple corresponde a la suma de todas las calificaciones finales obtenidas por el estudiante en los cursos matriculados entre el número de cursos matriculados en el trimestre.

ARTÍCULO 47: PROMEDIO INFERIOR AL ESTABLECIDO

Cuando el promedio simple de notas de una persona estudiante para el trimestre recién finalizado sea inferior a ocho (8), con nota mínima de aprobación de los cursos de siete (7), la Coordinación de la Maestría estará facultada para determinar la carga académica para la persona estudiante en el próximo trimestre, pudiendo bajo su entera discreción autorizar una carga académica parcial de un curso.

La persona estudiante queda comprometida a mantener un promedio simple de ocho en el trimestre siguiente y estará sujeta a la autorización de matrícula por parte del Coordinador(a) de la Maestría para los sucesivos trimestres.

Si no logra mantener su promedio simple mínimo de ocho (8) en dos trimestres continuos o discontinuos, se presentará el caso ante el Comité de Gestión Académica para determinar si amerita o no la suspensión de la Maestría por un tiempo determinado.

ARTÍCULO 48: PÉRDIDA DE CURSOS

Cuando la persona estudiante en un trimestre lectivo pierda uno o varios cursos (nota final menor que siete (7), la Coordinación de la Maestría estará facultada para determinar, bajo su entera discreción, si autoriza o no carga académica para esa persona en el próximo trimestre, o si autoriza una carga académica parcial de un curso.

Si en su segunda oportunidad no logra aprobar el o los cursos que esté repitiendo, se presentará el caso ante el Comité de Gestión Académica para determinar si amerita o no la suspensión de la Maestría por un tiempo determinado.

ARTÍCULO 49: RETIRO JUSTIFICADO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO

La MAGIT se registrará en cuanto al retiro justificado de cursos por la normativa institucional vigente.

Se establece que si el retiro se realiza en el periodo ordinario, la persona estudiante deberá cancelar el 50% del costo del o los cursos que retire. Si este retiro lo realiza en periodo extraordinario deberá cancelar la totalidad del costo del o los cursos que retire.

ARTÍCULO 50: PERMANENCIA EN EL PROGRAMA

Para garantizar la permanencia de una persona estudiante en la maestría, se debe mantener activa y matricular los cursos según el plan de estudios de la maestría vigente.

La MAGIT procederá con la exclusión del padrón de la maestría, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a. Cuando una persona estudiante regular solicita retiro temporal de la MAGIT, contará con un máximo de 2 años para reintegrarse a dicho Programa. Agotado este tiempo se procederá a solicitar la exclusión del padrón ante el Departamento de Registro.

- b. Cuando una persona estudiante deje de matricular materias durante tres trimestres consecutivos, se le hará una notificación por escrito para que realice matrícula en el próximo trimestre que dé inicio; de no realizar matrícula se procederá a solicitar la exclusión del padrón ante el Departamento de Registro.
- c. Cuando una persona estudiante acumule una deuda con la MAGIT de un 30% del total del costo del programa, se le hará una notificación por escrito para que realice su pago y se ponga al día en un plazo no mayor a una semana. De no realizar el pago se procederá a solicitar la exclusión del padrón ante el Departamento de Registro y se pasará el trámite de cobro de dicha deuda a la instancia de la Universidad competente, informando a la persona sobre este proceso.

Posterior a la exclusión, si la persona muestra interés en incorporarse de nuevo a la Maestría, deberá presentar una solicitud ante la coordinación, para evaluar la posibilidad de su reempadronamiento al plan de estudios vigente.

SECCIÓN SEXTA: PROYECTO FINAL DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 51: INSTRUCTIVO DE TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

Para el desarrollo del Trabajo Final de Graduación, el estudiantado de la MAGIT cuenta con un documento de instrucciones generales para la formulación del trabajo final de graduación, aprobado por el Comité de Gestión Académica.

ARTÍCULO 52: PROPUESTA FORMAL DE TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

Cada estudiante debe desarrollar una propuesta formal como punto de partida para su Trabajo Final de Graduación.

Esta propuesta formal obedecerá a lo establecido en el Instructivo de Trabajo Final de Graduación de la MAGIT y su versión final deberá ser avalada por un Comité de Evaluación designado por la Coordinación de la Maestría, con el fin de continuar con el proceso de desarrollo del TFG.

ARTÍCULO 53: CURSOS DE PROYECTO INTEGRADO

El curso de Proyecto Integrado I se podrá matricular una vez que la propuesta formal de Trabajo Final de Graduación haya sido avalada por el Comité de Evaluación y la persona estudiante haya aprobado los cursos del plan de estudios que lo anteceden.

El curso IPB707 Proyecto Integrado I debe aprobarse con una nota superior a ocho (8) y es requisito para matricular el curso Proyecto Integrado II, en el cual se continuará desarrollando el Trabajo Final de Graduación.

Cuando el TFG se logre culminar dentro del cronograma del curso Proyecto Integrado II, este se presentará al Tribunal Evaluador para su calificación final. Esta evaluación corresponderá a un porcentaje de la calificación final del curso que se comunicará en el programa de este y no podrá ser menor al 40%.

ARTÍCULO 54: PLAZO PARA ELABORACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

En caso de que el TGF no se haya terminado dentro del cronograma del curso Proyecto Integrado II, la persona estudiante recibirá una nota I de Incompleta en el registro de calificaciones y un acta provisional de las calificaciones correspondientes al 60% del curso de Proyecto Integrado II.

Para continuar con su TFG podrá solicitar una prórroga de tres meses a partir de la fecha de finalización del curso, con el fin de entregar el documento final de su TFG y presentarlo ante el Tribunal Evaluador. Esta prórroga debe solicitarla a su docente del curso de proyecto Integrado II, quien evaluará la solicitud de acuerdo con el desempeño de la persona estudiante en el curso. En caso de que la persona docente acepte la solicitud, enviará al CGA una petición por escrito, solicitando la extensión del plazo.

En casos excepcionales, el CGA podrá otorgar una prórroga adicional y para ello, la persona estudiante la solicitará directamente ante esta instancia. En estos casos, corresponderá al CGA analizar las circunstancias y razones por las cuales el TFG no se ha podido culminar y determinar si existen las condiciones para su continuidad.

En caso de que la persona estudiante no logre culminar su TFG dentro del plazo establecido, deberá someter a evaluación por parte del Comité de Evaluación, una nueva propuesta formal de Trabajo Final de Graduación dentro de los tres meses anteriores al periodo de matrícula del curso IPB707 Proyecto Integrado I y someterlo a la aprobación del Comité de Evaluación. Además, deberá matricular nuevamente los cursos IPB707 Proyecto Integrado I y el IPB708 Proyecto Integrado II.

ARTÍCULO 55: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DEL TRIBUNAL EVALUADOR

El proceso de evaluación del TFG constará de dos órganos:

- a. Comité de Evaluación, el cual evaluará las propuestas formales de Trabajo Final de Graduación para verificar que estas cumplan con lo establecido en el Instructivo de Proyecto Final de Graduación de la MAGIT. La aprobación de este Comité es requerida para la matrícula del curso Proyecto Integrado I.
- b. Tribunal Evaluador de los Trabajos Finales de Graduación, el cual tendrá a su cargo evaluar la defensa oral del TFG. Este Tribunal estará conformado por la persona coordinadora de la MAGIT, la persona docente del curso de Proyecto Integrado II y una persona lectora de carácter interno asignada por la Maestría, considerando docentes del mismo Programa de Maestría, personas graduadas de la misma, personas académicas de la Universidad o profesionales que colaboren con la Maestría. En caso necesario, este Tribunal Evaluador podrá integrar una persona lectora adicional de carácter externo que cuente con experiencia profesional acorde al tema desarrollado en el proyecto. La solicitud de incorporación de esta persona puede provenir de la persona estudiante, de la organización donde se realiza el TFG o de la coordinación de la MAGIT.

ARTÍCULO 56: FORMULARIO DEPÓSITO LEGAL

El formulario de depósito legal es una autorización de uso de derechos patrimoniales de autor e incorporación a repositorios institucionales de información de acceso público.

Cada estudiante debe incluir el formulario de depósito legal completo y firmado en la versión final del documento de Trabajo Final de Graduación que se entrega de manera formal al posgrado al concluir la maestría.

SECCIÓN SÉTIMA: SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y OTROS

ARTÍCULO 57: SOLICITUDES DE BECA

La MAGIT podrá otorgar becas parciales a sus estudiantes, siempre que se cuente con los recursos disponibles.

Se informará oportunamente al estudiantado sobre el periodo para solicitar estas becas. El procedimiento de solicitud y asignación de becas está estipulado en el manual de procedimientos de becas, ayudas económicas y otros.

La asignación de estas becas confiere responsabilidades y compromisos.

ARTÍCULO 58: PRINCIPIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO

Los principios para el otorgamiento de beca por rendimiento académico definidos por la MAGIT son los siguientes:

- a. La persona estudiante de posgrado debe haber cursado en el trimestre anterior el bloque completo correspondiente y obtenido un promedio simple mínimo de 9.50. Podrán aplicar a partir del II trimestre del plan de estudio correspondiente.
- b. Se otorgará por cada promoción de la Maestría una beca completa, la cual se distribuirá entre las personas solicitantes para una exoneración parcial del costo total de la maestría, considerando como máximo un 50% y como mínimo un 10%.
- c. Las becas se asignarán a quienes la soliciten y cumplan con los requisitos establecidos.
- d. La beca se otorgará por un periodo máximo de un año, debiendo la persona estudiante aplicar de nuevo a esta beca en caso de querer que se renueve.

ARTÍCULO 59: PRINCIPIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECA POR CAMBIOS EN SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA

A criterio del Comité de Gestión Académica, se podrán considerar solicitudes de becas para en casos especiales cuando una persona estudiante enfrente cambios en su condición económica y estos afecten su continuidad en la Maestría. Para considerar este tipo de becas se tomará en cuenta el nivel en que se encuentra la persona estudiante dentro del plan de estudios, la justificación del cambio en su condición económica y el rendimiento académico que ha demostrado en sus estudios, el cual debe alcanzar un promedio simple superior a 9 cursando bloques completos. Este tipo de becas se podrán otorgar únicamente para dos trimestres consecutivos y por un máximo de 25%, siendo posible entregar solo una beca de este tipo por cada periodo de recepción de solicitudes. En caso de recibir más de una solicitud de esta modalidad, se otorgará la beca a quien tenga un promedio simple superior.

Para demostrar el cambio en la situación económica, la persona estudiante deberá presentar documentos probatorios.

ARTÍCULO 60: ASIGNACIÓN DE BECAS

La Coordinación de la Maestría presentará ante el CGA las solicitudes de beca recibidas. El CGA evaluará aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en el manual de procedimientos de becas, ayudas económicas y otros beneficios. Se asignará el beneficio según la cantidad de becas disponibles. La beca

no será retroactiva y regirá a partir del periodo de cobro vigente en el trimestre en que se apruebe.

En total, se otorgará una beca completa por cada promoción de la Maestría, la cual se distribuirá entre las personas solicitantes para una exoneración parcial del costo total de la maestría, considerando como máximo un 50% y como mínimo un 10%. En caso de recibir una cantidad de solicitudes mayor a diez para una misma promoción, estos apoyos se otorgarán a las diez personas con mayor promedio simple al momento de la solicitud. En estas circunstancias, si se han recibido solicitudes de beca por cambios en situación socioeconómica, quedará a criterio especial del CGA si asigna un porcentaje de beca adicional que exceda la beca completa total por cada promoción.

ARTÍCULO 61: CONDICIONES PARA MANTENER LA BECA

Se establecen las siguientes condiciones para que la persona estudiante mantenga el beneficio de la beca:

- a. Matricular bloque completo, según lo establecido en la malla curricular, durante todo el periodo de otorgamiento de la beca.
- b. Para el caso de becas por excelencia académica, conservar un récord académico con un promedio simple mínimo de 9.50 en cada trimestre cursado llevando bloque completo.
- c. Para el caso de becas por cambio en la situación socioeconómica, mantener un promedio simple igual o superior a 9 en el momento de solicitud de beca para cada trimestre cursado.

Ante el incumplimiento de alguna de las condiciones indicadas en este artículo, la persona estudiante perderá el beneficio otorgado a partir del trimestre en que se genere la situación.

ARTÍCULO 62: AYUDAS ECONÓMICAS A DOCENTES

El CGA de la MAGIT otorgará ayudas económicas para la participación en congresos, seminarios, simposios, cursos cortos y otros eventos similares a nivel nacional o internacional, a los docentes de la maestría, siguiendo la normativa establecida por la Universidad al respecto.

ARTÍCULO 63: AYUDAS ECONÓMICAS A ESTUDIANTES

El CGA de la MAGIT podrá otorgar ayudas económicas a estudiantes, las cuales constituyen un apoyo económico para cubrir gastos relacionados con la presentación

de artículos relacionados con sus Trabajos Finales de Graduación, investigaciones, proyectos, o alguna otra actividad relacionada al quehacer académico de la Maestría en conferencias, congresos, seminarios u otros a nivel nacional o internacional reconocidos en la temática de la innovación.

Estas se otorgarán a estudiantes regulares de la Maestría con el objetivo de favorecer su desarrollo profesional y académico. Las ayudas estarán sujetas al presupuesto y recursos disponibles, y sólo se considerarán ayudas parciales, debiendo cada estudiante financiar por cuenta propia o de un tercero el monto faltante.

La ayuda económica se asignará según el grado de impacto, trayectoria y retribución a la MAGIT con la divulgación del quehacer académico y su reconocimiento a nivel nacional e internacional.

Los requisitos y el procedimiento para las ayudas económicas están estipulados en el manual de procedimientos para obtención de becas, ayudas económicas y otros beneficios de la Maestría en Gestión de la Innovación Tecnológica.

ARTÍCULO 64: OBLIGACIONES DE ESTUDIANTES QUE RECIBEN AYUDAS ECONÓMICAS

Las personas estudiantes que reciban ayuda económica se comprometen a:

- a. Presentar un informe de su participación, a más tardar un mes después de la finalización del evento.
- b. Participar en una actividad para socializar su experiencia, mediante una exposición,
- c. taller u otro medio a convenir con la Coordinación de la MAGIT.

El detalle de las obligaciones está estipulado en el manual de procedimientos para obtención de becas, ayudas económicas y otros beneficios de la Maestría en Gestión de la Innovación Tecnológica.

ARTÍCULO 65: DESCUENTO A PERSONAS GRADUADAS DE LA ESCUELA DE INFORMÁTICA Y A PERSONAS GRADUADAS DE CUALQUIER CARRERA DE UNA SEDE REGIONAL

Las personas graduadas de carreras que imparte la Escuela de Informática (EI) de la Universidad Nacional (UNA) en su sede central y sedes regionales, y las personas graduadas de cualquier carrera en una sede regional de la Universidad Nacional (UNA), gozarán de un descuento del 15% a fin de motivar y facilitar el ingreso a la Maestría en Gestión de la Innovación Tecnológica (MAGIT). Este descuento solo aplicará para el pago de las materias de cada maestría, no incluye el pago de

timbres ni derechos de graduación y se hará efectivo a partir de la fecha de aprobación y no será retroactivo.

En caso de que una persona estudiante acceda al descuento del 15% y además obtenga beca, el total de ambos rubros no podrá exceder el 50% de exoneración parcial del costo total de la maestría. Este descuento no es acumulable, en caso de que una persona estudiante cumpla con ambas condiciones.

La MAGIT efectuará una revisión anual (a finales de cada año) a fin de corroborar que se disponga de los recursos financieros necesarios para aplicar el descuento del 15%. En caso de que el Posgrado no disponga de dichos recursos se dejará de aplicar el beneficio y se notificará vía correo electrónico a la comunidad estudiantil de la Escuela de Informática, sedes regionales y de la Maestría.

El procedimiento de descuento está estipulado en el manual de procedimientos de becas, ayudas económicas y otros beneficios.

ARTÍCULO 66: DESCUENTO A GRUPOS DE ESTUDIANTES CORPORATIVOS

El Comité de Gestión Académica de la Maestría en Gestión de la Innovación Tecnológica (MAGIT), tendrá la potestad de otorgar un descuento a grupos de estudiantes de una institución que deseen cursar este programa de maestría. El porcentaje y cantidad mínima permitida de estudiantes será valorado por el CGA.

SECCIÓN OCTAVA: PERSONAS EGRESADAS

ARTÍCULO 67: PERSONAS EGRESADAS

Se egresarán de la Maestría las personas estudiantes que hayan cumplido con todos los ciclos del plan de estudios y con los requisitos establecidos por la normativa institucional. Además, deben haber desarrollado, aprobado y remitido de manera oficial a la MAGIT, el documento de Trabajo Final de Graduación.

Para considerarse egresada, la persona estudiante debe haber cancelado todos los cargos financieros con la MAGIT, y estar al día con sus obligaciones institucionales. Con los requisitos anteriores completos, la persona egresada podrá iniciar los trámites para la graduación de acuerdo con lo establecido en la normativa institucional vigente y las fechas previstas.

ARTÍCULO 68: TÍTULACIÓN

Las personas egresadas que hayan cumplido con los requisitos establecidos por la Institución se acreditarán mediante el título de Maestría en Gestión de la Innovación Tecnológica (MAGIT).

CAPÍTULO IV: ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 69: NOMBRAMIENTO DE RESPONSABLES EN ACTIVIDADES AD HOC

La persona Coordinadora de la MAGIT nombrará responsables de actividades académicas no permanentes y de comisiones en coordinación con el CGA por un periodo corto determinado.

ARTÍCULO 70: NORMAS SUPLETORIAS

El CGA resolverá aquellos asuntos no contemplados en este Reglamento con base en el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado y las disposiciones vigentes en la Universidad.

CAPÍTULO V: SOBRE DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 71: DEROGATORIA

Este Reglamento deroga el aprobado por el Comité de Gestión Académica del ProGesTIC según acuerdo UNA-CGA-MAGIT-ACUE-19A-2018 y por el Consejo Central de Posgrado en acuerdo UNA-CCP-ACUE-339-2018.

ARTÍCULO 72: VIGENCIA

Este reglamento entrará a regir a partir de la aprobación del Consejo Central de Posgrado y su publicación en la Gaceta Universitaria. No obstante los cursos que iniciaron con antelación a la entrada en vigor de este reglamento continuarán rigiéndose por el reglamento que estaba vigente al inicio de esos cursos.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 56, 57 y 58

Las personas estudiantes que poseen beca previa a la aprobación de este reglamento mantienen las condiciones de esta bajo el anterior reglamento.